



Galdakao_{ko}
Udala

URBANISMO

682

2014

03614

Planeamiento y gestión

Otros instrumentos urbanísticos

Titular

BIZKAIKO FORU ALDUNDIA -
DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA

Entidad

Asunto

REMITIENDO RESOLUCION QUE APRUEBA
INICIALMENTE EL INVENTARIO DE NUCLEOS
RURALES

Situación

PGOU:

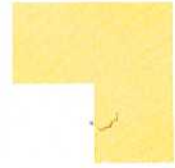
Zona-Ayuntamiento

Plat:

B/Ed:

Pab/Nav:

GAIA -



AREA TÉCNICA: INDICE DE DOCUMENTOS

Expediente 682 / 2014

Fecha	Documentos
16.04.2012	Escrito de diputación de núcleos rurales aprobados
11.03.2014	Diligencia de Diputación de aprobación inicial de inventario
14.03.2014	Traslado de resolución de inventario
02.06.2014	Remisión de ampliación de plazo para alegaciones
27.06.2014	Remisión de rectificación de errores
28.07.2014	Solicitud de José Ramón Carou García
28.07.2014	Remisión de alegaciones al inventario
08.08.2014	Solicitud grupo político Bildu
15.12.2015	Remitiendo informe de núcleos rurales (al final del expediente)
08.01.2016	Escrito de remisión por parte concejala
09.02.2016	Certificado de aprobación definitiva de inventario núcleos rurales
16.02.2016	Escrito del arquitecto sobre núcleos aprobados
23.02.2016	Remisión del acuerdo y alegaciones
03.06.2016	Remisión de inventario de núcleos rurales
28.09.2016	Emplazamiento a interesados
05.10.2016	Notificación y Emplazamiento a interesados



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Erregistroko irteera Zk./Nº registro de salida: G172016000041985

06.10.2016 13:07

NT480000030ADS000000114 06102016 00010004

GALDAKAKO UDALA
SARRERA/ENTRADA

DATA
FECHA 2016 URR. OCT. 14

Zka./Nº 12304

AT

Bilbon, 2016.eko Urriaren 05(e)an.
Bilbao, a 05 de Octubre de 2016

Bidaltzailea/Remitente:

LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZ.
ZUZ.NAG. / DIRECCIÓN GENERAL DE COHES.
TERRITORIO

NT480000030ADS000000114 02002004 (A) 16-0450-4034



AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO
PZ GURUTZEKO 001

48960 GALDAKAO
BIZKAIA

Jakinarazpenaren identifikazio datuak / Datos identificativos de la Notificación

Espedientea Codigo Expediente	HI-000031/2014-N05	Foru Aginduaren zk. N. Orden Foral	Data Fecha
Eskatzailea Solicitante			
Gaia Asunto	INVENTARIO DE NUCLEOS RURALES DE BIZKAIA, ELABORADO POR LA DIRECCION DE RELACIONES MUNICIPALES Y URBANISMO		
Dokumentu Mota Tipo Documento Comunicación	Berriematea		

682/14

Elektronikoki sinatutako dokumentua. KWHJL7S7EEFUM11 Egiarzapen Kode Elektronikoaren bidez (EKE) egiaztatuta daiteke. www.ebizkaia.eus helbidean
 Documento firmado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante Código de Verificación Electrónica (CVE) KWHJL7S7EEFUM11 en www.ebizkaia.eus

Gal Zb./Nº Asunto
2016/002012

C030

INTERESDUNEI DEIA JAKINARAZTEA
COMUNICACIÓN EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS

Errekurtsoaren datuak / Datos Recurso	
Espedientea Expediente	HI-31/2014-N05
Gala	270/16 ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZI-ERREKURTSOA, MENDATAKO UDALAK BIZKAIKO FORU ALDUNDIAREN 2016/05/31KO ERABAKIAREN KONTRA SUSTATUTAKO 270/16 ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZI-ERREKURTSOA. ERABAKI HORREN BIDEZ EZETSI EGITEN DA UDAL HORREK 2016/02/09KO 13 ZENBAKIKO ERABAKIAREN KONTRA (ERABAKI HORREN BITARTEZ, BIZKAIKO LURRALDE HISTORIKOKO LANDAGUNEEN INBENTARIOA ONARTZEN DA) JARRITAKO BERRAZTERTZE-ERREKURTSOA. ESPEDIENTE ZK.: HI-31/2014-N05-G
Asunto	RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 270/16 PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE MENDATA CONTRA EL ACUERDO DE 31/05/2016 DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA DESESTIMATORIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CITADO AYUNTAMIENTO CONTRA EL ACUERDO Nº 13 DE 09/02/2016 POR EL QUE SE APRUEBA EL INVENTARIO DE LOS NÚCLEOS RURALES EXISTENTES EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA. EXPEDIENTE. HI-31/2014-N05-G.
Errekurtsoegilea Recurrente	MENDATAKO UDALA AYUNTAMIENTO DE MENDATA

Mendatako Udalak Bizkaiko Foru Aldundiaren 2016/05/31ko Erabakiaren kontra sustatutako 270/16 administrazioarekiko auzi-errekurtsoa delata Bilboko Administrazioarekiko Auzien 5 zenbakidun Epaitegiak emandako autoa jaso da Bizkaiko Foru Aldundian. Erabaki horren bidez ezetsi egiten da Udal horrek 2016/02/09ko 13 zenbakiko erabakiaren kontra (erabaki horren bitartez, Bizkaiko Lurralde Historikoko landaguneen inbentarioa onartzen da) jarritako berraztertze-errekurtsoa. Espediente zk.: HI-31/2014-N05-G.

Goiko hori jakinarazten dizut, Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioa arautzen duen uztailaren 13ko 29/1998 Legeko 49.1 artikuluan ezarritakoa betetzeko. Horrez gainera, artikuluko horretan xedatutakoaren arabera, jakinarazten dizut bederatzí eguneko epea duzula autoetan agertu eta

Se ha recibido en la Diputación Foral de Bizkaia auto del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 5 de en relación con el recurso contencioso-administrativo nº 270/16, promovido por el Ayuntamiento de Mendata, contra el Acuerdo, de 31 de mayo de 2015, de la Diputación Foral de Bizkaia desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo Nº 13 de 9/02/2016 por el que se aprueba el Inventario de los núcleos rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia. Expediente. HI-31/2014-N05-G.

Lo que comunico a Ud. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, como parte interesada se le



Gal Zb./Nº. Asunto
2016/002012

C030

**INTERESDUNEI DEIA JAKINARAZTEA
COMUNICACIÓN EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS**

pertsonatzeko.

concede un plazo de nueve días para poder comparecer y personarse en los autos.

Bilbon, 2016(e)ko Urriaren 04(e)an
En Bilbao, a 04 de Octubre de 2016

**ZUZENDARI NAGUSIA
LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZEKO ZUZENDARITZA
NAGUSIA
DIRECTORA/A GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN DEL TERRITORIO**

Sin./Fdo.: **ANGEL ANERO MURGA**



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

GALDAKAKO UDALA
SARBERA/ENTRADA

DATA
FECHA

2016 IRA. 28
SEP. 28

Zka./Nº **11621**



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

A7/BLK

G17 D02
2016-09-23

Zk/Nº 0003926

Irteera/Salida

Bilbon, 2016.eko Irailaren 23(e)an.
Bilbao, a 23 de Septiembre de 2016

NT480000030AD6000000117 02062001 (A) 16 0448-0002

Bidaltzailea/Remitente:

LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZ.
ZUZ.NAG. / DIRECCIÓN GENERAL DE COHES.
TERRITORIO



AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO
PZ GURUTZEKO 001

48960 GALDAKAO
BIZKAIA

Jakinarazpenaren identifikazio datuak / Datos identificativos de la Notificación

Espedientea	Foru Aginduaren zk.	Data
Codigo Expediente	N. Orden Foral	Fecha
HI-000031/2014-N05		
Eskatzailea Solicitante		
Gaia Asunto		
INVENTARIO DE NUCLEOS RURALES DE BIZKAIA, ELABORADO POR LA DIRECCION DE RELACIONES MUNICIPALES Y URBANISMO		
Dokumentu Mota Tipo Documento Comunicación		
Berriematea		

682/14

Gal Zb./Nº Asunto
2016/001913

C030

INTERESDUNEI DEIA JAKINARAZTEA
COMUNICACIÓN EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS
Errekurtsoaren datuak / Datos Recurso

Espedientea Expediente	HI-31/2014-N05
Gala	440/16-2 ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZI-ERREKURTSOA, ISPASTERKO UDALAK BIZKAIKO FORU ALDUNDIAREN 2016/05/31KO ERABAKIAREN KONTRA SUSTATUTAKO 440/16-2 ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZI-ERREKURTSOA. ERABAKI HORREN BIDEZ EZETSI EGITEN DA UDAL HORREK 2016/02/09KO 13 ZENBAKIKO ERABAKIAREN KONTRA (ERABAKI HORREN BITARTEZ, BIZKAIKO LURRALDE HISTORIKOKO LANDAGUNEEN INBENTARIOA ONARTZEN DA) JARRITAKO BERRAZTERTZE-ERREKURTSOA. ESPEDIENTE ZK.: HI-31/2014-N05-G
Asunto	/ RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 440/16-2- PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ISPASTER CONTRA EL ACUERDO DE 31/05/2016 DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA DESESTIMATORIO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CITADO AYUNTAMIENTO CONTRA EL ACUERDO Nº 13 DE 09/02/2016 POR EL QUE SE APRUEBA EL INVENTARIO DE LOS NÚCLEOS RURALES EXISTENTES EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA. EXPEDIENTE. HI-31/2014-N05-G.
Errekurtsoegilea Recurrente	ISPASTERKO UDALA AYUNTAMIENTO DE ISPASTER

Ispasterko Udalak Bizkaiko Foru Aldundiaren 2016/05/31ko Erabakiaren kontra sustatutako 440/16-2 administrazioarekiko auzi-errekurtsoa dela-eta Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzien Salak emandako autoa jaso da Bizkaiko Foru Aldundian. Erabaki horren bidez ezetsi egiten da Udal horrek 2016/02/09ko 13 zenbakiko erabakiaren kontra (erabaki horren bitartez, Bizkaiko Lurralde Historikoko landaguneen inbentarioa onartzen da) jarritako berraztertze-errekurtsoa. Espediente zk.: HI-31/2014-N05-G.

Goiko hori jakinarazten dizut, Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioa arautzen duen uztailaren 13ko 29/1998 Legeko 49.1 artikuluan ezarritakoa betetzeko. Horrez gainera, artikulua horretan xedatutakoaren arabera, jakinarazten dizut

Se ha recibido en la Diputación Foral de Bizkaia auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el recurso contencioso-administrativo nº 440/16-2, promovido por el Ayuntamiento de Ispaster, contra el Acuerdo, de 31 de mayo de 2015, de la Diputación Foral de Bizkaia desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo Nº 13 de 9/02/2016 por el que se aprueba el Inventario de los núcleos rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia. Expediente. HI-31/2014-N05-G.

Lo que comunico a Ud. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto

Gal Zb./Nº Asunto
2016/001913

C030

INTERESDUNEI DEIA JAKINARAZTEA
COMUNICACIÓN EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS

bederatzi eguneko epea duzula autoetan agertu eta
pertonatzeko.

en dicho artículo, como parte interesada se le
concede un plazo de nueve días para poder
comparecer y personarse en los autos.

Bilbon, 2016(e)ko Irailaren 22(e)an
En Bilbao, a 22 de Septiembre de 2016

ZUZENDARI NAGUSIA
LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZEKO ZUZENDARITZA
NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN DEL TERRITORIO



Sin./Fdo.: **ANGEL ANERO MURGA**



AT

GALDAKAO-ko
Udaleko Alkate Udalburu Jn./And.
Kurtzeko plaza, 1
48960 GALDAKAO

Honekin batera, Bizkaiko Lurralde Historikoko landaguneen inbentarioa eta CD euskarriko zerrenda eta inbentarioa bidaltzen dira, 2016ko otsailaren 9ko Foru Erabakiaren aurka jarritako berraztertze-errekurtsoak ebatzi ondoren. Erabaki horren bidez, Bizkaiko Lurralde Historikoko landaguneen inbentarioa onesten da.

Mediante la presente se da traslado del Inventario de los Núcleos Rurales del Territorio Histórico de Bizkaia junto con el listado e inventario en formato CD, tras resolver los Recursos de Reposición interpuestos contra el Acuerdo Foral de 9 de febrero de 2016 por el que se aprueba el Inventario de los Núcleos Rurales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Halaber, berraztertze-errekurtsoa aurkeztu duten udalerriei errekurtso horiei buruzko ebazpenak bidaltzen zaizkie. Bizkaiko Foru Aldundiaren Gobernu Kontseiluak 2016ko maiatzaren 31n hartutako erabaki baten bidez ebatzi ziren errekurtso horiek.

Asimismo, a aquellos municipios que hayan presentado Recurso de Reposición se les da traslado, también por la presente, de la resolución de dichos recursos, por Acuerdo del Consejo de la Diputación Foral de Bizkaia, celebrado con fecha 31 de mayo de 2016.

Bilbon, 2016ko ekainaren 3an
Bilbao, a 3 de junio de 2016

Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko zuzendari nagusia
Director general de Cohesión del Territorio

Ángel Anero Murga



2016 EKA JUN 3

IRTEERA / SALIDA
ZK/Nº 2483

SARRERA / ENTRADA
ZK/Nº

G17 D02



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia



GALDAKAO

BIZKAIKO LANDAGUNEEN ZERRENDA
INVENTARIO DE NÚCLEOS RURALES DE BIZKAIA



GALDAKAO

BIZKAIKO LANDAGUNEEN ZERRENDA
INVENTARIO DE NÚCLEOS RURALES DE BIZKAIA

Eskala / escala: 1:50.000





Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia



ERREKALDE GALDAKAO

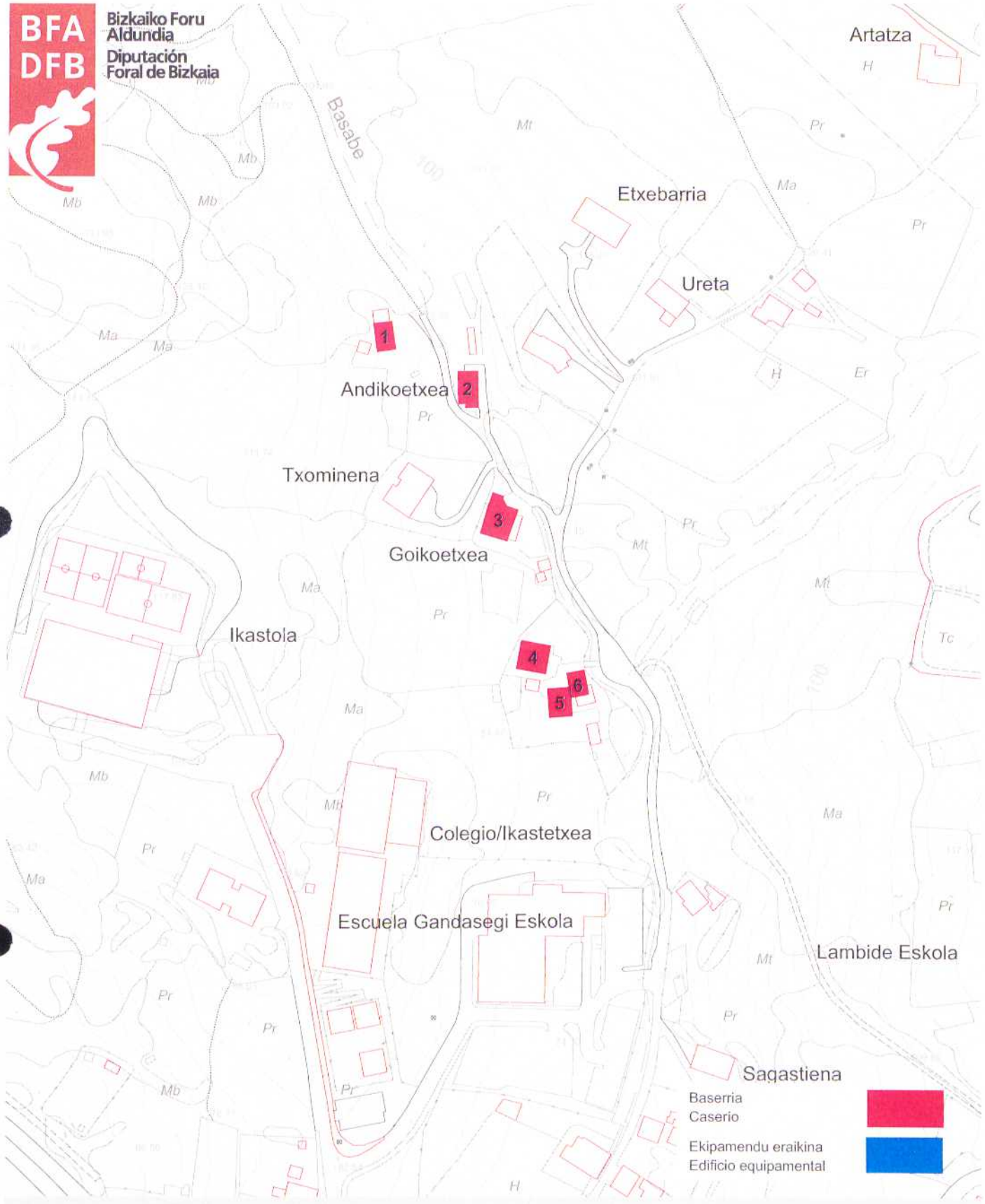
BIZKAIKO LANDAGUNEEN ZERRENDA
INVENTARIO DE NÚCLEOS RURALES DE BIZKAIA

Eskala / escala: 1:2.500





Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia



Sagastiena

Baserría
Caserio

Ekipamendu eraikina
Edificio equipamental



ERREKALDE GALDAKAO

BIZKAIKO LANDAGUNEEN ZERRENDA
INVENTARIO DE NÚCLEOS RURALES DE BIZKAIA

Eskala / escala: 1:2.500





Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

GALDAKAO

ERREKALDE

Galdakaoko udalerrriaren erdialdean kokatuta dagoen landagunea, hau da, herriaren hirigunearen iparraldean. 6 baserri ditu, bide baten inguruan kokatuta daudenak. Bide hori da baserriak batzen dituen eta esparru publikoa eratzen duena.

ERREKALDE

Núcleo rural situado en la zona central del municipio de Galdakao, al norte del casco urbano de la localidad. Cuenta con 6 caseríos situados a lo largo de un camino que constituye el espacio público que los aglutina.

682/14

GALDAKAOKO UDALA	
SARREPA/ENTRADA	
DATA FECHA	2016 MAR. - 1 MAR.
Zka./Nº	2570

Galdakaoko
Udaleko Alkate Udalburu Jn./And.
Kurtzeko plaza, 1
48960 GALDAKAO

Honen bidez, Bizkaiko Foru Aldundiaren Kontseiluak 2016ko otsailaren 9ko bileran hartutako erabaki bat bidaltzen da (13. zk.); haren bidez, Bizkaiko Lurralde Historikoan dauden landaguneen inbentarioa onesten da. Erabakiarekin batera, zerrendaeta inbentarioa doaz, CD formatuan.

Mediante la presente se da traslado del Acuerdo del Consejo, número 13, de la Diputación Foral de Bizkaia, celebrado el 9 de febrero de 2016, por el que se aprueba el Inventario de los Núcleos Rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia junto con el listado e inventario en formato CD.

Horrez gainera, entzunaldiaren izapidean alegazioak aurkeztu dituzten udalerriei alegazio horiei emandako erantzunak ere bidaltzen zaizkie.

Asímismo, a aquellos municipios que hayan presentado alegaciones durante el trámite de audiencia, se les da traslado, también por la presente, de la contestación a dichas alegaciones.

Bilbon, 2016ko otsailaren 23an
Bilbao, a 23 de febrero de 2016

Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko zuzendari nagusia
Director general de Cohesión del Territorio

Sin./Fdo.: Angel Anero Murga

2016 OTS. FEB. 23

IRTEERA / SALIDA
ZK/Nº 292

SARRERA / ENTRADA
ZK/Nº

G17

GAIA: Bizkaiko Lurralde Historikoan dauden Landa-guneen Inbentarioaren behin betiko onespena.

Euskal Autonomia Erkidegoko lurzoruari eta hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legeko 29.7. artikulua (aurrera antzean LHL) ondokoa ezarri du *"Foru-aldundiak beren lurralde historikoetan dauden landa-guneen zerrendak egingo dituzte, landa-guneak dituzten udalei entzun ondoren"*. Xedapen hori ekainaren 7ko 105/2008 Dekretuko 7. artikulua bidez garatu da eta hasierako onespena, udal ukituek adierazi behar dutenaren entzunaldia eta Foru Aldundiaren eskumendun organoak, kasu honetan Bizkaiko Foru Aldundiaren Garraioak, Mugikortasuna eta Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko Sailak, behin betiko onestearen prozedura ezarri du.

Legezko agindu horretan ezarri dena betez Hirigintzarako Zuzendaritza Nagusiak, Hirigintza Plangintzarako Zerbitzuaren bidez, indarrean dauden udal plangintzetan azaltzen diren landa-guneak aztertu zituen eta HLLko 29. artikuluan eta Euskal

ASUNTO: Aprobación definitiva del Inventario de los Núcleos Rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia.

El artículo 29.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco (en lo sucesivo LSU) establece que *"las diputaciones forales elaborarán los inventarios de los núcleos rurales existentes en sus respectivos territorios históricos, previa audiencia a los municipios afectados"*. Esta disposición ha sido desarrollada por el artículo 7 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, estableciendo un procedimiento consistente en aprobación inicial, audiencia a los municipios afectados y aprobación definitiva por parte del órgano competente de la Diputación Foral, en este caso el Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio de la Diputación Foral de Bizkaia.

En cumplimiento de este mandato legal la Dirección General de Urbanismo, a través del Servicio de Planeamiento Urbanístico, analizó los núcleos rurales recogidos en los planeamientos municipales vigentes, y elaboró un documento conteniendo los

hirigintzari buruzko Legea garatzeko 105/2008 Dekretuko 9.1. artikuluan ezarri diren legezko irizpideak betetzen dituzten landa-guneak dituen agiria egin zuen.

Bizkaiko Foru Aldundiaren Foru Erabakiaren bidez, 2014ko martxoaren 11n Hasieran onartzen da Bizkaiko Lurralde Historikoan dauden landa-guneen inbentarioa.

Aipatutako erabakia eta Landa-guneen Inbentarioa ematen duen agiria Bizkaiko Lurralde Historikoko udalei jakinaraztea hiru hileko epearen barruan horiek alegazioak formulatzeko aukera izan dezaten.

Bizkaiko Lurralde Historikoko zenbait udalen alegazioak jaso eta haiek aztertu ondoren, Bizkaiko Landa-guneen Inbentarioari buruzko behin betiko proposamena egiten da.

Inbentarioa agiri baten gauzatu da eta agiri horrek elementu hauek ditu: memoria,

legales establecidos en la LSU, en su artículo 29, y en el artículo 9.1 del Decreto 105/2008 de medidas urgentes en desarrollo de la Ley de suelo y urbanismo del País Vasco.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia, el 11 de marzo de 2014 se aprueba inicialmente el Inventario de los núcleos rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Se notifica dicho Acuerdo y el documento comprensivo del Inventario de Núcleos Rurales a los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia con el fin de que en el término de tres meses desde su recepción puedan formular alegaciones.

Habiéndose recibido alegaciones de distintos Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia y habiendo sido examinadas cada una de las mismas, se procede a elaborar la propuesta definitiva del Inventario de Núcleos Rurales de Bizkaia.

El inventario se ha elaborado a través de un documento que consta de: memoria,

zerrenda eta landa-gune guztiak deskribatzeko fitxak, eta idatzizko informazioa eta informazio grafikoa ematen du. Izaera deskribatzailea eta informatiboa ditu eta ez du hirigintzako antolamenduko xehekapenik ematen, hain zuzen ere ez delako plangintzako agiri bat.

Horregatik, Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Erakundeen Hautapenari, Antolaketari, Araubideari eta Jardunbideari buruzko otsailaren 13ko 3/1987 Foru Arauaren 17. eta 39. artikuluetan eta Garraioak, Mugikortasuna eta Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko Sailaren egitura organikoari buruzko araudia onartzen duen Bizkaiko Foru Aldundiaren abenduaren 22ko 209/2015 Foru Dekretuak emandako eskumenez baliatuta, Garraioak, Mugikortasuna eta Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko Saileko foru diputatuak proposaturik eztabaidatu ondoren, erabaki hau bidali dizugu, azter dezazun eta **Bizkaiko Foru Aldundiari aurkez diezaiozun 2016ko otsailaren 9(e)ko bileran, hark, gero, bidezkoa bada, onetsi dezan.**

ERABAKIA

LEHENENGOA: Behin betiko onestea

listado y fichas descriptivas de cada núcleo rural con información escrita y gráfica. Tiene carácter descriptivo e informativo y no contiene determinaciones de ordenación urbanística, toda vez que no se trata de un documento de planeamiento.

Por ello, en virtud de lo expuesto en los artículos 17 y 39 de la Norma Foral 3/1987 de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 209/2015, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento Foral de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio, se eleva a V.I., para su consideración y elevación a la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de fecha **9 de febrero de 2016, de cara a su aprobación, si procede, previa deliberación a propuesta del Diputado Foral, titular del Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio, el siguiente**

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar definitivamente el

Bizkaiko Lurralde Historikoan dauden landa-guneen inbentarioa; erabaki hau Euskal Autonomia Erkidegoko lurzoruari eta hirigintzari buruzko ekainaren 26ko 2/2006 Legeko 29.7. artikuluan ematen den agindua betez burutu da, ebazpen honi erantsi zaion agirian jaso diren zerrenda eta deskripzioarekin bat.

BIGARRENA: Ebazpen hau eta Landa-guneen Inbentarioa ematen duen agiria Bizkaiko Lurralde Historikoko udalei jakinaraztea.

HIRUGARRENA: Ebazpen honen eta behin betiko moduan onetsi den Landa-guneen Inbentarioa ematen duen agiriaren berri ematea Euskal Autonomia Erkidegoko Lurraldearen Antolakuntzarako Batzordeari.

LAUGARRENA.- Ebazpen honek administrazio-bidea amaitzen du et, ondorioz, 1999ko otsailaren 13ko 4/1999 Legeko 116. artikulua araberaren arabera (lege horrek Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 1992ko azaroaren 26ko 30/1992 Legea aldatu zuen), udalek aukerako berraztertze-errekurtsoa jarri ahal izango dute Bizkaiko Foru Aldundiko foru

Inventario de los núcleos rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 29.7. de la Ley 2/2006, de 26 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco conforme a la relación y descripción que se contiene en el documento que se anexa a esta resolución.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución y el documento comprensivo del Inventario de Núcleos Rurales a los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia.

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución y del documento comprensivo del Inventario de Núcleos Rurales aprobado definitivamente a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

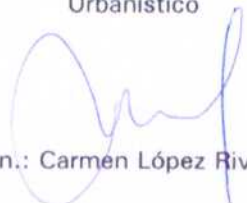
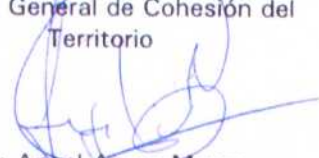
CUARTO.- La presente resolución agota la vía administrativa y por tanto, según el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento administrativo común, los ayuntamientos podrán interponer Recurso potestativo de reposición ante el Diputado Foral en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación o bien interponer

diputatuaren aurrean, hilabeteko epearen barruan, jakinarazpena egin eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita. Edo, bestela, administrazioarekiko auzi-errekurtsoa jarri ahal izango dute, zuzenean, dagokien Administrazioarekiko Auzietarako Epaitegian, bi hilabeteko epearen barruan, ebazpen honen jakinarazpena egin eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita.

directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso que corresponda en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Bilbon, 2016ko ~~OTSAI~~ ren 3 (e)(a)n

Bilbao, a 3 de FEBRERO de 2016

<p>Hirigintzako Plangintza Zerbitzuko burua Jefa del Servicio de Planeamiento Urbanístico</p>  <p>Sin.: Carmen López Rivero</p>	<p>Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko Zuzendarí Nagusia Director General de Cohesión del Territorio</p>  <p>Sin.: Angel Anero Murga</p>
<p>Jakinean eta ados Foru Aldundiari aurkez bekio azter dezan eta egokitatzat baderitzo onets dezan,</p>	<p>Enterado y conforme elévese a la Diputación Foral de Bizkaia para su consideración y aprobación, si así procediere.</p>

Bilbon, 2016ko ~~OTSAI~~ ren 03 (e)(a)n
Bilbao, a 03 de FEBRERO de 2016

Garraioak, Mugikortasuna eta Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko Foru Diputatua
El Diputado Foral de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio


Sin.: Vicente Reyes Martín

DILIGENCIA:
APROBADO POR LA DIPUTACION FORAL POR UNANIMIDAD EN REUNION DEL DIA DE HOY (Nº - 13 - DEL ORDEN DEL DIA)

Bilbao, a - 9 FEB. 2016

EL JEFE DE LA SECRETARÍA GENERAL,


DE: Arquitecto Municipal
A: Concejal de Urbanismo

Asunto: Núcleos Rurales

Como continuación al documento remitido a la Diputación Foral de Bizkaia, relativo a los núcleos rurales de este municipio, adjunto le remito los núcleos que ha aprobado definitivamente la DFB.

En Galdakao sólo se reconoce Errekalde. Dado que la información que hemos remitido contraviene las conclusiones de la Diputación, pongo el expediente a su disposición para que pueda en su caso dar traslado a dicha administración.

Galdakao, a 16 de Febrero de 2016.

Fdo.: Gonzalo Ispizua.
Arquitecto Municipal.



hija Lav

HI-31/2014-N05

Gaia.- Galdakaoko Udalak Bizkaiko Landa-guneen Inbentarioaren Hasierako Onespenaren Dokumentuaren harira aurkeztutako alegazioei erantzutea.

2014ko abuztuaren 8an Galdakao udalerriaren ondorengo alegazioak jaso ziren, abuztuaren 12ko idatziak osatu zituelarik:

ALEGAZIOEN LABURPENA

Udalak indarrean dagoen bere plangintzan ageri diren landa-guneak berrikusteko eskatu du, erregistroko informazioari eta titulartasuneko eskriturei jarraiki, hiritarren parte-hartzerako prozesu bat irekiz. Subsidiarioki, informazio hori eta hiritarren parte-hartzea lortu behar dutenak Udalak direla irizten bada, alegazioak aurkezteko eta horrek Udalari ekarritako gastuak finantzatzeko epeak luzatzeko eskatu du.

Alegazio horren edukiaz gain, aurkeztutako idatziak Olabarriko landa-gunerako eskatutako lizentziak baimenduko dituela jakinarazten du, kontrako jarrerarik ez badago behintzat. Gune horretarako tramitatutako Plan Bereziaren arabera egingo da, Landa-Guneen Inbentarioa onetsi arte. Era berean, partikular batek Olabarri gunea Landa-guneen Inbentarioan sartzeko

Asunto.- Contestación a las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Galdakao al Documento de Aprobación Inicial del Inventario de Núcleos Rurales de Bizkaia.

Con fecha de 8 de agosto de 2014, completado con escrito remitido el 12 de agosto, se han recibido las *siguientes alegaciones del municipio de Galdakao*:

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

El Ayuntamiento solicita la revisión de los núcleos rurales existentes en su planeamiento vigente atendiendo a la información registral y a las escrituras de titularidad, abriendo un proceso a la ciudadanía a fin de que estos puedan prestar su colaboración, y, subsidiariamente, si se estima que son los ayuntamientos quienes deben recabar esa información y la participación ciudadana, se acuerde ampliar los plazos para formular alegaciones y financiar los costes que esto genere al Ayuntamiento.

Junto con el contenido propio de esta alegación el escrito presentado informa que, salvo oposición fundada, procederá a autorizar las licencias que se soliciten con relación al núcleo rural de Olabarri, en virtud del Plan Especial tramitado para ese núcleo, hasta la aprobación del Inventario de Núcleos Rurales. Asimismo dan traslado de solicitud de

egindako eskaera igorri du Udalak.

Beranduago, Bilduren ordezkarien gogoetak biltzen dituen idatzia aurkeztu du, inbentarioan 19 landa-gune sartzeko eskatuz. Errekalde gunea bakarrik sartu dela diote, eta udalerriko beste auzo eta eremu batzuetan 1950. urtea baino lehenagoko baserriak daudela, biltzen dituen eta izaera ematen dien espazio publiko batekin. Landa-gunearen definizioa erregulatzen duten Foru araudiak eta EAEkoak ezarritako baldintzak betetzen omen dituzte. Idatzi horrekin ere ez da hori egiaztatzen duen informazio zehatzik edo agiririk aurkeztu.

ERANTZUNA

Landa-guneei aplikatu ahal zaien araudiaren balioespena biltzeaz gain (txosten honen helburua ez da araudia horren egokitasuna edo desegokitasuna aztertzea), Galdakaoko Udalak udalerriko bizitegi-kokagune jakin batzuk landa-gune izendatzeko baldintzak betetzen diren edo ez erakusten duten oinarrizko datuetan akatsak daudela edota oso zehatzak ez direla adierazi du.

Hala ere, ez du akatsak daudela edo datuak zehatzak ez direla erakusten

particular de inclusión del núcleo de Olabarri en el Inventario de Núcleos Rurales.

Con posterioridad, presenta escrito dando traslado de consideraciones formuladas por la representación del Bildu, solicitando la inclusión de 19 núcleos rurales en el inventario, en atención a que solo se ha incluido el núcleo de Errekalde, y en otros barrios y zonas del municipio existen caseríos anteriores a 1950 que además cuentan con espacio público que los aglutina y confiere carácter de manera suficiente para cumplir los requisitos exigidos por las distintas normativas forales y autonómicas que regulan la definición de núcleo rural. Tampoco con este escrito se presenta información concreta ni documentación de clase alguna que acredite dichas circunstancias.

CONTESTACIÓN

Además de recoger una valoración sobre el régimen jurídico aplicable a los núcleos rurales, cuyo acierto o desacierto no es objeto de análisis en el presente informe, el Ayuntamiento de Galdakao señala la existencia de errores e imprecisiones en los datos de los que se parte, para establecer los elementos objetivos que van a determinar la existencia o no de los requisitos para la consideración de determinados asentamientos residenciales en el municipio como núcleos rurales.

No obstante, no aporta documento o dato alguno que concrete dichos

duen agiririk edo daturik aurkeztu, Sail honek udalerrri horri dagozkion Inbentarioaren emaitzak egokiak diren edo ez balioesteko.

Galdakaoko Udalak planteatutakoaren arabera, Foru Aldundiari dagokio Inbentarioa egiteko beharrezko informazioa biltzea eta hiritarren parte-hartzea sustatzea informazio-lan horretan laguntzeko, eta ez Udalari, Foru Administrazioak baliabide operatibo eta ekonomiko gehien dituelako arrazoian oinarrituz. Aurrerago zehazten duenez, existitzen diren eraikinen notario-eskriuretatik eta Jabetza Erregistroko egiaztatgiritatik lortutako datuetatik abiatuz egin beharko da Inbentarioa.

Bestalde, gunea biltzen duen eta izaera ematen dion espazio publiko bat dagoen edo ez zehaztea Eusko Jaurlaritzako Administrazio eta Lurralde Plangintzako sailburuordeak Legebiltzarrean azaldutako irizpideei jarraiki egin behar dela adierazi du. Horren arabera, dauden landa-guneek (plangintzan bildutakoez ari dela suposatzen dugu) elementu **aglutinatzailea dute, eta baliteke beste batzuek ere izatea, La Trokak esaterako.**

EAEko Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legeak, Landa-guneen Inbentarioa

errores o inexactitudes para poder valorar la conformidad o no de los resultados del Inventario aprobado desde este Departamento con relación a dicho municipio.

El Ayuntamiento de Galdakao plantea que es competencia de la Diputación Foral y no del Ayuntamiento recabar la información suficiente para establecer el Inventario y recabar de la ciudadanía su participación para contribuir en dicha labor de información, con base a una referencia genérica de que es esta Administración Foral quien tiene más medios operativos y económicos. Más adelante, concreta que el Inventario deberá ser confeccionado partiendo de los datos que se obtengan de las escrituras notariales de las edificaciones existentes y certificaciones existentes en el Registro de la Propiedad.

Por otro lado, establece que la determinación de la existencia de un espacio público que aglutina y confiere carácter al núcleo se establezca atendiendo a los criterios que la Viceconsejera de Administración y Planificación Territorial del Gobierno Vasco ha explicado en el Parlamento. Conforme a ello, entienden que los núcleos **rurales existentes (debe referirse a los recogidos en su planeamiento)** cuentan con elemento aglutinador, y otros posibles, como La Troka.

Pues bien, ni la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, en su mandato de elaboración

egiteko aginduan, eta Eusko Jaurlaritzaren Lege hori garatzen duten presazko neurriak ezartzen dituen ekainaren 3ko 105/2008 Dekretuak ez dituzte inbentarioa egiteko jarraitu beharreko metodologia eta prozedura zehazten. Zehazten den gauza apurra egin da: Foru Administrazio honetan egin da, behin betiko onespena eman aurreko behin-behinean onetsi da eta jarraian eragindako udalei jakinarazi zaie.

Gainerako aspektu metodologikoak eta prozedurak legezko irizpideen arabera ezarri dira, inbentarioa egitean objetibotasunari eta segurtasunari eusten saiatuz eta udalekin gardentasuna, parte-hartzea eta lankidetzaz sustatuz. Arestian aipatutakoaz gain, alegazioak aurkezteko epea nahikoa dela pentsatuta ezarri da, udalek beren ekarpenak denboraz egiteko eta aurretik bizilagunek parte hartzeko tramite bat egiteko (formula adierazi gabe, udalek beren interesak kudeatzeko eta eskumenak garatzeko duten autonomia ez gutxiesteko).

Jarraitutako metodologia, onetsitako agirian deskribatu dena, ondorengo izan da: udal plangintzen informaziotik abiatzea, katastroko datuak egiaztatzea (datu fidagarriak biltzen dituela eta kasu gehienetan errealitatearekin bat

del Inventario de Núcleos, ni el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 del Gobierno Vasco, que desarrolla este mandato, determina de forma precisa ni la metodología ni el procedimiento a seguir para la elaboración de este inventario. Lo poco que se determina, desde luego, se ha atendido: se elabora desde esta Administración Foral, se contempla una aprobación inicial previa a la definitiva, y de esta aprobación inicial se da traslado a los ayuntamientos afectados.

Los demás aspectos metodológicos y procedimentales se han establecido en orden a criterios conformes a derecho, procurando atender a fines de objetividad y seguridad en la elaboración del inventario, transparencia, participación y colaboración con los ayuntamientos. Además de lo anteriormente señalado, el plazo fijado para formular alegaciones se ha contemplado considerando la suficiencia del mismo para que a su vez los ayuntamientos puedan establecer su aportaciones con un previo trámite de participación de sus vecinos (aunque sin indicar la fórmula para no menoscabar la autonomía municipal en orden a la gestión de sus propios intereses y desarrollo de sus competencias).

La metodología seguida, que se describe en la memoria del documento aprobado, ha sido a partir de la información en los planeamientos municipales, la comprobación de los datos existentes

datozela uste delako), eta eremua ikuskatzea, zalantzazkoak diren kasuetan. Datu horiek aurkako frogak onartzen dituzte eta aurreko fasean datu horiek alderatzeko lortutako informazioa igorri zitzairen udalei. Udalerrri batzuek beste iturri batzuk aurkeztu zituzten (notario-eskriturak edo Foru Agiritegi Historiko agiriak, edo baita udal agiritegiak ere). Horrela, informazioa egokitu zen eta alegazioak aurkezteko fase honetan gauza bera egin da.

Ondorio gisa, baldintzak betetzen diren edo ez balioesteko beharrezkoak diren datuak lortzeko eta biztanleria-gune bakoitza Landa-guneen Inbentarioan sartzeko metodologiari eta iturriei dagokienez, legezkoak direla eta inbentarioa egiteko baliozko elementuak direla iritzi da, beste gauza bat ondorioztatzen duten beste elementu batzuk aurkezten direnean berrikusia izango delarik. Hala ere, Galdakaoko Udalak ezin du eskatu Foru Administrazio honek agiri desberdinak bilatu edo biltzeko. Gainera, ez dakigu existitzen badira eta metodologia honekin ateratako ondorioetatik desberdinak diren batzuk zehazteko beharrezko elementuak badira. Eta are zentzu gutxiago dauka momentu honetan metodologia eta prozedura aldatzeko eskatzeak, eta era berean akatsak daudela jakin eta momentu honetan argi eta garbi ez esateak.

en el catastro (por considerarse que recoge datos fiables y en la mayoría de los casos coincidentes con la realidad), y análisis ocular del ámbito en los casos que podían ofrecer dudas. Dichos datos, no sólo admiten prueba en contrario, sino que en una fase previa se dio traslado a los ayuntamientos de la información obtenida para su contraste, y efectivamente, algunos municipios ofrecieron otras fuentes (entre otras, escrituras notariales o documentos del Archivo Histórico Foral o de los propios archivos municipales) que permitieron ajustar la información, lo que se vuelve a realizar con esta fase de alegaciones.

En conclusión, respecto de la metodología y las fuentes para obtención de los datos necesarios para valorar el cumplimiento de los requisitos, y por ello establecer la inclusión de cada núcleo de población en el Inventario de Núcleos Rurales, se estima que ésta es ajustada a derecho y elemento válido para la confección del mismo, sin perjuicio de que pueda y deba ser revisada cuando se aporten otros elementos que permitan concluir otra cosa. Ahora bien, no puede imponerse desde el Ayuntamiento de Galdakao que esta Administración Foral recabe o recopile documentos distintos, que además se desconoce en absoluto si existen y si aportan los elementos necesarios para determinar conclusiones distintas a las que con esta metodología se han obtenido. Menos sentido tiene, desde luego,

Amaitzeko, Inbentario honetan guneen mugarriztatze bat egiteko eskatzen du, eztabaidatu ahal izateko. Araudiak Foru Administrazioak instrumentu honen bidez mugarriztatze bat planteatu dezakeela xedatzen badu ere, ez da aukera hori aipostzat jotzen. Izan ere, Inbentarioa ez da antolamendurako instrumentua, gune bakoitzaren mugak ezartzea hiriko antolamenduari dagokiolarik. Beraz, hirigintzako plangintzaren bidez egin beharreko zerbait da.

II

Udalak lizentziak ematen jarraitzeari buruzko informazioari dagokionez, prozedura horretan ez da lurzoruari aplikatu dakiokeen hirigintza-araubidea zehaztuko eta gainera hori ez da Foru Administrazio honen eskumenekoa. Hirigintza-arloa kudeatzea eta gauzatzea udalerrinari dagokio, eta baita ere hirigintzako lizentziaren bitartez hirigintzako antolamendua babestu eta bermatzea.

III

plantear el cambio en la metodología y en el procedimiento en este momento y, sin embargo, teniendo constancia de la existencia de errores, no ponerlos en este momento de manifiesto de manera clara y precisa.

Se sugiere, por último, que se formule en este Inventario una delimitación de los núcleos para que sea objeto de debate. Pues bien, si bien la normativa contempla que la Administración Foral pueda a través de este instrumento, plantear una delimitación, se ha valorado la inconveniencia de esta opción entendiendo que no siendo el Inventario un instrumento de ordenación, y siendo la delimitación de cada núcleo una competencia propia de la ordenación urbana, es a través del planeamiento urbanístico que debe ser contemplada.

II

Por lo que se refiere a la información referida a la voluntad del Ayuntamiento de continuar con el otorgamiento de licencias, no sólo no es en este procedimiento donde se determinará el régimen urbanístico aplicable al suelo, sino que tampoco es competencia de esta Administración Foral, sino del municipio, la gestión y la ejecución de la urbanización, y la protección y garantía de la ordenación urbanística a través de la licencia urbanística.

III

Azkenik, Bilduren kontsiderazioei dagokienez, ondorengo azaldu beharra dago:

2/2006 Legearen 29.1. artikularen arabera, landa gunearen figura honela definitzen da: *"seitik hogeita bostera arteko baserri-multzoa, izaera ematen dion eremu publiko baten inguruan bildua"*. 2/2006 Legea garatzeko presazko neurriak onesten dituen ekainaren 3ko 105/2008 Dekretuaren 9.1 artikulua ematen du baserriaren definizioa, 2/2006 Legearen 29.1 eta 30 artikuluetan xedatutakoaren ondoretarako. Definizio horren arabera, *"ondorengo baldintza guztiak betetzen dituzten eraikinak joko dira baserritzat:*

a) Eraikin bakanak izatea, eta erabilera nagusia etxebizitza-erabilera izatea.

b) Gutxienez jada existitzen zen etxebizitza bat izatea, kasu bakoitzean Jabetza Erregistroan xedatutakoa errespetatuz.

c) Lehenengoz okupatzeko lizentzia edo 1950eko urtarrilaren 1a baino lehenago egoitza gisa okupatua izan dela frogatzen duen dokumentazioa izatea.

d) Udalak hirigintza plangintzan edo dagokion udal ordenantzan ezarritako ezaugarri gehigarriak izan beharko ditu".

Emandako definizioak kontuan hartuz, indarrean dagoen udalerriko

Por último, con referencia a las consideraciones formuladas por Bildu cabe reseñar los siguientes aspectos:

El Art. 29.1 de la Ley 2/2006 dice que se entiende por núcleo rural *"la agrupación entre seis y veinticinco caseríos en torno a un espacio público que los aglutina y confiere su carácter"*. Por su parte, el Art. 9.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, introduce la definición de caserío a los efectos de lo dispuesto en los Art. 29.1 y 30 de la Ley 2/2006. Según esta definición, *"se entenderá por caserío los edificios que cumplan acumulativamente todas las siguientes condiciones:*

a) Constituirse como tipo edificatorio aislado, con uso predominante de vivienda.

b) Disponer de por lo menos una vivienda ya existente, todo según lo dispuesto en el Registro de la Propiedad en cada uno de ellos.

c) Disponer de licencia de primera ocupación o de documento que deje constancia de modo fehaciente de su efectiva ocupación residencial con anterioridad al 1 de enero de 1950.

d) Reunir aquellas características adicionales que establezca el Ayuntamiento en su planeamiento urbanístico o en la correspondiente ordenanza municipal."

Teniendo presentes las definiciones anteriores, se han recogido en el

plangintzan landa-gune gisa ageri diren biztanleria-guneak bakarrik bildu dira inbentarioan, adierazitako baldintzak betetzen dituztelarik: 105/2008 Dekretuaren 9.1 artikuluan xedatutako baldintzak betetzen dituzten eta landa-gunea osatzen duten eraikinak horiek dira eta ez 1950. urteaz geroztik eraikitakoak. Gainera, etxebizitzak ziren garai hartan, gutxienez sei baserri izatearen baldintza betetzen da eta biltzen dituen elementu komun bat dute, landa-gunearen izaera emanez.

Ez da proposatutako landa-guneak eta horiek osatzen dituzten baserriak kokatzeko agiririk aurkeztu: Altamira, Aretxabaleta, Arteta, Artola, Azkarri, Bartolotxuena, La Troka (Bengoetxe), Egia, Ergoien, Erletxe, Errekalde, Jugu, Lekue, Olabarri, Trokarro, Bekea, Bekelarre, Labeaga, Gorosibai. Ondorioz, Galdakaoko arau subsidiarioetan bildutako landa-guneak bakarrik aztertu dira: Ondoren aztertutakoak lirateke:

- Altamira: landa-gunea aztertu ondoren, bost baserri daudela ikusi da eta lauk bakarrik ematen dutela bide berera.

Beraz, landa-gune horri buruzko

inventario solamente los núcleos de población señalados en el planeamiento vigente del municipio como núcleos rurales que cumplen los requisitos señalados de forma acumulativa: los edificios que cumplen las condiciones establecidas por el Art. 9.1 del Decreto 105/2008, entendiéndose que son éstos, y no los edificios construidos en fecha posterior a 1950, los que dan origen al núcleo rural, que además hayan tenido carácter de vivienda en esa fecha, que sean un número de al menos seis y que se ubiquen en torno a un elemento común que les aglutine y confiera el carácter de núcleo histórico.

Al no adjuntarse ninguna documentación que permita ubicar los núcleos rurales propuestos ni los caseríos que los conforman, del siguiente listado: Altamira, Aretxabaleta, Arteta, Artola, Azkarri, Bartolotxuena, La Troka (Bengoetxe), Egia, Ergoien, Erletxe, Errekalde, Jugu, Lekue, Olabarri, Trokarro, Bekea, Bekelarre, Labeaga, Gorosibai, únicamente se han estudiado los núcleos rurales que están contenidos en las Normas Subsidiarias de Galdakao. Son los que se analizan a continuación:

- Altamira: Una vez analizado el núcleo se constata la existencia de únicamente cinco caseríos de los cuales sólo cuatro dan a un mismo camino.

Por tanto, se desestima la alegación

alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Aretxabaleta: Landa-gunea aztertu da eta osatzen duten lau eraikinetatik bi bakarrik dira baserriak.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Arteta: landa-gunea aztertu ondoren, eraikin batzuk elementu aglutinatzaileak jo daitezkeen bidegurutze batetik hurbil daudela ikusi da. Hala ere, lau baserri bakarrik daude.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Artola: Landa-gunea aztertu ondoren, bi baserri bakarrik daudela ikusi da, guneko eraikin bakarrak, hain zuzen ere.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Azkarri: landa-gunea aztertu ondoren, bost baserri bakarrik daudela ikusi da. Bide bat ere badago baina ez ditu eraikin guztiak biltzen.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Bartolotxuena: Landa-gunea aztertu ondoren, eraikin bakarra dagoela ikusi da. Gainera, ezin da baserritzat jo.

en lo referente a este núcleo.

- Aretxabaleta: Una vez analizado el núcleo se comprueba que de las cuatro edificaciones que conforman en el núcleo únicamente hay dos caseríos.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Arteta: Una vez analizado el núcleo, se observa que algunas edificaciones se encuentran próximas a un cruce de caminos que podría considerarse el elemento aglutinador. No obstante, se comprueba que únicamente hay cuatro caseríos.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Artola: Una vez analizado el núcleo, se comprueba que únicamente hay dos caseríos, siendo estas las dos únicas edificaciones del núcleo.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Azkarri: Una vez analizado el núcleo, se comprueba que únicamente hay cinco caseríos. Existe además un camino, pero no da acceso ni aglutina todas las edificaciones.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Bartolotxuena: Una vez analizado el núcleo, se comprueba que únicamente consta de una edificación, que además no se puede considerar caserío.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- La Troka (Bengoetxe): Landa-gunea aztertu ondoren, arau subsidiarioetan onetsitako mugarriztatzearen barruan lau baserri daudela ikusi da, elementu aglutinatzaileak jo daitekeen bide batean zehar.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Egia: landa-gunea aztertu ondoren, hiru baserri bakarrik daudela ikusi da.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Ergoien: landa-gunea aztertu ondoren, bost baserri bakarrik daudela ikusi da. Gainera, horietako hiruk elementu aglutinatzaileak jo daitekeen bide batera ematen badute ere, beste bi baserriak taldetik urrun daude eta ez dute bide horretara ematen.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Erletxe: landa-gunea aztertu ondoren, hiru baserri bakarrik daudela ikusi da. Gainera, ez da elementu aglutinatzailerik ikusten.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Jugu: landa-gunea aztertu ondoren, bide baten inguruan kokatutako lau

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- La Troka (Bengoetxe): Una vez analizado el núcleo, se comprueba que dentro de la delimitación aprobada en las Normas Subsidiarias únicamente hay cuatro caseríos a lo largo del camino que podría ser considerado elemento aglutinador.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Egia: Una vez analizado el núcleo, se comprueba que únicamente hay tres caseríos.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Ergoien: Una vez analizado el núcleo, se comprueba que únicamente hay cinco caseríos. Además, aunque tres de ellos dan frente a un camino que se consideraría el elemento aglutinador, los otros dos están alejados del conjunto y no dan frente al mismo camino.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Erletxe: Una vez analizado el núcleo, se comprueba que únicamente hay tres caseríos. Además, no se aprecia la existencia del elemento aglutinador.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Jugu: Una vez analizado el núcleo, se comprueba que únicamente hay

baserri bakarrik daudela ikusi da.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Lekue: Landa-gunea aztertu ondoren, arau subsidiarioetan onetsitako mugarriztatzearen barruan bost baserri bakarrik daudela ikusi da. Horietako batek ez du beste laurak biltzen dituen bidera ematen.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Olabarri: landa-gunea aztertu ondoren, lau baserri bakarrik daudela ikusi da. Horietako bi arau subsidiarioetan mugarriztatutako gunearen iparraldean daude eta bide berean zehar daude beste biak, besteetatik oso urrun.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

- Trokarro: Landa-gunea aztertu ondoren, arau subsidiarioetan onetsitako mugarriztatzearen barruan bost baserri daudela ikusi da, elementu aglutinatzailezat jo daitekeen bide batean zehar.

Beraz, landa-gune horri buruzko alegazioaren zatia gaitzetsi da.

Ez da Bekea, Bekelarre, Labeaga eta Gorosibai guneen agiririk aurkeztu eta beraz, ezin izan dira aztertu.

cuatro caseríos agrupados en torno a un camino.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Lekue: Una vez analizado el núcleo, se comprueba que dentro de la delimitación aprobada en las Normas Subsidiarias únicamente hay cinco caseríos, uno de los cuales no tiene acceso por el camino que aglutina a los otros cuatro.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Olabarri: Una vez analizado el núcleo, se comprueba que únicamente se tiene constancia de cuatro caseríos. Dos de ellos están situados al norte del núcleo delimitado en las Normas Subsidiarias, y a lo largo del mismo camino, los otros dos, muy alejados de los dos primeros.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

- Trokarro: Una vez analizado el núcleo, se comprueba que dentro de la delimitación aprobada en las Normas Subsidiarias únicamente hay cinco caseríos a lo largo de un camino que podría constituir el elemento aglutinador.

Por tanto, se desestima la alegación en lo referente a este núcleo.

De Bekea, Bekelarre, Labeaga, Gorosibai no se aporta ninguna documentación, por tanto, no han

podido ser analizados.

Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko zuzendari nagusia
Director general de Cohesión del Territorio



Sin./Fdo.: Angel Anero Murga

ELENA UNZUETA, DIPUTADA FORAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y SECRETARIA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, EN FUNCIONES.

CERTIFICA:

Que la Diputación Foral de Bizkaia, en reunión celebrada el día **nueve de febrero de dos mil dieciséis**, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo: **Asunto nº 13 del Orden del Día**.

"13º.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL INVENTARIO DE LOS NÚCLEOS RURALES EXISTENTES EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA.

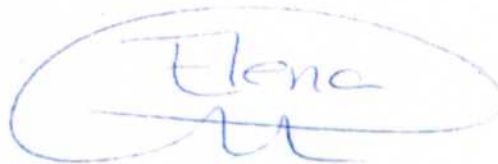
Primero.- Aprobar definitivamente el Inventario de los núcleos rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 29.7. de la Ley 2/2006, de 26 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco conforme a la relación y descripción que se contiene en el documento cuyo texto para constancia, se une al Acta de la presente reunión como Anexo nº 11.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo y el documento comprensivo del Inventario de Núcleos Rurales a los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo y del documento comprensivo del Inventario de Núcleos Rurales aprobado definitivamente a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Cuarto.- El presente Acuerdo agota la vía administrativa y por tanto, según el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento administrativo común, los ayuntamientos podrán interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Diputación Foral en el plazo **DE UN (1) MES**, desde el día siguiente a la notificación o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso que corresponda en el plazo **DE DOS (2) MESES**, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Y para que conste, y con la advertencia de que el Acta todavía no ha sido aprobada, se expide la presente, en Bilbao, a diez de febrero de dos mil dieciséis.



ANEXO nº -11- al Acta de
la reunión de la Diputación

Bizkaia

Foral de 09 FEB. 2016

foru aldundia
diputación foral

Asunto nº: -13-
LA SECRETARÍA EN FUNCIONES

Agarre

2. DOKUMENTUA.- ZERRENDAREN PROPOSAMENA

DOCUMENTO 2.- PROPUESTA DE INVENTARIO

ABADIÑO

Mendiola
Muntsaratz
Sagasta

ABANTO Y CIÉRVANA/ABANTO-ZIERBENA

Abanto
Murrieta

AJANGIZ

Argana
Kanpantxu

ALONSOTEGI

Azordoyaga

AMOREBIETA-ETXANO

Bernabeitia
Bernagoitia
Dudagoitia
Epalza
Etxano
Garita
San Antonio
San Miguel
Sartzu

ARRANKUDIAGA

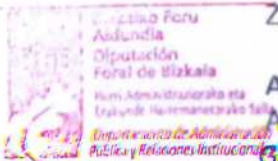
Aspiunza

ARRATZU

Barrutia
Elexalde
Gorozika
Uarka
Zabala-Belendiz

ARRIETA

Agarre
Goñi
Jainko



ANEXO nº -11- al Acta de
la reunión de la Diputación
Foral de **09 FEB. 2016**
Asunto nº: -13-
LA SECRETARÍA EN FUNCIONES

Bizkaia

foru aldundia
diputación foral

ARRIGORRIAGA
Brisketa

ARTEA
Esparta
Uribarri-Ugarte

ARTZENTALES
El Peso
El Rebollar
Górgolas
Llaguno
Santa Cruz
Tras Los Heros

ATXONDO
Arrazola
Axpe
Santiago

AULESTI
Malax
Narea
Urriola
Zubero

BALMASEDA
Castillo La Piedra

BASAURI
Finaga

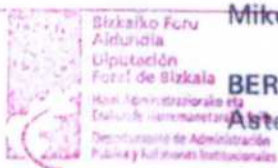
BEDIA
Barroeta
Eroso-Ugarte
Ucharain

BERMEO
Almike
Demiku
Mikel Deuna

BERRIATUA
Asterrika

BERRIZ
Andikona


Olabe



ANEXO nº - 11 - al Acta de
la reunión de la Diputación

Foral de 09 FEB. 2016

Asunto nº: - 13 -
LA SECRETARÍA EN FUNCIONES



Bizkaia

foru aldundia
diputación foral

BILBAO

Azkarai
Buia
San Justo
Seberetxe

BUSTURIA

Bidetxe

DIMA

Amantegi
Aroztegieta
Artabe
Bargondia
Bikarregi
Biteriño
Oba Bekoa
Oba Goikoa
Olazabal
Ziarrusta

ELORRIO

Aldape
Berrio
Gazeta
Leiz-Miñota
Mendraka
Zenita

ERANDIO

Arriaga
Degoyene
La Campa

EREÑO

Akorda
Atxoste
Gabika-Bekoa
Gabika-Goikoa
Zeeta

ERRIGOITI

Madalen
Metxika

FORUA

Gaitoka
Urberuaga



ANEXO nº - 11 - al Acta de
la reunión de la Diputación

Bizkaia

Foral de 09 FEB. 2016

foru aldundia
diputación foral

Asunto nº: - 13 -
LA SECRETARÍA EN FUNCIONES

FRUIZ

Andeko
Botiola
Mandaluniz

GALDAKAO

Errekalde

GALDAMES

La Aceña
Larrea
Llano
Montellano-Acabajo
Montellano-Las Casas
San Esteban

GAMIZ-FIKA

Azillona
Beaskoetxe
Landaberde
Olagorta
Soietxe

GAUTEGIZ ARTEAGA

Kanala

GORDEXOLA

Azkarai
Calzada El Pontón-Urarte
La Calzada
Las Llanas de Iratzagorria
Llano de Zaldu

IBARRANGELU

Akorda
Arboliz

ISPASTER

Barainka
Gardata
Larrinaga

IURRETA

Goiuria
Oramiño



ANEXO nº -11- al Acta de
la reunión de la Diputación
Foral de 09 FEB. 2016
Asunto nº: -13-
LA SECRETARÍA EN FUNCIONES

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

KARRANTZA HARANA/VALLE DE CARRANZA

Afal
Ahedo
Bernales
Biañez
Bollain
Bustillo de Sierra
Cezura
El Callejo
El Cuadro
El Otero
Herboso
La Cadena
La Calera del Prado
La Herrán
La Lama
Lanzas Agudas
La Peña
Las Bárcenas
Las Llamas
La Tejera
Llano
Los Lombanos
Manzaneda de Biañez
Manzaneda de Sierra
Matienzo
Molinar
Otides
Pando
Pando-Chorroto
Paules
Pontones
Presa
Ranero
San Cipriano
San Esteban
Sangrices
Santecilla Este
Santecilla Oeste
Sierra
Soscaño
Trespalacio
Treto
Travilla
Villanueva de Presa



ANEXO nº -11- al Acta de
la reunión de la Diputación

Bizkaia

Foral de 09 FEB. 2016

foru aldundia
diputación foral

Asunto nº: -13-
LA SECRETARÍA EN FUNCIONES

KORTEZUBI

Barrutia
Elorriaga
Idokiliz
Oma
Terlegiz

LEMOA

Arraino
Elorriaga
Errekalde

LEZAMA

Garaioltza
Goitioltza

MALLABIA

Arandoño
Areitio

MAÑARIA

Arrueta I

MARKINA-XEMEIN

Iruzubieta-Bolibar

MARURI-JATABE

Billabaso

MENDATA

Albiz
Mendata-Uri
Urrutxua
Zarra

MENDEXA

Iturreta

MEÑAKA

Amezaga
Meñakabarrena
Mesterika

MORGA

Meaka
Meakaur
Oñarte



ANEXO nº -11- al Acta de
la reunión de la Diputación

Foral de 09 FEB. 2016

Asunto nº: -13-
LA SECRETARÍA EN FUNCIONES

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

MUNGIA

Larrauri I

MUNITIBAR-ARBATZEGI-GERRIKAITZ

Gerrika

Totorika

MUXIKA

Ajuria

Astelarra

Besangiz Behekoa

Burdaria

Gorozika

Ibarruri

Urrutxua

Zugastieta

NABARNIZ

Ikazurieta

Lekerika

Merika

Uribarri

OROZKO

Aizeza

Arezketa-Ugalde

Arrugaeta

Bengoetxe

Gallartu

Garai

Jauregia

Manzarraga

Murueta

Pagazandu

San Martin

Unibaso

Urigoiti

Zalao

OTXANDIO

Anteparaluzeta

Mekoleta

SOPUERTA

El Crucero-Cotarros

El Sel

La Cabañuela

La Herbosa



Foral de 09 FEB. 2016

Asunto nº: -13-
LA SECRETARÍA EN FUNCIONES

Las Barrietas de Abajo
Las Barrietas de Arriba
Obecuri

TRUCÍOS/TURTZIOZ

Agüera
Basinagre
Cueto
El Cerro
Gordón
La Estrada
Ondón de Pando
Pando

UGAO-MIRABALLES

Markio

URDUÑA/ORDUÑA

Belandia-Medio
Belandia-Ugarte
Lendoñobeiti-Poza
Lendoñobeiti-Uria-Elexalde
Lendoñogoiti
Mendeika-Elexalde

ZALDIBAR

Gazaga

ZALLA

Aretxaga
Castillo La Piedra
Otxaran
Sollano

ZARATAMO

Iragorri

ZEANURI

Arzuaga
Asterra

Emaldia

Ipiña

Ipiñaburu

Kalearte

Ortuazar

San Pedro

Uribe-Zelai

Urukutxi



ANEXO nº -11- al Acta de
la reunión de la Diputación

Foral de 09 FEB 2016

Asunto nº: -13-
LA SECRETARIA EN FUNCIONES

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

ZEBERIO

Arkulanda

Egia

Ereñoza

Ermitabarri

Etxazo

Ibarra

Isasi

Olatzar

Saldiaran

Uriondo

Zubizarria

ZIORTZA-BOLIBAR

Arta

Iruzubieta

Zeinka



12-1-16
107

DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
Departamento de Transporte, Movilidad y Cohesión del Territorio
Angel Anero Murga
Director General de Urbanismo
Alameda de Rekalde, nº 18-5º planta
48009-BILBAO.

N/REF: 1005/04

Honi atxikita igortzen dizut, jakinaren gainean jartzeko eta behar diren ondorioetarako, udalerrri honetako landa-nukleoak barne hartzen dituen baserriei buruzko analisi juridiko eta teknikoaren txostena

Adjunto remito para su conocimiento y efectos, informe relativo al análisis jurídico y técnico de los caserios incluidos en los núcleos rurales en este municipio.

Begirunez,

Galdakao, 2016ko urtarrilaren 8a



Amaia Betolaza.
Hirigintzaren Zinegotzia.
Concejala de Urbanismo



G 12 - D 03

17 ENE 2016

Itzera/Salida

DE: ARQUITECTO MUNICIPAL
A: CONCEJALA DE URBANISMO

ASUNTO: NUCLEOS RURALES.

Como continuación al expediente de la Diputación Foral de Bizkaia, relativo a los núcleos rurales de Galdakao, acompaño estudio informativo realizado por el letrado Sr. Etxebarria, a los efectos de poder aportarlo al Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo, para que sea tenido en cuenta a la hora de aprobar definitivamente el inventario de Núcleos Rurales del municipio.

Galdakao, a 15 de diciembre de 2015.



Gonzalo Ispizua.
Arquitecto Municipal.

AT/ARC



ESKABIDEA • INSTANCIA

ESKABIDEA AURKEZTEN DUEN PERTSONA EDO ENTITATEA • PERSONA O ENTIDAD QUE PRESENTA LA INSTANCIA

Izena • Nombre	Lehenengo abizena • Primer apellido	Bigarren abizena • Segundo apellido	NAN • DNI
M.BAKARNE	BEGOÑA	LARRABE	14589538V
Nire izenean • En mi propio nombre			IFZ • NIF
✓ Hurrengo honen izenean • En representación de			BILDU-GALDAKAO
Kalea • Calle	Zk. • N°	Solairua • Piso	Aldea • Municipio
KURTZEKO PLAZA	1		
Udalerría • Municipio	Posta kodea • Código Postal	Probintzia • Provincia	
GALDAKAO	48960	BIZKAIA	
Harremanetarako telefonoa • N° teléfono de contacto	Fax zk. • N° Fax	Helbide elektronikoa • Correo electrónico	
618883552		BBLARRABE@GALDAKA	

EGOKI BADA, ESPEDIENTE-ZK. • N° EXPEDIENTE, EN SU CASO:

- IDAIZKIA AURKEZTEN DUT • PRESENTO ESCRITO
- ✓ HURRENGO HAU AZALTZEN EDO ESKATZEN DUT • EXPONGO Y/O SOLICITO

Bildu talde politikoak Landaguneei buruz egindako xehetasunak Udalak Bizkaiko Foru Aldundiari jakinaraz diezazkion.

DOKUMENTUAK ERANSTEN DITUT • ADJUNTO DOCUMENTOS

- 1)
- 2)
- 3)

Galdakao, 2014ko agorrilaren 8a

Handwritten signature in blue ink.

GALDAKAKO UDALEKO ALKATEA

Small text at the bottom of the page, likely containing legal disclaimers or contact information.

GALDAKAOKO UDALARI

M. Bakarne Begoña Larrabek, Galdakaoko Udaleko BILDUKo Bozeramailea denak, jakinarazpenetarako helbidea Galdakaoko Gurutzeko Plaza 1 zenbakia duenak, Galdakaoko Udalean BILDUK osatzen duen taldearen izenean, Galdakaoko Udalaren aurrean agertzen da eta, Zuzenbidean egokien den moduan, **ADIERAZTEN DU**:

Teniendo en cuenta el inventario de Núcleos Rurales aprobado inicialmente por la Diputación Foral de Bizkaia el 20 de junio de 2014, en el que sólo se ha incluido el núcleo rural de Errekalde en el municipio de Galdakao.

Teniendo en cuenta que en otros barrios y zonas del municipio existen caseríos anteriores a 1950 y que, además, cuentan con un “espacio público que los aglutina y confiere carácter” de manera suficiente como para cumplir los requisitos exigidos por las distintas normativas forales y autonómicas que regulan la definición de Núcleo Rural.

Consideramos necesario dar traslado a la Diputación Foral de Bizkaia de nuestras consideraciones, ya que de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley, en la confección del mencionado Inventario únicamente se da audiencia a los Ayuntamientos.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el *P.G.O.U. de Galdakao, Aprobación definitiva de 22 de julio de 1993, Anejos de Normas Urbanísticas: Anejo 2 Delimitación de los Núcleos Rurales*,

solicitamos al Ayuntamiento de Galdakao trasladen a la Diputación Foral de Bizkaia nuestra petición de incluir los siguientes núcleos rurales en el inventario:



ehbildu
GALDAKAO

1. Altamira
2. Aretxabaleta
3. Arteta
4. Artola
5. Azkarri
6. Bartolotxuena
7. La Troka (Bengoetxe)
8. Egia
9. Ergoien
10. Erletxe
11. Errekalde
12. Jugu
13. Lekue
14. Olabarri
15. Trokarro (Ospitalea)
16. Bekea
17. Bekelarre
18. Labeaga
19. Gorosibai

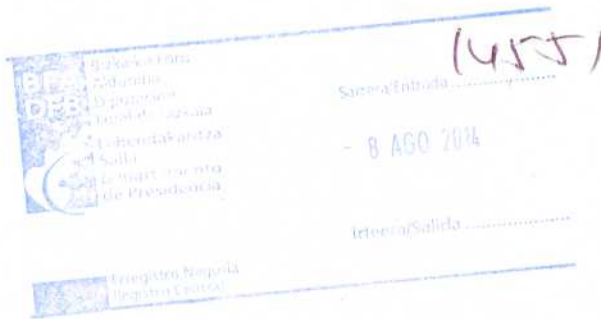
Galdakaon, 2014ko abuztuaren 8an



Izenpetuta:

M. Bakarne Begoña Larrabe

EH Bilduko Galdakaoko Udal Taldeko Bozeramailea



Departamento de Presidencia
Diputación Foral de Bizkaia
Gran Vía, nº 25-1º
48009-BILBAO.

HI-031/2014-N05

Bizkaiko Lurralde Historikoko landa-
guneen inbentarioari hasierako onarpenari
dagokionez, honekin batera bidezkoak
diren ondoriatarako 2014ko uztailaren
28an egindako alegazioak, bidaltzen dut

En relación a la aprobación inicial del
Inventario de los Núcleos Rurales de
Bizkaia, adjunto remito, a los efectos
oportunos, informe de alegaciones emitido
con fecha 28 de julio de 2014.

Agur bero bat.

Un saludo

Galdakao, 2014ko uztailaren 28a

Gonzalo Jospizua Anduiza,
Arlo Teknikoko Zuzendaria.



**A LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA
DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA**

ASUNTO: ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE NÚCLEOS RURALES

El art. 29.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo dispone que *las diputaciones forales elaborarán los inventarios de los núcleos rurales existentes en sus respectivos territorios históricos, previa audiencia de los municipios afectados.*

Esta disposición se desarrolla en el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. En concreto, el art. 7.1 del citado Decreto establece que *las diputaciones forales elaborarán los inventarios de los núcleos rurales existentes en sus respectivos territorios históricos, a través del siguiente procedimiento: aprobación inicial, audiencia de los municipios afectados y aprobación definitiva. Dicho inventario podrá acompañarse en caso de estimarse preciso con una propuesta de delimitación.*

En virtud de las mencionadas disposiciones normativas, la Diputación Foral de Bizkaia remite un escrito de 16 de abril de 2012 en el que informa sobre la elaboración de un documento conteniendo núcleos rurales que cumple la normativa urbanística tras un análisis de los núcleos rurales recogidos en el planeamiento y comunica que en Galdakao no se propone ninguno.

El 11 de marzo de 2014 se aprueba inicialmente el Inventario de núcleos rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia y se confiere tres meses al Ayuntamiento para formular las alegaciones que estime pertinentes a partir de la recepción del Acuerdo Foral (25/3/2014).

En el Inventario aprobado inicialmente, en lo que al municipio de Galdakao se refiere, se incluye el actual núcleo rural de Errekalde.

Mediante Orden Foral 4148/2014, de 2 de junio, rectificada por la Orden Foral 4957/2014, de 27 de junio, se amplía el plazo de alegaciones hasta el 10 de agosto de 2014.

Reflexiones previas

Sin perjuicio de las diferentes sensibilidades políticas respecto a los núcleos rurales, los servicios técnicos municipales han tenido y tienen una visión bastante práctica, despojada del carácter histórico que asegura un régimen jurídico propio a los núcleos rurales.

Tal y como señalan M^º José Ainz Ibarondo, Aitor Bilbao Uribarri y Roberto Torres Elizburu en "Dispersión urbana en el Suelo No Urbanizable del País Vasco: la distorsión del planeamiento en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai", "esta

calificación de Núcleo Rural está dedicada a las pequeñas agrupaciones de caseríos aludidas más arriba, que se ubican en SNU. Su especialidad reside en que aún formando parte de esta clasificación de suelo, la ley permite en ellos nuevos crecimientos residenciales no vinculados a explotación agropecuaria.

Este régimen especial contradice paradójicamente los objetivos estratégicos que la legislación del suelo y la ordenación territorial atribuyen al SNU3."

El art. 28 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de suelo y urbanismo, dispone que en el suelo no urbanizable queda prohibida la construcción de nuevas edificaciones destinadas a vivienda, sin perjuicio de la posibilidad de autorización, previa acreditación de su necesidad, del uso de vivienda ligada funcional y permanentemente a una explotación económica hortícola o ganadera para residencia del titular y gestor de la explotación, así como de su unidad familiar.

De ahí que los servicios municipales entiendan que con o sin la existencia de núcleos rurales, quedan garantizadas las necesidades generadas por la economía agrícola y ganadera y se cumpla con el espíritu de la Ley.

Esto no es contradictorio, con el hecho de que el inventario deba recoger los núcleos rurales que entienda existentes, de acuerdo con el marco legal vigente, y que los propios Ayuntamientos, dentro de la legalidad vigente, ejerzan sus competencias y funciones públicas, que en el caso del urbanismo, tienen un componente de discrecionalidad, el denominado "ius variandi".

Y es justamente el interés que genera este tema en el ámbito político (de hecho, con ocasión de la revisión general todos los grupos políticos se han mostrado interesados en mantener los núcleos rurales), que más allá del aspecto técnico-económico valoran el aspecto histórico del régimen jurídico especial, lo que nos empuja a realizar una serie de observaciones encaminadas a garantizar un inventario acorde con la realidad y legalidad vigente.

Asimismo, damos traslado del escrito presentado por una mercantil que en el ejercicio de la iniciativa privada presentó un Plan Especial para un núcleo rural, Olabarri y que muestra su preocupación ante las manifestaciones en apariencia contradictorias de la Administración Foral, que crean cierta inseguridad al particular y que, en su caso, han servido de justificación para un recurso.

Además, solicita la inclusión de Olabarri en el inventario de Núcleos rurales de Galdakao, por entender que cumple con los requisitos legales vigentes.

Alegaciones al Inventario o al procedimiento seguido para su confección

Desde el área de urbanismo del Ayuntamiento de Galdakao entendemos la complejidad y las enormes dificultades con las que se encuentra la Diputación

para elaborar el Inventario y agradecemos que hayan comenzado con dicha labor, puesto que supondrá un paso de gigante en lo que a seguridad jurídica se refiere.

Compartimos, por lo tanto, las palabras de la Viceconsejera de Administración y Planificación Territorial del Gobierno Vasco, que alude, no sólo a las dificultades de los municipios para tener adaptado al 20 de septiembre el planeamiento municipal a la Ley 2/2006, sino las dificultades que surgen, por ejemplo, para determinar el espacio público que aglutina y confiere carácter, en el caso de los núcleos rurales.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo costoso y largo del procedimiento de revisión del planeamiento, agradecemos la propuesta de modificación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de ampliar el plazo para adaptar el planeamiento municipal.

Por otro lado, coincidimos en las dificultades que supone la elaboración del Inventario y estamos dispuestos a prestar la colaboración que se solicite desde la Diputación. No obstante, creemos que en la confección del Inventario, es mucho más importante la colaboración de los propietarios, junto con los datos que puedan aportar diferentes registros, que la colaboración municipal propiamente dicha, y ello, puesto que los datos realmente importantes son los registrales o las escrituras otorgadas. En consecuencia solicitamos que se oficialice la apertura de la exposición pública a la ciudadanía, pues con independencia de la aclaración realizada vía email recientemente, no entendíamos que la exposición pública estuviese abierta a los ciudadanos, por lo que procede prorrogar el plazo de exposición y hacerlo público.

Además, hemos podido apreciar en los datos obtenidos de los instrumentos de análisis utilizados existen diversos errores.

La legislación vigente entiende por caseríos los tipos edificatorios aislados que, entre otros requisitos, dispone de licencia de primera ocupación o de documento que deje constancia de modo fehaciente de su efectiva ocupación residencial con anterioridad al 1 de enero de 1950.

Entendemos que este dato no es fácil de obtener, pero creemos que existen otros instrumentos que tienen datos contradictorios y probablemente a tener en cuenta.

Por ejemplo, en el caso de Olabari, si tenemos en cuenta los datos catastrales y el correspondiente plano catastral de rústica, al edificio con el nº 26 le correspondería el año 1954, mientras que si nos vamos al padrón municipal, encontramos que existen datos desde 1935. Es decir, ya existía edificación.

De hecho, tras hacer una reflexión y entendiendo que el hecho que diferencia y le da un régimen jurídico propio a los núcleos rurales es el aspecto histórico, entendemos que tan importantes como los datos catastrales son las propias escrituras y los registros de propiedad.

Somos conscientes de que en los años cincuenta los propietarios (y más de este tipo de construcciones) no tenían la costumbre de acudir a los diferentes registros, porque generalmente no entendían necesario acreditar la propiedad ante terceros, ya que el caserío era costumbre que se heredara (de hecho una figura importante y característica del derecho civil foral es la figura del apartamiento, encaminada principalmente a proteger el caserío).

Además, todos los registros han evolucionado, otorgando en la actualidad una mayor seguridad jurídica y fiabilidad de los datos.

Por lo tanto, alegamos instando que se solicite la colaboración de los propietarios, aportando en la propia Diputación las escrituras oportunas y contrastando, también, los datos catastrales con los obtenidos del Registro de la propiedad.

Entendemos, que así se obtendrían unos datos mucho más cercanos a la realidad (sobre todo si tenemos en cuenta que antes de los años cincuenta no se construían caseríos que no pretendían ser ocupados). Es en las últimas décadas donde se ha producido ese fenómeno.

Hay que decir que el Ayuntamiento está dispuesto a colaborar de acuerdo con sus posibilidades y medios, pero entendemos que son las Diputaciones, que tienen encomendada la labor de elaborar los Inventarios, las que están en una mejor situación para recabar dichos documentos (que además disponen de los medios económicos y operativos necesarios). Por añadidura solicitamos que se formule la propuesta de delimitación de los núcleos rurales, pues ello será igualmente objeto de debate.

De hecho, es muy probable, que con dichos datos, el inventario variara considerablemente en lo que a Galdakao se refiere.

Por otro lado, y respecto a la posible existencia o inexistencia de un espacio público que aglutina y confiere carácter, entiendo que se ha usado un criterio bastante flexible, porque no se debe olvidar que se trata de establecer ese carácter histórico y diferenciador.

De hecho, la citada Viceconsejera, ha explicado en el Parlamento que *“a menudo surge la dificultad de determinar el “espacio público que aglutina y confiere carácter” a un núcleo rural, y que resulta necesario para ser considerado como tal; muchas veces este requisito se cumple mediante la*

existencia de un edificio o construcción de uso colectivo, una iglesia, el cementerio, la escuela, o bien un espacio aglutinador de uso público entendiéndose a veces como tal un ensanchamiento del camino, una pequeña explanada, una plaza, un cruce de caminos, la vialidad y a veces incluso un árbol de reconocida centralidad y valor cultural, si bien a veces se considera que incluso un vial puede responder a la descripción de "espacio público que aglutina y confiere carácter"

En ese sentido, entendemos que muchos de los núcleos rurales actuales, si no todos u otros posibles como La Troka cumplen con dicho requisito, debiendo ser incluidos en el Inventario.

Es más, no vemos diferencias entre Errekalde, Olabarri, Azkarri, Trokarro, Yugu , Bengoetxe, Aretxabaleta, Ergoien, Egia, Arteta, Lekue, Artola, Altamira, Martolotxuena o Erletxes.

De ahí que solicitamos que previo a la aprobación definitiva, se analicen las escrituras de las edificaciones existentes en los núcleos rurales, así como las certificaciones expedidas por el Registro de la propiedad, sin perjuicio de que se solicite del Ayuntamiento cualquier otro dato que se entienda aclaratorio.

Además, solicitamos que se determine el espacio público que aglutina y confiere carácter en el sentido en el que la propia Viceconsejera lo describe, así como la delimitación propuesta.

Finalmente, trasladamos el escrito realizado relativo al núcleo rural de Olabarri, advirtiéndole de la voluntad municipal de otorgar la licencia ya solicitada.

No debemos perder de vista lo recogido en la exposición de motivos respecto a los Núcleos Rurales: *"La ley muestra también una especial atención en relación con la **correcta preservación y uso racional del suelo no urbanizable**. Prueba de ello es la recuperación de la categoría del suelo no urbanizable, así clasificado por la inconveniencia de su desarrollo, el régimen jurídico restrictivo en materia de reconstrucción de caseríos en dichos suelos así clasificados, y **la protección de los denominados núcleos rurales, cuyo suelo se mantiene en la categoría del suelo no urbanizable y cuyos crecimientos se restringen, con el objeto de preservarlos en su carácter histórico y económico, agrario y pecuario**. Así mismo, se establecen mayores limitaciones jurídicas para la instalación de viviendas ligadas a explotaciones hortícolas y ganaderas en suelo no urbanizable."*

Por cuanto antecede, se formulan las alegaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito, a los efectos de que se revisen los núcleos rurales existentes en nuestro planeamiento vigente, atendiendo a la información registral y a las escrituras de titularidad, abriendo el proceso a la ciudadanía a efectos de que éstos puedan prestar su colaboración.

Si, por el contrario, en el marco de los principios de coordinación y cooperación consideran que deben ser los Ayuntamientos quienes recaben la participación de los ciudadanos, solicitamos que se remita la recomendación por los cauces oficiales y se apruebe, junto con la misma, la oportuna Orden Foral ampliando los plazos para formular alegaciones, así como la financiación que lo soporte.

Al margen de la presente alegación formulada, les informamos de que en virtud del Plan Especial tramitado para Olabarri, esta Corporación, salvo oposición fundada, procederá a autorizar las licencias que en su caso se soliciten, previo a la aprobación del Inventario de Núcleos Rurales.

Lo que notificamos a los efectos oportunos.

Galdakao, a 28 de julio de 2014


Edo Ibon Uribe
Alcalde de Galdakao



GALDAKAOKO UDALA SARRERA/ENTRADA		ATI/ALK
DATA FECHA	2014 JUL: 28	
Zka./Nº	9127	

ESKABIDEA • INSTANCIA

ESKABIDEA AURKEZTEN DUEN PERTSONA EDO ENTITATEA • PERSONA O ENTIDAD QUE PRESENTA LA INSTANCIA

Izena • Nombre	Lehenengo abizena • Primer apellido	Bigarren abizena • Segundo apellido	NAN • DNI		
JOSE RANOW	CAROU	GARCIA	22716.145-B		
<input type="checkbox"/> Nire izenean • En mi propio nombre <input checked="" type="checkbox"/> Hurrengo honen izenean • En representación de			ERDIKOHENDI, SL IFZ • NIF B-95458741		
Kalea • Calle			Zk. • N°	Solairua • Piso	Aldea • Mano
TXOMIN EGICEOR,			9-D	-	-
Udalerrria • Municipio		Posta kodea • Código Postal	Probintzia • Provincia		
GALDAKAO		48960	BIZKAIA		
Harremanetarako telefonoa • Nº teléfono de contacto		Fax zk. • Nº Fax	Helbide elektronikoa • Correo electrónico		
670 029 880			jrcarou@me.com		

EGOKI BADA, ESPEDIENTE-ZK. • Nº EXPEDIENTE, EN SU CASO:.....

- IDAZKIA AURKEZTEN DUT • PRESENTO ESCRITO
 HURRENGO HAU AZALTZEN EDO ESKATZEN DUT • EXPONGO Y/O SOLICITO

- SE TRASLADA PETICIÓN a LA DIPUTACION DE INCLUIR
 OLABARRI EN EL INVENTARIO DE NUCLEOS RURALES
 - SE CONTINUE TRAMITANDO LICENCIAS SOLICITADAS
 PARA EL CITADO NUCLEO RURAL

DOKUMENTUAK ERANSTEN DITUT • ADJUNTO DOCUMENTOS

- 1) ESCRITO DE DOS HOJAS CON NUESTRAS DELEGACIONES
 2) Y SENTIR
 3)

Galdakao, a VEINTIOCHO de julio 2014
Data (urtea/hilabeta/eguna) • Fecha (año/mes/día) Interesatuaren sinadura • Firma de la persona interesada

GALDAKAOKO UDALEKO ALKATEA



DATUEN HABESA: eskabideari buruzko informazioa eta datuak zuzentzeko informazioa jasotzeko eta eta zuzentzeko informazioa jasotzeko eta...

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos recogidos en esta petición instancia...

AL AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO

El pasado 28 de abril de 2014 el Pleno aprobó definitivamente el Plan Especial de protección y mejora del medio rural para el núcleo rural de Olabarri.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el 19 de mayo de 2014 se publicó anuncio de la aprobación definitiva junto con la normativa urbanística.

Con ocasión de la celebración del Pleno de 24 de julio de 2014, hemos tenido conocimiento del recurso de reposición interpuesto por Bildu contra el acuerdo por el que se aprueba definitivamente el citado Plan Especial.

Por otro lado, hemos tenido conocimiento del Inventario de núcleos rurales aprobado inicialmente por la Diputación Foral de Bizkaia, en el que sólo se ha incluido el núcleo rural de Errekalde en el municipio de Galdakao.

Debido a lo expuesto, nos vemos en la necesidad de trasladarle nuestras apreciaciones, con objeto de que se las haga llegar a la Diputación, ya que de acuerdo con el procedimiento establecido por Ley, en la confección del Inventario se da audiencia a los Ayuntamientos, no así a los propietarios.

En cuanto al recurso interpuesto por Bildu, uno de los argumentos que plantea para oponerse al Plan Especial de Olabarri es justamente el informe emitido por Diputación.

Bien es cierto que no determina que Olabarri no sea un núcleo rural y que la COTPV informa positivamente, pero a decir verdad el informe genera un conflicto en un tema que no era discutido.

Tanto es así que, es la propia Diputación la que en el dossier publicado en la web respecto al inventario de núcleos rurales dice textualmente:

"2. SITUACIÓN ACTUAL En los planeamientos vigentes en Bizkaia en el inicio de la tramitación del Inventario existen 540 núcleos rurales. Estos núcleos pueden desarrollarse hasta el momento de la revisión del PGOU."

De hecho el Diputado de Presidencia ha remarcado que *"el inventario no afecta a las licencias ya concedidas ni a los núcleos rurales ahora incluidos por los ayuntamientos en sus planes de ordenación urbana, pero ha añadido que, cuando los consistorios decidan revisar esos planes, será el momento en que se deberá aplicar lo que se determine finalmente en el inventario."* (El Correo, 20 de junio de 2014))

El Deia de 23 de julio de 2014 también recoge la noticia sobre los núcleos rurales en los siguientes términos:

"La aprobación del inventario determina que el planeamiento urbanístico no podrá prever núcleos rurales que no figuren en la lista. De todas formas, el diputado foral dejó bien claro que el inventario "no afecta a las licencias ya concedidas, ni al PGOU ni a los núcleos rurales que ahora están incluidos por los ayuntamientos en sus planes de ordenación urbana". Pero insistió que cuando los consistorios decidan revisar sus planes urbanísticos deberán ajustarse a lo que determine el inventario." (Deia 23 de julio de 2014)

En consecuencia, respecto al informe emitido por la Diputación, no puede deducirse que no pueda aprobarse un Plan Especial porque Olabarri no es un núcleo rural (sólo dice que no está acreditado que lo sea). De hecho, de acuerdo al planeamiento en vigor, Olabarri es un núcleo rural y todavía a fecha de hoy no existe ningún Inventario aprobado definitivamente, no se ha revisado el Planeamiento municipal y, por lo tanto, a juicio de la propia Diputación puede desarrollarse el mismo..

Agradeceríamos, no obstante, que transmitieran a la Diputación Foral de Bizkaia la situación y el conflicto innecesario generado por un informe emitido en términos un tanto confusos.

Po otro lado, también me gustaría que solicitaran de la Administración Foral la inclusión de Olabarri en el Inventario de Bienes, puesto que más allá de los datos catastrales (algunos caseríos son anteriores a 1950 y otros datan de los 50), pudiendo apreciar el carácter histórico que se busca, entendemos que las escrituras otorgadas son de gran importancia y aclaratorias.

De ahí que entendamos existen 6 caseríos anteriores a 1950 y que, además tienen un “*espacio público que aglutina y confiere carácter*”, de las mismas características que el núcleo de Errekalde.

Por otro lado, es erróneo que el plazo para adaptar el planeamiento se haya cumplido, puesto que la fecha límite para adaptar el mismo es el 20 de septiembre. Este hecho entendemos indubitado.

De hecho la propia Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo sometida a debate y dictaminada en la Comisión de Medio Ambiente y Política Territorial lo recoge en su parte expositiva:

“ La Ley 2/2006 se publica en el BOPV de 20 de julio de 2006 y, de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Quinta, entra en vigor dos meses después de su publicación en el BOPV, esto es, el 20 de septiembre de 2006. En consecuencia, el cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda exigirá que los planes generales y normas subsidiarias de los municipios de la CAPV estuvieran adaptados a las determinaciones de la citada Ley para el día 20 de septiembre de 2014. ”

Por todo lo expuesto, solicitamos trasladen a la Diputación nuestra petición de incluir Olabarri en el Inventario de Núcleos Rurales y además le trasladen el desasosiego y los problemas producidos por el informe emitido a la COTPV durante la tramitación del propio Plan.

Por otro lado, nos gustaría que en base a lo expuesto en este escrito, continúen ctramitando la licencia solicitada para el citado Núcleo Rural.

Les saluda atentamente,

ERDIKOMENDI, S.L.



Jdo. José R. CAROU GARCÍA



GALDAKAOKO UDALA
SARRERA/ENTRADA

DATA / FECHA: 2014 YUJ: - 4

Zka. / Nº: 8201



U. Soralu

A7

G-12 - D-03

Sarrera/Entrada

30 JUN 2014

Irteera/Salida: 3990

HI-031/2014-N05

GALDAKAO-ko
UDALEKO ALKATE-UDALBURU Jn./And.

Kurtzeko Plaza, 1
48960 - GALDAKAO

Honekin batera, jakinaren gainean egon zaitezten eta dagozkion ondorioetarako, Lehendakartzako Foru Diputatuaren 2014ko ekainaren 2ko 4148/2014 Foru Aginduan antzemandako akats materiala zuzentzea. Agindu horren bidez, Bizkaiko Lurralde Historikoko landaguneen inbentarioaren hasierako onespenerari alegazioak aurkezteko emandako epea luzatzea erabaki zen.

Adjunto remito para su conocimiento y efectos la rectificación de un error material detectado en la Orden Foral nº 4148/2014, de 2 de junio, del Diputado de Presidencia por la que acordó la ampliación del plazo concedido para la presentación de alegaciones respecto a la aprobación inicial del Inventario de Núcleos Rurales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Erabakitakoaren arabera, jakinarazten dizut ebazpen honen aurka ezin dela errekurtsorik jarri.

Le comunico que, conforme se acuerda, esta resolución no es susceptible de recurso.

Bilbao, 2014ko ekainaren 27an
UDAL HARREMANETARAKO ETA HIRIGINTZARAKO ZUZENDARI NAGUSIA

Joseba Escribano Echebarria



HI-031/2014-N05

Gaia.- Lehendakaritzako foru diputatuaren 2014ko ekainaren 2ko 4148/2014 Foru Aginduan antzemandako akats materiala zuzentzea. Agindu horren bidez, Bizkaiko Lurralde Historikoko landa-guneen inbentarioaren hasierako onespeneri alegazioak aurkezteko emandako epea luzatzea erabaki zen.

AURREKARIAK

Ikusi da goiko foru-agindu horren ebazpen-zatian zehazten dela nola 2014ko uztailaren 10a izango den alegazioak aurkezteko epearen azken eguna, baina data hori ez dator bat oinarrietan bertan zehaztutakoarekin. Izan ere, oinarrietan adierazten da hasieran emandako epearen erdiaren besteko luzapena emango dela, eta hasierako epe hori hiru hilabetekoa zenez, alegazioak aurkezteko epea 2014ko abuztuaren 10ean amaitu beharko litzateke.

OINARRIAK

Zuzendu egin behar da Bizkaiko Lurralde Historikoko landa-guneen inbentarioaren hasierako onespeneri alegazioak aurkezteko epearen azken eguna zehazterakoan egindako akatsa, eta zuzenketa hori aurreko foru-agindua jaso zuten udal guztiei jakinarazi behar zaie.

Azaldutako guztiagatik, honako proposamen hau egiten da

Asunto.- Rectificación de un error material detectado en la Orden Foral nº 4148/2014, de 2 de junio, del Diputado de Presidencia por la que acordó la ampliación del plazo concedido para la presentación de alegaciones respecto a la aprobación inicial del Inventario de Núcleos Rurales del Territorio Histórico de Bizkaia.

ANTECEDENTES

Se ha observado que en la parte resolutive de la orden foral arriba citada se señala como fecha final del plazo para la presentación de alegaciones el 10 de julio de 2014 lo que contradice el contenido de lo recogido en los fundamentos respecto a la decisión de ampliar en la mitad del plazo inicialmente concedido, que era de tres meses, y que supone que la finalización ha de tener lugar el 10 de agosto de 2014.

FUNDAMENTOS

Debe procederse a la corrección del error que se ha producido a la hora de señalar el día final para la presentación de alegaciones respecto a la aprobación inicial del Inventario de Núcleos Rurales y comunicárselo así a los Ayuntamientos que habían recibido la orden foral correspondiente.

Por todo lo que antecede se plantea la siguiente



EBAZPEN PROPOSAMENA

Lehenengoa.- Zuzentzea
Lehendakaritzako foru diputatuaren
2014ko ekainaren 2ko 4148/2014 Foru
Aginduan antzemandako akats materiala
(agindu horren bidez, Bizkaiko Lurralde
Historikoko landa-guneen inbentarioaren
hasierako onespenerari alegazioak
aurkezteko emandako epea luzatzea
erabaki zen), eta adieraztea epe hori
2014ko abuztuaren 10ean amaituko dela.

Bigarrena.- Ebazpen hau Bizkaiko
Lurralde Historikoko udalei jakinaraztea.

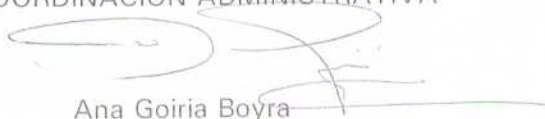
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Rectificar el error material que
se contiene en la Orden Foral nº
4148/2014, de 2 de junio, por la que se
acordó la ampliación del plazo señalado
para la presentación de alegaciones
respecto a la aprobación inicial del
Inventario de Núcleos Rurales de Bizkaia
e indicar que dicho plazo será hasta el
10 de agosto de 2014.

Segundo.- Notificar la presente
resolución a los ayuntamientos del
Territorio Histórico de Bizkaia.

Bilbon, 2014ko ekainaren 19an
Bilbao a 19 de junio de 2014

KOORDINAZIO ADMINISTRATIBORAKO ATALEKO BURUA / LA JEFA DE LA SECCION
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA



Ana Goiria Boyra

Proposamenarekin ados / Conforme con la propuesta
UDAL HARREMANETARAKO ETA HIRIGINTZARAKO ZUZENDARI NAGUSIA
EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES MUNICIPALES Y URBANISMO



Joseba Echebarría

LEHENDAKARITZAKO FORU SAILAREN
EKAINAREN 29(E)KO 4957/2014 FORU
AGINDUA.- Aurreko proposamena ontzat
eman eta, ondorioz, han jasotako
edukiaren arabera ebazten da.

ORDEN FORAL Nº 4957/2014, DE 27 DE
JUNIO, DEL DEPARTAMENTO FORAL DE
PRESIDENCIA.- Se acepta la propuesta
anterior y, en consecuencia, se resuelve
de acuerdo con su contenido.

LEHENDAKARITZAKO FORU DIPUTATUA
DIPUTADO FORAL DE PRESIDENCIA



Unai Rementeria Maiz



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Lehendakaritza
Saila
Departamento de
Presidencia

ED
M



AT/ALU

**GALDAKAO-ko
UDALEKO ALKATE-UDALBURU Jn./And.**

Kurtzeko Plaza, 1
48960 - GALDAKAO

HI-031/2014-N05

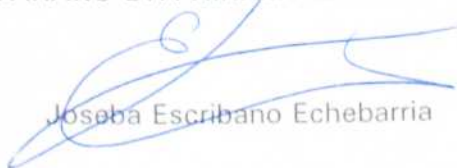
Honekin batera, hasieran onartuta dagoen Bizkaiko Lurralde Historikoko landa-guneen inbentarioari alegazioak aurkezteko epea luzatzeko ebazpenaren kopia bidaltzen dut, jakinaren gainean egon zaitezten eta dagozkion ondorioetarako.

Adjunto remito para su conocimiento y efectos copia de la resolución a la ampliación del plazo para formular alegaciones al Inventario de Núcleos Rurales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado inicialmente.

Erabakitakoaren arabera, jakinarazten dizut ebazpen honen aurka ezin dela errekurtsorik jarri.

Le comunico que, conforme se acuerda, esta resolución no es susceptible de recurso.

Bilbao, 2014ko ekainaren 2an
UDAL HARREMANETARAKO ETA HIRIGINTZARAKO ZUZENDARI NAGUSIA


Joseba Escribano Echebarria



G.12 - D.03
Sarrera/Entrada

4 JUN 2014

Irteera/Salida 3379



HI-031/2014-N05

Gaia.- Bizkaiko Lurralde Historikoko landa-guneen inbentarioaren hasierako onarpenak ukitutako udalei emandako entzunaldiaren epea luzatzea.

AURREKARIAK

Galdameseko Udalak entzunaldirako epea 2014ko irailaren 25era arte luzatzea eskatu du, sail honetan maiatzaren 19an jaso zen idazkiaren bidez.

Gobernu Kontseiluaren 2014ko martxoaren 11ko erabaki baten bidez (gai-zerrendako 6. gaia), Bizkaiko Lurralde Historikoko landa guneen inbentarioa hasiera batean onartu zen. Orobat erabaki zen onartutako agiria Lurralde Historikoko udalei bidaltzea eta hiru hilabeteko epe bat irekitzea alegazioak egiteko.

Udal interesdunak martxoaren 25ean jaso zuen jakinarazpena. Gainerako udalek, berriz, martxoaren 25ean edo 26an jaso zuten. Beraz, alegazioak egiteko epearen azken eguna ekainaren 25ean da kasu batzuetan, eta, beste batzuetan, 26an.

OINARRIAK

Administrazio Publikoen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 1992ko

Asunto.- Ampliación de plazo de audiencia concedido a los Ayuntamientos afectados por la aprobación inicial del Inventario de Núcleos Rurales del Territorio Histórico de Bizkaia.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Galdames solicita ampliación del plazo de audiencia hasta el 25 de septiembre de 2014, mediante escrito recibido en este Departamento el día 19 de mayo.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de Marzo de 2014 (nº 6 del orden del día) se aprobó inicialmente el Inventario de Núcleos Rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, y se acordó asimismo dar traslado del documento aprobado a los Ayuntamientos del Territorio Histórico concediendo un plazo de tres meses para formular alegaciones.

El Ayuntamiento interesado recibe la notificación con fecha 25 de marzo. El resto de Ayuntamientos reciben la notificación entre el 25 y 26, por ello el último día del plazo para formular alegaciones corresponde en unos casos el 25 de junio y en otros el 26.

FUNDAMENTOS

El artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

azaroaren 26ko 30/1992 Legearen 49. artikulua bidez aukera ematen da ofizioz edo interesdunek eskatuta ezarritako epea luzatzeko —erdira, gehienez ere—, komenigarritzat jotzen bada eta hirugarren batzuen eskubideak kaltetzen ez badira. Aipatutako artikulua arabera, gainera, ezinbesteko da epea luzatzeko eskaera zein erabakia hura amaitu aurretik egitea.

Beraz, Galdameseko Udalak eskatutakoa onartzeko baldintzak, artikulua horretan ezarritakoak, betetzen dira, baina epea ezin da hiru hilabete luzatu, erdia baizik. Beste alde batetik, epea luzatzeak ez dakarkie kalterik hirugarren batzuei, eta komenigarritzat jotzen da onuragarria izan baitaiteke udal interesdun guztientzat.

Azaldutako guztia dela eta, honako hau aurkezten da:

EBAZPEN PROPOSAMENA

LEHENENGOA: Epea 2014ko uztailaren 10era arte luzatzea erabakitzea, udal interesdunek alegazioak egin ahal izateko Bizkaiko Lurralde Historikoko landa guneen inbentarioaren hasierako onarpenari.

BIGARRENA: Ebazpen hau Bizkaiko Lurralde Historikoko udalei jakinaraztea eta adieraztea erabaki

Procedimiento Administrativo Común establece la posibilidad de conceder de oficio o a solicitud de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Exige además que tanto la petición como el acuerdo o decisión de ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo.

Asi pues, se cumplen los requisitos establecidos en el citado artículo para acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Galdames si bien no puede acordarse en el plazo de tres meses interesados sino en la mitad. Por otro lado la ampliación del plazo no produce perjuicio a tercero y las circunstancias aconsejan que dicha ampliación pueda favorecer a todos los ayuntamientos interesados.

Por todo lo expuesto se eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Acordar la ampliación del plazo para que los Ayuntamientos interesados puedan formular alegaciones a la Aprobación Inicial del Inventario de Núcleos Rurales del Territorio Histórico de Bizkaia hasta el 10 de julio de 2014.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia con



honen aurka ezin dela errekurtsorik
aurkeztu Administrazio Publikoen
Araubide Juridikoaren eta
Administrazio Prozedura Erkidearen
Legearen 49.3 artikulua araberara.

indicación de que conforme establece
el artículo 49.3. de la LRJAP el
presente acuerdo no es susceptible de
recurso.

Bilbo, 2014ko maiatzaren 27a

Bilbao a 27 de mayo de 2014

HIRIGINTZAKO ATAL JURIDIKOKO TEKNIKARI AHOLKULARIA
TECNICA ASESORA DE LA SECCION JURIDICA DE URBANISMO

María José Ramos Álvarez

Proposamenarekin ados / Conforme con la propuesta

UDAL HARREMANETARAKO ETA HIRIGINTZARAKO ZUZENDARI NAGUSIA
EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES MUNICIPALES Y URBANISMO

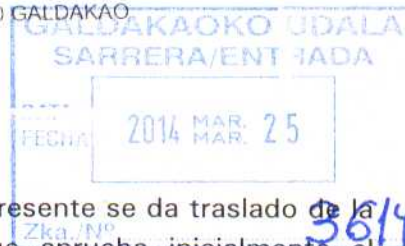
Joseba Echebarria

LEHENDAKARITZAKO FORU SAILAREN
EKAINAREN 2(E)KO 4148 /2014
FORU AGINDUA.- Aurreko proposamena
ontzat eman eta, ondorioz, han jasotako
edukiaren arabera ebazten da.

ORDEN FORAL Nº 148/2014, DE 2 DE
JUNIO, DEL DEPARTAMENTO FORAL DE
PRESIDENCIA.- Se acepta la propuesta
anterior y, en consecuencia, se resuelve
de acuerdo con su contenido.

LEHENDAKARITZAKO FORU DIPUTATUA
DIPUTADO FORAL DE PRESIDENCIA

Unai Rementeria Maiz



Honen bidez, Bizkaiko Landaguneen Inbentarioa hasieran onetsi duen ebazpena eta inbentario hori biltzen duen dokumentua bidaltzen dira. Jakinarazpen honetatik aurrera hiru hilabeteko entzunaldi epea zabalduko da, Udalak horietako edukiari buruz egokitzat jotzen duena adieraz dezan.

Mediante la presente se da traslado de la resolución que ~~aprueba inicialmente~~ el Inventario de los Núcleos Rurales de Bizkaia y el documento comprensivo del citado inventario, iniciándose a partir de esta notificación un periodo de audiencia por un plazo de tres meses con el fin de que por ese Ayuntamiento se pueda manifestar lo que estime conveniente respecto a su contenido.

Ekainaren 3ko 105/2008 Dekretuko 7. artikuluan adierazitakoaren arabera, inbentarioaren onespentak badakar hirigintza plangintzak inbentarioan izaera hori ez daukan landagunerik aurreikusi ezin izatea.

Como se recoge en el artículo 7 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, la aprobación del inventario determina que el planeamiento urbanístico no podrá prever núcleos rurales que no consten con este carácter en el inventario.

Nahiz eta Lurzoruari buruzko indarreko Legearen irizpideen arabera prestatutako landaguneen inbentarioaren xede ez den, adieraz daiteke Lurzoruaen Araubideari eta Hiri Antolamenduari buruzko martxoaren 6ko 5/1998 Legearen arabera sailkatutako landaguneek, 2/2006 Legean eta 105/2008 Dekretuan adierazitakoari jarraiki, beren araubideari eta indarraldiari eutsi ahalko dietela behin-behinean, bidezko plangintzak berrikusi edo egokitu arte. Izan ere, une horretan indarreko lege aginduetan ezarritakoa (2/2006 Legeko 29. artikulua eta 105/2008 Dekretuko 9. artikulua) bete beharko dute. Kasu horri dagokionez, egoera horretan dauden Bizkaiko udalerrien eta haiei dagozkien landaguneen zerrenda duen eranskina gehitu da.

Aunque no es objeto del inventario de núcleos elaborado conforme a los criterios de la vigente ley del suelo que se remite, puede señalarse que los núcleos rurales calificados conforme a la Ley 5/1998, de 6 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en virtud de lo recogido en la Ley 2/2006 y el Decreto 105/2008, podrán mantener con carácter transitorio su régimen y vigencia hasta que tenga lugar la revisión o adaptación de los planeamientos correspondientes, momento en el cual tendrán que acomodarse a lo establecido en los preceptos legales vigentes (artículo 29 de la Ley 2/2006 y 9 del Decreto 105/2008). Respecto a este supuesto se adjunta un anexo con la relación de municipios de Bizkaia que se encuentran

en dicha situación con los núcleos rurales correspondientes.

Amaitzeko, adierazi behar da idazki honen xede den gaiari buruzko edozein kotsulta edo azalpen eskatzeko, Hirigintza Plangintzarako Zerbitzura jo dezakezula (helbidea: Rekalde zumarkalea18, 2. solairua, Bilbo).

Por último indicar que para cualquier consulta o aclaración respecto al asunto que es objeto de este escrito podrán dirigirse al Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Bilbao, en la Alameda de Rekalde nº18, 2ª planta.

Bilbon, 2014ko martxoaren 14an

UDAL HARREMANETARAKO ETA HIRIGINTZARAKO ZUZENDARI NAGUSIA/EL
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES MUNICIPALES Y URBANISMO



Joseba Escribano Echebarria



G 12 - D 03

Sarrera/Entrada

7 4 MAR 2014

Irteera/Salida... 1422

Bigarrena.- Inbentarioa onesteko tramitazioa 105/2008 Dekretuko 7. artikulua ezarri duena da; dena dela, artikulua horretan ezarri da udal ukituek adierazi behar dutena baino ez dela entzugo, eta uste izan da egokiagoa dela inbentarioaren hasierako onespenera buruzko erabakia Bizkaiko udalerrira guztiei jakinaraztea, zertarako-eta horiek egin den proposamen horrekiko adostasuna edo ez adostasuna adieraz dezaten. Beste alde batetik, hiru hileko entzunaldia ezarri da; epe hau ebazpen honen jakinarazpena egingo den datatik zenbatuko da, zertarako-eta bidezko deritzeten alegazioak edo iradokizunak formulatzeko.

Lehen azaldutakoa dela bide, eta Bizkaiko Kondaira Lurraldeko Foru Erakundearen Hautapen, Antolaketa, Erregimen eta Funtzionamenduari buruzko otsailaren 13ko 3/1987 Foru Arauko 66 artikulua ezarri duenarekin bat, honako proposamen hau zure irizpenaren mende jartzen da, bidezkoa bada, Bizkaiko Foru Aldundiari aurkez diezaiozun:

FORU ERABAKIA

LEHENENGOA: Hasieran onestea Bizkaiko Lurralde Historikoan dauden landa-guneen inbentarioa; erabaki hau Euskal Autonomia Erkidegoko lurzoruari eta hirigintzari buruzko ekainaren 26ko 2/2006 Legeko 29.7. artikuluan ematen den agindua betetz burutu da, erabaki honen eranskineko zerrendarekin bat.

BIGARRENA: Erabaki hau eta Landa-guneen Inbentarioa jasotzen duen agiria Bizkaiko Lurralde Historikoko udalari jakinaraztea, hiru hileko epearen barruan alegazioak formulatzeko aukera izan dezaten.

HIRUGARRENA: Erabaki honen eta

Segundo.- La tramitación para la aprobación del inventario es la establecida por el artículo 7 del Decreto 105/2008, no obstante, si bien dicho artículo sólo prevé la audiencia a los municipios afectados, se ha considerado más adecuado que el acuerdo de aprobación inicial del inventario sea comunicado a todos los municipios de Bizkaia con el fin de que puedan manifestar su conformidad o disconformidad con la propuesta elaborada. Por otro lado se establece un período de audiencia de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de este Acuerdo, con el fin de que los ayuntamientos puedan formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 66 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, se somete a la consideración de V.I., para su posterior elevación, si procediese a la Diputación Foral de Bizkaia la siguiente propuesta de

ACUERDO FORAL

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Inventario de los núcleos rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 29.7 de la Ley 2/2006, de 26 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, conforme a la relación que figura como Anexo a este Acuerdo.


SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo y el documento comprensivo del Inventario de Núcleos Rurales a los Ayuntamientos del Territorio Histórico de Bizkaia, con el fin de que en el término de tres meses desde su recepción puedan formular alegaciones.

TERCERO: Dar traslado del presente

hasieran onetsi den Landa-guneen Inbentarioa jasotzen duen agiriaren berri ematea Euskal Autonomia Erkidegoko Lurraldearen Antolakuntzarako Batzordeari.

Bilbo, 2014ko otsailaren 26a

Hirigintzako Plangintza Zerbitzuko Burua
Jefa de Servicio de Planeamiento
Urbanístico



Carmen Lopez Rivero

Acuerdo y del documento comprensivo del Inventario de Núcleos Rurales aprobado inicialmente a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Bilbao, a 26 de febrero de 2014.

Udal Harremanetarako eta Hirigintzarako
Zuzendari Nagusia
Director General de Relaciones
Municipales y Urbanismo



Joseba Escribano Echebarria

Probidentzia:

Proposamenarekin bat etorritz, aurkez bekio Foru Aldundiari, bidezkotzat jotzen duen ebazpena eman dezan.

Providencia:

De conformidad con la propuesta, elévese a la Diputación Foral a fin de que adopte la resolución que se estime procedente.

Lehendakarietzako Foru Diputatua
El Diputado Foral de Presidencia



Unai Rementeria Maiz

DILIGENCIA
APROBADO POR LA DIPUTACION FORAL POR
UNANIMIDAD EN REUNION DEL DIA DE HOY
(Nº 6 DEL ORDEN DEL DIA)

Bilbao, a

11 MAR. 2014

EL JEFE DE LA
SECRETARIA GENERAL





BIZKAIKO LANDA GUNEEN ZERRENDA

INVENTARIO DE NUCLEOS RURALES DE BIZKAIA

ABADIÑO

Mendiola
Sagasta

ABANTO-ZIERBENA

Loredo
Murrieta
Santa Juliana

AJANGIZ

Kanpantxu

ALONSOTEGI

Azordoyaga

AMOREBIETA-ETXANO

Bernabeitia
Bernagoitia
Dudagoitia
Epalza
Etxano
San Antonio
San Miguel

ARRANKUDIAGA

Aspiunza

ARRATZU

Barrutia
Elexalde
Gorozika
Uarka
Zabala-Belendiz

ARRIETA

Agarre
Goiri
Jainko



ARRIGORRIAGA

Brisketa

ARTEA

Esparta

Uribarri-Ugarte

ARTZENTALES

El Peso

El Rebollar

Górgolas

Llaguno

Santa Cruz

Tras Los Heros

ATXONDO

Arrazola

Axpe

Santiago

AULESTI

Malax

Narea

Urriola

Zubero

BASAURI

Finaga

BEDIA

Eroso-Ugarte

Ucharain

BERMEO

Almike

Demiku

Mikel Deuna

BERRIATUA

Asterrika

BERRIZ

Andikona

Olabe



BILBAO

Azkarai
Buia
San Justo
Seberetxe

BUSTURIA

Bidetxe

DIMA

Aroztegieta
Artabe
Bargondia Norte
Bargondia Sur
Bikarregi
Biteriño
Oba Bekoa Este
Oba Bekoa Oeste
Oba Goikoa
Olazabal
Ziarrusta

ELORRIO

Aldape
Berrio
Gazeta
Leiz-Miñota
Mendraka
Zenita

EREÑO

Akorda

ERRIGOITI

Madalen
Metxika

FRUIZ

Andeko
Botiola
Mandaluniz

GALDAKAO

Errekalde



GALDAMES

La Aceña
Larrea
Llano
Montellano-Las Casas
San Esteban

GAMIZ-FIKA

Olagorta

GORDEXOLA

Azkarai
Calzada El Pontón-Urarte
La Calzada
Las Llanas de Iratzagorria
Llano de Zaldu

IBARRANGELU

Akorda

ISPASTER

Barainka
Gardata
Larrinaga

IURRETA

Goiuria
Oromiño

KARRANTZA HARANA

Afal
Ahedo
Bernales
Biañez
Bollain
Bustillo de Sierra
Cezura
El Callejo
El Cuadro
El Otero
Herboso
La Cadena
La Calera del Prado
La Herrán
La Lama
Lanzas Agudas
La Peña
Las Bárcenas



Las Llamas
La Tejera
Los Lombanos
Manzaneda de Biañez
Manzaneda de Sierra
Matienzo
Molinar
Otides
Pando
Paules
Pontones
Presa
Ranero
San Esteban
Sangrices
Santecilla Este
Santecilla Oeste
Sierra
Soscaño
Villanueva de Presa

KORTEZUBI

Barrutia
Elorriaga
Idokiliz
Oma
Terlegiz

LEMOA

Arraino
Elorriaga
Errekalde

LEZAMA

Garaioltza

MALLABIA

Andiño
Areitio

MAÑARIA

Arrueta I

MARKINA-XEMEIN

Iruzubieta-Bolibar

MARURI-JATABE

Billabaso



MENDATA

Albiz
Mendata-Uri
Urrutxua
Zarra

MEÑAKA

Amezaga
Meñakabarrena
Mezterika

MORGA

Meaka
Meakaur
Oñarte

MUNGIA

Larrauri I

MUNITIBAR-ARBATZEGI-GERRIKAITZ

Gerrika
Totorika

MUXIKA

Ajurias
Burdarias
Gorozika
Ibarruri
Urrutxua
Zugastieta

NABARNIZ

Ikazurieta
Lekerika
Merika
Uribarri

OROZKO

Arezketa-Ugalde
Arrugaeta
Bengoetxe
Gallartu
Garai
Jauregia
Manzarraga
Murueta
Pagazandu



San Martin
Unibaso
Urigoiti
Zaloa

OTXANDIO

Anteparaluzeta
Mekoleta

SOPUERTA

El Sel
La Cabañuela
Las Barrietas de Abajo
Obecuri

TURTZIOZ

Basinagre
Cueto
Pando

UGAO-MIRABALLES

Markio

ZALDIBAR

Gazaga

ZALLA

Aretxaga
Otxaran

ZEANURI

Arzuaga
Asterría
Ipiña
Ipiñaburu
Kalearte
Ortuzar
San Pedro
Uribe-Zelai
Urrukutxi

ZEBERIO

Arkulanda
Egia
Ereñoza
Ermitabarri
Etxazo
Isasi



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Olatzar
Saldiaran
Uriondo

ZIORTZA-BOLIBAR

Arta
Iruzubieta-Bolibar
Zeinka



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia



GALDAKAO

BIZKAIKO LANDAGUNEEN ZERRENDA
INVENTARIO DE NÚCLEOS RURALES DE BIZKAIA

Eskala / escala: 1:50.000





Bizkaiko Foral
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia



ERREKALDE GALDAKAO

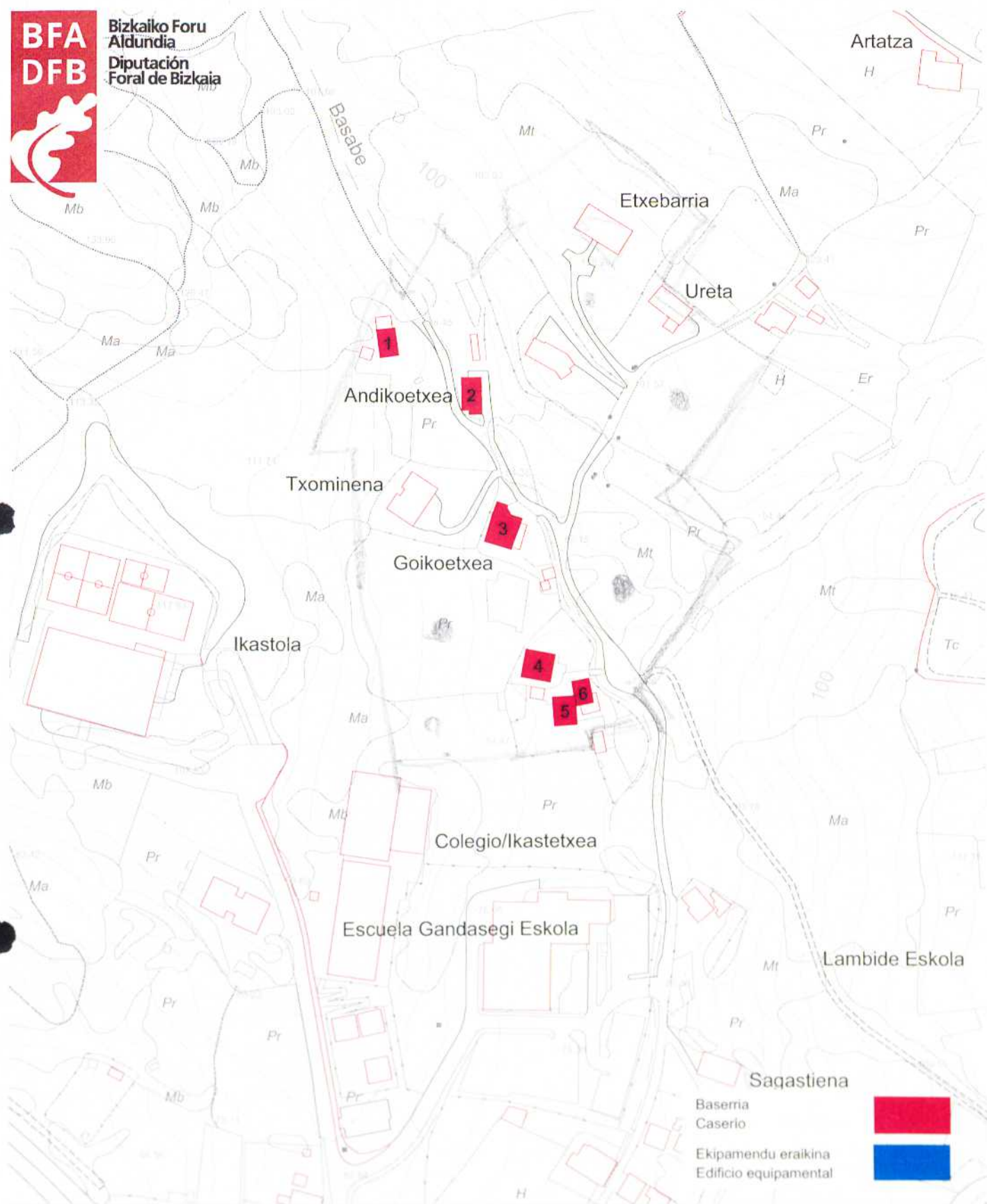
Eskala / escala: 1:2.500

BIZKAIKO LANDAGUNEEN ZERRENDA
INVENTARIO DE NÚCLEOS RURALES DE BIZKAIA





Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia



ERREKALDE GALDAKAO

BIZKAIKO LANDAGUNEEN ZERRENDA
INVENTARIO DE NÚCLEOS RURALES DE BIZKAIA

Eskala / escala: 1:2.500



GALDAKAO

ERREKALDE

Galdakaoko udalerraren erdialdean kokatuta dagoen landagunea, hau da, herriaren hirigunearen iparraldean. 6 baserri ditu, bide baten inguruan kokatuta daudenak. Bide hori da baserriak batzen dituen eta esparru publikoa eratzen duena.

ERREKALDE

Núcleo rural situado en la zona central del municipio de Galdakao, al norte del casco urbano de la localidad. Cuenta con 6 caseríos situados a lo largo de un camino que constituye el espacio público que los aglutina.



Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia
 Lehendakaritza Saila
 Departamento de Presidencia



Bizkaiko Foru Aldundia
 Diputación Foral de Bizkaia
 Lehendakaritza Saila
 Departamento de Presidencia

Copia a Equipo P600 Nagibe

AT/ALU

481/07

G 12 D03

Sarrera/Entrada

16 ABR 2012

Irteera/Salida

2019

GALDAKAO-ko Udaleko Alkate-Udalburu Jn/And. Kurtzeko Enparantza, 1 48960 GALDAKAO

322



Euskal Herriko Lurzoru eta Hirigintzako ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 29.7 artikulua ezarri du "foru aldundiek beren lurralde historikoetan dauden landa-lurreko guneen inbentarioak egingo dituzte, eraginaren menpeko udalerriak aurretiaz entzun ondoren". Xedapen hau garatu egin du ekainaren 3ko 105/2008 Dekretuaren 7 artikulua, prozedura bat ezarriz gauzatua dena hasierako onarpenean, eraginaren menpeko udalerrii entzunaldia egitean eta Lehendakaritza Saila hau den Bizkaiko Foru Aldundiko erakunde eskumendunaren aldetik behin betiko onarpena ematean.

El artículo 29.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco establece que "las diputaciones forales elaborarán los inventarios de los núcleos rurales existentes en sus respectivos territorios históricos, previa audiencia de los municipios afectados". Esta disposición ha sido desarrollada por el artículo 7 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, estableciendo un procedimiento consistente en aprobación inicial, audiencia a los municipios afectados y aprobación definitiva por parte del órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia, que corresponde a este Departamento de Presidencia.

Ondorioz, agindu honen bidez Udal Harremanetarako eta Hirigintzarako Zuzendaritza Nagusiak, Hirigintzako Plangintzako Zerbitzuaren bidez agiri bat egin izan du, lehen hurbilketa batean legezko irizpideak betetzen dituzten landa-guneak barne hartuz:

En consecuencia con este mandato, la Dirección General de Relaciones Municipales y Urbanismo, a través del Servicio de Planeamiento Urbanístico, ha elaborado un documento conteniendo los núcleos rurales que cumplen, en una primera aproximación, los criterios legales:

2/2006 Legea, 29.1 artikulua "Lege honetan ezarritakoetarako, landa-gunea hau izango da: 6tik 25era arteko baserri multzoa, izaera ematen dion eremu publiko baten inguruan".

Ley 2/2006, artículo 29.1 "Se entiende por núcleo rural a efectos de esta ley, la agrupación de entre seis y veinticinco caseríos en torno a un espacio público que los aglutina y confiere su carácter".

105/2008 Dekretua, 9.1 artikulua "Lurzoruari

Decreto 105/2008, artículo 9.1 "A los efectos

EXP. URB.	Se	Nagibe
OPINA SERVICIOS	1. SERVICIOS	1. SERVICIOS
1. SERVICIOS	1. SERVICIOS	1. SERVICIOS
2. SERVICIOS	2. SERVICIOS	2. SERVICIOS
3. SERVICIOS	3. SERVICIOS	3. SERVICIOS
4. SERVICIOS	4. SERVICIOS	4. SERVICIOS
5. SERVICIOS	5. SERVICIOS	5. SERVICIOS
6. SERVICIOS	6. SERVICIOS	6. SERVICIOS
7. SERVICIOS	7. SERVICIOS	7. SERVICIOS

eta hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen 29.1 eta 30. Artikuluetan lurzoru ez-urbanizagarriaren erregimenari gagokionez xedatutakoaren ondorioetarako, honako baldintza hauek guztiak betetzen dituzten eraikinak hartuko dira baserritzat:

- a) Eraikin bakanak izatea, eta erabilera nagusia etxebizitza erabilera izatea.
- b) Gutxienez etxebizitza bat izatea, Jabetza Erregistroan xedaturikoaren arabera.
- c) Lehen okupazioko lizentzia, edo erikinak 1950eko urtarrilaren 1aren aurretik biziegi-okupazioa izan duela era sinesgarrian jasoko duen dokumentu bat izatea.
- d) Udalak bere hirigintza-plangintzan edo dagokion udal ordenantzan ezartzen dituen ezaugarri gehigarriak izatea."

Horretarako aztertu egin dira zure udalerriko indarrean den plangintzan jaso diren landa-guneak, gertatu izanik aipatu diren lege-betekizunak betetzen dituztenak direla honekin batera dagoen erantsitako dokumentuan direnak, egindako azterketan edo zerbitzuan ditugun datuetan akatsik ez badago behintzat.

Esan den inbentarioa izapidetzen hasi aurretik erabaki da eraginaren peko udalei bidaltzea, gorago aipatu den 29 artikulua irizpideak betetzen dituzten beste landa-gune batzuk, bai udalerriko plangintzan jasotakoak, bai

de los dispuesto en el régimen del suelo no urbanizable en los artículos 29.1 y 30 de la Ley 2/2006, se entenderá por caserío los edificios que cumplan acumulativamente todas las siguientes condiciones:

- a) Constituirse por tipo edificatorio aislado, con uso predominante de vivienda.
- b) Disponer de por los menos una vivienda ya existente, todo ello según lo dispuesto en el Registro de la Propiedad en cada uno de ellos.
- c) Disponer de licencia de primera ocupación o de documento que deje constancia de modo fehaciente de su efectiva ocupación residencial con anterioridad al 1 de enero de 1950.
- d) Reunir todas aquellas características adicionales que establezca el Ayuntamiento en su planeamiento urbanístico o en la correspondiente ordenanza municipal."

Para ello se han analizado los núcleos rurales recogidos en el planeamiento vigente de su municipio, resultando que aquellos que cumplen los citados requisitos legales son los que se relacionan en el documento anexo, sin perjuicio de que pueda haber algún error en el análisis efectuado o los datos existentes en el servicio.

Antes de iniciar la tramitación de dicho inventario se ha decidido dar traslado a los Ayuntamientos afectados con el fin de que puedan aportar constancia de la existencia de otros núcleos rurales, tanto de entre los ya calificados en el

aurkitu diren landa-gune berriak, bertan izatearen frogabidea. Proposamen berri hauek aurkezteko epea, jakinarazpen honetatik zenbaturiko bi hilekoa izango da, ulertuz eskaerarik ez bada aurkezten, guneen zerrenda, printzipioz, onartu dela eta hasiera eman diezaiokeela prozedurari.

planeamiento como de los nuevos núcleos que se hayan detectado, que cumplan los criterios del artículo 29 anteriormente citado. El plazo para presentar estas propuestas será de dos meses a partir de esta notificación, entendiendo en caso de no presentarse petición alguna que la relación de los núcleos es, en principio, aceptada y que se puede proceder al inicio del procedimiento.

Azkenik, esan behar da inbentarioa indarrean edo izapidean dauden Lurralde Plan Partzialetan jasotakoaren aurrean gailenduko dela.

Por último, cabe señalar que el Inventario prevalecerá sobre lo recogido en los Planes Territoriales Parciales actualmente en vigor o en tramitación.

Edonola ere, Hirigintzako Plangintzako Zerbitzuak (Errekalde zumarkalea 18, 2.a) zure esanetara dago hasierako proposamen hau oinarritu den dokumentazioaz edozein kontsulta egiteko.

De cualquier forma, el Servicio de Planeamiento Urbanístico (sito Bilbao, Alameda Rekalde 18, 2º) queda a su disposición para cualquier consulta sobre la documentación en la que se ha basado esta propuesta inicial.

Bilbon, 2012ko apirilaren 16an

UDAL HARREMANETARAKO ETA HIRIGINTZARAKO ZUZENDARI NAGUSIA
EL DIRECTOR DE RELACIONES MUNICIPALES Y URBANISMO



Joseba Escribano Etxebarria



GALDAKAOKO UDALA / AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO

ERANTSITAKO DOKUMENTUA / DOCUMENTO ANEXO

EAEko Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legean eta lege hori garatzen duten premiazko neurriei buruzko ekainaren 3ko 105/2008 Dekretuan ezarritako baldintzak betetzeagatik, inbentarioan sartzeko proposatzen diren landaguneak:

Núcleos Rurales que se proponen para formar parte del inventario por cumplir las condiciones establecidas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco y en el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes de desarrollo de la Ley:

Landaguneak / Núcleos rurales

Ez dago / No hay

CODMUN	Calle	NUMPORTAL	CODPOL	CODMAN	CODPAR	CODEDI	AñoCons	Rea
36	ERGOIEN	024B	11	29	3	1	0	
36	GOROSIBAI	022002	38	9	2	2	0	
36	ERREKALDE	006	905	99	194	1	1650	1955
36	ERREKALDE	006002	905	99	194	2	1650	1955
36	ANDER DEUN,	033	34	32	2	1	1700	
36	ERGOIEN	002E	904	99	61	1	1700	
36	ERGOIEN	001A	904	99	65	1	1700	
36	ORDAÐE	012B	908	99	237	1	1700	
36	BEKEA	048	908	99	22	1	1730	
36	BEKEA	020	908	99	16	1	1750	
36	JUGO	002	904	99	24	1	1800	
36	OLABARRI	071	905	99	143	1	1800	
36	EGIA	008	905	99	183	1	1800	
36	ARTOLA	015	906	99	9	1	1800	
36	GUMUZIO	005A	906	99	51	1	1800	
36	ORDAÐE	013	908	99	217	1	1800	
36	MEATZETA	019	908	99	240	1	1800	
36	PERTXIN	002A	908	99	244	1	1800	
36	ORDAÐE	015	908	99	218	1	1810	
36	AGIRRE	012	904	99	44	1	1850	
36	BASABE	002002	905	99	27	2	1850	
36	ERREKALDE	030	905	99	80	1	1850	1955
36	ERREKALDE	031	905	99	84	1	1850	
36	PADROLA	003	906	99	29	1	1850	
36	PADROLA	003003	906	99	29	3	1850	
36	GUMUZIO	001	906	99	46	1	1850	
36	LABEAGA	049	908	99	119	1	1850	
36	GOROSIBAI	060	909	99	1	1	1850	
36	GOROSIBAI	052BIS	909	99	4	1	1850	
36	ARTETA	009	908	99	228	2	1855	
36	ARTETA	008BIS	908	99	229	1	1855	
36	LEKUE	025	908	99	193	1	1860	1960

36 APERRIBAI	016	64	1	1	1	1867	
36 ERREKALDE	009	905	99	169	1	1870	1963
36 BIZKAI	026A	16	16	3	2	1873	
36 BEKEA	042	908	99	9	1	1880	1960
36 GOROSIBAI	028	38	9	3	1	1885	
36 GOROSIBAI	062	38	5	8	1	1886	
36 MEATZETA	019B	908	99	241	1	1886	
36 MEATZETA	019A	908	99	242	1	1886	
36 APERRIBAI	001	3	24	1	1	1890	
36 APERRIBAI	017	3	27	1	1	1890	
36 TXOMIN EGILI	028	9	2	6	1	1890	
36 TXOMIN EGILI	030	9	2	14	1	1890	
36 SIXTA BARREN	038	11	7	1	1	1890	
36 SIXTA BARREN	038B	11	7	2	1	1890	
36 SIXTA BARREN	038A	11	7	2	2	1890	
36 USARGOITI	001	13	2	5	1	1890	1960
36 OLETXE	008	34	25	4	1	1890	
36 ANDER DEUN	029A	34	31	1	1	1890	
36 ZABALEA	007	62	2	5	1	1890	
36 ZABALEA	001	62	3	2	1	1890	
36 JUAN BAUTISTI	082	62	3	4	1	1890	
36 APERRIBAI	018	64	1	1	2	1890	1963
36 AGIRRE	005	904	99	48	1	1890	
36 BASABE	002A	905	99	26	1	1890	
36 ELEXALDE	036BIS	905	99	51	1	1890	
36 EGIA	006	905	99	206	1	1890	
36 BEKEA	026	905	99	232	1	1890	
36 BEKEA	028	905	99	233	1	1890	
36 ARTOLA	001	906	99	16	1	1890	
36 KORTEDERRA	007	906	99	78	1	1890	
36 KORTEDERRA	034	906	99	103	1	1890	
36 LABEAGA	047A	908	99	120	1	1890	
36 BEKELARRE	060	908	99	150	1	1890	

36 ZABALEA	009	62	2	4	1	1897	
36 HERMANO VII	008	9	2	3	1	1900	
36 HERMANO VII	006	9	2	5	1	1900	
36 JUGO	002A	904	99	21	1	1900	
36 JUGO	002002	904	99	24	2	1900	
36 URABURU	002	905	99	22	1	1900	
36 ARTOLA	015A	906	99	10	1	1900	
36 ARTOLA	001002	906	99	16	2	1900	
36 PADROLA	003D	906	99	30	1	1900	
36 ASKARRI	032	906	99	62	1	1900	
36 KORTEDERRA	005	906	99	77	1	1900	
36 KORTEDERRA	034002	906	99	103	2	1900	
36 PUENTELATOI	001	908	99	11	1	1900	
36 BEKEA	011	908	99	20	1	1900	
36 BEKEA	058	908	99	34	1	1900	
36 BEKEA	060	908	99	35	1	1900	
36 BEKELARRE	009C	908	99	127	1	1900	
36 PUENTELATOI	007B	908	99	130	1	1900	
36 PUENTELATOI	007	908	99	136	1	1900	
36 MEATZETA	001	908	99	165	1	1900	
36 ORDAÑE	008	908	99	205	1	1900	
36 LEKUE	015B	908	99	206	1	1900	
36 ORDAÑE	010	908	99	212	1	1900	
36 ARTETA	011	908	99	232	1	1900	
36 ARTETA	012	908	99	234	1	1900	
j	KORTEDERRA	027	906	99	95	1	1901
36 APERRIBAI ZA	001	904	99	30	1	1905	
36 ASKARRI	010	905	99	192	1	1905	
36 LAMINARRIET	023	34	7	3	1	1908	
36 HERMANO VII	009	9	1	7	1	1910	
36 HERMANO VII	007	9	1	8	1	1910	
36 TXOMIN EGILI	050	9	4	3	1	1910	
36 TXOMIN EGILI	020	9	9	1	1	1910	

36 TXOMIN EGILI018	9	9	2	1	1910
36 BENGOETXE 014	11	2	10	1	1910
36 ERGOIEN 011	11	30	2	1	1910
36 JUAN BAUTISTO23	16	43	2	1	1910
36 ELEXALDE 039	25	1	3	1	1910
36 ELEXALDE 017C02	25	4	9	2	1910
36 OLETXE 040	31	4	4	1	1910
36 OLETXE 006	34	25	9	1	1910
36 GOROSIBAI 019	38	23	1	1	1910
36 JUAN BAUTISTO80A	62	3	3	1	1910
36 JUAN BAUTISTO80	62	3	4	2	1910
36 LA TROKA 011	904	99	68	1	1910
36 LA TROKA 011002	904	99	68	2	1910
36 EGIA 016	905	99	119	1	1910
36 ASKARRI 023	905	99	133	1	1910
36 ALTAMIRA 005	905	99	154	1	1910
36 ALTAMIRA 004	905	99	160	1	1910
36 ASKARRI 009	905	99	172	1	1910
36 OLABARRI 002	905	99	212	1	1910
36 ORDAÑE 003BIS	908	99	211	1	1910
36 ZABALEA 013	62	2	2	1	1911
36 TXOMIN EGILI052	9	4	2	1	1915
36 BENGOETXE 024	11	2	1	1	1915
36 BENGOETXE 022	11	2	2	1	1915
36 AGIRRE 007	904	99	40	1	1915
36 USARGOITI 001BIS	905	99	30	1	1915
36 BASOZABAL 001A	908	99	172	1	1915
36 ELEXALDE 017	25	4	14	1	1918
36 ELEXALDE 017B	25	4	15	1	1918
36 MERKADILLO 009	8	2	6	1	1920
36 HERMANO VII004	9	2	8	1	1920
36 HERMANO VII002	9	2	9	1	1920
36 ERGOIEN 021BIS	11	29	12	2	1920

36 BENGOETXE	001	11	39	1	1	1920
36 ELEXALDE	035	25	1	6	1	1920
36 OLETXE	043	33	1	1	1	1920
36 OLETXE	047	33	1	2	1	1920
36 OLETXE	008A	34	25	4	2	1920
36 OLETXE	010B	34	25	7	1	1920
36 OLETXE	010	34	25	8	1	1920
36 AGIRRE	012A	904	99	43	1	1920
36 LA TROKA	005TRI	904	99	90	1	1920
36 TXOMIN EGILI	064	904	99	149	1	1920
36 BELATEGI	007	905	99	25	1	1920
36 ELEXALDE	048DUP	905	99	69	1	1920
36 EGIA	015	905	99	134	1	1920
36 ERREKALDE	010	905	99	157	1	1920
36 ELEXALDE	016	905	99	208	1	1920
36 ERREKALDE	001	905	99	222	1	1920
36 ARTOLA	016	906	99	13	1	1920
36 ARTOLA	023A	906	99	24	1	1920
36 KORTEDERRA	009	906	99	83	1	1920
36 KORTEDERRA	018D	906	99	98	2	1920
36 BEKEA	024	908	99	7	1	1920
36 BEKEA	022	908	99	17	1	1920
36 URASKA	001	908	99	43	1	1920
36 URASKA	023	908	99	89	1	1920
36 BEKELARRE	012	908	99	124	1	1920
36 GOROSIBAI	060BIS	909	99	2	1	1920
36 BENGOETXE	018	11	2	3	1	1922
36 ZABALEA	011	62	2	3	1	1922
36 HERMANO VII	013	9	1	4	1	1923
36 HERMANO VII	011	9	1	5	1	1923
36 OLETXE	036	32	3	11	1	1923
36 OLETXE	034	32	3	12	1	1923
36 APERRIBAI ZA	007A	904	99	32	1	1923

36 BEKELARRE 009	908	99	125	1	1923
36 ANDER DEUN,020	937	99	5	1	1923
36 BEKEA 012	908	99	52	1	1924
36 HERMANO VI005	9	1	9	1	1925
36 ERGOIEN 021	11	29	12	1	1925
36 NAFARROA 002	16	42	8	3	1925
36 ELEXALDE 009	25	7	1	1	1925
36 ELEXALDE 009002	25	7	1	2	1925
36 LAMINARRIET 020	32	3	8	1	1925
36 IBAIZABAL 011	53	29	5	1	1925
36 AGIRRE 011	904	99	45	1	1925
36 LA TROKA 004	904	99	76	1	1925
36 ELEXALDE 036	905	99	86	1	1925
36 ERREKALDE 008	905	99	176	1	1925
36 GUMUZIO 010	906	99	65	1	1925
36 GUMUZIO 012	906	99	76	1	1925
36 BEKEA 010C	908	99	49	1	1925
36 GOROSIBAI 038	909	99	6	1	1925
36 ERGOIEN 027	11	29	16	1	1926
36 GERNIKA 008	46	1	3	1	1926
36 JUGO 006	904	99	9	1	1926
36 IBAIZABAL 002D	16	24	5	1	1927
36 TXIMILARRE B026	17	9	1	1	1927
36 TXIMILARRE B027	17	9	2	1	1927
36 TXIMILARRE B028	17	9	3	1	1927
36 TXIMILARRE B029	17	9	4	1	1927
36 TXIMILARRE B030	17	9	5	1	1927
36 TXIMILARRE B031	17	9	6	1	1927
36 TXIMILARRE B032	17	9	7	1	1927
36 TXIMILARRE B033	17	9	8	1	1927
36 TXIMILARRE B034	17	9	9	1	1927
36 TXIMILARRE B035	17	9	10	1	1927
36 TXIMILARRE B036	17	9	11	1	1927

36 TXIMILARRE B025	17	10	1	1	1927
36 TXIMILARRE B024	17	10	2	1	1927
36 TXIMILARRE B023	17	10	3	1	1927
36 TXIMILARRE B022	17	10	4	1	1927
36 TXIMILARRE B021	17	10	5	1	1927
36 TXIMILARRE B020	17	10	6	1	1927
36 TXIMILARRE B019	17	10	7	1	1927
36 TXIMILARRE B018	17	10	8	1	1927
36 TXIMILARRE B017	17	10	9	1	1927
36 TXIMILARRE B016	17	10	10	1	1927
36 TXIMILARRE B009	17	11	1	1	1927
36 TXIMILARRE B010	17	11	2	1	1927
36 TXIMILARRE B011	17	11	3	1	1927
36 TXIMILARRE B012	17	11	4	1	1927
36 TXIMILARRE B013	17	11	5	1	1927
36 TXIMILARRE B014	17	11	6	1	1927
36 TXIMILARRE B015	17	11	7	1	1927
36 TXIMILARRE B008	17	12	1	1	1927
36 TXIMILARRE B007	17	12	2	1	1927
36 TXIMILARRE B006	17	12	3	1	1927
36 TXIMILARRE B005	17	12	4	1	1927
36 TXIMILARRE B094	17	5	1	1	1928
36 TXIMILARRE B093	17	5	2	1	1928
36 TXIMILARRE B092	17	5	3	1	1928
36 TXIMILARRE B091	17	5	4	1	1928
36 TXIMILARRE B090	17	5	5	1	1928
36 TXIMILARRE B089	17	5	6	1	1928
36 TXIMILARRE B088	17	5	7	1	1928
36 TXIMILARRE B087	17	5	8	1	1928
36 TXIMILARRE B086	17	5	9	1	1928
36 TXIMILARRE B085	17	5	10	1	1928
36 TXIMILARRE B084	17	5	11	1	1928
36 TXIMILARRE B083	17	5	12	1	1928

36 TXIMILARRE B082	17	5	13	1	1928
36 TXIMILARRE B081	17	5	14	1	1928
36 TXIMILARRE B080	17	5	15	1	1928
36 TXIMILARRE B057	17	6	10	1	1928
36 TXIMILARRE B058	17	6	11	1	1928
36 TXIMILARRE B059	17	6	12	1	1928
36 TXIMILARRE B060	17	6	13	1	1928
36 TXIMILARRE B061	17	6	14	1	1928
36 TXIMILARRE B062	17	6	15	1	1928
36 TXIMILARRE B063	17	6	16	1	1928
36 TXIMILARRE B064	17	6	17	1	1928
36 TXIMILARRE B065	17	6	18	1	1928
36 TXIMILARRE B066	17	6	19	1	1928
36 TXIMILARRE B067	17	6	20	1	1928
36 TXIMILARRE B068	17	6	21	1	1928
36 TXIMILARRE B037	17	7	1	1	1928
36 TXIMILARRE B038	17	7	2	1	1928
36 TXIMILARRE B039	17	7	3	1	1928
36 TXIMILARRE B040	17	7	4	1	1928
36 TXIMILARRE B041	17	7	5	1	1928
36 TXIMILARRE B042	17	7	6	1	1928
36 TXIMILARRE B043	17	7	7	1	1928
36 TXIMILARRE B044	17	7	8	1	1928
36 TXIMILARRE B045	17	7	9	1	1928
36 TXIMILARRE B046	17	7	10	1	1928
36 TXIMILARRE B047	17	7	11	1	1928
36 BIZKAI 008	19	5	3	1	1928
36 BIZKAI 008002	19	5	3	2	1928
36 TXIMILARRE B079	17	5	16	1	1929
36 TXIMILARRE B077	17	5	18	1	1929
36 TXIMILARRE B076	17	5	19	1	1929
36 TXIMILARRE B075	17	5	20	1	1929
36 TXIMILARRE B074	17	5	21	1	1929

36 TXIMILARRE B073	17	5	22	1	1929
36 TXIMILARRE B072	17	5	23	1	1929
36 TXIMILARRE B071	17	5	24	1	1929
36 TXIMILARRE B070	17	5	25	1	1929
36 TXIMILARRE B069	17	5	26	1	1929
36 TXIMILARRE B048	17	6	1	1	1929
36 TXIMILARRE B049	17	6	2	1	1929
36 TXIMILARRE B050	17	6	3	1	1929
36 TXIMILARRE B051	17	6	4	1	1929
36 TXIMILARRE B052	17	6	5	1	1929
36 TXIMILARRE B053	17	6	6	1	1929
36 TXIMILARRE B054	17	6	7	1	1929
36 TXIMILARRE B055	17	6	8	1	1929
36 TXIMILARRE B056	17	6	9	1	1929
36 MERKADILLO 011	8	2	8	1	1930
36 BENGOETXE 020	11	2	9	1	1930
36 NAFARROA 008	16	42	5	1	1930
36 NAFARROA 006	16	42	7	1	1930
36 JUAN BAUTIST025	16	42	8	1	1930
36 ERMITA ONDC010	19	18	1	1	1930
36 JUAN BAUTIST059	19	19	8	1	1930
36 ZABALEA 030	20	26	5	1	1930
36 GERNIKA 016C	27	1	14	1	1930
36 LABEAGA 024	47	3	4	1	1930
36 APERRIBAI ZA 004	904	99	33	1	1930
36 LA TROKA 012	904	99	72	1	1930
36 LA MINA 004	905	99	2	1	1930
36 BELATEGI 001	905	99	45	1	1930
36 ALTAMIRA 005A	905	99	179	1	1930
36 ELEXALDE 018	905	99	226	1	1930
36 GUMUZIO 008	906	99	64	1	1930
36 URASKA 003	908	99	51	1	1930
36 ELEXALDE 033	25	1	7	1	1931

36 ELEXALDE	033002	25	1	7	2	1931	
36 IBAIZABAL	001	54	30	6	1	1932	
36 LABEAGA	041	908	99	116	1	1932	
36 GERNIKA	014	27	1	10	1	1934	
36 APERRIBAI	015	3	4	7	1	1935	
36 ERGOIEN	024	11	29	5	1	1935	
36 ANDER DEUN.	031	34	27	1	1	1935	
36 GERNIKA	004	46	1	2	1	1935	
36 ELEXALDE	047	905	99	115	1	1935	
36 ALTAMIRA	006	905	99	139	1	1935	
36 ASKARRI	007	905	99	204	1	1935	
36 LABEAGA	039	908	99	110	1	1935	
36 LEKUE	015	908	99	200	1	1935	
36 LA TROKA	005	904	99	79	1	1936	
36 LEKUE	006	908	99	198	1	1936	
36 GERNIKA	018	27	1	5	1	1939	
36 USARGOITI	001003	13	2	5	3	1940	1962
36 ANDER DEUN.	018B	34	6	1	1	1940	
36 USARGOITI	001D	905	99	28	1	1940	
36 ALTAMIRA	003A	905	99	167	1	1940	
36 ERREKALDE	006A	905	99	195	1	1940	1960
36 OLABARRI	005	905	99	207	1	1940	
36 OLABARRI	004B	905	99	211	1	1940	
36 OLABARRI	047A	905	99	213	1	1940	
36 OLABARRI	007	905	99	214	1	1940	
36 OLABARRI	010	905	99	215	1	1940	
36 GUMUZIO	001A	906	99	66	1	1940	
36 BEKEA	064	908	99	37	1	1940	1960
36 TXOMIN EGILI	048	9	4	4	1	1941	
36 KORTEDERRA	028	906	99	106	1	1942	
36 URASKA	005	908	99	54	1	1942	
36 ANDER DEUN.	018	937	99	6	1	1942	
36 PADROLA	033B	905	99	75	1	1943	

36 BASOZABAL	006	908	99	158	1	1943
36 LEKUBASO	003	50	3	1	1	1944
36 LEKUBASO	003002	50	3	1	2	1944
36 TXOMIN EGILI	045	8	5	3	1	1945
36 IBAIZABAL	034	11	34	1	1	1945
36 ZUBEROA	005	16	25	3	1	1945
36 JUAN BAUTIS	1055	19	19	6	1	1945
36 JUAN BAUTIS	1063	19	19	10	1	1945
36 ZABALEA	059	20	31	1	1	1945
36 OLABARRI	009	24	1	1	1	1945
36 ASTUI	006	34	22	1	1	1945
36 LABEAGA	034	47	4	2	1	1945
36 IBAIZABAL	019	53	29	1	1	1945
36 ELEXALDE	027	56	2	1	1	1945
36 ELEXALDE	027BIS	56	2	2	1	1945
36 LA MINA	005	905	99	3	1	1945
36 ELEXALDE	059A	905	99	70	1	1945
36 ASKARRI	008	905	99	191	1	1945
36 ASKARRI	005	905	99	205	1	1945
36 LABEAGA	065	908	99	31	1	1945
36 BEKEA	054	908	99	33	1	1945
36 BEKEA	030	908	99	40	1	1945
36 BEKEA	030002	908	99	40	2	1945
36 LABEAGA	060	908	99	90	1	1945
36 GOROSIBAI	044	909	99	5	1	1945
36 ANDER DEUN	028	937	99	3	1	1945
36 JUAN BAUTIS	1027	16	41	1	1	1946
36 KORTEDERRA	023	906	99	80	1	1946
36 LABEAGA	064	908	99	80	1	1946
36 OLABARRIETA	057D	3	15	7	1	1948
36 OLABARRIETA	058	3	15	8	1	1948
36 KORTEDERRA	025	906	99	93	1	1948
36 LEKUE	007	908	99	191	1	1948

36 OLABARRIETA 012	3	10	2	1	1949
36 OLABARRIETA 012D	3	10	3	1	1949
36 OLABARRIETA 001001	3	10	4	1	1949
36 OLABARRIETA 001D	3	10	5	1	1949
36 OLABARRIETA 002	3	10	6	1	1949
36 OLABARRIETA 002D	3	10	7	1	1949
36 OLABARRIETA 013	3	13	1	1	1949
36 OLABARRIETA 013D	3	13	2	1	1949
36 OLABARRIETA 014	3	13	3	1	1949
36 OLABARRIETA 014D	3	13	4	1	1949
36 OLABARRIETA 015	3	13	5	1	1949
36 OLABARRIETA 015D	3	13	6	1	1949
36 OLABARRIETA 003	3	13	8	1	1949
36 OLABARRIETA 003D	3	13	9	1	1949
36 OLABARRIETA 004	3	13	10	1	1949
36 OLABARRIETA 004D	3	13	11	1	1949
36 OLABARRIETA 022	3	14	1	1	1949
36 OLABARRIETA 022002	3	14	1	2	1949
36 OLABARRIETA 022003	3	14	1	3	1949
36 OLABARRIETA 022D	3	14	2	1	1949
36 OLABARRIETA 022D02	3	14	2	2	1949
36 OLABARRIETA 022D03	3	14	2	3	1949
36 OLABARRIETA 023	3	14	3	1	1949
36 OLABARRIETA 023D	3	14	4	1	1949
36 OLABARRIETA 023D02	3	14	4	2	1949
36 OLABARRIETA 024	3	14	5	1	1949
36 OLABARRIETA 024002	3	14	5	2	1949
36 OLABARRIETA 024003	3	14	5	3	1949
36 OLABARRIETA 024D	3	14	6	1	1949
36 OLABARRIETA 024D02	3	14	6	2	1949
36 OLABARRIETA 020	3	14	7	1	1949
36 OLABARRIETA 020002	3	14	7	2	1949
36 OLABARRIETA 020D	3	14	8	1	1949

36 OLABARRIETA 020D02	3	14	8	2	1949
36 OLABARRIETA 025	3	14	9	1	1949
36 OLABARRIETA 025002	3	14	9	2	1949
36 OLABARRIETA 025D	3	14	10	1	1949
36 OLABARRIETA 025D02	3	14	10	2	1949
36 OLABARRIETA 016	3	14	11	1	1949
36 OLABARRIETA 016D	3	14	12	1	1949
36 OLABARRIETA 017	3	14	13	1	1949
36 OLABARRIETA 017D	3	14	14	1	1949
36 OLABARRIETA 018	3	14	15	1	1949
36 OLABARRIETA 018D	3	14	16	1	1949
36 OLABARRIETA 019	3	14	17	1	1949
36 OLABARRIETA 019D	3	14	18	1	1949
36 OLABARRIETA 021	3	14	19	1	1949
36 OLABARRIETA 021D	3	14	20	1	1949
36 OLABARRIETA 059	3	15	2	1	1949
36 OLABARRIETA 059D	3	15	3	1	1949
36 OLABARRIETA 060	3	15	4	1	1949
36 OLABARRIETA 060D	3	15	5	1	1949
36 OLABARRIETA 057	3	15	6	1	1949
36 OLABARRIETA 058D	3	15	9	1	1949
36 OLABARRIETA 053	3	15	10	1	1949
36 OLABARRIETA 053D	3	15	11	1	1949
36 OLABARRIETA 054	3	15	12	1	1949
36 OLABARRIETA 054002	3	15	12	2	1949
36 OLABARRIETA 054D	3	15	13	1	1949
36 OLABARRIETA 051	3	15	14	1	1949
36 OLABARRIETA 051D	3	15	15	1	1949
36 OLABARRIETA 052	3	15	16	1	1949
36 OLABARRIETA 052D	3	15	17	1	1949
36 OLABARRIETA 055	3	15	18	1	1949
36 OLABARRIETA 055D	3	15	19	1	1949
36 OLABARRIETA 056	3	15	20	1	1949

36 OLABARRIETA 056002	3	15	20	2	1949
36 OLABARRIETA 056D	3	15	21	1	1949
36 OLABARRIETA 056D02	3	15	21	2	1949
36 OLABARRIETA 005	3	16	2	1	1949
36 OLABARRIETA 005002	3	16	2	2	1949
36 OLABARRIETA 005D	3	16	3	1	1949
36 OLABARRIETA 006	3	16	4	1	1949
36 OLABARRIETA 006D	3	16	5	1	1949
36 OLABARRIETA 007	3	16	6	1	1949
36 OLABARRIETA 007D	3	16	7	1	1949
36 OLABARRIETA 008	3	16	8	1	1949
36 OLABARRIETA 008D	3	16	9	1	1949
36 OLABARRIETA 009	3	16	10	1	1949
36 OLABARRIETA 009D	3	16	11	1	1949
36 OLABARRIETA 021A	3	17	2	1	1949
36 OLABARRIETA 021B	3	17	2	2	1949
36 OLABARRIETA 039	3	18	2	1	1949
36 OLABARRIETA 039D	3	18	3	1	1949
36 OLABARRIETA 037	3	18	5	1	1949
36 OLABARRIETA 037D	3	18	6	1	1949
36 OLABARRIETA 038	3	18	7	1	1949
36 OLABARRIETA 038D	3	18	8	1	1949
36 OLABARRIETA 036	3	18	9	1	1949
36 OLABARRIETA 036D	3	18	10	1	1949
36 OLABARRIETA 031	3	18	11	1	1949
36 OLABARRIETA 031002	3	18	11	2	1949
36 OLABARRIETA 031D	3	18	12	1	1949
36 OLABARRIETA 028	3	18	13	1	1949
36 OLABARRIETA 028D	3	18	14	1	1949
36 OLABARRIETA 043	3	19	2	1	1949
36 OLABARRIETA 043D	3	19	3	1	1949
36 OLABARRIETA 047	3	19	4	1	1949
36 OLABARRIETA 047D	3	19	5	1	1949

36 OLABARRIETA 048	3	19	6	1	1949
36 OLABARRIETA 048D	3	19	7	1	1949
36 OLABARRIETA 044	3	19	8	1	1949
36 OLABARRIETA 044D	3	19	9	1	1949
36 OLABARRIETA 049	3	19	10	1	1949
36 OLABARRIETA 049D	3	19	11	1	1949
36 OLABARRIETA 045	3	19	12	1	1949
36 OLABARRIETA 045D	3	19	13	1	1949
36 OLABARRIETA 050	3	19	14	1	1949
36 OLABARRIETA 050D	3	19	15	1	1949
36 OLABARRIETA 050D02	3	19	15	2	1949
36 OLABARRIETA 040	3	19	16	1	1949
36 OLABARRIETA 040D	3	19	17	1	1949
36 OLABARRIETA 046	3	19	18	1	1949
36 OLABARRIETA 046D	3	19	19	1	1949
36 OLABARRIETA 042	3	19	20	1	1949
36 OLABARRIETA 042D	3	19	21	1	1949
36 OLABARRIETA 041	3	19	22	1	1949
36 OLABARRIETA 041D	3	19	23	1	1949
36 OLABARRIETA 033	3	20	1	1	1949
36 OLABARRIETA 033D	3	20	2	1	1949
36 OLABARRIETA 034	3	20	3	1	1949
36 OLABARRIETA 034D	3	20	4	1	1949
36 OLABARRIETA 035	3	20	5	1	1949
36 OLABARRIETA 035D	3	20	6	1	1949
36 OLABARRIETA 029	3	20	8	1	1949
36 OLABARRIETA 029D	3	20	9	1	1949
36 OLABARRIETA 032	3	20	10	1	1949
36 OLABARRIETA 032D	3	20	11	1	1949
36 OLABARRIETA 030	3	20	13	1	1949
36 OLABARRIETA 030D	3	20	14	1	1949
36 OLABARRIETA 027	3	20	15	1	1949
36 OLABARRIETA 027D	3	20	16	1	1949

36 OLABARRIETA 026	3	20	17	1	1949
36 OLABARRIETA 026D	3	20	18	1	1949
36 OLABARRIETA 010	3	20	19	1	1949
36 OLABARRIETA 010D	3	20	20	1	1949
36 OLABARRIETA 011	3	20	21	1	1949
36 OLABARRIETA 011D	3	20	22	1	1949
36 LABEAGA 057	908	99	105	1	1949
36 OLABARRIETA 019D02	3	14	18	2	1950
36 HERMANO VII 015	9	1	3	1	1950
36 ERGOIEN 025	11	2	13	1	1950
36 SIXTA BARREN 009	11	30	8	1	1950
36 USARGOITI 002	13	2	4	1	1950
36 ARANZELAI 001E	15	9	5	1	1950
36 TXIMILARRE 001	16	49	1	1	1950
36 TXIMILARRE 029	17	13	1	1	1950
36 TXIMILARRE 029002	17	13	1	2	1950
36 GURUTZEKO 012	19	5	5	1	1950
36 IBARLUZE 045	22	2	16	1	1950
36 ELEXALDE 022B	26	1	14	1	1950
36 ELEXALDE 046	26	1	23	1	1950
36 OLETXE 042	31	4	1	1	1950
36 OLETXE 036B	32	3	9	1	1950
36 ELEXALDE 049	41	4	1	1	1950
36 JUGO 003	904	99	19	1	1950
36 TXOMIN EGILI062	904	99	142	1	1950
36 TXOMIN EGILI062A	904	99	143	1	1950
36 EL VIVERO 011	905	99	19	1	1950
36 ARANZELAI 013	905	99	37	1	1950
36 PADROLA 010	905	99	39	1	1950
36 ARANZELAI 008	905	99	66	1	1950
36 OLABARRI 031	905	99	190	1	1950
36 OLABARRI 049	905	99	217	1	1950
36 OLABARRI 047	905	99	218	1	1950

36 KORTEDERRA 031BIS	906	99	97	1	1950
36 BEKEA 052	908	99	1	1	1950
36 BEKEA 068	908	99	69	1	1950
36 BEKELARRE 001A	908	99	86	1	1950
36 LABEAGA 037A	908	99	115	1	1950
36 BIDEZABAL 001	908	99	153	1	1950
36 BEKELARRE 011	908	99	155	1	1950
36 LEKUE 001	908	99	185	1	1950
36 LEKUE 029	908	99	208	1	1950
36 ANDER DEUN,039A	937	99	2	1	1950
36 TORREONDO 014	34	10	9	1	1951
36 JUGO 007	901	99	32	1	1951
36 ARANZELAI 006	905	99	88	1	1951
36 ARTOLA 019	906	99	4	1	1951
36 BEKEA 050	908	99	41	1	1951
36 LABEAGA 061	908	99	79	1	1951
36 LEKUE 019	908	99	199	1	1951
36 JUGO 005	904	99	18	1	1952
36 LA MINA 003	905	99	6	1	1952
36 OLABARRI 065	905	99	200	1	1952
36 LABEAGA 011	908	99	63	1	1952
36 OLABARRIETA 052D02	3	15	17	2	1953
36 TXIMILARRE 012	16	50	3	1	1953
36 TXIMILARRE 012002	16	50	3	2	1953
36 TXIMILARRE 012003	16	50	3	3	1953
36 TXIMILARRE 012004	16	50	3	4	1953
36 TXIMILARRE 012005	16	50	3	5	1953
36 TORREONDO 012	34	10	14	1	1953
36 OLETXE 022	34	10	16	1	1953
36 GOROSIBAI 032	38	5	2	1	1953
36 LEKUE 012	908	99	197	1	1953
36 ORDAÑE 020	908	99	216	1	1953
36 KOLITZA MEN 011	16	50	1	1	1954

36 KOLITZA MEN 009	16	50	2	1	1954
36 GERNIKA 013	20	23	1	1	1954
36 ZABALEA 029	20	34	4	1	1954
36 OLETXE 016	34	10	11	1	1954
36 BIDEZABAL 006002	37	2	2	2	1954
36 GOROSIBAI 015	38	25	2	1	1954
36 ARTETA 010	50	1	12	1	1954
36 EGIA 017	905	99	106	1	1954
36 OLABARRI 026	905	99	223	1	1954
36 GUMUZIO 007	906	99	61	1	1954
36 LABEAGA 055	908	99	109	1	1954
36 BEKELARRE 009B	908	99	132	1	1954
36 OLABARRIETA 015002	3	13	5	2	1955
36 OLABARRIETA 015D02	3	13	6	2	1955
36 OLABARRIETA 032D02	3	20	11	2	1955
36 UPOMENDI 005G	7	1	1	1	1955
36 TXOMIN EGILI008	9	3	8	1	1955
36 TXOMIN EGILI006	9	3	9	1	1955
36 ARANZELAI 004	11	16	1	1	1955
36 ZABALEA 022	20	32	1	1	1955
36 ZABALEA 069	20	43	1	1	1955
36 ELEXALDE 041	25	1	5	1	1955
36 ELEXALDE 041DUP	25	1	5	2	1955
36 ELEXALDE 052	26	1	21	1	1955
36 TORREONDO 002	33	2	1	1	1955
36 TORREONDO 002002	33	2	1	2	1955
36 OLETXE 012	34	25	6	1	1955
36 ELEXALDE 028BIS	905	99	117	1	1955
36 ASKARRI 020	905	99	141	1	1955
36 OLABARRI 061	905	99	209	1	1955
36 OLABARRI 041	905	99	224	1	1955
36 BEKEA 038	908	99	32	1	1955
36 BEKEA 066	908	99	75	1	1955

36 BEKELARRE	002	908	99	92	1	1955
36 BEKELARRE	006	908	99	102	1	1955
36 LABEAGA	055A	908	99	111	1	1955
36 ORDAÑE	004	908	99	225	1	1955
36 TXOMIN EGILI	002	9	3	2	1	1956
36 TXOMIN EGILI	004	9	3	3	1	1956
36 BENGOTXE	016	11	2	4	1	1956
36 IBAIZABAL	050	11	5	9	1	1956
36 URTEBIETA	003	11	11	1	1	1956
36 URTEBIETA	002	11	11	2	1	1956
36 URTEBIETA	001	11	11	3	1	1956
36 URTEBIETA	023	11	17	1	1	1956
36 URTEBIETA	024	11	17	2	1	1956
36 URTEBIETA	025	11	19	1	1	1956
36 URTEBIETA	026	11	19	2	1	1956
36 URTEBIETA	027	11	19	3	1	1956
36 URTEBIETA	008	11	20	1	1	1956
36 URTEBIETA	006	11	21	1	1	1956
36 URTEBIETA	005	11	21	2	1	1956
36 URTEBIETA	004	11	21	3	1	1956
36 URTEBIETA	017	11	22	1	1	1956
36 URTEBIETA	016	11	22	2	1	1956
36 URTEBIETA	015	11	22	3	1	1956
36 URTEBIETA	014	11	22	4	1	1956
36 URTEBIETA	013	11	22	5	1	1956
36 URTEBIETA	012	11	23	1	1	1956
36 URTEBIETA	011	11	23	2	1	1956
36 URTEBIETA	010	11	23	3	1	1956
36 URTEBIETA	009	11	23	4	1	1956
36 URTEBIETA	007	11	24	1	1	1956
36 JUAN BAUTIST	036	20	4	1	1	1956
36 JUAN BAUTIST	038	20	4	2	1	1956
36 ASTUI	008H	34	29	3	1	1956

36 GOROSIBAI	030	38	5	6	1	1956
36 ARTETA	011	50	4	1	1	1956
36 ARANZELAI	009B	905	99	67	1	1956
36 ASKARRI	016	905	99	155	1	1956
36 ASKARRI	015	905	99	168	1	1956
36 OLABARRI	063	905	99	199	1	1956
36 OLABARRI	057	905	99	203	1	1956
36 LABEAGA	059	908	99	95	1	1956
36 BEKELARRE	005	908	99	104	1	1956
36 LEKUE	005	908	99	195	1	1956
36 ORDAÑE	002	908	99	203	1	1956
36 URTEBIETA	020	11	10	1	1	1957
36 URTEBIETA	021	11	10	2	1	1957
36 URTEBIETA	022	11	10	3	1	1957
36 URTEBIETA	018	11	15	1	1	1957
36 URTEBIETA	019	11	15	2	1	1957
36 ZABALEA	028	20	26	6	1	1957
36 ANDER DEUN	015	34	10	1	1	1957
36 ARTETA	009	50	1	13	1	1957
36 ERREKALDE	017A	905	99	110	1	1957
36 ASKARRI	002	905	99	227	1	1957
36 URASKA	019	908	99	76	1	1957
36 BEKELARRE	004	908	99	101	1	1957
36 TXOMIN EGILI	016	9	3	4	1	1958
36 TXOMIN EGILI	014	9	3	5	1	1958
36 TXOMIN EGILI	012	9	3	6	1	1958
36 TXOMIN EGILI	010	9	3	7	1	1958
36 BENGOTXE	034	11	1	8	1	1958
36 BENGOTXE	036	11	1	9	1	1958
36 TXIMILARRE	C034	17	1	1	1	1958
36 TXIMILARRE	C023	17	2	1	1	1958
36 TXIMILARRE	C036	17	2	2	1	1958
36 TXIMILARRE	C039	17	2	3	1	1958

36 TXIMILARRE C 015	17	2	4	1	1958
36 TXIMILARRE C 037	17	2	5	1	1958
36 TXIMILARRE C 021	17	2	6	1	1958
36 TXIMILARRE C 035	17	2	7	1	1958
36 TXIMILARRE C 027	17	2	8	1	1958
36 TXIMILARRE C 033	17	2	9	1	1958
36 TXIMILARRE C 017	17	2	10	1	1958
36 TXIMILARRE C 013	17	2	11	1	1958
36 TXIMILARRE C 019	17	2	12	1	1958
36 TXIMILARRE C 025	17	2	13	1	1958
36 TXIMILARRE C 011	17	2	14	1	1958
36 TXIMILARRE C 020	17	3	1	1	1958
36 TXIMILARRE C 018	17	3	2	1	1958
36 TXIMILARRE C 016	17	3	3	1	1958
36 TXIMILARRE C 009	17	4	1	1	1958
36 TXIMILARRE C 007	17	4	2	1	1958
36 TXIMILARRE C 005	17	4	3	1	1958
36 TXIMILARRE C 003	17	4	4	1	1958
36 TXIMILARRE C 001	17	4	5	1	1958
36 TXIMILARRE C 002	17	4	7	1	1958
36 TXIMILARRE C 004	17	4	8	1	1958
36 TXIMILARRE C 006	17	4	9	1	1958
36 TXIMILARRE C 008	17	4	10	1	1958
36 TXIMILARRE C 010	17	4	11	1	1958
36 TXIMILARRE C 012	17	4	12	1	1958
36 TXIMILARRE C 014	17	4	13	1	1958
36 TXIMILARRE C 031	17	15	1	1	1958
36 TXIMILARRE C 029	17	15	2	1	1958
36 TXIMILARRE C 024	17	16	1	1	1958
36 TXIMILARRE C 022	17	16	2	1	1958
36 TXIMILARRE C 026	17	17	1	1	1958
36 TXIMILARRE C 032	17	18	1	1	1958
36 TXIMILARRE C 030	17	19	1	1	1958

36 JUAN BAUTIST039	19	11	1	1	1958
36 JUAN BAUTIST053	19	19	5	1	1958
36 GERNIKA 015	20	23	2	1	1958
36 ZABALEA 047	22	2	13	1	1958
36 LAMINARRIET 010	34	26	3	1	1958
36 JUGO 001	904	99	26	1	1958
36 ERREKALDE 014	905	99	136	1	1958
36 OLABARRI 055	905	99	197	1	1958
36 BEKELARRE 008	908	99	103	1	1958
36 MEATZETA 007	31	2	4	1	1959
36 ARTETA 004	50	1	5	1	1959
36 BEKELARRE 003	908	99	96	1	1959
36 APERRIBAI 008	3	4	8	1	1960
36 APERRIBAI 009	3	4	9	1	1960
36 APERRIBAI 010	3	4	11	1	1960
36 APERRIBAI 011	3	4	12	1	1960
36 APERRIBAI 013	3	8	2	1	1960
36 APERRIBAI 014	3	8	3	1	1960
36 OLABARRIETA 018D02	3	14	16	2	1960
36 OLABARRIETA 038003	3	18	7	3	1960
36 OLABARRIETA 038D03	3	18	8	3	1960
36 OLABARRIETA 030D03	3	20	14	3	1960
36 OLABARRIETA 011002	3	20	21	2	1960
36 TXOMIN EGILI026	9	2	2	1	1960
36 ZUATZAURREI008	16	4	8	1	1960
36 BIZKAI 024	16	16	3	3	1960
36 JUAN BAUTIST013	16	25	2	1	1960
36 BIZKAI 121	16	31	1	1	1960
36 BIZKAI 123	16	31	1	2	1960
36 TXIMILARRE 003	16	48	1	1	1960
36 TXIMILARRE C041	17	14	1	1	1960
36 IBARLUZE 018	20	9	5	1	1960
36 ZABALEA 025	20	34	2	1	1960

36 ZABALEA	027	20	34	3	1	1960
36 OLABARRI	015	24	1	4	1	1960
36 BEKEA	008	29	4	1	1	1960
36 ITURRITXU	007DUP	34	3	1	1	1960
36 LABEAGA	028	47	3	7	1	1960
36 USARGOITI	028	905	99	102	1	1960
36 ERREKALDE	009C	905	99	156	1	1960
36 ARTOLA	019A	906	99	3	1	1960
36 ASKARRI	031	906	99	68	1	1960
36 ASKARRI	031BIS	906	99	69	1	1960
36 KORTEDERRA	001A	906	99	75	1	1960
36 BEKEA	014	908	99	66	1	1960
36 BEKEA	014A	908	99	68	1	1960
36 LEKUE	001BIS	908	99	186	1	1960
36 ORDAÑE	010BIS	908	99	213	1	1960
36 ORDAÑE	020BIS	908	99	215	1	1960
36 ORDAÑE	017	908	99	231	1	1960
36 APERRIBAI	012	3	8	1	1	1961
36 APERRIBAI	021	3	9	3	1	1961
36 APERRIBAI	019	3	9	4	1	1961
36 APERRIBAI	020	3	9	5	1	1961
36 APERRIBAI	018	3	9	6	1	1961
36 UPOMENDI	026G	7	2	1	1	1961
36 UPOMENDI	012G	7	2	2	1	1961
36 UPOMENDI	025G	7	2	3	1	1961
36 UPOMENDI	011G	7	2	4	1	1961
36 UPOMENDI	020G	7	3	1	1	1961
36 UPOMENDI	021G	7	3	2	1	1961
36 UPOMENDI	013G	7	3	3	1	1961
36 UPOMENDI	014G	7	3	4	1	1961
36 MERKADILLO	005	8	2	1	1	1961
36 OIZMENDI	009	16	4	7	1	1961
36 OIZMENDI	007	16	4	9	1	1961

36 OIZMENDI 005	16	4	11	1	1961
36 OIZMENDI 003	16	4	12	1	1961
36 OIZMENDI 001	16	4	14	1	1961
36 JUAN BAUTISTO17	16	25	12	1	1961
36 IBARLUZE 039	21	8	3	1	1961
36 OLETXE 029	34	19	2	1	1961
36 TORREONDO 007	34	19	2	2	1961
36 ASKARRI 018	905	99	144	1	1961
36 GUMUZIO 017	906	99	44	1	1961
36 LABEAGA 037	908	99	114	1	1961
36 APERRIBAI 001	3	3	1	1	1962
36 APERRIBAI 002	3	3	2	1	1962
36 APERRIBAI 003	3	4	1	1	1962
36 APERRIBAI 005	3	4	2	1	1962
36 APERRIBAI 013	3	4	3	1	1962
36 APERRIBAI 004	3	4	4	1	1962
36 APERRIBAI 006	3	4	5	1	1962
36 APERRIBAI 007	3	4	6	1	1962
36 APERRIBAI 032	3	6	4	1	1962
36 APERRIBAI 016	3	8	5	1	1962
36 APERRIBAI 017	3	8	6	1	1962
36 APERRIBAI 023	3	9	1	1	1962
36 APERRIBAI 022	3	9	2	1	1962
36 BENGOETXE 030	11	1	7	1	1962
36 BENGOETXE 032	11	1	10	1	1962
36 SIXTA BARREN010	11	5	4	1	1962
36 BENGOETXE 009	11	13	1	1	1962
36 BENGOETXE 007	11	13	2	1	1962
36 BENGOETXE 005	11	13	3	1	1962
36 ZUATZAURRE 002	11	25	1	1	1962
36 ZUATZAURRE 004	11	25	2	1	1962
36 ZUATZAURRE 006	11	25	3	1	1962
36 ZUATZAURRE 008	11	25	4	1	1962

36 TXIMILARRE C028	17	20	1	1	1962
36 ARABA 002	20	12	1	1	1962
36 JOXE MIGUEL 008	20	12	2	1	1962
36 EUSKADI 001	20	12	3	1	1962
36 IBARLUZE 037	21	8	2	1	1962
36 ZABALEA 043	22	2	3	1	1962
36 ZABALEA 045	22	2	12	1	1962
36 OLABARRI 017	24	1	3	1	1962
36 OLABARRI 019	24	1	3	2	1962
36 OLABARRI 021	24	1	3	3	1962
36 OLETXE 013	34	16	3	1	1962
36 OLETXE 015	34	16	4	1	1962
36 BAROJA 002	34	21	1	1	1962
36 BAROJA 004	34	21	2	1	1962
36 BAROJA 006	34	21	3	1	1962
36 TABERNA ZAH003	34	21	4	1	1962
36 ASTUJ 005	34	21	7	1	1962
36 TABERNA ZAH005	34	21	8	1	1962
36 TABERNA ZAH007	34	21	9	1	1962
36 ALTAMIRA 008	905	99	127	1	1962
36 ORDAÑE 001	908	99	204	1	1962
36 APERRIBAI 025	3	6	6	1	1963
36 APERRIBAI 026	3	6	7	1	1963
36 APERRIBAI 027	3	6	8	1	1963
36 APERRIBAI 028	3	6	9	1	1963
36 APERRIBAI 029	3	6	10	1	1963
36 APERRIBAI 030	3	6	11	1	1963
36 APERRIBAI 024	3	35	1	1	1963
36 TXOMIN EGILIO01	9	5	3	1	1963
36 TXOMIN EGILIO05	9	7	2	1	1963
36 BENGOETXE 040	11	1	4	1	1963
36 BENGOETXE 038	11	1	6	1	1963
36 IBAIZABAL 022	16	19	3	1	1963

36 IBAIZABAL	024	16	19	4	1	1963
36 IBAIZABAL	026	16	19	5	1	1963
36 IBAIZABAL	020	16	19	6	1	1963
36 IBAIZABAL	018	16	19	7	1	1963
36 JUAN BAUTISTA	061	19	19	9	1	1963
36 EUSKADI	004	20	3	1	1	1963
36 ZULOAGA MA	001	20	3	5	1	1963
36 ZULOAGA MA	003	20	3	6	1	1963
36 ZULOAGA MA	005	20	3	7	1	1963
36 GIPUZKOA	005	20	16	7	1	1963
36 GIPUZKOA	003	20	16	8	1	1963
36 GIPUZKOA	001	20	16	9	1	1963
36 ARTETA	015	50	1	11	1	1963
36 LA TROKA	002	904	99	89	1	1963
36 ERREKALDE	032	905	99	83	1	1963
36 BEKEA	016	908	99	47	1	1963
36 OLABARRIETA	020B	3	13	7	1	
36 OLABARRIETA	001	3	15	2	2	
36 ERGOIEN	020QUI	11	29	14	1	
36 ERGOIEN	020B	11	29	15	1	
36 ERGOIEN	020TRI	11	30	1	1	
36 ERGOIEN	020A	11	30	3	1	
36 ERGOIEN	020BIS	11	30	4	1	
36 ERGOIEN	020CUA	11	30	5	1	
36 ERGOIEN	020SEX	11	30	6	1	
36 SIXTA BARREN	009A	11	30	7	1	
36 SIXTA BARREN	009B	11	30	9	1	
36 SIXTA BARREN	009C	11	30	9	2	
36 SIXTA BARREN	009D	11	30	9	3	
36 APERRIBAI	003BIS	11	38	2	1	
36 BIZKAI	026B	16	16	2	2	
36 IBARLUZE	078	22	1	11	1	
36 ELEXALDE	020C	26	1	16	1	

36 ELEXALDE	061A	26	1	19	1
36 ELEXALDE	061	26	1	20	1
36 ELEXALDE	052A	26	1	24	1
36 ELEXALDE	036F	26	2	2	1
36 GERNIKA	014A	27	1	10	2
36 GERNIKA	014B	27	1	10	3
36 GOROSIBAI	033BIS	38	5	3	1
36 GOROSIBAI	039BIS	38	5	4	1
36 GOROSIBAI	032BIS	38	5	5	1
36 GOROSIBAI	022	38	9	2	1
36 GOROSIBAI	028BIS	38	9	3	2
36 GOROSIBAI	017TRI	38	25	1	3
36 GOROSIBAI	015BIS	38	25	2	2
36 URTEBIETA	001A	44	2	4	1
36 LABEAGA	015	47	2	1	1
36 LABEAGA	032	47	3	8	1
36 LABEAGA	030TRI	47	4	1	5
36 LABEAGA	034BIS	47	4	2	2
36 LEKUBASO	002	50	1	7	1
36 ARTETA	011BIS	50	4	1	2
36 LEKUBASO	001	50	5	1	1
36 ELEXALDE	027002	56	2	1	2
36 EL VIVERO	010C	901	99	25	1
36 EL VIVERO	010B	901	99	26	1
36 JUGO	004B	904	99	15	1
36 JUGO	004A	904	99	16	1
36 JUGO	003TRI	904	99	23	1
36 TXISTULANDA	002BIS	904	99	28	1
36 AGIRRE	009	904	99	34	1
36 AGIRRE	009BIS	904	99	34	2
36 AGIRRE	010	904	99	36	1
36 AGIRRE	008	904	99	39	1
36 AGIRRE	016DUP	904	99	42	1

36 AGIRRE	004	904	99	51	1
36 ERGOIEN	003A	904	99	53	1
36 ERGOIEN	002A	904	99	56	1
36 ERGOIEN	001	904	99	62	1
36 ERGOIEN	002	904	99	62	2
36 LA TROKA	004C	904	99	78	1
36 LA TROKA	005B	904	99	80	1
36 LA TROKA	002B	904	99	83	1
36 LA TROKA	029	904	99	91	1
36 LA TROKA	003A	904	99	98	1
36 LA MINA	004B	905	99	5	1
36 USARGOITI	001N	905	99	7	1
36 USARGOITI	001L	905	99	13	1
36 USARGOITI	001I	905	99	16	1
36 USARGOITI	001G	905	99	18	1
36 BELATEGI	006	905	99	34	1
36 BELATEGI	002A	905	99	47	1
36 ELEXALDE	036C	905	99	48	1
36 ELEXALDE	034B	905	99	64	1
36 ERREKALDE	031A	905	99	85	1
36 USARGOITI	027	905	99	87	1
36 ERREKALDE	023A	905	99	91	1
36 ASKARRI	025	905	99	103	1
36 EGIA	015A	905	99	128	1
36 ERREKALDE	014A	905	99	137	1
36 OLABARRI	071A	905	99	146	1
36 ELEXALDE	020B	905	99	196	1
36 ELEXALDE	018A	905	99	221	1
36 ABUSU	002	905	99	229	1
36 ARANZELAI	006A	905	99	237	1
36 ASKARRI	020A	905	99	242	1
36 ARTOLA	009BIS	906	99	12	1
36 ARTOLA	004DUP	906	99	18	1

36 ARTOLA	004TRI	906	99	19	1
36 ARTOLA	004A	906	99	21	1
36 ARTOLA	004B	906	99	22	1
36 PADROLA	003C	906	99	28	1
36 PADROLA	005B	906	99	35	1
36 PADROLA	005C	906	99	36	1
36 PADROLA	005D	906	99	37	1
36 PADROLA	005E	906	99	38	1
36 GUMUZIO	007A	906	99	60	1
36 KORTEDERRA	032B	906	99	101	1
36 KORTEDERRA	034A	906	99	107	1
36 BEKEA	047	908	99	8	3
36 BASOZABAL	011	908	99	84	1
36 URASKA	023A	908	99	94	1
36 LABEAGA	047	908	99	118	1
36 BEKELARRE	008B	908	99	121	1
36 PUENTELATOI	007D	908	99	129	1
36 BEKELARRE	032	908	99	135	1
36 BASOZABAL	004	908	99	162	1
36 BASOZABAL	001C	908	99	167	1
36 BASOZABAL	001B	908	99	173	1
36 ORDAÑE	014BIS	908	99	219	1
36 ORDAÑE	011BIS	908	99	221	1
36 ORDAÑE	013TRI	908	99	224	1
36 ARTETA	001	908	99	227	1
36 ARTETA	002	908	99	233	1
36 ORDAÑE	012	908	99	236	1
36 BEKELARRE	032A	908	99	238	1
36 BEKEA	020S	908	99	250	1

INFORME RELATIVO AL ANALISIS JURÍDICO Y TÉCNICO DE LA
EXISTENCIA DE NUCLEOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE
GALDAKAO.-

PRELIMINAR.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.-

El presente informe ha sido encargado por el Ayuntamiento de Galdakao con la finalidad de analizar, desde el punto de vista jurídico y técnico, la existencia de núcleos rurales en el municipio de Galdakao, su realidad y envergadura, con motivo del estudio realizado por la Diputación Foral de Bizkaia al respecto, que llegó a unas conclusiones no compartidas por la Administración Municipal, entendiéndose preciso realizar un estudio y análisis en mayor profundidad para poder llegar a las conclusiones precisas al respecto.

Para ello, se ha hecho un estudio de todas las edificaciones existentes dentro del ámbito geográfico que puede entenderse como núcleos rurales, desde una doble vertiente, por un lado, desde el punto de vista técnico, grafiándose todas las edificaciones existentes y, por otro lado, desde un punto de vista jurídico, habiendo identificado tales edificaciones en el Registro de la Propiedad.

Es decir, el objeto del presente Informe lo constituye la identificación, desde un punto de vista físico y registral, de todas las edificaciones existentes en un concreto ámbito geográfico que pueda ser considerado como núcleos rurales todos ellos, evidentemente, dentro del término municipal de Galdakao.

Obviamente, la finalidad de este Informe es el análisis concreto y determinado de tal grupo de edificaciones para, de esta forma, poder establecer si estamos o no ante uno o varios núcleos rurales diseminados por el citado municipio.

A continuación se establecerán las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

De la documentación que se ha facilitado por el Ayuntamiento de Galdakao, se pueden extraer los hitos más importantes que han abocado a la realización del presente Informe. A saber, tal cronología de extremos fácticos se puede resumir de la siguiente manera:

En primer lugar, el Departamento de Presidencia de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia, con fecha 25 de Marzo de 2.014 notificó al Iltmo. Ayuntamiento de Galdakao, Resolución en virtud de la cual se aprobaba inicialmente el Inventario de los Núcleos Rurales existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 29.7 de la Ley 2/2.006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, reconociendo para el municipio de Galdakao únicamente un Núcleo Rural, el denominado Errekalde.

En segundo lugar, el Iltmo. Ayuntamiento de Galdakao, al no encontrarse conforme con el reconocimiento de un único núcleo rural en su municipio merced a la propia situación física de diversas edificaciones existentes en varios ámbitos rurales, presentó escrito de alegaciones a su aprobación inicial indicando, sobre todo, la necesidad de realizar un estudio registral de las edificaciones existentes y que pueden configurar núcleo rural con la finalidad de que el Inventario de Núcleos Rurales que sea definitivamente aprobado sea lo más fidedigno posible y adecuado a la realidad tanto registral como catastral de las edificaciones.

En tercer lugar, dada la expresa voluntad mostrada por el Ayuntamiento de Galdakao de ayudar y colaborar con todos los medios a su alcance para la elaboración del meritado Inventario, ha contratado los servicios del profesional que suscribe el presente Informe con la finalidad de aportar un

estudio detallado, desde el punto de vista gráfico y registral, de todas las edificaciones que pueden considerarse Núcleos Rurales en el municipio de Galdakao.

SEGUNDA.- METODOLOGÍA EMPLEADA.-

Para la elaboración del presente Informe el Ayuntamiento de Galdakao ha aportado toda la información de la que disponían sobre las edificaciones existentes y por el Letrado que suscribe se ha realizado una investigación registral en el Registro de la Propiedad nº 4 de Bilbao, al que corresponde las inscripciones registrales de los inmuebles sitios en el municipio de Galdakao, anejándose, además, una ficha técnica para cada una de las edificaciones existentes.

Así, a la luz de los resultados de ambos trabajos, se procede a enumerar las edificaciones realmente existentes en el ámbito geográfico, y detallar la información registral que le corresponde a cada una de ellas, exactamente el número de finca registral y la fecha de inscripción de tal edificación, debiendo tenerse en cuenta que de alguna edificación, aun cuando existe físicamente, no ha sido posible su localización registral, dándose también algún supuesto de que registralmente consta alguna edificación que no tiene correlación física, pudiendo entenderse que haya sido derruida.

No obstante, para que el análisis y estudio encomendado sea lo más exhaustivo posible, se han reseñado todas las hipótesis anteriormente expuestas.

**TERCERA.- ANALISIS DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN LOS
POSIBLES NUCLEOS RURALES DE GALDAKAO.-**

Para comenzar, dentro de la información facilitada por el Ilmo. Ayuntamiento de Galdakao, se detallan los siguientes enclaves que pueden ser considerados como Núcleos Rurales:

1. Bengoetxe.-
2. Aretxabaleta.-
3. Ergoien.-
4. Errekalde.-
5. Arteta.-
6. Lekue.-
7. Altamira.-
8. Azkarri.-
9. Olabarri.-
10. Trokarro.-

A continuación se analizará cada Núcleo Rural, con las particularidades de cada uno de ellos, reseñando, de manera concreta, todas y cada una de las edificaciones existentes en el mismo e identificándolas con su titular, amén de establecer los datos gráficos, referidos al propio anexo nº 2 del presente Informe, catastrales y registrales en cuanto a su número de finca registral y año de inscripción de la edificación.

De esta forma se pretende individualizar cada uno de tales núcleos merced a su concreta y determinada situación real en que se encuentran para concluir, con posterioridad, sobre su propia consideración.

1.- BENGOETXE.-

En dicho ámbito existen 13 edificaciones, según la documentación gráfica resultante.

1.1.- La Troka nº 2.-

Titular: Doña Cándida Arrieta Hormaeche, D.N.I. 14.452.762

Datos catastrales: 036 904 99 089 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 3.055.

Año de la edificación, según Registro: 1.963.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 01.

1.2.- La Troka nº 4.-

Titular: Don Luis Javier Atucha Arrieta, D.N.I. 30.564.858

Datos catastrales: 036 904 99 076 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.212, que proviene de la finca registral nº 157.

De dicha finca registral se han segregado las fincas registrales nº 20.128 y 26.601.

Año de la edificación, según Registro: 1.907 (inscripción 3ª de la finca registral nº 157).

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 02.

1.3.- La Troka nº 4 C.-

Titular: Doña Micaela Ormaeche Zarandona, DNI 14.129.921

Datos catastrales: 036 904 99 078 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido

información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 03.

1.4.- La Troka nº 5.-

Titular: Doña Carmen Ainara Uzquiaga Olavarrieta, D.N.I. 45.622.861

Datos catastrales: 036 904 99 080 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 13.503, que procede de la nº 1.548.

Año de la edificación, según Registro: 1.942

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 04.

1.5.- La Troka nº 5 B.-

Titular: Doña Carmen Ainara Uzquiaga Olavarrieta, D.N.I. 45.622.861

Datos catastrales: 036 904 99 080 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 13.503, que procede de la nº 1.548.

Año de la edificación, según Registro: 1.942

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 05.

1.6.- La Troka nº 6.-

Titulares: María del Mar Díez García, D.N.I. 14.600.613

Lorena Puga Díez, D.N.I. 79.076.339

Datos catastrales: 036 904 99 070 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha

quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 06.

1.7.- La Troka nº 8.-

Titular: Don Raúl Basaldua Arrieta, D.N.I. 14.594.661

Datos catastrales: 036 904 99 075 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.300 duplicado

Año de la edificación, según Registro: 1.960

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 07.

1.8.- La Troka nº 11.-

Titular: Don Miguel Toral López, DNI 14.565.278

Datos catastrales: 036 904 99 068 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.464.

Año de la edificación, según Registro: 1.947.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 08.

1.9.- La Troka nº 11 A.-

Titular: Don Miguel Toral López, DNI 14.565.278

Datos catastrales: 036 904 99 071 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.464.

Año de la edificación, según Registro: 1.947

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 09.

1.10.- La Troka nº 12.-

Titular: Doña Primitiva Echevarri Legorburu, DNI 14.453.131

Datos catastrales: 036 904 99 072 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 10.

1.11.- La Troka nº 14.-

Titular: Doña M^a Teresa Otaola Perea, D.N.I. 30.627.551

Datos catastrales: 036 904 99 148 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 21.507.

(Es una casa bifamiliar y la parte derecha se segrega y configura la finca registral nº 23.792).

Año de la edificación, según Registro: 2.002.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 1 11.

1.12.- La Troka nº 17.-

Titulares: Don Jose Luis Peña Sainz y Doña Rosa Sánchez González

Datos del parcelario: 036 904 99 146 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 10.104.

Año de la edificación, según Registro: 2.001.

Datos gráficos: se corresponde con la finca 1 12.

1.13.- La Troka nº 17 A.-

Titulares: Don Jose Luis Peña Sainz y Doña Rosa Sánchez González

Datos del parcelario: 036 904 99 147 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 10.104.

Año de la edificación, según Registro: 2.001.

Datos gráficos: se corresponde con la finca 1 13.

Además de las anteriores edificaciones que constan de manera gráfica, al realizar el estudio registral han aparecido otras que a continuación se reseñan, que no tienen ficha gráfica, pudiendo ser que alguna se confunda con alguna de las anteriores o que, físicamente no existen por haber sido derruidas. Ahora bien, aun así a continuación se señalan las mismas dado que, desde el punto de vista registral, existen:

- **La Troka nº 29.-**

Titular: Doña Nicasia Suarez Rodríguez

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.310

Año de la edificación, según Registro: 1.972.

- **La Troka nº 7.-**

Titular: Don Francisco Palacín Palacios, D.N.I. 22.734.464

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 20.268

Año de la edificación, según Registro: 1.995 (inscripción 2ª)

Se trata de un edificio compuesto por dos viviendas unifamiliares, que ahora conforman la finca registral nº 20.340 con respecto a la vivienda derecha, y la finca registral nº 20.341 con respecto a la vivienda izquierda.

- **La Troka nº 2 C.-**

Titulares: Don Raúl Basaldua Arrieta, D.N.I. 14.594.661

Doña María Cándida Arrieta Hormaeche, D.N.I. 14.452.762

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.219.

Año de la edificación, según Registro: 1.993.

De dicha edificación se han segregado tres elementos que constituyen cada uno de ellos, parcelas de garaje, fincas registrales 20.041, 20.042 y 20.043.

2.- ARETXABALETA.-

En dicho ámbito existen 10 edificaciones, según la documentación gráfica resultante.

2.1.- Ergoien nº 1.-

Titular: Don Pedro María Astigarraga Uriarte, D.N.I. 14.205.007

Datos catastrales: 036 904 99 062 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 20.089 (proviene de la registral nº 1.439).

La edificación se divide en parte derecha y parte izquierda, que han dado lugar a las fincas registrales nºs 20.090 y 20.091, las cuales, a su vez, han sido objeto de división horizontal en diversos elementos.

Año de la edificación, según Registro: 1.936.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 2 01.

2.2.- Ergoien nº 1 A.-

Titular: Pedro María Astigarraga Uriarte, DNI 14.205.007

Datos catastrales: 036 904 99 065 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 2 02.

2.3.- Ergoien nº 2 C.-

Titular: Don Jose Antonio Elezcano Uriarte

Datos catastrales: 036 904 99 060 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 2 04.

2.4.- Ergoien nº 2 DUP.-

Titular: Don Javier Castro Mateos, DNI 11.912.965.

Datos catastrales: 036 904 99 059 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 2 05.

2.5.- Ergoien nº 2 E.-

Titulares: Don Jose Antonio Elezkano Uriarte, D.N.I. 14.828.029

Don Pedro María Astigarraga Uriarte, D.N.I. 14.205.007

Datos catastrales: 036 904 99 061 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 2 06.

2.6.- Ergoien nº 3.-

Titular: Don Fernando Castillo Zorrozuza, D.N.I. 30.673.018

Datos catastrales: 036 904 99 052 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 20.153, proviniendo la edificación de la nº 529.

Año de la edificación, según Registro: 1.901.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 2 07.

2.7.- Ergoien nº 3 A.-

Titular: Don Fernando Castillo Zorrozuza, D.N.I. 30.673.018

Datos catastrales: 036 904 99 053 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 529.

Año de la edificación, según Registro: 1.901.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 2 08.

2.8.- Ergoien nº 29.-

Titular: Don Jesús López Nieto

Datos catastrales: 036 904 99 049 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 23.929: se compone por agrupación de las nºs 22.043, donde ya se encontraba la edificación, y la nº 23.826, que se corresponde con terreno sin edificar.

Año de la edificación, según Registro: 2.002 (así aparece en la finca registral nº 22.043).

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 2 09.

2.9.- Ergoien nº 29 002.-

Titular: No se dispone de ningún dato acerca de la titularidad.

Datos catastrales: 036 904 99 049 002

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 2 10, en la que, aun no apareciendo fotografía, se ha confirmado la existencia de edificación.

2.10.- Ergoien nº 33.-

Titular: María Jesús Urruticoechea Bicarregui, DNI 14.828.050.

Datos catastrales: 036 904 99 049 002.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 13.522

Año de la edificación, según Registro: 2.012

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 2 11.

3.- ERGOIEN.-

En dicho ámbito existen 9 edificaciones, según la documentación gráfica resultante.

3.1.- Agirre nº 7.-

Titular: Don Pedro Amo Gonzalez, DNI 16.069.418

Datos catastrales: 036 904 99 040 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 22.

Año de la edificación, según Registro: 1.865.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 3 01.

3.2.- Agirre nº 8.-

Titular: Don Juan Cruz Ereño Santamaría, DNI 14.882.156

Datos catastrales: 036 904 99 039 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 21.

Año de la edificación, según Registro: 1.865.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 3 02.

3.3.- Agirre nº 9.-

Titular: Don Jesús María Arrien Jauregui, D.N.I. 14.552.147

Datos catastrales: 036 904 99 034 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 23.441, que proviene de la finca registral nº 449.

Año de la edificación, según Registro: 1.893.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 3 03.

3.4.- Agirre nº 10.-

Titulares: Doña María Carmen Cortázar, DNI 14.833.756

Doña Ana María Montejo, DNI 13.184.166

Don Ignacio Iturriaga, DNI 15.316.794

Datos catastrales: 036 904 99 036 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 165.

Año de la edificación, según Registro: 1.883.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 3 04.

3.5.- Agirre nº 11.-

Titular: Maria Carmen Castillo Zamacona, D.N.I. nº 14.452.896

Datos catastrales: 036 904 99 045 001

Datos registrales:

Se han encontrado cuatro edificaciones con tal titular:

- Finca registral nº 2.296

Año de la edificación, según Registro: 1.962.

- Finca registral nº 18

Año de la edificación, según Registro: 1.865

- Finca registral nº 449 (proveniente de la nº 18).

Año de la edificación, según Registro: 1.893.

- Finca registral nº 18.873

Año de la edificación, según Registro: 1.991.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 3 05.

3.6.- Agirre nº 12.-

Titular: Tomás Castillo Zamacona, D.N.I. nº 14.534.491

Datos catastrales: 036 904 99 044 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 3.563.

Año de la edificación según Registro: 1.965

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 3 06.

3.7.- Agirre nº 12 A.-

Titular: Tomás Castillo Zamacona, D.N.I. nº 14.534.491

Datos catastrales: 036 904 99 044 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 3.563.

Año de la edificación según Registro: 1.965

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 3 07.

3.8.- Agirre nº 16.-

Titular: María Milagros Asua Madariaga, D.N.I. nº 14.828.048

Datos catastrales: 036 904 99 041 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 3.565

Año de la edificación según Registro: 1.965

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 3 08.

3.9- Agirre nº 16 Dup.-

Titular: Ricardo Urizar Gurtubay, D.N.I. nº 72.164.269

Datos catastrales: 036 904 99 042 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Correspondencia con la documentación gráfica: 3 09

4.- ERREKALDE.-

Aun cuando la Diputación Foral de Bizkaia ha estimado como Núcleo Rural al denominado Errekalde, y toda vez que el presente Informe abarca el estudio y análisis de todos ellos, también se incluyen los datos referentes a las edificaciones que conforman el mismo, bien entendido, lógicamente, que se muestra conforme con la configuración de Núcleo Rural.

Dicho lo anterior, en dicho ámbito existen 9 edificaciones, según la documentación gráfica resultante.

4.1.- Errekalde nº 13.-

Titular: Don Juan Angel Loroño Yurrebaso, D.N.I. 24.400.322

Datos catastrales: 036 905 99 107 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 15.535, que proviene por segregación de la finca registral nº 1.445.

Año de la edificación, según Registro: 1.936

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 4 01.

4.2.- Errekalde nº 17.-

Titular: Don Jesús María Jauregui Atucha, D.N.I. 72.236.376

Datos catastrales: 036 905 99 113 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.835

Año de la edificación, según Registro: 1.947 (inscripción 1ª).

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 4 02.

4.3.- Errekalde nº 21.-

Titular: Don Tomás Ortega Ortega, D.N.I. 13.029.244

Datos catastrales: 036 905 99 111 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 14.213-N, que proviene de la nº 2.374.

Año de la edificación, según Registro: 1.983

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 4 03.

4.4.- Errekalde nº 23.-

Titular: Don Juan Miguel Ereño Ealo, D.N.I. 30.580.435

Datos catastrales: 036 905 99 094 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.200.

Año de la edificación, según Registro: 1.854.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 4 04.

4.5.- Errekalde nº 23 A.-

Titular: Don Juan Miguel Ereño Ealo, D.N.I. 30.580.435

Datos catastrales: 036 905 99 091 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.200. En la descripción consta casería y edificio agregado, así que puede corresponder con las dos fincas.

Año de la edificación, según Registro: 1.854

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 4 05.

4.6.- Errekalde nº 24.-

Titulares: Don Jesús Ercilla Oyarzun, D.N.I. 14.504.080

Don Vicente Leguina Achutegui, D.N.I. 14.103.681

Datos catastrales: 036 905 99 092 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 24.545, proviene de la 9.623

Año de la edificación, según Registro: 1.976

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 4 06.

4.7.- Errekalde nº 26.-

Titular: Don Germán Yurrebaso Achutegui, D.N.I. 14.738.249

Datos catastrales: 036 905 99 089 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 20.

Año de la edificación, según Registro: 1.865.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 4 07.

4.8.- Errekalde nº 30.-

Titular: Don Juan Ureta Uribe, D.N.I. 14.737.620

Datos catastrales: 036 905 99 080 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.376.

Año de la edificación, según Registro: 1.956.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 4 08.

4.9.- Errekalde nº 31.-

Titular: Don Domingo Olea Amezaga

Datos catastrales: 036 905 99 085 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 4 09.

5.- ARTETA.-

En dicho ámbito existen 11 edificaciones, según la documentación gráfica resultante.

5.1.- Ordañe nº 2.-

Titular: Don Jose María Mena Uriarte, con D.N.I. 14.847.802.

Datos catastrales: 036 908 99 203 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.555.

Año de la edificación, según Registro: 1.959.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 01.

5.2.- Ordañe nº 8.-

Titular: Don Josu Ojanguren Sagarminaga, D.N.I. 30.622.876

Datos catastrales: 036 908 99 205 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 02.

5.3.- Ordañe nº 10.-

Titulares: Inmobiliaria Itxasondo 2.000, S.A., CIF 95.206.306

Datos catastrales: 036 908 99 212 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 181

Año de la edificación según Registro: 1.967.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 03.

5.4.- Ordañe nº 10 Bis.-

Titular: Don Javier Atucha Bustinza

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 207 (y posterior 1.470)

Año de la edificación según Registro: 1.880

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 04.

5.5.- Ordañe nº 11.-

Titular: Don Jose María Barrueta Ugarte, D.N.I. 14.569.219

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.542

Año de la edificación, según Registro: 1.942

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 05.

5.6.- Ordañe nº 12.-

Titular: Don Javier Atucha Bustinza, D.N.I. 30.560.377

Datos catastrales: 036 908 99 236 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.470

Año de la edificación, según Registro: 1.939.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 07.

5.7.- Ordañe nº 13.-

Titulares: Don Jesús Ochandio Inchaurreaga, DNI 30.567.759

Don Andoni Ochandio Inchaurreaga, DNI 30.582.018

Don Jose Miguel Ochandio Inchaurreaga, DNI 14.960.766

Don Karmelo Ochandio Inchaurreaga, DNI 30.638.322

Datos catastrales: 036 908 99 224 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.113

Año de la edificación, según Registro: 1.930.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 08.

5.8.- Ordañe nº 15.-

Titular: Don Jose Uriarte Atucha, DNI 11.909.117

Datos catastrales: 036 908 99 218 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 11.

5.9.- Ordañe nº 20.-

Titulares: Don Eusebio Salcedo Sautua, D.N.I. 14.449.969

Don Eugenio Uriarte Soloeta, D.N.I. 14.725.310

Don Valentín Uriarte Barrueta, D.N.I. 14.230.399

Don Enrique Uriarte Barrueta, D.N.I. 14.503.528

Datos catastrales: 036 908 99 216 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.011

Año de la edificación, según Registro: 1.942

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 12.

5.10.- Ordañe nº 20 CUA.-

Titular: Don Enrique Uriarte Barrueta, DNI 14.503.528

Datos catastrales: 036 908 99 220 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido

información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 13.

5.11.- Ordañe nº 20 TRI.-

Titular: Don Enrique Uriarte Barrueta, DNI 14.503.528

Datos catastrales: 036 908 99 214 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 9 14.

6.- LEKUE.-

En dicho ámbito existen 11 edificaciones, según la documentación gráfica resultante.

6.1.- Lekue nº 5.-

Titular: Doña María Begoña Inchaurre Apellaniz, D.N.I. 14.900.755

Datos catastrales: 036 908 99 195 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.056.

Año de la edificación, según Registro: 1.980

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 01.

6.2.- Lekue nº 6.-

Titular: Don Jose Antonio Zamacona Atucha, con DNI 14.591.084

Datos catastrales: 036 908 99 198 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 31.

Año de la edificación, según Registro: 1.865.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 02.

6.3.- Lekue nº 7.-

Titular: Doña María Angeles Inchaurre San Pedro, con DNI 14.539.754

Datos catastrales: 036 908 99 191 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.057

Año de la edificación, según Registro: 2.001

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 03.

6.4.- Lekue nº 12.-

Titular: Don Francisco Maguregui Abasolo, D.N.I. 14.728.301

Datos catastrales: 036 908 99 197 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.453

Año de la edificación, según Registro: 1.958

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 04.

6.5.- Lekue nº 14.-

Titular: María Ascensión Zamacona Atucha, DNI 14.576.079

Datos catastrales: 036 908 99 202 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 31

Año de la edificación, según Registro: 1.927.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 05.

6.6.- Lekue nº 15.-

Titular: Doña María Jesús Basterrechea Maguregui, con DNI 14.115.269.

Datos catastrales: 036 908 99 200 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 3.942.

Año de la edificación, según Registro: 1.966

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 06.

6.7.- Lekue nº 15 B.-

Titular: María Pilar Maguregi Abasolo, DNI 14.455.922

Datos catastrales: 036 908 99 206 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.794

Año de la edificación, según Registro: 1.961

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 07.

6.8.- Lekue nº 19.-

Titular: Don Jose María Maguregui Abasolo, D.N.I. 14.725.532

Datos catastrales: 036 908 99 199 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.050

Año de la edificación, según Registro: 1.952.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 08.

6.9.- Lekue nº 22.-

Titular: Doña María Jesús Landeta Basterrechea, DNI 14.909.535

Datos catastrales: 036 908 99 193 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 24.551

Año de la edificación, según Registro: 2.004.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 09.

6.10.- Lekue nº 27.-

Titular: Doña Susana Abasolo Alcantud, DNI 30.617.444

Datos catastrales: 036 908 99 196 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 226

Año de la edificación, según Registro: 1.881

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 10.

6.11.- Lekue nº 30.-

Titular: Don Jose Francisco Larrinoa Echevarria, con D.N.I. 30.559.798.

Datos catastrales: 036 908 99 201 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 22.405.

Año de la edificación, según Registro: 2.000

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 10 11.

7.- ALTAMIRA.-

En dicho ámbito existen 7 edificaciones, según la documentación gráfica resultante.

7.1.- Altamira nº 1.-

Titular: Don Víctor Bengoetxea Azcueta, D.N.I. 14.455.997

Datos catastrales: 036 905 99 149 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 741

Año de la edificación, según Registro: 1.917.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 6 01.

7.2.- Altamira nº 3.-

Titulares: Don Jesús Azcueta Ereño, D.N.I. 14.725.310

Don Pedro Goiri Velasco, D.N.I. 14.498.871

Datos catastrales: 036 905 99 178 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 15.912, proveniente de la 1.440.

Año de la edificación, según Registro: 1.936

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 6 03.

7.3.- Altamira nº 4.-

Titulares: Doña Carmen Bengoechea Zamalloa, con DNI 14.449.980

Doña María Concepción Bengoechea Zamalloa, con DNI 14.449.868.

Datos catastrales: 036 905 99 160 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.645 (posteriormente 20.564 y elementos segregados fincas nºs 20.565 y 20.566).

Año de la edificación, según Registro: 1.944

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 6 04.

7.4.- Altamira nº 5 A.-

Titulares: María Carmen Arizmendiarieta Uriarte, con DNI 14.452.282

Miren Igone Uriarte Beobide, con DNI 14.918.376

Datos catastrales: 036 905 99 179 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 6 05.

7.5.- Altamira nº 6.-

Titular: María Jesús Azcueta Robledo, con DNI 72.161.413

Datos catastrales: 036 905 99 139 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 11.967

Año de la edificación, según Registro: 1.985

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 6 06.

7.6.- Altamira nº 7.-

Titular: Jose Antonio Larrazabal Bengoechea, con DNI 24.402.722

Datos catastrales: 036 905 99 166 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 20.526

Año de la edificación, según Registro: 1.957

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 6 07.

7.7.- Altamira nº 10.-

Titulares: Don Alvaro Amando Fernández Ruiz, con D.N.I. 14.959.538
Doña Nerea García Beitia, con D.N.I. 29.033.908.

Datos catastrales: 036 905 99 236 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 21.978

Año de la edificación, según Registro: 1.999

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 6 08.

8.- AZKARRI.-

En dicho ámbito existen 13 edificaciones, según la documentación gráfica resultante.

8.1.- Azkarri nº 5.-

Titulares: Emma Esther García San José, con DNI 14.605.742

Leonardo Alvarez Rodriguez, con DNI 8.724.797

Concepción González de Audicana, con DNI 48.999.999

Datos catastrales: 036 905 99 205 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 199

Año de la edificación, según Registro: 1.878

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 01.

8.2.- Azkarri nº 7.-

Titulares: Jesús Eugenio Comendador Borde, con DNI 14.599.893

Montserrat Comendador Borde, con DNI 30.583.721

Pedro Luis Aguilera Rodríguez, con DNI 22.748.864.

Datos catastrales: 036 905 99 204 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 20.185

Año de la edificación, según Registro: 1.994

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 02.

8.3.- Azkarri nº 8.-

Titulares: Gerardo López Rodríguez, con DNI 14.571.610

María Pilar García Iglesias, con DNI 30.559.967

Datos catastrales: 036 905 99 191 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 16.742-B

Año de la edificación, según Registro: 1.988

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 03.

8.4.- Azkarri nº 9.-

Titulares: Olatz Martínez Usandizaga, con DNI 16.062.161

Jose Luis Legarreta Barrenechea, con DNI 14.516.418

Jesús Legarreta Petralanda, con DNI 29.033.391

Jon Legarreta Petralanda, con DNI 29.034.849

Enrique Olazabalaga Larrinaga, con DNI 14.203.944

Datos catastrales: 036 905 99 172 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.026

Año de la edificación, según Registro: 1.927

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 04.

8.5.- Azkarri nº 9 B.-

Titular: Don Enrique Olazabalaga Larrinaga, con D.N.I. 14.203.944.

Don Jesús Legarreta Petralanda, con DNI 29.033.391

Doña María Paz Petralanda Iza, con DNI 14.518.247

Datos catastrales: 036 905 99 161 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 05.

Dicha edificación se corresponde con el txoko perteneciente al nº 9 de la Calle Azkarri nº 9 descrito en el punto anterior.

8.6.- Azkarri nº 10.-

Titulares: Roque Garay Alquivar, DNI 14.738.649

Eugenio Beti Abrisqueta, DNI 14.728.303

Datos catastrales: 036 905 99 192 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 06.

8.7.- Azkarri nº 14.-

Titular: Don Juan Pedro Oleaga Zamalloa, D.N.I. 30.573.436

Datos catastrales: 036 905 99 149 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.038, proveniente de la 372.

Año de la edificación, según Registro: 1.887

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 07.

8.8.- Azkarri nº 15.-

Titular: Doña María Aranzazu Garay Burgos, D.N.I. 14.558.511

Datos catastrales: 036 905 99 168 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.284.

Año de la edificación, según Registro: 1.947

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 08.

8.9.- Azkarri nº 16.-

Titulares: Don Fernando Ereño Beroiz, D.N.I. 14.600.863

Don Juan Jairo Arteche, D.N.I. 14.562.573

Don Eugenio Ereño Arteche, D.N.I. 14.452.829

Datos catastrales: 036 905 99 155 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 15.277, proveniente de la finca nº 2.251-B.

Año de la edificación, según Registro: 1.959.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 09.

8.10.- Azkarri nº 16 A.-

Titulares: Don Fernando Ereño Beroiz, D.N.I. 14.600.863

Don Juan Jairo Arteche, D.N.I. 14.562.573

Don Eugenio Ereño Arteche, D.N.I. 14.452.829

Datos catastrales: 036 905 99 162 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 10.

Se trata de un edificio destinado a garaje, vinculado a la edificación del nº 16 de Azkarri.

8.11.- Azkarri nº 18.-

Titulares: Don Antonio Yuguero Aramburu, D.N.I. 14.456.057

Doña Pilar Barandiaran Mendiola, D.N.I. 14.782.233

Datos catastrales: 036 905 99 144 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.388

Año de la edificación, según Registro: 1.977

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 11.

8.12.- Azkarri nº 20.-

Titulares: Don Jose Basalo Dapia, D.N.I. 14.724.881

Doña María Belén Urgoiti Jairo, D.N.I. 14.827.727

Don Juan Carlos Martin Pino, D.N.I. 22.702.864

Datos catastrales: 036 905 99 141 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 7.787.

Año de la edificación, según Registro: 1.976.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 12.

8.13.- Azkarri nº 23.-

Titular: Ignacio Loroño Landaia, DNI 14.200.157

Datos catastrales: 036 905 99 133 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 7 13.

9.- OLABARRI.-

En dicho ámbito existen 20 edificaciones, según la documentación gráfica resultante.

9.1.- Olabarri nº 11.-

Es un garaje, por lo que no se realiza ninguna búsqueda registral.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 01.

9.2.- Olabarri nº 13.-

Titular: Doña María Mercedes Uriarte Larrabe, DNI 14.530.352

Datos catastrales: 036 024 01 009 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.255

Año de la edificación, según Registro: 1.956.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 02.

9.3.- Olabarri nº 26.-

Titulares: Doña Marisol Gojenola Echevarria, D.N.I. 78.869.638

Don Norberto Dosanjós Pires, D.N.I. X-2595144

Datos catastrales: 036 905 99 223 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.096

Año de la edificación, según Registro: 1.957

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 03.

9.4.- Olabarri nº 41.-

Titulares: Don Javier Barrueta Pujana, D.N.I. 14.519.989

Don Antonio Ruiz Muñoz, D.N.I. 72.163.632

Don Carlos Enrique Rodríguez García, D.N.I. 11.911.553

Datos catastrales: 036 905 99 224 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.009

Del edificio descrito en la registral nº 2.009 se han segregado los diferentes elementos privativos dando lugar a las siguientes fincas registrales: 2892, 2893, 2894, 2895, 2896 y 2897.

Año de la edificación, según Registro: 1.962.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 04.

9.5.- Olabarri nº 43.-

Titulares: Don Antonio Ibarrechebea Azcueta, D.N.I. 14.452.886

Don Esteban Echevarria Beitia, D.N.I. 14.422.244

Datos catastrales: 036 905 99 219 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 4.655 (que se forma por segregación de la nº 4.162, la cual, a su vez, proviene de la 812).

Además, de la nº 4.655 se segregan varios elementos privativos, que dan lugar a las siguientes fincas registrales: 27.859, 27.860, 28.092 y 28.093.

Año de la edificación, según Registro: 1.969

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 05.

9.6.- Olabarri nº 47.-

Titular: Don Marcelino Barrenechea Esparza, D.N.I. 14.200.873

Datos catastrales: 036 905 99 218 001.

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.764

Año de la edificación, según Registro: 1.991

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 06.

9.7.- Olabarri nº 47 A.-

Titular: Don Marcelino Barrenechea Esparza, D.N.I. 14.200.873

Datos catastrales: 036 905 99 213 001.

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 07.

9.8.- Olabarri nº 49.-

Titular: Don Luis Manuel Uriarte Picado, D.N.I. 14.558.567

Datos catastrales: 036 905 99 217 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 13.034-N

Año de la edificación, según Registro: 1.975

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 08

9.9.- Olabarri nº 51.-

Titular: Sabino Beitia López, DNI 30.567.881

Datos catastrales: 036 905 99 239 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 22.434

Año de la edificación, según Registro: 2.002

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 09

9.10.- Olabarri nº 55.-

Titular: Doña Mercedes Ereño Barrenechea, D.N.I. 14.455.641

Datos catastrales: 036 905 99 197 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.766

Año de la edificación, según Registro: 1.958

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 10.

9.11.- Olabarri nº 57.-

Titulares: Don José Luis Aurre San Pedro, D.N.I. 14.510.813

Don Jose Luis Uribarri San Pedro, D.N.I. 24.405.060

Datos catastrales: 036 905 99 203 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.496

Año de la edificación, según Registro: 1.958

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 11.

9.12.- Olabarri nº 58.-

Titular: Doña María Teresa Barrenetxea Basterretxea, DNI 14.539.388-F

Datos catastrales: 036 905 99 158 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 811

Año de la edificación, según Registro: 1.922

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 12.

9.13.- Olabarri nº 59.-

Titular: Don Julen Sagarbe Arribas, D.N.I. 14.567.619

Datos catastrales: 036 905 99 163 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 17.194-N
(proviene, por segregación de la finca registral nº 811)

Año de la edificación, según Registro: 2.002

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 13.

9.14.- Olabarri nº 61.-

Titular: Doña Edurne Erdoiza, D.N.I 14.866.260

Datos catastrales: 036 905 99 209 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.206.

Año de la edificación, según Registro: 1.980.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 14.

9.15.- Olabarri nº 63.-

Titular: Don Jesús María Cabezas Alava, D.N.I. 14.251.798

Datos catastrales: 036 905 99 199 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.368.

Año de la edificación, según Registro: 1.985

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 15.

9.16.- Olabarri nº 65.-

Titular: Doña María Pilar Aizpurua Irigoray, DNI 30.636.618

Datos catastrales: 036 905 99 200 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.369

Año de la edificación, según Registro: 1.990.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 16.

9.17.- Olabarri nº 67.-

Titular: Don Jose María Ereño Atucha, D.N.I. 14.501.442

Datos catastrales: 036 905 99 189 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 24.819 (proviene de la agrupación de las fincas nºs 18.507, 18.505 y 18.506 (la cual proviene de la nº 17.122), en las cuales no había edificación).

Año de la edificación, según Registro: 2.003 (según certificado final de obra al que se hace referencia en la propia inscripción).

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 17.

9.18.- Olabarri nº 69.-

Titular: Don Juan Pedro Ayesta Garmendia, DNI 14.915.815-Q

Datos catastrales: 036 905 99 159 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.561.

Año de la edificación, según Registro: 1.942.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 18.

9.19.- Olabarri nº 69 B.-

Titular: Don Juan Pedro Ayesta Garmendia, D.N.I. 14.915.815

Datos catastrales: 036 905 99 165 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 19.

9.20.- Olabarri nº 71.-

Titular: Doña Maitena Alvarez Trigo, D.N.I. 11.912.264

Datos catastrales: 036 905 99 143 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 23.380 (proviene, por segregación de la finca registral nº 811)

Año de la edificación, según Registro: 1.922.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 5 20 y 5 21

10.- TROKARRO.-

En dicho ámbito existen 13 edificaciones, según la documentación gráfica resultante.

10.1.- Labeaga nº 29.-

Titulares: Doña María Luisa Recalde San Salvador, D.N.I. 14.103.224

Don Pedro María Recalde Arrieta, D.N.I. 72.249.791

Datos catastrales: 036 908 99 098 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 2.479 (los elementos privativos de la edificación se segregan formando las fincas nºs 3.351, 3.357 y 3.359).

Año de la edificación, según Registro: 1.960

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 01.

10.2.- Labeaga nº 31.-

Titular: Don Koldobika Larrea Recalde, D.N.I. 14.252.324

Datos catastrales: 036 908 99 248 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 850

Año de la edificación, según Registro: 1.923

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 02.

10.3.- Labeaga nº 37.-

Titulares: Don Jesús Domingo Armentia Berichinaga, D.N.I. 14.744.949

Doña Justa Sagarna Bernaola.

Datos catastrales: 036 908 99 114 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.430 (los elementos privativos de la edificación se segregan formando las fincas nºs 3.086, 3.087 y 5.825).

Año de la edificación, según Registro: 1.962

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 03.

10.4.- Labeaga nº 37 A.-

Titulares: Don Jesús Domingo Armentia Berichinaga, D.N.I. 14.744.949

Doña Justa Sagarna Bernaola.

Datos catastrales: 036 908 99 115 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.430

Año de la edificación, según Registro: 1.962

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 04.

Se trata de un edificio destinado a garaje, vinculado a la edificación del nº 37 de Labeaga.

10.5.- Labeaga nº 39.-

Titulares: Doña Elisa Echevarria Uriarte, D.N.I. 14.827.652

Doña Ziortza Unamunzaga Uriarte, D.N.I. 30.617.013

Datos catastrales: 036 908 99 110 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.406

Año de la edificación, según Registro: 1.943

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 05.

10.6.- Labeaga nº 41.-

Titular: Doña Aurora Milagros Echevarri Orue, D.N.I. 14.744.689

Datos catastrales: 036 908 99 116 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha

quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 06.

10.7.- Labeaga nº 43.-

Titulares: Don Jose María Mimenza Barandika, con DNI 14.952.878

Doña Nekane Mimenza Etxebarri, con DNI 45.948.364

Datos catastrales: 036 908 99 108 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 07.

10.8.- Labeaga nº 45.-

Titular: Doña Miren Zuriñe Atxutegi Eguskizaga, DNI 14.560.411

Datos catastrales: 036 908 99 117 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.607

Año de la edificación, según Registro: 1.975

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 08.

10.9.- Labeaga nº 47.-

Titular: Don Jose María Garay Arana, DNI 72.160.178

Datos catastrales: 036 908 99 118 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.599.

Año de la edificación, según Registro: 1.943

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 09.

10.10.- Labeaga nº 49.-

Titular: Don Jesús Benavides Espilla, DNI 14.256.076

Datos catastrales: 036 908 99 119 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 1.603

Año de la edificación, según Registro: 1.943.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 11.

10.11.- Labeaga nº 55.-

Titular: Doña Julene Eguskizaga Oleagordia, D.N.I. 14.453.057

Don Víctor Atxutegui Alberdi, DNI 14.733.949

Datos catastrales: 036 908 99 109 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 12.

10.12.- Labeaga nº 55 A.-

Titular: Doña Julene Eguskizaga Oleagordia, D.N.I. 14.453.057

Don Víctor Atxutegui Alberdi, DNI 14.733.949

Datos catastrales: 036 908 99 111 001

Datos registrales: Dado que el sistema de búsqueda y localización en el Registro de la Propiedad indefectiblemente es por medio de los datos personales del titular dominical, en el presente supuesto no se ha obtenido información alguna al respecto, razón por la cual el edificio en cuestión ha quedado sin poder determinarse la fecha de construcción y actual propietario.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 13.

Se trata de un edificio destinado a garaje, vinculado a la edificación del nº 55 de Labeaga.

10.13.- Labeaga nº 57.-

Titular: Don Jose Luis Ruiz Goti, DNI 14.547.281

Datos catastrales: 036 908 99 105 001

Datos registrales: se corresponde con la finca registral nº 9.035.

Año de la edificación, según Registro: 1.974.

Datos gráficos: se corresponde con la ficha 8 14.

CUARTA.- A MODO DE CONCLUSION-

Se enmarcará en un cuadro el resumen de todas las edificaciones localizadas a los únicos objetos de su reconocimiento como núcleo rural.

<u>NUCLEOS RURALES</u>	<u>Localización</u>	<u>Correspondencia registral</u>	<u>Año edificación Registro</u>	<u>Ficha grafica</u>
BENGOETXE	La Troka 2	Finca nº 3.055	1.963	1 01
	La Troka 4	Finca nº 2.212	1.907	1 02
	La Troka 4 C	No localizada	-	1 03
	La Troka 5	Finca nº 13.503	1.942	1 04
	La Troka 5 B	Finca nº 13.503	1.942	1 05
	La Troka 6	No localizada	-	1 06
	La Troka 8	Finca nº 2.300 dup	1.960	1 07
	La Troka 11	Finca nº 2.464	1.947	1 08
	La Troka 11 A	Finca nº 2.464	1.947	1 09
	La Troka 12	No localizada	-	1 10
	La Troka 14	Finca nº 21.507	2.002	1 11
	La Troka 17	Finca nº 10.104	2.001	1 12
	La Troka 17 A	Finca nº 10.104	2.001	1 13
	La Troka 29	Finca nº 2.310	1.972	-
	La Troka 7	Finca nº 20.268	1.995	-
	La Troka 2 C	Finca nº 2.219	1.993	-
	ARETXABALETA	Ergoien 1	Finca nº 20.089	1.936
Ergoien 1 A		No localizada	-	2 02
Ergoien 2 C		No localizada	-	2 04
Ergoien 2 DUP		No localizada	-	2 05
Ergoien 2 E		No localizada	-	2 06

	Ergoien 3	Finca nº 20.153	1.901	2 07
	Ergoien 3 A	Finca nº 529	1.901	2 08
	Ergoien 29	Finca nº 23.929	2.002	2 09
	Ergoien 29 002	No localizada	-	2 10
	Ergoien 33	Finca nº 13.522	2.012	2 11
ERGOIEN	Agirre 7	Finca nº 22	1.865	3 01
	Agirre 8	Finca nº 21	1.865	3 02
	Agirre 9	Finca nº 23.441	1.893	3 03
	Agirre 10	Finca nº 165	1.883	3 04
	Agirre 11	Finca nº 2.296 Finca nº 18 Finca nº 449 Finca nº 18.873	1.962 1.865 1.893 1.991	3 05
	Agirre 12	Finca nº 3.563	1.965	3 06
	Agirre 12 A	Finca nº 3.563	1.965	3 07
	Agirre 16	Finca nº 3.565	1.965	3 08
	Agirre 16 DUP	No localizada	-	3 09
ERREKALDE	Errekalde 13	Finca nº 15.535	1.936	4 01
	Errekalde 17	Finca nº 1.835	1.947	4 02
	Errekalde 21	Finca nº 14.213	1.983	4 03
	Errekalde 23	Finca nº 2.200	1.854	4 04
	Errekalde 23 A	Finca nº 2.200	1.854	4 05
	Errekalde 24	Finca nº 24.545	1.976	4 06
	Errekalde 26	Finca nº 20	1.865	4 07
	Errekalde 30	Finca nº 2.376	1.956	4 08
	Errekalde 31	No localizada	-	4 09
ARTETA	Ordañe 2	Finca nº 2.555	1.959	9 01
	Ordañe 8	No localizada	-	9 02

	Ordañe 10	Finca nº 181	1.967	9 03
	Ordañe 10 Bis	Finca nº 207	1.880	9 04
	Ordañe 11	Finca nº 1.542	1.942	9 05
	Ordañe 12	Finca nº 1.470	1.939	9 07
	Ordañe 13	Finca nº 1.113	1.930	9 08
	Ordañe 15	No localizada	-	9 11
	Ordañe 20	Finca nº 2.011	1.942	9 12
	Ordañe 20 CUA	No localizada	-	9 13
	Ordañe 20 TRI	No localizada	-	9 14
LEKUE	Lekue 5	Finca nº 2.056	1.980	10 01
	Lekue 6	Finca nº 31	1.865	10 02
	Lekue 7	Finca nº 2.057	2.001	10 03
	Lekue 12	Finca nº 2.453	1.958	10 04
	Lekue 14	Finca nº 31	1.927	10 05
	Lekue 15	Finca nº 3.942	1.966	10 06
	Lekue 15 B	Finca nº 2.794	1.961	10 07
	Lekue 19	Finca nº 2.050	1.952	10 08
	Lekue 22	Finca nº 24.551	2.004	10 09
	Lekue 27	Finca nº 226	1.881	10 10
	Lekue 30	Finca nº 22.405	2.000	10 11
ALTAMIRA	Altamira 1	Finca nº 741	1.917	6 01
	Altamira 3	Finca nº 15.912	1.936	6 03
	Altamira 4	Finca nº 1.645	1.944	6 04
	Altamira 5 A	No localizada	-	6 05
	Altamira 6	Finca nº 11.967	1.985	6 06
	Altamira 7	Finca nº 20.526	1.957	6 07
	Altamira 10	Finca nº 21.978	1.999	6 08
AZKARRI	Azkarri 5	Finca nº 199	1.878	7 01

	Azkarri 7	Finca nº 20.185	1.994	7 02
	Azkarri 8	Finca nº 16.742-B	1.988	7 03
	Azkarri 9	Finca nº 1.026	1.927	7 04
	Azkarri 9 B	No localizada	-	7 05
	Azkarri 10	No localizada	-	7 06
	Azkarri 14	Finca nº 1.038	1.887	7 07
	Azkarri 15	Finca nº 2.284	1.947	7 08
	Azkarri 16	Finca nº 15.277	1.959	7 09
	Azkarri 16 A	No localizada	-	7 10
	Azkarri 18	Finca nº 2.388	1.977	7 11
	Azkarri 20	Finca nº 7.787	1.976	7 12
	Azkarri 23	No localizada	-	7 13
OLABARRI	Olabarri 11	Garaje	-	5 01
	Olabarri 13	Finca nº 2.255	1.956	5 02
	Olabarri 26	Finca nº 2.096	1.957	5 03
	Olabarri 41	Finca nº 2.009	1.962	5 04
	Olabarri 43	Finca nº 4.655	1.969	5 05
	Olabarri 47	Finca nº 1.764	1.991	5 06
	Olabarri 47 A	No localizada	-	5 07
	Olabarri 49	Finca nº 13.034-N	1.975	5 08
	Olabarri 51	Finca nº 22.434	2.002	5 09
	Olabarri 55	Finca nº 1.766	1.958	5 10
	Olabarri 57	Finca nº 2.496	1.958	5 11
	Olabarri 58	Finca nº 811	1.922	5 12
	Olabarri 59	Finca nº 17.194-N	2.002	5 13
	Olabarri 61	Finca nº 2.206	1.980	5 14
	Olabarri 63	Finca nº 2.368	1.985	5 15
	Olabarri 65	Finca nº 2.369	1.990	5 16
	Olabarri 67	Finca nº 24.819	2.003	5 17
	Olabarri 69	Finca nº 1.561	1.942	5 18

	Olabarri 69 B	No localizada	-	5 19
	Olabarri 71	Finca nº 23.380	1.922	5 20 5 21
TROKARRO	Labeaga 29	Finca nº 2.479	1.960	8 01
	Labeaga 31	Finca nº 850	1.923	8 02
	Labeaga 37	Finca nº 1.430	1.962	8 03
	Labeaga 37 A	Finca nº 1.430	1.962	8 04
	Labeaga 39	Finca nº 1.406	1.943	8 05
	Labeaga 41	No localizada	-	8 06
	Labeaga 43	No localizada	-	8 07
	Labeaga 45	Finca nº 1.607	1.975	8 08
	Labeaga 47	Finca nº 1.599	1.943	8 09
	Labeaga 49	Finca nº 1.603	1.943	8 11
	Labeaga 55	No localizada	-	8 12
	Labeaga 55 A	No localizada	-	8 13
	Labeaga 57	Finca nº 9.035	1.974	8 14

QUINTA.- ANEXOS.-

Al presente Informe se incorporan dos Anexos, en los cuales aparece recogida la información utilizada para llegar a las conclusiones expuestas en el mismo. A saber:

Anexo nº 1.- Documentación registral.- Se compone de todas las descripciones registrales de las edificaciones que han sido localizadas en el Registro de la Propiedad nº 4 de Bilbao ordenadas según el criterio de exposición reseñado en las consideraciones precedentes.

Anexo nº 2.- Documentación gráfica.- Se compone de todas las fincas gráficas de las edificaciones físicamente existentes en los ámbitos de los Núcleos Rurales de Galdakao, también ordenadas según idéntico criterio al ya expuesto.

Este es el informe que evacua el Letrado que suscribe en el libre ejercicio de su profesión y que, como siempre, somete gustoso a otro mejor fundado en derecho.

En Bilbao, a once de Diciembre de dos mil quince.

Fdo.: Joseba E. Echebarria Gárate
Abogado



ANEXO Nº 1.- DOCUMENTACIÓN
REGISTRAL.-

La finca de este número queda afectada al pago de la suma de 1.139'00 lbs.

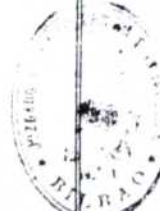
El día 21 de mayo 1963

Unos 5 Pesos 60c

[Handwritten signature]

1.
Según
Título

Parcela de terreno en el barrio de Neuggeche de Padawan que tiene de su posesión suscientos cuarenta y dos metros cuadrados de terreno que linda al Norte con el camino de la república, al Sur con el camino que se llama de terrenos de Superior Hormaechea, al Oeste con el camino que se llama del río de donde se repiega. Esta finca se compró por escritura de la república bajo el número 2219 de Julio 21 de 1914 del libro 46 de Padawan inscripción 1.ª La cual se halla gravada con la cesión de un préstamo en un cupón con el nombre de Soledad María Hormaechea Padawan, dedicada a un tallo carote en favor de Gregorio Arrieta Valle, mayor de edad, vecino de Padawan, titular de una finca inscrita en el número 1 del libro 1 del tomo 1 de la finca inscrita. La finca se halla libre de toda gravación de tal finca, inscribiéndose dicha escritura en el libro de la finca a su letra que suscribe Soledad María Padawan Arrieta Hormaechea, soltera, dedicada a un tallo, mayor de edad, vecino de Padawan, valiente en quince pesos. Los documentos aportados de la misma a sus señas finca, inscribiéndose en el número 1 del libro 1 de Padawan. Quien suscribe de escritura inscrita en Padawan, el día de Octubre último ante el notario don José María Larrea, presentada a los señores del registro de libros inscritos número 290 del libro 1 de Padawan. En el número de pago del impuesto. Finca a. número de libro de inscripciones inscrita y libre.



Unos 212 Pesos 00c, art 610, 612 y 613.

2.
Parcela de terreno en el barrio de Neuggeche inscrita en el número 1 del libro 1 de Padawan que se halla gravada con la cesión de un préstamo en un cupón con el nombre de Soledad María Padawan Arrieta Hormaechea, mayor de edad, vecino de Padawan, valiente en quince pesos.

Según escritura inscrita en Padawan el 31 de Octubre de 1963 por el Director General de la Vivienda, la inscripción de la finca adjunta

CANDIDA ARRIETA HORMAECHA

1.2

Siguiera
de
leada

Justicia: Casería anexa conocida por "Zelleria" en el barrio de Bengascheq, situada con el mi-
 nimo muro, en Galdacano, consta de planta baja y una habitacion alta con cuartos a piso llano, ca-
 minos, sala y dormitorio, a piso alto con camara de sillon y pajar cubierto con sus correspondientes laca-
 y tej, mide su planta con setenta metros cuadrados igual a veintidós y cuatro estades y buda por
 el norte con propiedad de Juan Bautista de Haro, por el este con propiedad de Juan y con su propia ancha-
 ra y por el sur con camino vecinal. El indicada caserote de esta finca se comento en el piso segun
 de la finca descrita es parte que se registra de la registrada bajo el numero 157, el folio 10, del
 tomo 90, libro 3.º de Galdacano, inscripción 4.º, la cual se halla afecto a la reunion de la mitad del que
 finca en favor de Don Justo Hormache y Ugarte y su esposa Dona Maria Lorenza de Zaramandona Iba-
 nache, segun la citada inscripción 4.º. Don Francisco Hormache Zaramandona, titular de la finca
 inmovil por donacion que le hicieron sus padres Don Justo Hormache Ugarte y Dona Maria Lorenza
 de Zaramandona Ibanache, segun la inscripción 4.º del numero dicho. Don Francisco Zaramandona
 Ibañondobetia, esposa que fue del Don Francisco Hormache Zaramandona, fallecio en Galdac-
 ano el ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en su ultima disposicion test-
 amentaria, el testamento abierto que otorgo en Galdacano el siete del mismo mes de Febrero de
 mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Notario de Comercio Don Juan Jose Salazar Riqu-
 en el que declara estas cosas en sus propias palabras con Don Francisco Hormache Zaramandona, de
 cuyo matrimonio tiene cinco hijos llamados Pedro, Maria, Eugenio, Maria y Lorenza Hor-
 mache Zaramandona, lego a su hijo Don Pedro con derecho de representacion en favor de los des-
 cendientes, la mitad que a la testadora correspondia de lo siguiente: La vivienda minima del 1.º de
 la del lado Norte de la caseria llamada "maquina" con toda la heredad Echentia con lo que
 se dio en premita y que tiene dos mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados y cincuenta y cinco metros. Con
 esta medida y legado entera tambien el resto de la heredad Echentia adquirida en premita de Enrique
 Triand y Albarola Hormache despues de lo que se registra y lego de dicha heredad al hijo Eu-
 genio un barq conq edificada en el trozo de la heredad de la caseria Zelleria, con un llano
 uno de las mismas heredades que tiene cuatro mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados
 y la tercera parte indivisa del monte Guicibaraq pertenecida de la caseria "maquina"



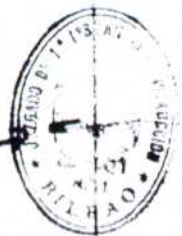
1.º

legó a su hijo Don María, con derecho de representación en favor de los descendientes, la mitad que a la testadora corresponde, de la siguiente: El primer tercio de la casa Fellerig. La tercera parte indivisa del terreno de San Remedios, o sea del resto que mide catorce mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados de las heredades de la casa Fellerig; y la mitad indivisa del monte Jansa, también conocido por Abadibare, en el paraje de Sispasari, legó a su hijo Don Enrique, con derecho de representación en favor de los descendientes, la mitad que a la testadora corresponde, de la siguiente: La quinta a habilitación señalada con dominio uno, o todo Este de la casa Abadibare - Maguig. Una parcela de terreno sita a la casa con dos charcos, procedente del terreno Echeburcardo que se adquirió en permuto de Don Enrique Jansa y de la casa Harmache, y cuyos charcos están señalados con los números tres y cuatro. Esta parcela y terreno tienen una superficie de trescientos treinta y siete metros cuadrados. Un trozo de cinco mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, destinados en su mayor parte a manzanal, separegado al este del parte-cido de la casa Fellerig; La heredad denominada Echeburcardo perteneciente de Abadibare - Maguig. El terreno heredad Encarnada que se adquirió en permuto de Don Enrique Jansa y Don Manuel Harmache. La tercera parte indivisa del monte Goricabaz perteneciente de Abadibare - Maguig; legó a su hijo Don Manuel, con derecho de representación en favor de los descendientes, la mitad que a la testadora corresponde de la siguiente: El primer tercio de la casa Fellerig. La tercera parte indivisa del trozo de heredades de Fellerig, que mide catorce mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados. La mitad indivisa del monte Jansa, también conocido por Abadibare; legó a su hijo Don Carme, con derecho de representación en favor de los descendientes, la mitad que a la testadora corresponde de la siguiente: La planta baja de la casa Fellerig. La tercera parte indivisa de los pertenecidos de la misma que tienen una superficie de catorce mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados. La tercera parte indivisa del monte Goricabaz perteneciente de Abadibare - Maguig; legó por partes iguales con los derechos de representación en favor de los descendientes y el de acrecer en su caso, a sus tres hijos Don María, Don Manuel y Don Carme, la parte que a la testadora corresponde de la heredad llamada Buzabaz perteneciente de la casa Abadibare - Maguig; y de todas sus demás bienes.

casería "Illumung" "Waguig" Una porción de terreno junto a la casa con dos chacales procedente
 del terreno Echeburu que se adquirió en prebenda de Don Enrique Trancili y Micaela Hermasche, y
 cuyas chacales están señaladas con los números tres y cuatro. Estos chacales y terreno tienen una su-
 perficie de trescientos treinta y siete metros cuadrados. Un tercio de cinco mil seiscientos ochenta y
 cinco metros cuadrados, destinados en su mayor parte a ganadería, según se dio al efecto del preben-
 do de la casería Zellerig. La heredad denominada Echeburu casería perteneciente de Illumung "Waguig".
 El terreno heredad "Echeburu" que se adquirió en prebenda de Don Enrique Trancili y Don Micaela
 Hermasche. La tercera parte indígena del monte Gualbaroa perteneciente de Illumung "Waguig" hijo
 y sucesor Don Micaela, con derecho de representación en favor de los descendientes, la mitad que al
 testador corresponde de la siguiente: El piso primero de la casería Zellerig. La tercera parte indígena
 del tercio de heredades de Zellerig que mide catorce mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados.
 La mitad indígena del monte "Ferremiterri" o "de adobare" legó a su hijo Don Juan Larrea con de-
 recho de representación en favor de los descendientes, la mitad que al testador corresponde de la siguiente:
 La planta baja de la casería Zellerig. La tercera parte indígena de las pertenencias de la misma que
 tienen una superficie de catorce mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados. La tercera parte in-
 dígena del monte Gualbaroa perteneciente de Illumung "Waguig" legó por partes iguales y con los dere-
 chos de representación en favor de los descendientes y el de sucesión en su caso a sus cuatro hijos Don
 Juan, Don Micaela, Don Juan Larrea y Don Enrique, la parte que al testador corresponde en la here-
 dad llamada "Serrada" perteneciente de la casería "Illumung" "Waguig" y de todos sus demás bienes
 presentes y futuros, nombres hereditarios y sucesivos, con libre disposición y con derecho de representación
 en favor de los descendientes y su único hijo Don Enrique Hermasche Ferrandona, reduciendo y apartando
 al testador de los bienes legados y de los correspondidos en la herencia a todos sus demás hijos y descendien-
 tes con el comenciamiento que comienza el Fuero de Vizcaya. El hijo y legatario Don Pedro Hermasche Ferran-
 donona, falleció en Galdacano el año de ochenta y cinco y sus bienes legados y de su madre de
 su matrimonio con Don Primitivo Echeburu, dos hijos llamados Don Pedro Juan
 y Don Juan Salazar Hermasche y Echeburu, de siete y cuatro años de edad respectivamente,
 y como la comarista Don Juan Ferrandona, madre de dicho Don Pedro, según se ha indicado.

Meia antes que este, adquirió dicho Don Pedro el legado que le hizo su madre, y por ello al fallecer
 Don Pedro con hijos, se operó la comunicación formal que determinó la Ley primera artículo veinte del
 Título de Vozes y correspondiendo en su virtud la mitad indivisa de las fincas que le hizo su citada madre
 Doña Juana, que son las fincas que quedaron del matrimonio de Don Pedro y su esposa Doña Juana
 por comunicación formal y la otra mitad por herencia y por partes iguales a sus dos citados hijos en nombre de
 los cuales aceptó dicho heredero su madre Doña Juana. En la escritura que se dio al heredero
 Don Eugenio Hormaeche Larandona, soltero jornalero, y las legatarias Doña María Hormaeche Larandona,
 viuda, dedicada a sus labores, casada con Don Gregorio Arrieta Valle, jornalero, Doña María Ho-
 rmaeche Larandona, dedicada a sus labores, casada con Don Juan Urquiza Sagarduy, albañil, y Doña
 Juana Hormaeche Larandona, dedicada a sus labores, casada con Don Fermín Guzmán Arrieta, jor-
 nalero, y Doña Juana Echevarría Legatario viuda de Don Pedro Hormaeche Larandona, dedicada a
 sus labores, todos mayores de edad gozando de Galdeano, por sí, las casadas ausentes y con licencia de sus
 respectivos maridos y legítimos además en representación de sus hijos menores sometidos a su patria po-
 testad Don Pedro María, Doña María Dolores Hormaeche y Echevarría, aceptaron la herencia y legados
 causales a su favor y el mencionado heredero Don Eugenio Hormaeche Larandona, hizo entre-
 ga de dichas legadas, en pago de parte de los males adjudica la finca al principio de un
 to, que al dicho se forma por segregación de la registrada bajo el número 157, en cuanto a la plantación
 baja y una tercera parte indivisa del solar y demás cosas comunes del edificio valorada en un millón de
 otras tres fincas en diez y nueve mil doscientas pesetas, a la legataria Doña Juana Hormaeche
 Larandona, en cuanto al piso primero y una tercera parte indivisa del solar
 y demás cosas comunes del edificio, valorada en un millón de otras tres fincas en diez y nueve mil dos
 cientos pesetas, a la legataria Doña Juana Hormaeche Larandona, y en
 cuanto al piso segundo y una tercera parte indivisa del solar y demás cosas comunes
 del edificio, valorada en un millón de otras tres fincas en diez y nueve mil doscientas pesetas, a la lega-
 taria Doña María Hormaeche Larandona, inscribiéndose dicho título
 sin resultar de una primera copia y cuatro parciales de una escritura otorgada en el domicilio
 Echevarría el trece de diciembre de mil novecientos catorce y tres, ante el notario Don Juan José

transmitida por la 2ª



acada a folio nuevo la planta baja de la finca, que ha pasado a formar la finca 26601, del folio 118 del libro 487 de Galdacano. Bilbao, 7 de Julio

J. L.

JAVIER ATUCHA ARRIETA

Presentado y retirado un título referente a Finca 1037 Diario 12 Bilbao 22 de febrero 1914

acada a folio nuevo el finca segundo, que ha pasado a formar la finca 26128 del folio 197 del libro 7 de Galdacano. Bilbao 26 agosto 1914

2.ª *Rutia: planta de unida en la inscripción 1.ª. Es objeto de esta inscripción la planta baja y una tercera parte del solar y demás elementos comunes. Sin cargas. Doña María Carmen Homacche Zarandona, es titular de dicha planta baja de esta finca. Su esposo don Fermín Gumucio Arriortua, falleció en Galdacano el 5 de Agosto de 1869, en estado de casado en unión legal con dicha señora, dejando una hija llamada María Carmen Gumucio Homacche, bajo testamento que otorgó en Amorebieta el día 20 de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el notario don José María Zansa, en el que confirió a su esposa, poder testatorio e instituyó heredera a su nombrada hija. De la escritura que se requiría Doña María Carmen Homacche Zarandona, viuda y su hija Doña María Carmen Gumucio Homacche, casada con don Jesús María Vicuña Jarado ambos mayores de edad y vecinos de Galdacano. Bustos Kalea 11-5.º A-D-N-E. 14228-035 y 14897-955, manifiestan los bienes quedados al fallecimiento del causante, liquidan la sociedad conyugal disuelta, aceptan la herencia y adjudican dicha planta baja de esta finca y otras dos, una mitad indivisa a cada una. En su virtud, inscribo la planta baja de esta finca, a favor de Doña María Carmen Homacche Zarandona y Doña María Carmen Gumucio Homacche, en la proposición expresada y por el título de adjudicación. Así resulta de escritura otorgada en Galdacano el día ocho de febrero último, ante el notario don Norberto González, cuya promesa copia, a la que se acompaña el testamento y los certificaciones de defunción y última voluntad, ha sido presentada a los doce de ayer, ante el Sr. D. D. 18. Presunta del impreso. Bilbao, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y uno. Honor. según minuta número 8651*

3.ª *Rutia: planta de unida en la inscripción 1.ª. Es objeto de esta inscripción el finca segundo y una tercera parte del solar y demás elementos comunes de esta finca. Sin cargas. Doña*



NOTAS MARGINALES

N.º DE OBRAS
de las
INDESPENDIDAS

VINCA N.º 22131

Verificado y ratificado un título referente a esta
finca inscrita a hipotecas inscritas
n.º 1899 y 1900 Diario 13 Bilbao Ldo. Julio 93 de Madrid

María Formasche Zarandona, es titular de dicha finca (su esposa doña Juergina Aniceta de
Alba falleció el 26 de noviembre de 1947, en estado de casado con doña María de los
Ángeles María Casado, María Begonia y Juergina Aniceta Formasche, bajo testamento de
godo) dego y por su defunción y la de su esposa doña Juergina Aniceta de Alba, no se
dieron dichos partes de esta finca, a doña Begonia María Aniceta Formasche
a cuyo favor los sucesores, por el título de hipoteca - Las inscripciones anteriores son
las 9.ª y 10.ª de la finca 1934 al folio 134 del libro 1.º de Galdakao-Bilbao, n.º de hoy
de mil novecientos noventa y tres. *[Firma]*

U.º de Kambeta
Luz.

En el año 1856 se construyó la casa.

Edificación
5.ª Casa sin número, construida sobre el trozo de las herencias
que constituyen parte de los pertenecidos de la finca de este número,
situada en el barrio de Buzquechea término municipal de la
Parroquia de Gabricau. Esta nueva casa solo tiene planta
baja que consta de dos cuartos, cocina y sala, su construcción
es de sillera y mampostería y ocupa una extensión superficial
de nueve metros de longitud por ocho de latitud, lindando por
frente con el Calle, por el lado Norte con la espaldada con el Norte y por
la izquierda con el Calle, con sus propios pertenecidos o sea con los
trozos de terrenos de montes y herencias en que se halla construida.
Alcaba en sus fundamentos sencillos. No aparece que tenga
gravamen alguno. Don Cristóbal de Borinacche y Ugarte,
adquirió la finca y terrenos que se comprenden en esta finca
por donación que le hicieron sus padres Don Benito de Borinacche
y Arriaga y Doña Lucía Ugarte y Borinacche, según resulta de la

34.

precedente inscripción segunda, y habiendo construido el Don
Justo de Horruasche y su esposa Doña Maria Carreau Zarama
na Harreche, en el trozo de las mencionadas heredades a sus ex-
pensas la casa nueva descrita, solicitan su inscripción en este
Registro. Debiendo entenderse como pertenecido de esta misma
finca. En su virtud se inscribe la casa descrita a favor de los
conyortes Don Justo Horruasche y Ugarte y Doña Maria
Carreau Zarama Harreche, mayores de edad y vecinos de Gal-
diano, por título de nueva edificación. Todo lo replido consta del
Registro y de la escritura de capitulaciones matrimoniales otorga-
da por dichos conyortes, y otros, en la Parroquia de Galdiano a
diez de Enero del presente año ante el Notario de Amorobio
Don Juan de Alard y Eche, cuya primera copia ha sido prece-
ntada en esta Oficina a las diez del día diez del mes actual, según el
anexo número trescientos veinte, folio ciento sesenta y seis
cuarenta del Libro. El cundo conforme lo dicho con el documento
y anexo a que me refiero, firmo la presente en Bilbao a catorce
de Septiembre de mil novecientos veinte.

[Firma]
Bilbao a 14 de Septiembre
de 1920

↓
PASA A SER LA FINCA 2218

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	BILBAO N.º 4	GALDACANO	173	739

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	INFORMAT	FINCA N.º 13.503-N	157
<p>Del terreno de esta finca, no ocupado por el edificio, se han segregado tres parcelas de 174 m2., 123 m2. y 297 m2., que han pasado a formar las fincas 13.504-N, 13.505-N y 13.506-N, a los folios 160, 163 y 166, de este libro, quedando el resto del terreno con una superficie de 77,76 m2. Linda al Norte, las parcelas formados con las letras B y C, al Sur, la parcela formada con la letra C; al Este, las parcelas formadas con las letra B y C y al Oeste, la parcela formada bajo la letra C. Dentro de este resto se encuentra el edificio. Bilbao, 22 de Julio de 1980.</p> <p>Segregado <u>el nº 1. Cuadra Norte</u> que pasa a constituir la finca n.º <u>13.507-N</u> al folio <u>169</u> del libro <u>178</u> de <u>GALDACANO</u> inscripción 1.ª Bilbao, <u>22</u> de <u>Julio</u> de <u>1980</u></p> <p>Segregado <u>numero 2. Cuadra Sur</u> que pasa a constituir la finca n.º <u>13.508-N</u> al folio <u>171</u> del libro <u>178</u> de <u>GALDACANO</u> inscripción 1.ª Bilbao, <u>22</u> de <u>Julio</u> de <u>1980</u></p>	1ª	<p>TERRENO radicante en Galdácano, que mide una peonada o sean trescientos ochenta metros cuadrados y linda por el Este con camino carretil, al Oeste, con los de Echevarria, al Norte de Juan Zamacona y al Sur de Dionisio Ormaeche. De reciente medición este terreno ha resultado tener una superficie de seiscientos setenta y un metros y setenta y seis decímetros cuadrados, con un aumento no registrado de doscientos noventa y un metros y setenta y seis decímetros cuadrados, siendo sus linderos actuales, al Norte de Domingo Iturrizar, al Sur termina en vértice entre el arroyo de Bengoeche y el camino de Chistulanda a Bengoeche, al Este el arroyo de Bengoeche y al Oeste el camino de Chistulanda a Bengoeche. Y sobre parte de él, la CASA llamada ECHEVARRI, sin número que consta de planta baja y primer piso destinados a viviendas independientes. Esta construido de mampostería y cubierta de teja plana, tiene una planta solar de sesenta y tres metros cuadrados y linda por todas partes con el terreno descrito que le sirve de huerta propia. Hoy además tiene, debajo de la planta baja, en semisótano, con entrada por el lindero Este de la casa, dos departamentos destinados a cuadras, denominadas cuadra Norte con superficie de treinta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados y cuadra Sur, con igual superficie de treinta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados. DIVISION HORIZONTAL: NUMERO UNO. CUADRA NORTE, en la planta inferior, que tiene una superficie aproximada de treinta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda al Norte, Este y Oeste, con parcelas de Don José Olabarrieta y otra de Don Juan José y Doña Rosa María Olabarrieta; y al Sur, con la cuadra Sur. Participa con VEINTE ENTEROS POR CIENTO. NUMERO DOS, CUADRA SUR, de la planta inferior, que tiene una superficie aproximada de treinta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda al Sur, Este y Oeste, con parcelas de Don José Olabarrieta y otra de Don Juna José y Doña Rosa María Olabarrieta; y al Norte, con cuadra Norte. Participa con VEINTE ENTEROS POR CIENTO. NUMERO TRES. PLANTA BAJA, sobre la planta inferior, con una superficie aproximada de</p>		

1.4
1.5



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>13.503-N</u>
<p>Segregado <u>numero 4. Vivienda del piso primero</u> que pasa a constituir la finca n.º <u>13.509-N</u> al folio <u>173</u> del libro <u>178</u> de <u>GALDACANO</u> inscripción <u>Bilbao, 22 de Julio</u> de <u>1980</u></p> <p>Concedido a <u>Don Carlos María Cavedes</u> en forma reglamentaria en virtud de la inscripción adjunta, según se acredita, con certificación del <u>Secretario del Ayuntamiento de GALDACANO</u> expedida el <u>3 de los corrientes</u> a los <u>documentos que quedan archivados</u>, fueron presentados en unión del título que otorgó la inscripción a las <u>once</u> asientos <u>2.743</u> el día <u>1</u> de <u>Bilbao</u>, <u>10 de Setiembre de 1980</u>.</p> <p>Sacado a folio nuevo el elemento n.º 3 que ha pasado a formar la finca 27828, al folio 173 del libro 527 de Galdakao. Bilbao, a 26 de septiembre de 2013.</p> <p>Fdo. Digitalmente: <u>CARLOS MARIA CAVEDES</u> DNESTRILLAS</p> <p>Extinguido el usufructo de la adjunta inscripción 1ª según resulta de la inscripción 2ª. Bilbao, 5 de septiembre de 2005.</p> <p>CANCELADO el arrendamiento relacionado en el párrafo de cargas de la adjunta inscripción 1ª, en cuanto al elemento tres o planta baja, de conformidad con el art. 177 del Reglamento Hipotecario. Bilbao, 8 de mayo de 2.013.</p> <p>Fdo. Digitalmente: <u>CARLOS MARIA CAVEDES</u> DNESTRILLAS</p>	<p>1ª</p>	<p>sesenta y tres metros cuadrados y que linda por sus cuatro afrontaciones con parcelas de Don José Olabarrieta y otra de Don Juan José y Doña Rosa María -- Olabarrieta. Participa con TREINTA ENTEROS POR CIENTO. NUMERO CUATRO. VIVIENDA DEL PISO PRIMERO, con una superficie aproximada de sesenta y tres metros -- cuadrados y que linda por sus cuatro afrontaciones con parcelas de Don José -- Olabarrieta y otra de Don Juan José y Doña Rosa María Olabarrieta. Participa con TREINTA ENTEROS POR CIENTO. La mitad del terreno y la planta baja se hallan gravados con el arrendamiento de la inscripción 5ª y el resto SIN CARGAS</p> <p>Doña Julia Monasterio Echevarria, viuda; Don José Olabarrieta Barañano y con su licencia su esposa Doña Antonia Hernandez Beloso y Don Juan José y Doña Rosa María Olabarrieta Monasterio, solteros, todos mayores de edad y vecinos de Galdacano, son titulares de esta finca en la forma siguiente: la primera del usufructo vitalicio de la mitad indivisa de la vivienda de la planta baja y de la cuarta parte indivisa del terreno sobre parte del cual se halla construido el edificio; el segundo, de la vivienda del piso primero y de la mitad indivisa de dicho terreno y el tercero, (y la) digo, de tres cuartas partes indivisas de la planta baja y de tres octavas partes indivisas del citado terreno y la cuarta, de una cuarta parte indivisa de la planta baja y de una octava parte indivisa del terreno, según las inscripciones 8ª, 11ª, 12ª, 13ª y 14, de la finca 1.548, a los folios 162 y 163 del libro 43 de Galdacano y por los títulos de herencia, donación y (venta) digo, compra, describen dicho terreno y casa con su actual descripción y dejan constituida esta última en Régimen de Propiedad Horizontal. Por acta de notoriedad otorgada en Galdacano, el veintidos de Setiembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Don Enrique Arana Cañedo-Argüelles, dichos señores manifestaron ser dueños de dicho terreno con su actual medida, habiéndose practicado la publicación de los correspondientes edictos y notificado el colindante Don Domingo Iturrizar Iturrizar, quien se opuso al acta indicada; remitida al Juzgado de Primera Ins-</p>



[REDACTED]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BI	BILBAO N.º 4	GALDACANO	178	739

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>13.503-N</u> 158
<p>999 Galdacano 106 85</p>	<p>1ª</p>	<p>tancia número UNO de los de Bilbao el acta de notoriedad indicada y habiendo desistido de su oposición el mencionado colindante, por Auto dictado el tres de Enero último, se acordó la prosecución de la instrucción del acta de notoriedad instada por los indicados señores y por otro Auto dictado por el indicado Juzgado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta, se aprobó la referida acta y se ordenó su protocolización que fue practicada en Galdácano, el (veintidos de) digo, dos de Abril de mil novecientos ochenta ante el Notario Don Enrique Arana. EN SU VIRTUD, DOÑA JULIA MONASTERIO ECHEVARRIA; DON JOSE OLABARRIETA BARAÑANO y DON JUAN JOSE Y DOÑA ROSA MARIA OLABARRIETA MONASTERIO, inscriben esta finca a su favor en la forma y proporción expresada y por los indicados títulos, si bien en cuanto al exceso de medida de doscientos noventa y un metros y setenta y seis decímetros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley Hipotecaria. Esta inscripción, en cuanto a dicho exceso no surtirá efecto contra tercero hasta transcurridos dos años desde su fecha, pendiente la publicación del Edicto, Así resulta de dicha Acta acompañada de testimonio de dichos autos y de escrituras otorgadas en Galdácano, el tres de Octubre de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario Don José María Zarza y en Galdácano, el veintidos de Setiembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Don Enrique Arana, que han sido presentadas a las once de hoy. Asiento 2.655. Diario 1. Pagado el Impuesto y archivada la copia de pago. Bilbao, a veintidos de Julio de mil novecientos ochenta.</p>



El edicto expedido por este Registro con fecha veintinueve de agosto último, con ocasión de la inscripción de la finca a que se refiere el asiento adjunto, ha permanecido expuesto al público en la tablilla de avisos del Ayuntamiento de Galdacano durante el término de treinta días, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo. En virtud de una certificación expedida y continuación de dicho edicto por el Secretario del Ayuntamiento de Galdacano de fecha legítima, el notario de dicho pueblo, que dejó archivado en el legajo correspondiente con el número 104. El proveyo que con este contenido se presente que firmo en Bilbao a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro y dos.

1.
Donación

Rústica Terreno radicante en Galdacano que mide una fanega a seis tercios sesenta y cinco metros cuadrados y linda por Este con camino comunal y por los demás lados con Echevarrieta al Oeste, Norte Juan Zamorano y San Juan de Barrieta. No tiene cargas. Don Juan Esteban Echevarrieta mayor de edad, viudo de Doña Jose Olavarría Urbión, de edad a labores de su casa, vecino de Galdacano, adquirió la finca descrita por compra a su hijo Don Francisco Olavarría Urbión, en documento privado suscrito en Galdacano el mes de junio de mil novecientos treinta y cinco, con que se halla inscrito en el de ningún otro persona conocida, y donó dicha finca al principio descrita, estimada en cien pesetas, por mitad e iguales partes indivisas a sus hijos Don Inocencio Olavarría Urbión, casado con Doña Francisca Barrieta Salcedo, y Don Simón Olavarría Urbión, casado con Doña Juliana Montaner Echevarrieta, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Galdacano, a lo que les dio a cada uno de ellos la totalidad de una finca, una donación que ha sido aceptada por los donatarios, se hace con apartación formal por la donante de sus demás descendientes con la legitimación formal de un real de cédula y un fincado de tener, solicitándose en la misma escritura que se registra que se inscriba al amparo del artículo veinte de la Ley Hipotecaria. En su virtud se inscribe a favor de Don Inocencio y Don Simón Olavarría Urbión la finca de esta finca por mitad y proindiviso, por título de donación, con las limitaciones establecidas en el párrafo cuarto del citado artículo veinte de dicha Ley Hipotecaria. Los asientos referentes a las otras dos fincas comprendidas en el mismo título se indicarán en la nota marginal del de presentación que se da. Todo lo referido consta del Registro y de la primera copia de una escritura otorgada en Barrieta el veintinueve de junio último, ante el Notario de aquella residencia Don Julio Lopez Castro, que ha sido presentada en este oficio a las ocho y quince minutos del veintinueve de agosto actual, según el asiento número veinte y dos al folio tres, del tomo número y seis del libro. Cuenta del amparo de Derechos reales según nota fechada en Buranga el día de Julio del corriente año. F. de S. con todo lo dicho con los documentos a que se refiere, firmo lo presente en Bilbao a veintinueve de agosto de mil novecientos cuatro y dos. Francisco Olavarría Urbión

1.4
y
1.5



2.
Edificación

Rústica: Terrero radicante en Galdacano, cuya descripción consta en la anterior inscripción primera a la que me refiero, por el conforme con lo contenido en el título presentado, acordándose en este que sobre parte de dicho terreno se ha construido el siguiente edificio:

Casa llamada "Etxebarri" sin número aún que consta de planta baja y primera piso, destinados a viviendas independientes, esta construida de mampostería y cubierta de teja plana, tiene una planta solar de sesenta y tres metros cuadrados y linda por todas partes con el terreno que le sirve de frente propio. El terreno de esta finca al hallarse frente a las limitaciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, según la citada inscripción primera. Don Inocencio Olavarrieta Etxe, casado con Doña Juliana de los Tránsito Barriano Saldaña, y Don Simón Olavarrieta Etxe, casado con Doña Juliana de los Tránsito Etxebarri, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Galdacano, adquirieron el terreno finca de este número, por mitad y proindiviso, por el título de donación que se expone en la inscripción primera que precede, y manifiestan que sobre parte de dicho terreno han construido a sus expensas la casa que se dejó elevada, la que estimada en cinco mil pesetas, con menos y sobitas que se inscribió en este Registro la planta baja a nombre de Don Simón Olavarrieta, con un valor de dos mil quinientas pesetas, y el resto a suelto el piso primero a favor de Don Inocencio Olavarrieta, con un valor de dos mil quinientas pesetas. En su virtud se inscribe a favor de Don Simón Olavarrieta Etxe la planta baja, y a favor de Don Inocencio Olavarrieta Etxe el piso primero de la casa contenida sobre el terreno de la finca de este número, por el título de edificación. Todo lo referido consta del Registro y de las primeras copias, una para cada interesado, de una escritura otorgada en Ambrovieta el cinco de Julio último, ante el Notario de aquella ciudad Don Julio López Castro, que han sido presentadas en este oficio a las ocho y quince minutos del veintidós de Agosto actual según el veinte número veintidós y tres, al folio catorce, del tomo sesenta y seis del Libro No sujeto al impuesto de Enchufes reales, según nota fechada en Durango el tres de Agosto corriente. Y siendo conforme todo lo dicho con los documentos a que

NOTAS MARGINALES

N.º DE DROSA
de las
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 1548

15

2º

me refiero, como lo permite en Bilbao y consiguiente de edgasta de mil cincuenta y
un y de la Estancia la Santa

1548

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BI	BILBAO N.º 4	GALDÁCANO	318	1251

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2.300 duplicado INFORMAT 133 viene del folio 210 del libro 46 de Galdácano
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección queda liberada por la cantidad de 840.000 pesetas, satisfechas por autoliquidación. Bilbao, 24 de Octubre de 1.997.</p>	5ª Venta	<p>Trozo del monte procedente del cerrado próximo a la casa Tellería edificable y radicante en Galdácano, que tiene de superficie doscientos veinticinco metros cuadrados y linda: al Norte, con terreno prado de Doña Carmen Hormaeche, hoy hermanos Basaldua; por Sur y Este, con el resto reservado por la vendedora Doña Micaela Hormaeche; y por el Oeste, con dos caminos carretilles de servidumbre y para los terrenos contiguos de la vendedora y propietarios contiguos. Y sobre el: <u>LA CASA OLABARRI ECHE</u>, situada en el Barrio de LA TROKA, señalada con el número seis, hoy número OCHO, jurisdicción de Galdácano, que mide nueve metros de largo por ocho de ancho que hacen setenta y dos metros cuadrados. Linda por todos los aires con terreno propio, excepto Norte, que lo hace con Doña Carmen Hormaeche, hoy Hermanos Basaldua. Sus cimiento son de hormigón ciclópeo, las paredes exteriores de bloque, el tejado de teja curva a dos aguas, se trata de una vivienda unifamiliar con pisos de madera de roble de Guinea. SIN CARGAS. Doña Eduarda Olabarrí Goicuría, mayor de edad, soltera, vecina de Galdácano, Barrio Troka, Bengoetxe, 8 y con D.N.I. número 14.823.006N, es titular de esta finca, según las inscripciones 1ª y 2ª y la vende, libre de arrendamientos, por precio de catorce millones de pesetas, ya satisfechas, a <u>DON RAUL BASALDUA ARRIETA</u>, mayor de edad, soltero, vecino de Galdácano, Troka, 2, Bengoetxe, con D.N.I. número 14.594.661B, a cuyo favor la inscribo por el título de compra. Así resulta de escritura otorgada en Galdácano, el nueve de Setiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Don Norberto González Sobrino, cuya primera copia autorizada fue presentada a las nueve horas del día diez de Setiembre último, asiento 19 del Diario 24. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Bilbao, veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y siete.</p>
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección queda liberada por la cantidad de 30.000 pesetas, satisfechas por autoliquidación. Bilbao, 24 de Octubre de 1.997.</p>	6ª Hipoteca	<p>URBANA: Trozo del monte y sobre el mismo una casa, descritos en la inscripción 5ª. SIN CARGAS, sin perjuicio de las afecciones legales. Don Raul Basaldua Arrieta, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción anterior, es titular de esta finca, que manifiesta está libre de arrendamientos, según la inscripción 5ª y CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma a favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, debidamente representada por Don Juan Pedro Lejarzaburu Zamalloa, en garantía de un préstamo recibido de QUINCE MILLONES DE PESETAS de principal, sus intereses de cuatro anualidades, que durante los doce primeros meses será del CINCO POR CIENTO ANUAL NOMINAL y variable durante el resto, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO ANUAL; de la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS para responder</p>

1.7

Extinguida en la matriz, la reserva de usufructo relacionada en el párrafo de cargas de la adjunta inscripción 1.ª Bilbao, 15 Noviembre 1971.

1.ª
Seguimos
en
matriz

Quinta. Oros del monte precedente del cenado proximo a la casa *Falleira* edificada radicada en *Paldarans* que tiene de superficie *300* cientes *remitiendo* ciertos *mosaicos* y *linda* con *terreno* *brado* de *Dona* *Carmina* *Armasche* *por* *sus* y *linda* con *el* *terreno* *re-*
servado *por* *la* *señora* *Dona* *Micaela* *Armasche*, *por* *el* *terreno* *con* *dos* *campos* *ca-*
mbales *de* *residuo* y *para* *los* *terrenos* *mejores* *de* *la* *señalada*, *propietario* *con-*
quis. Esta *finca* *es* *segregada* *de* *la* *señalada* *por* *el* *numero* *2284* *del* *folio* *218* *del* *libro*
44 *de* *Paldarans* *inscripción* *1.ª* *la* *qual* *se* *halla* *afecta* *a* *la* *suma* *de* *usufructo* *que* *se* *reser-*
va *en* *un* *escritura* *de* *1.ª* *Dona* *Micaela* *Armasche* *Larandana*, *dedicada*
a *un* *labrador* *casado* *con* *Dona* *Juan* *Uriarte* *Sagarduy*, *abuel* *mayor* *de* *edad*, *reservos*
de *Paldarans* *es* *titular* *de* *la* *finca* *inscrita* *por* *legado* *de* *Dona* *Francisca* *Armasche*
Larandana, *quien* *la* *inscribió* *1.ª* *del* *numero* *2180* *del* *libro* *44* *acum* *hacida*, *con* *lucro* *de* *re-*
calado *cuando* *se* *segrega* *de* *la* *finca* *inscrita* *la* *potenci* *al* *premio* *de* *edad* *de* *la*
cual *vende* *a* *Dona* *Eduarda* *de* *Olavari* *Pocuria*, *mayor* *de* *edad* *mejor*, *dedicada* *a* *un* *labrador*
viuva *de* *Dona*, *en* *termino* *de* *cientos* *de* *cañeros*
un *cuatro* *cientos* *setenta*. *En* *su* *matriz* *se* *segrega* *a* *favor* *de* *la* *señ-*
al *señora* *Dona* *Eduarda* *de* *Olavari* *Pocuria* *inscrita* *en* *titulo* *de* *una*
herencia. *En* *su* *matriz* *de* *escritura* *otorgada* *en* *Amor* *de* *lecho* *de* *revento* *de* *Mayo*
de *un* *noventa* *cinco* *cañeros*, *por* *ante* *el* *Notario* *Don* *Ignacio* *de* *Lalana* *y* *Larago*,
como *testigos* *de* *su* *compañero* *Don* *Jose* *Manuel* *Lara* *quien* *presentada* *a* *los* *señores*, *con*
el *reventano* *de* *Agosto* *actual* *Numero* *208* *de* *lecho*. *Por* *legado* *causa* *de* *Doña* *Bel-*
laca *reventada* *de* *Agosto* *de* *un* *noventa* *cinco* *cañeros*, *por* *ante* *el* *Notario* *Don* *Ignacio*

2.ª

Quinta. Oros del monte precedente del cenado proximo a la casa *Falleira* *de-*
scribida *en* *la* *inscripción* *1.ª* *se* *halla* *afecta* *al* *usufructo* *que* *se* *reserva* *en* *la* *ins-*
cripción *1.ª* *Dona* *Eduarda* *de* *Olavari* *Pocuria*, *mayor* *de* *edad* *mejor*, *con*
lucro, *quien* *inscribió* *reventa* *de* *Dona* *es* *titular* *de* *esta* *finca* *quien* *la* *inscribió*
1.ª *en* *su* *matriz* *por* *ante* *el* *Notario* *Don* *Ignacio* *de* *Lalana* *y* *Larago* *ha* *contribuido* *a* *de* *los* *cañeros* *de* *la* *señalada*
de *Olavari*. *Casa* *denominada* *Olavari* *estaba* *situada* *en* *el* *terreno* *de* *Dona* *quien*

Segun cedula expedida en Bilbao el 19 de Diciembre de 1960, por el Delegado Provincial de la Vivienda, la finca adjunta tiene la calificación definitiva de "Vivienda de Rentas Vivienda, primer grupo"; Segun expediente D. 44 y 50. Promoción a las del y vivienda de hoy

NOTAS MARGINALES

N.º DE OBRAS
de las
INDICACIONES

Continúa al folio 210 de auto libro

FINCA N.º

Asiento número 475 folio 72. Diario 6. Bellona
9 de Enero de 1961.

P. de Espinosa

decurios de Galdacano, sus tres muros con sus muros de largo por ocho de ancho i
sean retorta, dos muros cuadrados, leuda por todos sus axes con el terreno propio de su cu-
las amiradas excepto al Norte por leuda con Soña Cauve Roumante. Los muros con
de muros, cubijos, los paises católicos de Hoque y Gode de la cuna a dos aguas, se
tiada de una munda, en familia con fues de madera, de noble de Guusa, valiendo de
cha oha en cuarenta mil pesetas. En su virtud Soña Eduarda
de Olabarria Picurba murete en leudo de de suave. Los muros de cu-
luna stopada en Jellars el quince de Enero de mil novecientos veinte y el Soña Soñ
Pauer Hincis Lebus. Preputada a los diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.
Folio 77. Diario 8. Includada carta de pago. Hecho en el mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.
P. de Espinosa

09/03/1960

H.

1.º
segunda

casa denominada Estia en el barrio de Paragoch de la antiglesia de Galdacano que consta de
 planta baja, en la que en la parte delantera o Sur tiene una vivienda con cocina, tres dormitorios y sala
 exterior y en la parte trasera o Norte los departamentos destinados a cuartos, situado con la co-
 muna sur al Este por el camino y Sur al Este tiene vivienda con una habitación de cocina o Sur que
 tiene un baño exterior y latón con cocina, tres dormitorios y patio exterior y otra habitación al frente
 trasera o Norte que tiene los cuartos por el costado Este de la casa - se compone de cocina, tres dor-
 mitorios y patio exterior y además tiene una vivienda que fue destinada a vivienda o vivienda con dos
 departamentos, uno de los cuartos está a la parte delantera o Sur y el otro a la parte trasera o Norte.
 La casa está construida de mampostería badilla, maderas del país y teja curva y tiene de superficie
 cuatro manzanas y sus muros medidos y huída al Norte son terrenos de Don Juan Cruz y Don Juan
 un Emacche y en los demás lados con el fincancillo que le vino de Indignicias, terrenos de lomas
 y montes y acceso a la casa desde el camino usual. Conuco que ha los costados Sur, Norte y Este sobre
 a la casa Estia y que está destinado a cultivo de la uva. Tiene de superficie ochenta y tres cuartos
 (veintidós) diez, cuarenta y cinco medidos y huída al Norte en parte con la casa y en el resto
 con terrenos de Don Juan Cruz y Don Juan Emacche, al Sur de Juan Emacche, al Este con
 terreno usual y al Norte terreno de María Inés. Este terreno en la parte Norte en una extensión de
 dos manzanas y la cuarta de diez cuartos, además de los cuartos de la casa, vino de feudo y co-
 municación con la carretera al terreno de Don Juan Emacche. Dos fincas de diez se parte que se
 segun de la segunda hoja el número 461 al folio 19 del libro 12 de Galdacano, inscripción 7.º; la cual se tiene
 cargo Don Juan Cruz Emacche Obvarrieta, formado con Doña María Beatriz Salazar con la
 finca una parte de cada una de Galdacano adquirió la referida finca inscrita bajo el número 461 por
 legado y adjudicación según la citada inscripción 7.º y forma por segregación de la referida finca según
 planta baja el número 461 la misma al principio de esta y colata que está finca con las referencias apuntadas
 en la casa se vincula a su favor. En su virtud Don Juan Cruz Emacche Obvarrieta in-
 crede a su favor esta misma finca inscrita otorgada en Galdacano ante el Notario de la comunidad Don Juan
 María Obvarrieta finca Obvarrieta a los diez y dos cuartos del diez y seis de Diciembre actual, según el
 asiento número 1398 al folio 317 del libro 3 del Sección R.º según el impuesto Rollos diez y siete de octubre

1.8
y
1.9

Handwritten scribbles at the top of the page.

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN
de las
DESCRIPCIONES

FINCA N.º *2664*

1.º *del documento número 712*

Handwritten scribbles.

Handwritten scribbles at the bottom of the page.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	INFORMAT	FINCAN.º	21507	165
<p>ARCHIVADO EL PLANO</p> <p>Esta finca queda afecta durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada por la cantidad de 3.000 pesetas que han sido satisfechas por autoliquidación. Bilbao, 14 de Mayo de 1998.</p> <p>Cancelada la precedente nota de afectación, por caducidad. Bilbao, 20 de Septiembre del año 2.002.</p>	<p>1ª Agrupac.</p>	<p>RUSTICA. TERRENO MONTE en URSALTU, Barrio de Bengoetxe, término municipal de Galdácano. Tiene una superficie de DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO METROS CON DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS. Linda: al Norte, propiedad de Deusto 20, S.A.; al Sur, propiedad de los herederos del señor Iturrizar y propiedad de los herederos del señor Legarda; al Este, propiedad de Deusto 20, S.A. y propiedad de la familia Arrien; y al Oeste, propiedad de Deusto 20, S.A. y propiedad de los herederos del señor Uhagón. Se valora en seiscientos mil pesetas. El terreno descrito se forma por agrupación de las fincas inscritas con los números 21.506, al folio 164 de este libro; 2.302, al folio 198 del libro 46 de Galdácano y 2.443, al folio 107 del libro 48 de Galdácano. No se aporta la referencia catastral. La primera sin cargas y las otras dos gravadas con el usufructo en las mismas relacionado. Don José Ramón Otaola Basaldua y su esposa doña María Teresa Perea Tellitu, casados bajo el régimen de comunicación foral, mayores de edad y vecinos de Galdácano, Gaztain, 3, 2º, con DNI 14.833.900 y 72.161.461, son titulares de aquellas fincas según las inscripciones 1ª y 2ªs. y 3ªs., respectivamente y por ser las tres colindantes entre sí, las agrupan, formando con ellas la descrita al comienzo de este asiento, solicitando su inscripción como así la practico por la presente. En su virtud, inscribo esta finca a favor de DON JOSE RAMON OTAOLA BASALDUA y su esposa DOÑA MARIA TERESA PEREA TELLITU, por el titulo de agrupación para su sociedad conyugal. Asi resulta de escritura otorgada en Galdácano, el trece de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Norberto González Sobrino, cuya primera copia fue presentada a las nueve horas del catorce de Marzo último, asiento 427 del Diario 26. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Bilbao, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.</p>			
<p>Esta finca, queda afecta durante el plazo de tres años, al pago de la liquidación, que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada por la cantidad de 3.153,31 euros, satisfechos por autoliquidación. Bilbao, 20 de Septiembre del año 2.002.</p> <p>De la finca de este número, se ha</p>	<p>2ª Edific. Y Divis. Horiz.</p>	<p>Terreno monte, descrito en la 1ª. Sobre parte del mismo se ha construido lo siguiente: CASA BIFAMILIAR, señalada con el número veintitrés, del Barrio de Bengoeche, en Galdácano, que linda por todos sus lados con terreno propio, libre de edificación. Las dos viviendas en que se distribuye la casa se distinguen por derecha e izquierda en la dirección de entrando. Su fachada principal, a donde dan las puertas de acceso de las viviendas en planta baja, desde un porche común, mira al Este. Consta el edificio de planta de semisótano, planta baja y planta primera, quedando un espacio bajo cubierta ventilado para el adecuado aislamiento térmico de la vivienda, previendo un pequeño acceso para el mantenimiento de la propia cubierta. La planta de</p>			

1.11



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCAN.º 21.507
<p>sacada a folio nuevo el elemento nº UNO, que ha pasado a formar la finca 23.792, al folio 165, del libro 407 de Galdácano. Bilbao, 20 de Septiembre del año 2.002.</p> <p><i>[Handwritten signature and scribbles]</i></p>		<p>semisótano, sirve para garaje y para instalación de calefacción de las viviendas. Dispone, desde la zona de garaje de un acceso interior a un distribuidor para subir a las viviendas. La superficie construida de esta planta es de ciento cincuenta metros cuadrados, correspondiendo la mitad a cada vivienda. Tienen su acceso por la fachada trasera del edificio que da al Oeste. La planta baja tiene una superficie construida exceptuando las terrazas de ciento setenta y un metros y diez decímetros cuadrados, correspondiendo la mitad a cada una de las viviendas. Esta formada cada vivienda por hall-pasillo, salón, comedor, cocina, un baño con ducha y una habitación. Mediante una escalera interior se comunica con la planta primera. La planta primera, tiene una superficie construida, exceptuando las terrazas de ciento ochenta</p>
<p><i>M.ª TERESA OTAOLA PEREA</i></p>		<p>y cinco metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, correspondiendo la mitad a cada una de las viviendas. Está compuesta, en cada vivienda, por tres habitaciones con dos baños completos, con bañera y con ducha respectivamente. Cada una de las tres plantas de cada vivienda se halla comunicada interiormente mediante escalera que se inicia en la planta sótano y discurre continuamente hasta la planta alta. El total de los metros cuadrados edificadas asciende a quinientos seis metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados. DIVISION HORIZONTAL.- UNO.- VIVIENDA situada a la DERECHA, y distinguida con la letra "A", con entrada por la fachada ESTE a través de un porche común. Tiene una superficie construida de doscientos cincuenta y tres metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, exceptuando las terrazas, de los que setenta y cinco metros cuadrados corresponden a la planta de semisótano, ochenta y cinco metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados corresponden a la planta baja y noventa y dos metros y noventa y dos decímetros cuadrados corresponden a la planta primera. La planta de semisótano está destinada a garaje y para calefacción de la vivienda. Dispone, desde la zona de garaje de un acceso interior a un distribuidor para subir a la vivienda. Tiene su acceso por una puerta que da a la fachada trasera. Consta la planta baja de hall-pasillo, salón, comedor, cocina, un baño con ducha y una habitación, y de una terraza, sobre terreno sobrante de edificación, por la que también se accede a la vivienda, mediante unos escalones. La planta primera está dividida en tres habitaciones con dos baños completos, con bañera y con ducha respectivamente, una sala de estar y un balcón. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del cincuenta por ciento. DOS.- VIVIENDA situada a la IZQUIERDA, y distinguida con la letra "B", con entrada por la fachada ESTE a través de un porche común. Tiene una superficie</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BT		GALDÁCANO	335	1284

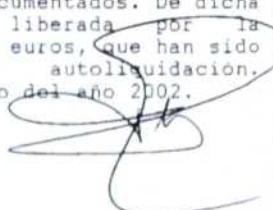
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21507	166
		<p>construida de doscientos cincuenta y tres metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, exceptuando las terrazas, de los que setenta y cinco metros cuadrados corresponden a la planta de semisótano, ochenta y cinco metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados corresponden a la planta baja y noventa y dos metros y noventa y dos decímetros cuadrados corresponden a la planta primera. La planta de semisótano está destinada a garaje y para calefacción de la vivienda. Dispone, desde la zona de garaje de un acceso interior a un distribuidor para subir a la vivienda. Tiene su acceso por una puerta que da a la fachada trasera. Consta la planta baja de hall-pasillo, salón, comedor, cocina, un baño con ducha y una habitación y un balcón. La planta primera está dividida en tres habitaciones con dos baños completos, con bañera y con ducha respectivamente, una sala de estar y un balcón. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del cincuenta por ciento. Se valora la obra en trescientos mil quinientos seis euros y cinco céntimos. Gravada con el usufructo relacionado en la 1ª. DON JOSE RAMON OTAOLA BASALDUA y su esposa DOÑA MARIA TERESA PEREA TELLITU, casados en régimen de comunicación foral, son titulares del terreno de esta finca, según la 1ª y declaran que sobre parte del mismo han construido la casa descrita, dejandola constituida en régimen de propiedad horizontal y que inscribo a su favor, por los títulos de edificación y división horizontal, para su sociedad conyugal. Así resulta de escritura otorgada en Galdácano, el treinta de Julio del año dos mil dos, ante el Notario Don Jesús Hernández, cuya primera copia, en la que se insertan la licencia de obra concedida por el Ayuntamiento de Galdácano, con fecha 4 de Junio de 1.999 y certificación expedida 29 de Mayo del año 2.002, por Don Josu Urrutia Mingo, en la que se hace constar que la casa ha sido terminada según el proyecto aprobado para el que se concedió dicha licencia, fue presentada a las doce del trece de los corrientes, asiento 22 del diario 46. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Bilbao, veinte de Septiembre del año dos mil dos. T.</p>	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BI	BILBAO Nº 4	GALDACANO	407	1569

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 23.792	165
<p>Esta finca, queda afecta durante el plazo de tres años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Bilbao, 20 de Septiembre del año 2.002.</p>	<p>1ª Donación</p>	<p>URBANA: UNO.- VIVIENDA situada a la DERECHA, y distinguida con la letra "A", con entrada por la fachada ESTE a través de un porche común. Tiene una superficie construida de doscientos cincuenta y tres metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, exceptuando las terrazas, de los que setenta y cinco metros cuadrados corresponden a la planta de semisótano, ochenta y cinco metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados corresponden a la planta baja y noventa y dos metros y noventa y dos decímetros cuadrados corresponden a la planta primera. La planta de semisótano está destinada a garaje y para calefacción de la vivienda. Dispone, desde la zona de garaje de un acceso interior a un distribuidor para subir a la vivienda. Tiene su acceso por una puerta que da a la fachada trasera. Consta la planta baja de hall-pasillo, salón, comedor, cocina, un baño con ducha y una habitación, y de una terraza, sobre terreno sobrante de edificación, por la que también se accede a la vivienda, mediante unos escalones. La planta primera está dividida en tres habitaciones con dos baños completos, con bañera y con ducha respectivamente, una sala de estar y un balcón. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del cincuenta por ciento, de la casa Bifamiliar en el Barrio de Bengoeche de Galdácano, descrita en la 2ª, de la finca 21.507, al folio 165, del libro 335 de Galdácano, donde constan los elementos comunes, normas de comunidad y de la que forma parte. No consta la referencia catastral. Se valora en ciento sesenta y cinco mil doscientos setenta y ocho euros y treinta y tres céntimos. Sin cargas. Don José Ramón Otaola Basaldua y su esposa Doña María Teresa Perea Tellitu, son titulares de la descrita vivienda, según la 2ª y la donan, libre de arrendamientos, a su hija que acepta Doña María Teresa Otaola Perea, mayor de edad, soltera y vecina de Galdácano, Barrio Bengoeche, D.N.I. 30.627.551-S, apartando de la donación a sus otros hijos y demás descendientes. En su virtud, inscribo esta finca, a favor de DOÑA MARIA TERESA OTAOLA PEREA, por el título de donación. La extensa es la 2ª de la finca matriz. Bilbao, veinte de Septiembre del año dos mil dos.</p>	

1.11

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BI	BILBAO N.º 0	GALDACANO	333	1280

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <i>10.104 duplicado</i>	187
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada por la cantidad de 841'42 euros, que han sido satisfechas por autoliquidación. Bilbao, 22 de Enero del año 2002.</p> 	<p>9ª Obra Nueva</p>	<p>RUSTICA: HEREDAD denominada TELLERIA descrita en la inscripción 7ª, ^{mv} sobre la misma se ha construido el siguiente edificio: VIVIENDA UNIFAMILIAR en el término municipal de GALDACANO, CAMINO DE LA TROCA, NUMERO DIECISIETE, BENGOTXEA. La vivienda ocupa una superficie de parcela equivalente a ciento treinta y cinco metros y setenta y cinco decímetros cuadrados y el total de metros cuadrados construidos es de doscientos setenta metros y veintiun decímetros cuadrados. Consta de PLANTA DE SOTANO, sin ninguna distribución interior, destinada para almacen de aperos de labranza, al que se accede desde el garaje de la vivienda, que ocupa una superficie construida de sesenta y seis metros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros y setenta decímetros cuadrados. PLANTA BAJA DESTINADA A VIVIENDA a la que se accede desde la fachada Este de la casa, que tiene una superficie construida de sesenta y siete metros y veintitrés decímetros cuadrados y útil de cincuenta metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en porche de</p>	

1.12
y
1.12



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
		<p>entrada, hall, cocina, salón, un dormitorio, un aseo y escaleras de acceso a la planta primera o bajo cubierta de la vivienda. Existe también en esta PLANTA BAJA un local, a la derecha o fachada Norte según se entra a la vivienda, sin ninguna distribución interior, destinada a garaje al que se accede desde la fachada Este, que tiene una superficie construida de treinta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados y una superficie útil de treinta metros y veinticinco decímetros cuadrados. Y un local, a la izquierda o fachada Sur según se entra a la vivienda, destinado a txoko, al que se accede desde la fachada Este, que tiene una superficie construida de veintisiete metros y veinticinco decímetros cuadrados y una superficie útil de veintitrés metros y veintiocho decímetros cuadrados, y un porche de entrada al txoko que tiene una superficie de ocho metros cuadrados. Y PLANTA PRIMERA O BAJO CUBIERTA que tiene una superficie construida de sesenta y siete metros y veintitrés decímetros cuadrados y una superficie útil de cincuenta metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en pasillo distribuidor, en tres habitaciones, dos cuartos de baño y escalera de comunicación con la planta baja de la vivienda. Linda por todos sus lados con resto del terreno sobre el que está construida. Se valora en CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO. GRAVADA CON LA HIPOTECA DE SU INSCRIPCION 8ª, SIN PERJUICIO DE LAS AFECCIONES LEGALES. Don José Luis Peña Sainz y su esposa Doña Rosa María Sanchez González, mayores de edad, casados en régimen de comunicación foral de bienes, vecinos de Galdacano, Errekalde, número siete, piso cuarto izquierda, con Documento Nacional de Identidad números: 14.955.886 letra K y 30.627.117 letra H respectivamente, son titulares del terreno de esta finca por compra según la inscripción 7ª y declaran que sobre la misma han construido la casa descrita anteriormente. En su virtud inscribo a favor de DON JOSE LUIS PEÑA SAINZ Y SU ESPOSA DOÑA ROSA MARIA SANCHEZ GONZALEZ, su título de edificación, con carácter presuntivamente ganancial. Así resulta de escritura otorgada en Galdacano, el día ocho de Enero del año dos mil dos, ante el Notario Don Jesús Hernández Hernández, cuya copia autorizada en la que se testimonian la licencia municipal expedida por Don Aitor Garcia, aparejador del Ayuntamiento de Galdacano, el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho y certificado de final de Obra expedido con fecha once de Diciembre del año dos mil uno, por Francisco Miranda Ozcoz, arquitecto colegiado en la Delegación de Bizkaia, del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, fue presentada a las once</p>

[REDACTED]

PROVINCIA	CENTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BILBAO	BILBAO	...	333	1280

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <i>10.104 duplicado</i>	188
------------------	----------------------------	-----------------------------------	-----

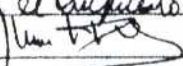
horas del día catorce de Enero del año dos mil dos, asiento 206 del Diario cuarenta y tres. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Bilbao a veintidós de Enero del año dos mil dos. AU

NOTAS MARGINALES

N.º DE ANEXO
de las
INDICACIONES

FINCA N.º 2.310

2ª

razón de su origen de posesión, quedando comestido en dominio, y declarar que
solus el mismo fue construido el edificio de suite, solicitando su inscripción, a cuyo favor
ha inscrito a título de edificación, para su sociedad conyugal. Así resulta de es-
critura otorgada en inmueble el cuatro de febrero del pasado año, ante el no-
tario don José María Jasso Jimeno, cuya primera copia ha sido presentada
a efectos de inscripción 2536, libro 33. Satisfactorio el expediente. Bilbao a seis
de Setiembre de mil novecientos setenta y tres. 

1.972

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BILBAO	Nº 4	GALDACANO	30.444	52

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	INFORMAT.	FINCA N.º 20.268	072
<p><i>Esta finca queda afectada durante el plazo de dos años contados a partir de hoy, al pago de la hipoteca o liquidario en que en su caso pueda ser por el impuesto sobre ganancias patrimoniales...</i></p> <p><i>Jurídicos Documentados De dicha inscripción queda liberada por la cantidad de 400.000... satisfechas por autoliquidación de la que se acompaña copia.-Bilbao 3 Enero 1.995.-</i></p> <p><i>Presentado y retirado un título referente a Vicienda de la finca... Hipoteca... 2900 euros... 11 de Abril 1.995... Presentado y retirado a Copia de la Vicienda... 2905 y 2906... 5 de Abril de 1995</i></p> <p><i>Esta finca queda afectada durante el plazo de dos años contados a partir de</i></p>	1ª	<p>RUSTICA: MONTE "LANDAICHUETA", hoy convertido en heredad, sito en Galdácano, con una superficie de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, confinando por Norte, con el de don Tomás Garay; por el Sur, con el del caserío Alchetalde; por el Este, con Camino Carretil propiedad de los hermanos Zarandona y éste con terreno de don Angel Hormaeche, y al Oeste, camino carretil. El monte que constituye esta finca se forma por segregación de la 1.722, a los folios 39 y 41 del libro 39 de Galdácano, inscripciones 3ª y 4ª. Sin cargas. Don Luis Zarandona Zamacona y su esposa doña Manuela Ugalde Larrinoa, vecinos de Eibar; don Juan Zarandona Zamacona y su esposa doña Lorenza Elorza Alberdi, vecinos de Galdácano; doña Sabina y doña María Nieves, conocida por Edurne, Zarandona Zamacona, viudas, vecinas de Galdácano; don Juan José Bustos Berrosteguieta y su esposa doña María Teresa Zarandona Zamacona, vecinos de Galdácano, y don Valentín Rodríguez Manero y su esposa doña Purificación Zarandona Zamacona vecinos de Galdácano, todos mayores de edad, son titulares de esta finca por herencia y compra según las indicadas inscripciones 3ª y 4ª; y dichos señores representados por don Jesús Infante Gutiérrez, mayor de edad, soltero, vecino de Bilbao, Pérez Galdós 49, con D.N.I. número 30.606.687, en virtud del poder que los mismos le confirieron en Bilbao el 11 Setiembre 1.992, ante el Notario don Juan María Larrucea Urtiaga, del que resultan facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura que registro, aún cuando incida en la figura jurídica de la autocontratación, y que se testimonia en lo pertinente en la escritura que motiva esta inscripción, se vende a sí mismo esta finca libre de arrendamientos, no habiéndose hecho uso en los seis años anteriores del derecho que reconoce el artículo 26,1 de la Ley 83/80, por precio de ocho millones de pesetas, ya satisfechas. Por escritura que se acompaña a la que registro, otorgada en Bilbao el veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro por el indicado Notario señor Larrucea, doña María Teresa, don Juan Ignacio y don Lucas Maguregui Zarandona, mayores de edad y vecinos de Galdácano, únicos hijos y herederos según resulta de este Registro, de don Lucas Maguregui Bilbao, esposo que fué de la doña Sabina Zarandona Zamacona, y don Francisco Javier, don Jon Joseba y don Alberto Inchaurrea Zarandona, mayores de edad y vecinos de Galdácano, salvo el primero que lo es de Getxo, como únicos hijos y herederos, según también resulta de este Registro, del don Francisco Inchaurrea Zamacona, esposo que fué de la doña María Nieves, conocida por Edurne, Zarandona Zamacona, ratifican y aprueban en todas sus partes la escritura que motiva esta inscripción. EN SU VIRTUD, inscribo la finca de este número a favor de DON JESUS INFANTE GUTIERREZ por el título de compra. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Bilbao el dieciseis de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario don Juan María Larrucea Urtiaga, cuya primera copia ha sido presentada a las doce horas del día dos de los corrientes, asiento 1.181, Diario 19. Pagado el impuesto. Bilbao, a tres de Enero de mil novecientos noventa y cinco.</p>		
	2ª	<p>RUSTICA: MONTE LANDAICHUETA, hoy convertida en heredad, descrita en la inscripción 1ª. Sobre la misma se ha construido el siguiente EDIFICIO</p>		

La Trok
7



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____
<p>hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección queda liberada por la cantidad de 31.000 pesetas, satisfechas por autoliquidación. Bilbao, 10 de Abril de 1.995.</p> <p>Sacado a folio nuevo el elemento N.º 2, que ha pasado a formar la finca 20.340, al folio 34 del libro 305 de Galdácano, inscripción 1.ª. Bilbao a 17 de Mayo de 1.995.-</p> <p>Sacado a folio nuevo el elemento N.º 1, que ha pasado a formar la finca 20.341, al folio 60 del libro 305 de Galdácano, inscripción 1.ª. Bilbao, 23 Mayo 1.995.-</p>	Y división horizontal	<p>compuesto de dos viviendas unifamiliares que, al aprovechar el desnivel del terreno, consta de plantas semisótano, destinada a garaje y otras dependencias, baja y alta o bajo cubierta, destinadas a vivienda. La superficie de la planta semisótano alcanza ciento once metros y setenta y seis decímetros cuadrados; la de la planta baja, incluyendo las terrazas al frente, ciento veintiocho metros y cuarenta decímetros cuadrados; y la de la planta alta o bajo cubierta, incluyendo los balcones, ciento un metros y cincuenta decímetros cuadrados. El tejado vierte a dos aguas y está dotado de los servicios de saneamiento, agua, electricidad, teléfono y otras de naturaleza semejante. Linda por todos sus vientos con finca en la que está edificado. <u>DIVISION HORIZONTAL: UNO. VIVIENDA DERECHA</u>, lado Sur. Consta de las dependencias y servicios necesarios. Se compone de planta semisótano, destinado a garaje y otras dependencias, con una superficie de cuarenta y cinco metros y veinte decímetros cuadrados; planta baja, con una superficie de treinta y seis metros y veinte decímetros cuadrados, más una terraza al frente de nueve metros y setenta decímetros cuadrados y pequeño porche, al fondo, de tres metros y diez decímetros cuadrados; y planta alta, con una superficie de cuarenta metros cuadrados, más un balcón al frente, de dos metros y veinte decímetros cuadrados. las plantas altas se destinan a vivienda propiamente dicha y todos los pisos se comunican por escalera interior. Linda al frente u Oeste, por donde tiene su entrada, derecha o Sur y fondo, o Este, por donde tiene su entrada la planta semisótano, elemento común de destino especial; izquierda o Norte, departamento número dos. Ducha vivienda tiene como anejo el terreno jardín situado al frente derecha y fondo, con una superficie de mil setecientos setenta metros cuadrados aproximadamente, y que se delimita por los propios linderos de la finca, y las respectivas fachadas de la vivienda de la que es anejo. Participa con CINCUENTA ENTEROS POR CIENTO. <u>DOS. VIVIENDA IZQUIERDA</u>, lado Norte. Consta de las dependencias y servicios necesarios. Se compone de planta semisótano, destinada a garaje y otras dependencias, con una superficie de cuarenta y cinco metros y veinte decímetros cuadrados; planta baja, con una superficie de treinta y seis metros y veinte decímetros cuadrados, más una terraza al frente de nueve metros y setenta decímetros cuadrados y pequeño porche, al fondo, de tres metros y diez decímetros cuadrados; y planta alta, con una superficie de cuarenta metros cuadrados, más un balcón, al frente, de dos metros y veinte decímetros cuadrados. Linda al frente u Oeste, por donde tiene su entrada, derecha o norte y fondo o Este, por donde tiene su entrada</p>

PROVINCIA	N.º T.º	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BI	REDACTO 7	GALDACANO	30	1152

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20.268 073
		<p>la planta semisótano, elemento común de destino especial; derecha o Sur, departamento número uno. Dicha vivienda tiene como anejo el terreno jardín situado al frente izquierda y fondo, con una superficie de mil setecientos setenta metros cuadrados, aproximadamente y que se delimita por los propios linderos de la finca, y las respectivas fachadas de la vivienda de la que es anejo. Participa con CINCUENTA ENTEROS POR CIENTO. Se valoran las obras en veintidós millones cuatrocientas setenta y tres mil veinticuatro pesetas y la propiedad horizontal en treinta y un millones de pesetas. Afecta a la nota puesta al margen de la inscripción 1ª. Don Jesús Infante Gutierrez, mayor de edad, soltero, vecino de Bilbao, Gran Vía Don Diego López de Haro, 82 y con D.N.I. número 30.606.687, es titular del terreno de esta finca, según la inscripción 1ª y declara que sobre parte del mismo ha construido el edificio descrito, dejándolo al propio tiempo constituido en régimen de Propiedad Horizontal y con las siguientes: NORMAS DE COMUNIDAD. 1º. En cuanto a la administración, teniendo en cuenta que el número de propietarios es inferior a cuatro, se estará a lo que dispone el artículo 398 del Código Civil. 2º. Serán de cuenta de cada uno de los propietarios de los dos departamentos, con carácter independiente, los gastos de conservación, mantenimiento y reparación de sus respectivas fachadas, tajados y conducciones de agua, saneamiento, electricidad, teléfono y otras de naturaleza semejante. Serán costeados por ambos propietarios, sin embargo, las reparaciones que se ocasionen por mantenimiento y conservación, de aquellos servicios que, por su propia naturaleza, sean aprovechados por ambos propietarios. 3º. Cada propietario podrá destinar su elemento anejo o jardín al uso y disfrute que por bien tuviera, pudiendo hacer las plantaciones y siembras que tenga por conveniente, así como aquellas edificaciones para las que obtenga licencia municipal. En el ejercicio de esta facultad podrá cerrar y delimitar con muros, valles, setos vivos o muertos, sus respectivos anejos. EN SU VIRTUD, inscribo a favor de DON JESUS INFANTE GUTIERREZ, esta finca, por el título de edificación y división horizontal, con las normas de comunidad expresadas. Así resulta de escritura otorgada en Bilbao, el veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Don Carlos Ramos Villanueva, cuya primera copia autorizada, a la que se acompaña licencia de obras, expedida por el Ayuntamiento de Galdácano, con fecha 3 de Agosto de 1.994 y certificado final de dirección de obra, expedido por el Arquitecto Técnico Don Fernando Pérez de Arrilucea Aguirre y por el Arquitecto Don Agustín Ezcurra Zufia, el</p>





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
<p><i>Presentada hipoteca, visada derecha, folio sus, asiento 2900. Diario 18. Bilbao, 5 Abril 1995. D.</i></p> <p><i>Presentadas venta e hipoteca, visada izquierda lado Voto, Asientos 2905 y 2906. Diario 18. Bilbao, 5 Abril 1995. D.</i></p>		<p>10 de Febrero de 1995, visado por los respectivos Colegios, fue presentada a las trece horas del día seis de los Corrientes, asiento 2.933 del diario 18. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Bilbao, diez de Abril de mil novecientos noventa y cinco. <i>VA</i></p>

La Trok
2 C

Se registra una finca de 643 m² de un terreno que se
encuentra en el folio 218 del libro 55
de ordenación municipal 1ª, quedando un resto de
3.911 m² de un terreno que se encuentra en el folio
21 de libros 1963
Luz. 5/10/1963

Con esta fecha se ha expedido la certifi-
cación de dominio y cargas de esta finca, pre-
venida en el Art.º 22 del Reglamento Hipoteca-
rio, quedando afectada en una superficie de
320 m², por el Proyecto Autopista de
Peaje Bilbao - Behobia y sujeta a expediente
de expropiación forzosa, en virtud de instan-
cia suscrita en Bilbao el 29 de Octubre
de 1971, por Escrituras, E. E. I. A. que ha
sido presentada a las Escrituras de hoy, asiento
Diario de Bilbao 26 de Julio de 1971

Cancelada la prelación por haberse cumplido
incaduidad: Bilbao 7 Mayo 1992

Presentado y otorgado un título referente a

1033 12 22 telvar 932

De la finca de este número que de unido mide
ción y en virtud de la expropiación para la Autopista
Bilbao - Behobia, mide 3409 m², queda segregada
3406,25 m², que han pasado a formar el finca
de folio 203 del libro 295 de Galdacano, (Bilbao)
Mayo de 1993, quedando un resto de
que es lo que ocupa el edificio - Bilbao
Mayo 1993.

1ª
Seguimiento
adquisición
Se compró

Rústica: Porción del monte cerrado proximo a la casa Jellena en jurisdicción de Galdacano
que mide cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados y linda al Norte con terreno de
Juan Ugarte y Micaela Hermasche, sus hermanos condes y de Eugenio Hermasche. Este terreno
después de Justo Hermasche y Pedro anaya Bengochea. La finca descrita es parte que se segregó
de la adjudicación bajo el número 157, al folio 10 del tomo 90, libro 3º de Galdacano, inscripción 4ª, la cual
se halla afecto a la servidumbre de la mitad del inmueble en favor de Don Justo Hermasche y Ugarte, en favor
de Don María Carmona de Zaramandona Hermasche, según la escritura inscripción 4ª de Don Estanislao Hermasche
Zaramandona, es titular de la finca inscrita por donación que le hicieron sus padres, según la inscrip-
ción 4ª del número dicho, y por fallecimiento del Don Estanislao Hermasche Zaramandona y de su
esposa Doña Juana Zaramandona Iturriondo de Urdinola, el heredero Don Eugenio Hermasche Zaram-
andona, hace entrega de los legados establecidos en los testamentos de aquellos, en pago de parte de
los cuales, adjudica la finca al principio descrita que al efecto se formó por segregación de la que se
trada bajo el número 157, colonada en unión de otra y de parte de otra, en diez y nueve mil ochocien-
tos y treinta y tres, a la hija y legataria Doña María Hermasche Zaramandona, in-
scripción de dicho título. La inscripción entera es la 1ª de la finca número 212, al folio 199, de
este tomo Bilbao siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Rústica: Porción de monte descrita en la inscripción 1ª, que se segregó de la que se
practicada esta finca mide ochocientos y dos metros y treinta y cinco decímetros cuadrados
y linda por todos sus lados con terrenos propios - sobre la misma finca y por la expropiación
para la construcción de la Autopista Bilbao Behobia, esta finca, mide dos mil quinientos
treinta y cinco metros cuadrados y nueve mil ochocientos ochenta y cinco decímetros cuadrados. La
edificación de una única planta destinada a garaje, mide una
planta de ochocientos y dos metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, tiene un metro de fondo,
por cada metro treinta y cinco centímetros de fondo, tiene una altura aproximada de
dos con ochenta metros cuadrados de digna, esta dividida en tres plazas conados de garaje
separados entre si y completamente independientes, unas de otras, por tener cada
una su propia de entrada propia. Esta rodeada por todos los cuatro por te-

2ª
recompra



3 GARAJE

han pasado a formar las fincas 20041, 20042,
y 20043 a las folios 206, 209 y 212 del libro
de Galdacano. Bilbao 7 Mayo 1998.

20041 - Raul Basaldúa Arrieta

20042 - " " "

20043 - CARMEN ARRIETA HORMAECHA

casas propias - división horizontal. Planta de garage anexa, señalada con el número uno, que mide catorce metros y veinticinco decímetros cuadrados construidos y participa con el terreno y sus porciones: Dos. Planta de garage anexa, señalada con el número dos, que mide catorce metros y veinticinco decímetros cuadrados construidos y participa con el terreno y sus porciones: Dos. Planta de garage anexa, señalada con el número tres, que mide catorce metros y veinticinco decímetros cuadrados construidos y participa con el terreno y sus porciones: Dos y tres porciones: Sin cargas. Dama Doña Maria Hormaeche Larandona de la finca) si se tiene de esta finca, sobre el que se debiera la edificación, deservida, como parte previa a operaciones posteriores y a cuyo favor inmita dichos garages por el título de edificación: Las inscripciones están en el S.º de la finca 1934 al folio 184 del libro 41 de Galdacano. Bilbao, siete de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BI	BILBAO N.º 4	GALDÁCANO	295	1100

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	INFORMAT	FINCA N.º 20.041	206
	1ª herencias	<p>URBANA: UNO. PLAZA DE GARAJE CERRADA, señalada con le número UNO, que mide catorce metros y veinticinco decímetros cuadrados construidos. Linda: al Norte, con la plaza de garaje número dos; al Sur, con resto del terreno, al Este, camino a la Troca y al Oeste, con el resto del terreno. Tiene una cuota con relación al valor total del edificio de TREINTA Y TRES ENTEROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS DE OTRO ENTERO POR CIENTO de un edificio de una sola planta, próximo a la casa Tellería, en Galdácano, descrito en la inscripción 2ª de la finca 2.219, al folio 214 del libro 44 de Galdácano, donde constan los elementos comunes. SIN CARGAS. Dueña Doña María Hormaeche Zarandona de aquella finca, por su defunción y la de su esposo Don Gregorio Arrieta Valle se adjudica a DON GREGORIO ARRIETA HORMAECHE, a cuyo favor inscribo esta finca, por los títulos de herencia. Las inscripciones extensas son las 4ª y 5ª de la finca 1.934, al folio 184 del libro 41 de Galdácano. Bilbao, siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres.</p>		
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo legal de cuatro años, al pago de la liquidación que en su caso pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada por la cantidad de 600,30 EUROS, satisfechos por autoliquidación. Bilbao, 7 de agosto de 2012.</p> <p>Fdo. Digitalmente: CARLOS MARIA CAVIEDES INESTRILLAS</p>	2ª Venta	<p>URBANA. 1.- Parcela de garaje descrita en la inscripción 1ª. Se le asigna como referencia catastral el número fijo U0077887J. Sin cargas. Don Gregorio Arrieta Hormaeche y su esposa doña Arsenia María Maguregui Colina, casados bajo el régimen de comunicación foral, mayores de edad y vecinos de Abadiño, San Prudentzio, 10, 1º F, con DNI 14.206.194Z y 14.517.032F, adquirió el primero esta finca por herencia, según la inscripción anterior y contando con el consentimiento de su esposa, la vende sin arrendar, por precio de dieciocho mil euros, ya satisfechos, habiéndose identificado los medios, el momento y la cuantía del pago, a DON RAUL BASALDUA ARRIETA, mayor de edad, soltero y vecino de Galdácano, Troka Bengoetxe, 2, con DNI 14.594.661B, a cuyo favor la inscribo por el título de compra. Así resulta de copia electrónica de una escritura otorgada en Galdácano, el seis de Junio del año dos mil doce, ante el Notario don José Pablo Iracheta Undagoitia, que fue presentada telemáticamente a las dieciséis horas y veintidós minutos del ocho de Junio último, asiento 932 del Diario 75. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Bilbao, ocho de Agosto del año dos mil doce. ES. -----</p> <p>Firmado Digitalmente: CARLOS MARIA CAVIEDES INESTRILLAS</p>		



La Troca
2 C

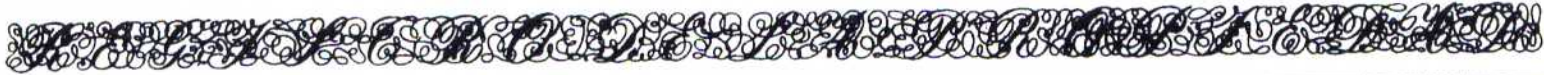
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BI	BILBAO N.º 4	...	295	1106

La Tr
2 C

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	INFORMAT	FINCA N.º 20.042	209
	1ª	Herencias	URBANA: DOS. PLAZA DE GARAJE CERRADA, señalada con el número DOS, que mide catorce metros y veinticinco decímetros cuadrados construidos. Linda: al Norte, con la plaza de garaje número tres; al Sur, plaza de garaje número uno; al Este, camino a la Troca y al Oeste, con el resto del terreno. Tiene una cuota con relación al valor total del edificio de TREINTA Y TRES ENTEROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS DE OTRO ENTERO POR CIENTO de un edificio de una sola planta, próximo a la casa Tellería, en Galdácano, descrito en la inscripción 2ª de la finca 2.219, al folio 214 del libro 44 de Galdácano, donde constan los elementos comunes. SIN CARGAS. Dueña Doña María Hormaeche Zarandona de aquella finca, por su defunción y la de su esposo Don Gregorio Arrieta Valle se adjudica a DOÑA BEGOÑA NIEVES ARRIETA HORMAECHE, a cuyo favor inscribo esta finca, por los títulos de herencia. Las inscripciones extensas son las 4ª y 5ª de la finca 1.934, al folio 184 del libro 41 de Galdácano. Bilbao, siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres.	
<p><i>finca nuda</i> 1899. 13 15 Julio 93</p> <p>Esta finca, queda afecta durante el plazo de dos años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada por la cantidad de 250.000 pesetas, satisfechas por autoliquidación de la que se archiva copia. Bilbao, 26 de Agosto de 1993.</p> <p>Cancelada la nota anterior por haber incurrido en caducidad. Bilbao, 30 de Julio de 2009.</p>	2	venta	URBANA: 2.- Plaza de garage cerrada, descrita en la inscripción 1. Sin cargas. Dueña Doña Begoña Nieves Arrieta Hormaeche y su esposo Don José Ramón Atucha Ayesta, de esta finca, según la inscripción 1, reservándose el usufructo vitalicio, venden la nuda propiedad de la misma y de otra, sin haberse dado los llamamientos forales, libres de arrendamientos, por precio de cinco millones de pesetas, a DON LUIS JAVIER ATUCHA ARRIETA, soltero, a cuyo favor, inscribo la nuda propiedad de esta finca, por el título de compra, con la reserva de usufructo expresada. La inscripción extensa es la 1 de la finca 20.128 al folio 197 del libro 297 de Galdácano. Bilbao, veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa y tres.	
<p>El usufructo reservado en la adjunta inscripción 2ª, queda consolidado con la nuda propiedad por la 3ª. Bilbao, 30 de Julio de 2009.</p>	3ª	Renuncia Usufructo	El usufructo vitalicio de esta finca perteneciente a doña Begoña Nieves Arrieta Hormaeche y su esposo don José Ramón Atucha Ayesta, según la inscripción 2ª, queda extinguido y consolidado con la nuda propiedad, por haber renunciado al mismo los citados esposos, de conformidad con el artículo 513.4º del Código Civil y solicitarse la extinción en escritura otorgada en Galdácano, el seis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario don Norberto González Sobrino, cuya primera copia ha sido presentada a las nueve horas de hoy, asiento 867 del Diario 70. Exenta del impuesto. Bilbao, treinta de Julio del año dos mil nueve. ES.	
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo legal de cuatro años, al pago de la liquidación que en su caso puede girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada por la cantidad de 622.02 EUROS, satisfechas por</p>	4ª		URBANA. DOS. PLAZA DE GARAJE CERRADA, señalada con el número DOS, descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral: número fijo: N 9860838 Y. Cargas: Libre de cargas. Don Luis Javier Atucha Arrieta con su esposa doña María del Pilar Ruiz Chaparro, adquirió esta finca, según la inscripción 2ª, por compra en estado de soltero y contando con el consentimiento de la misma, la vende, libre de arrendamientos y al corriente en el pago de los gastos de comunidad, por precio confesado recibido de don Paul euros, habiéndose identificado los euros, el asiento y la cuantía del pago, a don Paul	



[Handwritten signature]



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20042.....
<p>autoliquidación. Bilbao, 24 de mayo de 2013. ----- <i>Edo. Digitalmente:</i> CARLOS MARIA CAVIEDES INESTRILLAS</p>		<p>Basaldúa Arrieta, mayor de edad, mayor de edad, casado en régimen de comunicación foral con doña Olatz Ana Urquiaga, (D.N.I.: 30.637.238 Z) y vecino de Galdácano, calle Troka Bengoetxe nº 2 y con D.N.I.: 14.594.661 B. INSCRIBO esta finca a favor de DON RAUL BASALDUA ARRIETA casado con DONA OLATZ ANAYA URQUIAGA, por el título de compra Y presuntivamente con carácter ganancial. Así resulta de escritura autorizada por el Notario de Galdácano/Galdakao don José Pablo Iracheta Undagoitia, el día siete de mayo de dos mil trece, cuya copia electrónica fue presentada telemáticamente a las dieciséis horas del día siete de mayo de dos mil trece. Asiento 1669 del Diario 76. Pagado el impuesto telemáticamente. Bilbao, veinticuatro de mayo de dos mil trece. AA. ----- <i>Firmado Digitalmente:</i> CARLOS MARIA CAVIEDES INESTRILLAS</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BI	3		295	1100

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 20.043

212

INFORMAT

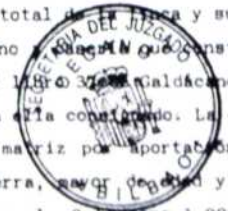
1ª
Herencias

URBANA: TRES. PLAZA DE GARAJE CERRADA, señalada con el número TRES, que mide catorce metros y veinticinco decímetros cuadrados construidos. Linda: al Norte, resto del terreno; al SUR, plaza de garaje número dos; al Este, camino a la Troca y al Oeste, con el resto del terreno. Tiene una cuota con relación al valor total del edificio de TREINTA Y TRES ENTEROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS DE OTRO ENTERO POR CIENTO de un edificio de una sola planta, próximo a la casa Tellería, en Galdácano, descrito en la inscripción 2ª de la finca 2.219, al folio 214 del libro 44 de Galdácano, donde constan los elementos comunes. SIN CARGAS. Dueña Doña María Hormaeche Zarandona de aquella finca, por su defunción y la de su esposo Don Gregorio Arrieta Valle se adjudica a DOÑA MARIA CANDIDA ARRIETA HORMAECHE, a cuyo favor inscribo esta finca, por los títulos de herencia. Las inscripciones extensas son las 4ª y 5ª de la finca 1.934, al folio 184 del libro 41 de Galdácano. Bilbao, siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

La Troca
2c

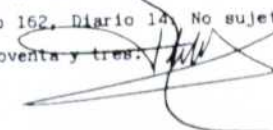
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BILBAO	Nº 7	GETXO	257	7

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	INFORMAT FINCA N.º 20.089 024
<p>Sacado a folio nuevo los dos elementos independientes de esta finca, que han pasado a formar las fincas 20.090 y 20.091, a los folios 25 y 28 de este libro, inscripciones 1.ªs. Bilbao, 2 Agosto 1.993.-</p> <p>Modificado el elemento número UNO procedente de la finca descrita en la adjunta inscripción 1.ª, habiendo quedado dividido el mismo en cuatro elementos, con sus anejos correspondientes según resulta de la inscripción 2.ª de la finca 20.090, al folio 25 de este libro. Bilbao, 23 diciembre 2.003.</p>	<p>1.ª</p>	<p>Heredades llamadas "ATETIAC" y heredades "ECHE-AURRIA", "BECOSOLUA" y "CARABISOLUA", sitas en el Barrio de Ergoyen de Galdácano, confinan al Norte, Este y Sur, con terrenos propios, y al Oeste, con terrenos dedon Benito Ormaechea; miden una extensión superficial registral de veinte mil trescientos sesenta y siete metros y ocho decímetros cuadrados, y según reciente medición resultan VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS Y VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS. La descrita finca está atravesada de Norte a Sur por el camino vecinal que va del Barrio de Bengoetxe a Santa Marina. Dentro del terreno descrito, próximo al lindero Norte se encuentra ubicada la casería "ARECHAVALETA", que tiene una superficie solar de dos áreas, setenta centiáreas y ocho decímetros cuadrados y está señalada con los número doce y trece, HOY NUMEROS UNO Y DOS DEL BARRIO DE ERGOYEN. Consta de dos viviendas, una a la derecha y otra a la izquierda según se mira de frente a la casa y linda por todos sus lados con terreno propio. DIVISION HORIZNTAL: Las diferentes partes de que consta la citada casería llamada "Arechavaleta" se describen así: UNO.- VIVIENDA DERECHA o lado Norte, que tiene una superficie aproximada en planta de ciento ochenta metros cuadrados, y consta de planta baja destinada a cuadra, planta primera distribuidos en cocina, cuatro habitaciones, vestíbulo, y planta segunda o camarote. Linda al Norte, Este y Oeste, con terreno propio, y al Sur, con el elemento número dos o vivienda izquierda, lado Sur. TIENE COMO ANEJO para su uso exclusivo y disfrute el terreno que rodea por sus lados Norte, Este y Oeste, que tiene una superficie de siete mil doscientos veintinueve con noventa y seis metros cuadrados y se encuentra atravesado de Norte a Sur por el citado camino vecinal, y además la zona de terreno de cuatro mil sesenta y cinco con noventa y tres metros cuadrados situado en el confín Suroeste de la finca el cual linda por el Norte con zona de terreno anejo al elemento número dos, y por los demás vientos como el terreno. Con relación al total de la finca y su valor tiene una participación de SESENTA ENTEROS POR CIENTO. ELEMENTO NUMERO DOS.- VIVIENDA IZQUIERDA o lado Sur, que tiene una superficie aproximada en planta baja de ciento veinte metros cuadrados y consta de planta baja destinada a cuadra, planta primera distribuida en cocina, cuatro habitaciones, vestíbulo y planta segunda o camarote. Linda al Norte, con el elemento número uno o la vivienda derecha o lado Norte; al Sur, Este y Oeste, con terreno propio. TIENE COMO ANEJO para su uso exclusivo y disfrute el terreno que le rodea por sus lados Sur, Este y Oeste, que tiene una superficie de diez mil ciento cuarenta y tres con treinta y dos metros cuadrados y se encuentra atravesada de Norte a Sur, por el citado camino vecinal. Con relación al total de la finca y su valor tiene una participación de CUARENTA ENTEROS POR CIENTO. El terreno que rodea y constituyen esta finca se forma por segregación de la 1.439, al folio 28 del Libro 3.º de Galdácano, inscripción 5.ª. Se valora en once millones de pesetas. Afecta a lo en ella consignado. La entidad domiciliada en Getxo "Deusto 20, S.A.", es titular de aquella matriz por aportación según dicha inscripción 5.ª, y representada por don Jaime Llasera Basterra, mayor de edad y vecino de Getxo, en virtud del poder que la misma le confirió en Bilbao el 9 Febrero 1.988, ante</p>



2.1



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20.089
	1*	<p>el Notario don Juan Ignacio Gomeza Villa, que se relaciona en lo pertinente en la escritura que registro y que también figura inscrito en el Registro Mercantil de esta Provincia, como acto previo a operaciones a realizar segrega de aquella matriz las heredades descritas al comienzo de este asiento así como la citada casería, dejando constituido al propio tiempo el régimen de Propiedad Horizontal de la misma, solicitando su inscripción como así la practico. EN SU VIRTUD, inscribo la finca de este número a favor de "DEUSTO 20, S.A." por los títulos de segregación y división horizontal, y en cuanto al exceso de medida de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON TRECE METROS CUADRADOS de conformidad con el apartado D párrafo quinto del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, y con las siguientes NORMAS DE COMUNIDAD: La Propiedad Horizontal de la casería descrita se registrará por lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de Julio de 1.960, complementada por las siguientes normas: 1º.- Los dueños de los terrenos descritos como anejos de los distintos elementos independientes, tienen por este hecho la exclusiva utilización y disfrute de los mismos; pudiendo incluso, si las normas urbanísticas lo permiten, edificar en dicho terreno anejo, asignando a lo edificado cuota de participación en la urbanización disminuyendo lógicamente la cuota asignada al elemento matriz, pudiendo en suma los propietarios de los distintos elementos verificar las operaciones de segregación, agregación, agrupación o división tanto respecto a las edificaciones como del terreno que estime conveniente con arreglo como se ha dicho a la Legislación urbanística, y distribuyendo libremente las cuotas de participación, sin alterar las de los elementos de los demás propietarios y siempre sin contravenir lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal. 2º.- El dueño de cada vivienda tendrá el derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su vivienda y de copropiedad con los demás dueños de las viviendas, sobre el solar y demás elementos, pertenencias y servicios que sean comunes a la totalidad del edificio. Los gastos originados por la conservación, reparación y mejoras de las partes y elementos comunes, serán satisfechos por los propietarios de dichas viviendas, en proporción a los módulos de proporcionalidad que les han sido asignados en el título constitutivo de la Propiedad Horizontal. Así resulta de escritura otorgada en Bilbao el tres de Junio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario don Antonio José Martínez lozano, cuya primera copia fue presentada a las doce horas del día veintisiete de Julio último, asiento 162, Diario 14. No sujeto al Pago del Impuesto. Bilbao, a dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres.</p> 

De la parte destinada a labranza del pertenecido llamado Urtebieta de esta finca, se han segregado 1.500 metros que han pasado a formar la finca 2.854, al folio 90, del libro 53 de Galdacano, quedando con una superficie de 8.040 metros, conservando sus mismos linderos y adenci en una pequeña parte del Sur, Norte y Oeste, linda con la parcela segregada. Billeo 18 de Enero de 1962.
 L.º n.º 6 anal 5 p.º

1.ª Restos: Casería llamada "Archevalleta", de dos viviendas, señalada con los números doce y trece, radicante en jurisdicción de Galdacano, confin por los cuatro rumbos con sus propios terrenos y mide una superficie total de dos áreas, treinta y siete cuartas y tres cuerdos. Sus pertenencias son: dos terrenos que rodean a la casa llamada "Archevalleta" y heredades "Eche-aurria", "Beco-solia" y "Coralisolda", confin al Norte con el Sur con terrenos propios, y al Oeste con terrenos de Don Benito Larrañaga; mide una extensión superficial de dos hectáreas, tres áreas y sesenta y siete cuartas. Otro retazo de terreno labranza llamado "Edemuteta", confin al Norte con terrenos propios, al Sur con los de Don Francisco Blasola al Este con terreno sembrado y al Oeste con terrenos propios; mide una extensión superficial de una hectárea, siete áreas y sesenta y siete cuartas. Otro retazo de terreno monte llamado también "Edemuteta", confin al Norte con terrenos de los herederos de Uragoiz, de Don Juan Zamacoiz de los herederos de Garibi y de Don Simón Larrañaga, al Sur con terrenos propios, al Este con los de Don Juan Castillo, de Don Francisco Blasola y de Galdacano, y al Oeste con los de los herederos de Uragoiz, Don José Ariz y Don Simón Torres; mide una superficie de diez y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cincuenta y nueve cuartas. Otro retazo de monte llamado "Lerabarrera", confin al Norte con terrenos de Don Simón Larrañaga, al Sur y Este con terrenos propios, y al Oeste con los de Juan José Ariz; mide una superficie de quince áreas y treinta y siete cuartas. Otro retazo de monte llamado "Archevalleta", confin al Norte y Este con terrenos de la casa Uragoiz, Ariz, al Sur y Oeste con terrenos de Don Juan Castillo, mide una superficie de sesenta y nueve áreas y cincuenta y nueve cuartas. Otro retazo de monte llamado "Arizpuru-chicarra", confin al Norte y Este con terrenos del Sr. Olagübel y con equis común de Galdacano, y al Sur y Oeste con terrenos de Don Francisco Blasola; mide una superficie de treinta y tres áreas y cinco cuartas. Otro retazo de monte llamado "Solota-Paga-farreta", confin al Norte con equis común de Galdacano, al Sur con terrenos de Don Juan Castillo y Don Francisco Blasola, al Este con los de Don Ignacio Ariz

2.1

17

18

de Ujaraz y egido con sus de Galdacano y al Norte con terreno de San Ignacio Biega y
egido con sus de Galdacano. Tiene sus superficies de siete hectareas diez y nueve areas y
ochenta centavos. Otras setenta de terreno monte y laborantia llamada Urtelubeta,
confinando al Norte con terreno propio de San Ignacio Biega, al Sur y Oeste con terreno
cabo de la casa de Ujaraz y al Este con terreno propio de la casa de Ujaraz y del Se-
ñor Biezaga; mide el laborantia sus superficies de once y cinco areas y diez centavos
y el monte once hectareas, setenta areas y sesenta centavos. Falle diez y nueve mil quinientos no-
venta y tres y no aparecieron en el moderno Registro Don Carlos Bedia de Sarca y
Pineda dueño de la finca durante fallido en esta villa de Bilbao el día de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos
declarado su apertura por providencia de todos el Ayuntamiento de esta villa de Bilbao por el
Juzgado de primera instancia de esta villa de Bilbao, el que mediante declaracion hecha por
el propio Tribunal en auto de treinta y uno de Mayo de ochocientos sesenta y tres
de que Don Maria de las Nieves, Don Maria, Don Ramon y Don Maria de las Mercedes de Bedia
y Jose (hijos) digo sus hijos legitimos y sucesores herederos del finado Don Carlos Bedia de Sarca
Pineda protocolizada con todos los diligencias en la Notaria de Don Thomas Juan de Ugarte mediante
escritura otorgada ante el Notario de la villa de Legutio Don Antonio Beldias de Agosto
el diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres por Don Esteban de Jose y Ullibarrin
viudo del Don Carlos Bedia de Sarca y por los nombrados Don Maria de las Nieves, Don
Maria, Don Ramon y Don Maria de las Mercedes de Bedia e de Bedia de Sarca y Jose, ma-
yores de edad concurriendo la Don Maria de las Nieves acompañada y con licencia de su ma-
rido Don Jose Maria de Solana y Eulate, parientes del causante y distribución de los bienes
quedados al fallecimiento de dicho causante adjudicando al Don Esteban en parcial pago de
su haber todos los censos radicados en Galdacano, desiertos y otros censos otorgada ante el
Notario de Legutio Don Gerardo Bieda Aguirre el quince de Mayo ultimo entre los que se
encuentra el que constituye la finca de este numero, la que voluntaria que se menciona a favor del
mismo con arreglo a la estabilidad en el presente tenore del artículo veinte de la Ley Hipotecaria

Con su virtud, examinado el Registro y no hallando asiento opuesto a la solicitud, mandamos a favor de Don Martin Adam de Tarza y Torre, la finca de este mismo por el primer de titulo de adjudicacion con arreglo al parrafo tercero del articulo veinte de la Ley Hipotecaria y con las limitaciones establecidas en el parrafo cuarto del mismo articulo (Ley de 1.º de Agosto de 1891) y en las demas disposiciones que en el mismo articulo se refieren, se inscriba en la nota marginal del asiento de presentacion que se dio, toda la referida cantidad de las primeras copias de las citadas escrituras otorgadas en Segovia el diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis ante el Notario Don Andres Belasco de Alcala, diez y seis de las primeras copias de las citadas escrituras y mas detalladamente en la misma con extensa que es la forma de la finca numerada mil cuatrocientos treinta y cinco al folio mil ochocientos y cinco del presente tomo. Ciento del impuesto. Dadas en Segovia a diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Confrontado este asiento se observa que en su hoja treinta y cuatro donde dice diez y seis mil pesetas debe decir y leerse treinta mil pesetas.

[Signature]
 Jefe de Sala

2º
 Hinciso

Justicia: Casorio llamado Archabalda con sus pertenencias, radicante en jurisdiccion de Calabazas, descrito en la misma finca primera como en el titulo presentado. Se halla opuesto a las limitaciones establecidas en el parrafo cuarto del articulo veinte de la Ley Hipotecaria. Don Martin Adam de Tarza y Torre, titular de esta finca segun lo precedente en escritura primera otorgada el diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis y habiendo fallecido asi luego en un segundo otorgado en Segovia de Villagarcido y Echegaray el cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, ambas antes de la entrada en vigor de la Ley Hipotecaria y Guzman el treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. En el mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, los jueces de primera instancia Don Julian Garcia Sanz Baranda y Don Joaquin Zubizarra Abadillo, ante los Secretarios Don Jacobo Martin Barandica y Don Saturnino de Guzman respectivamente, fue declarada en un y otro universal heredero de los mismos su hijo Don Joaquin de Tarza y Villagarcido quien en escritura otorgada en Segovia el veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete ante el Notario de Segovia Don Juan de Arce y Quintero, manifestó que entre los bienes que le quedaban al fallecimiento de sus padres

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
		GALDÁKAO	297	1118

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	INFORMAT	FINCA N.º	
			20.090	025
<p>Dividido el elemento número UNO, descrito en la adjunta inscripción 1ª, por la 2ª. Bilbao, 23 diciembre 2.003.</p> <p>Esta finca queda afecta durante el plazo legal de tres años al pago de la</p> <p>Esta finca queda afecta durante el plazo legal de tres años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección queda liberada por la cantidad de 450,76 euros satisfechos por autoliquidación. Bilbao, 23 diciembre 2.003.</p> <p>De la finca de este número se han sacado a folio nuevo los elementos números 1, 4 Y 5, que han pasado a formar las fincas 24.177, 24.178 y 14.179, a los folios 22, 25 y 28 del libro 423 de Galdácano. Bilbao, 23 diciembre 2.003.</p>	<p>1ª</p> <p>2ª división</p> <p>3/6</p> <p>2ª división horizon.</p>	<p>UNO.- VIVIENDA DERECHA, o lado Norte, que tiene una superficie aproximada en planta de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, y consta de planta baja destinada a cuadra, planta primera distribuida en cocina, cuatro habitaciones y vestíbulo, y planta segunda o camarote. Linda al Norte, Este y Oeste, con terreno propio, y al Sur, con el elemento número dos, o vivienda izquierda o lado Sur. TIENE COMO ANEJO para su uso exclusivo y disfrute el terreno que le rodea por sus lados Norte, Este y Oeste, que tiene una superficie de siete mil doscientos veintinueve con noventa y seis metros cuadrados y se encuentra atravesado de Norte a Sur por un camino vecinal, y además la zona de terreno de cuatro mil sesenta y cinco con noventa y tres metros cuadrados situado en el confín Suroeste de la finca el cual linda por el Norte con zona de terreno anejo al elemento número dos, y por los demás vientos como el terreno. Participa con relación al total valor de la finca con una participación del SESENTA POR CIENTO, de la casería "Arechavaleta", señalada con los números uno y dos del Barrio Ergoyen de Galdácao, descrita en la inscripción 1ª, de la finca 20.089, al folio 24 de este libro, donde constan los elementos comunes y normas de comunidad de la misma y de la que forma parte. Afecta a lo en ella consignado. Dueña "Deusto 20, S.A." de esta finca, la vende por precio de cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento noventa y seis pesetas, ya satisfechas, a su arrendatario, que ejerce a la propiedad haciendo uso del derecho que le concede el artículo 98 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, DON JOSE ANTONIO ELEZANO URIBARRI y su esposa DOÑA JOSEFINA ORTEGA PEREZ, mayores de edad y vecinos de Galdácao, Barrio de Ergoyen, caserío Arechavaleta número dos, con D.N.I. números 14.828.029 y 26.406.565, a cuyo favor de los mismos la inscribo por el título de compra y para su sociedad conyugal, con las condiciones que estipula el citado artículo 98 de la Ley de Arrendamientos Rústicos. La inscripción extensa es la 1ª de la finca matriz. Bilbao, a dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres.</p> <p>UNO. VIVIENDA DERECHA o lado Norte, con sus anejos, descrita en la inscripción 1ª, hoy dicho elemento uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de las normas de comunidad se divide en la forma siguiente: ELEMENTO NUMERO UNO. PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA DERECHA, o lado NORTE. Tiene una superficie aproximada de ciento ochenta metros cuadrados. Son sus linderos: al Norte y al Oeste, con terreno propio; al Este, con anejo letra A y con anejo letra B, que se describirán más adelante y al Sur, con la vivienda izquierda o lado Sur. Tiene como ANEJO para su uso exclusivo y disfrute una franja de terreno de forma rectangular con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, que se identifica en el plano que se archivará en el legajo correspondiente, como anejo A y que se ubica en la fachada de esta planta baja a un largo de nueve metros longitudinales, comenzando en el lindero Sur de la planta baja. Participa con DIECINUEVE ENTEROS Y TREINTA Y CINCO POR CIENTO. ELEMENTO NUMERO TRES. LADO NORTE DE LA PLANTA primera tiene una superficie aproximada de sesenta y siete metros con sesenta y tres centímetros cuadrados. Son sus linderos: al Norte, con terreno propio; al Este, un anejo B que se describirá más adelante; al Oeste, con terreno propio y al Sur, con el lado Sur de la planta primera de la vivienda derecha, o lado Norte que tiene como ANEJOS para su uso exclusivo y disfrute: 1. Franja de terreno de forma rectangular con una superficie de treinta y siete metros y cincuenta</p>		





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20.090
<p>De la finca de este número se ha sacado a folio nuevo el elemento 3, que ha pasado a formar la finca 24.575, al folio 214 del libro 434 de Galdakao. Bilbao, 20 de Diciembre de 2.004.</p>	2ª	<p>decímetros cuadrados, que se identifica en el plano como anejo B, que se ubica en la fachada Este de la vivienda derecha, o lado Norte a lo largo de siete con cincuenta metros longitudinales que comienzan en el lindero Norte de dicha fachada. ②. Resto de terreno que rodea a la vivienda derecha o lado Norte, por sus lados Norte, Este y Oeste, con una superficie de seis mil ochocientos diez metros y noventa y seis decímetros cuadrados, resultante tras la fijación de los elementos comunes a los elementos privativos que más adelante se describirán, que se identifica en el plano como anejo C. ③. Zona de terreno de cuatro mil sesenta y cinco metros cuadrados y noventa y tres decímetros, situada en el confín Suroeste de la finca el cual linda por el Norte, con zona de terreno anejo del elemento número dos y por los demás vientos, como el terreno. Participa con DOCE ENTEROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS POR CIENTO.</p> <p>ELEMENTO NUMERO CUATRO. LADO SUR DE LA PLANTA PRIMERA DE LA VIVIENDA DERECHA, o lado norte. Tiene una superficie aproximada de setenta y tres metros y cuarenta decímetros cuadrados. Son sus linderos: al Norte, elemento número 3, esto es, lado Norte de la planta primera de la vivienda derecha, o lado Norte; por Sur, con elemento número 2 o vivienda izquierda, lado Sur; por el Este, con vuelo del anejo A y por el Oeste, con vuelo de terreno propio. Participa con NUEVE ENTEROS Y CUATRO CÉNTIMOS POR CIENTO.</p> <p>ELEMENTO NUMERO CINCO. PLANTA SEGUNDA DE LA VIVIENDA DERECHA, o lado NORTE. Tiene una superficie aproximada de ciento cincuenta y un metros y setenta decímetros cuadrados. Son sus linderos: al Norte, con vuelo de terreno propio; al Este, con vuelos de los elementos 1 y 3; al Oeste, con vuelos de terreno propio y al Sur, con la vivienda izquierda o lado Sur, esto es, elemento número 2. Participa con DIECIOCHO ENTEROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS POR CIENTO. Se valora la finca en noventa mil ciento cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos. Sin cargas. Don José Antonio Elezcano Uriarte, mayor de edad, casado en régimen de comunicación foral con Doña Josefina Ortega Pérez, vecino de Galdakano, Barrio Ergoien, Caserío Arechavaleta, número 2 y con D.N.I. número 14.828.029K, adquirieron aquella finca por compra, según la inscripción 1ª y dicho señor por sí y en representación de su citada esposa, mayor de edad, de su misma vecindad y domicilio en con D.N.I. número 26.406.565N, en virtud del poder que le confirió en Bilbao, el 18 de setiembre de 2.003, ante el notario Don José María Fernández Hernández, copia autorizada del cual se acompaña a la escritura que se registra, modifica el Régimen de Propiedad Horizontal existente, en la forma que se indica al comienzo de este asiento y en virtud de la modificación de la Propiedad Horizontal de la finca de este número, se divide la misma en los cuatro elementos descritos al comienzo de este asiento, que constituyen una SUBCOMUNIDAD dentro de la cual cada uno de dichos elementos privativos tendrán la siguiente cuota de participación: ELEMENTO NUMERO UNO: TREINTA Y DOS ENTEROS Y TREINTA DOS POR CIENTO; ELEMENTO NUMERO TRES: VEINTIUN ENTEROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS POR CIENTO; ELEMENTO NUMERO CUATRO: QUINCE ENTEROS Y QUINCE CÉNTIMOS POR CIENTO y ELEMENTO NUMERO CINCO: TREINTA Y UN ENTEROS Y NUEVE CÉNTIMOS POR CIENTO. Se otorga la condición de elementos comunes, a los cuatro elementos resultante, a lo siguiente: a) Camino de doscientos sesenta y seis metros cuadrados, de sesenta y seis y medio metros de largo y cuatro metros de ancho, aproximadamente, que transcurre desde el camino vecinal que va del Barrio de Bengoetxe del municipio de Galdakano a Santa Marina, a lo largo del lindero Norte de la finca, hasta el anejo A, del elemento número 1. b) Zona de paso constituida por trozo de terreno rectangular de treinta y siete y medio metros cuadrados aproximadamente, que transcurre a lo largo de la fachada Oeste de la vivienda derecha, lado Norte. c) Jardín constituida por trozo de terreno de treinta y tres metros cuadrados aproximadamente, ubicado entre el anejo A del elemento</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BI	BILBAO N.º 4	GAIDUCANO		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20.090 026
<p>Fax 339 Narciso Javier Gimeno. 29-10-04 (elem. 3)</p> <p>Presentado y retraseo en título referente a lupol. 6-3 fax V43 Bilbo 27 de octubre 2004</p>	<p>2ª</p>	<p>número 1, el anejo B del elemento número 3 y el camino descrito en el apartado anterior. A su vez, les serán comunes a los cuatro elementos citados, todos aquellos elementos que son comunes, a su vez, a la vivienda izquierda, elemento dos, a tenor de lo establecido en la inscripción 1ª de la finca matriz y que, en su consecuencia, eran comunes a la antigua vivienda derecha o lado Norte y a la izquierda izquierda izquierda o lado Sur. La subcomunidad que se constituye entre los elementos 1, 3, 4 y 5 se regirá por las Normas de la Ley de Propiedad Horizontal de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y sus disposiciones complementarias. EN SU VIRTUD, inscribo a favor de DON JOSÉ ANTONIO ELEZCANO URIARTE y su esposa DOÑA JOSEFINA ORTEGA PEREZ, esta finca, por el título de división horizontal, con las normas de comunidad expresadas, con carácter presuntivamente ganancial. Así resulta de escritura otorgada en Bilbao, el veintitrés de setiembre de dos mil tres, ante el notario Don José María Fernández Hernández, cuya primera copia autorizada fue presentada a las doce horas del día veintinueve de octubre último, asiento 2.034 del diario 50. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Bilbao, veintitrés de diciembre de dos mil tres. A. <i>[Signature]</i></p>



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	INFORMAT FINCA N.º 20.091 028
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo legal de TRES AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Bilbao, 13 de Febrero de 2.004.</p> <p>35. JP: 5/5/04</p> <p> hipotecas 53</p>	<p>1.º</p> <p>2.º Donación</p>	<p>DCS.- VIVIENDA IZQUIERDA, o lado Sur, que tiene una superficie aproximada en planta baja de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, y consta de planta baja destinada a cuadra, planta primera distribuida en cocina, cuatro habitaciones y vestíbulo, y planta segunda o camarote. Linda al Norte, con el elemento número uno o la vivienda derecha -lado Norte-; al Sur, Este y Oeste, con terreno propio. TIENE COMO ANEJO para su uso exclusivo y disfrute el terreno que le rodea por sus lados Sur, Este y Oeste, que tiene una superficie de diez mil ciento cuarenta y tres con treinta y dos metros cuadrados y se encuentra atravesada de Norte a Sur por un camino vecinal. Participa con relación al total valor de la finca con una participación del CUARENTA POR CIENTO, de la casería llamada Arechavaleta, señalada con los números uno y dos del Barrio de Ergoyen, descrita en la inscripción 1.ª, de la finca 20.089, al folio 24 de este libro, donde constan los elementos comunes y normas de comunidad de la misma y de la que forma parte. Afecta a lo en ella consignado. Dueña "Deusto 20, S.A." de esta finca, la vende en unión de otra, por precio ésta de cinco millones trescientas once mil ochocientos cuatro pesetas, ya satisfechas, a sus arrendatarios, que acceden a la propiedad haciendo uso del derecho que les concede el artículo 98 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, DON PEDRO MARIA ASTIGARRAGA URIARTE y su esposa DOÑA MARIA DOLORES ELEZCANO URIARTE, mayores de edad y vecinos de Galdakao Barrio de Ergoyen, caserío Arechavaleta número uno, con D.N.I. números 14.205.007 y 14.846.890 a cuyo favor de los mismos la inscribo por el título de compra para su sociedad conyugal, y con las condiciones que estipula el citado artículo 98 de la Ley de Arrendamientos Rústicos. La inscripción extensa es la 1.ª de la finca matriz. Bilbao, a dos de Agosto de mil novecientos noventa y tres.</p> <p>URBANA. DOS. VIVIENDA CON SU ANEJO descrita en la anterior. Se le asignan como referencia catastral los siguientes números fijos: N9806459N, N9806458F, N9806460L, N9806466N y N9806467V. Gravada con la servidumbre relacionada en la finca matriz. Don Pedro Maria Astigarraga Uriarte y su esposa Doña María Dolores Elezcano Uriarte, mayores de edad, casados en régimen de comunicación foral y vecinos de Galdakao, Agirre Auzoa n.º 1, con D.N.I. números 14.205.007 T y 14.846.400 G, son titulares de esta finca por compra según la 1.ª, y la donan, apartando y excluyendo a los no llamados a ella y a sus descendientes, por mitad e iguales partes, a su hijos Don Jon Joseba Astigarraga Elezcano, mayor de edad, soltero y vecino de Galdakao, Agirre Auzoa número 1, con D.N.I. número 30.577.400 G, y a Doña Izaskun Astigarraga Elezcano, mayor de edad, casada en régimen de comunicación foral con Don Julio García Hernández, vecino de Arechavaleta, calle Belatxikieta, número 5, 3.º D, con D.N.I. número 29.031. En su virtud, inscribo el pleno dominio de esta finca DON JON JOSEBA ASTIGARRAGA ELEZCANO Y DOÑA IZASKUN ASTIGARRAGA ELEZCANO, por el título de donación y por mitad e iguales partes. Así resulta de escritura otorgada en Galdakao, el veintiséis de Noviembre de dos mil trescientos, ante el Notario Don César García Morales, cuya copia autorizada fue presentada a las nueve horas del día dieciséis de Diciembre de dos mil trescientos y cuatro del Diario 31. Exenta del impuesto. Bilbao, a trece de Febrero de dos mil cuatro. MC.</p>

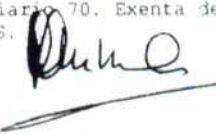
2.1

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	BILBAO N.º 4	GALDACANO	299	1132

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	INFORMAT	FINCA N.º 20.153	205
	1*	<p>RUSTICA: CASERIO conocido con el nombre de "AGUIPRE-GCICCA" o "APECHAVALAETA", señalado con el número diez, hoy número tres, en el Barrio de Ergoyen de Galdácano, que mide en su base ciento setenta y cinco metros cuadrados; se halla construido de paredes de mampostería, armazón buena carpintería y cubierta de teja ordinaria del país, y consta de una vivienda a piso llano con su cuadro y encima desván y pajar. SON SUS PERTENECIDOS: 1.- UN HORNCO con su tejavana para uso de la casa y a la que parte del Este algo descuidado en su conservación midiendo en su base cincuenta y seis metros cuadrados. 2.- UN TERRENO ANTUZANO frente a la misma casa como desagüe que mide ciento seis metros. 3.- UNA LANDA que tiene por el lado de arriba y detrás de la casa dos plantas de castaño y mide con inclusión del camino de servicio, mil ciento veintinueve metros cuadrados, o sea once áreas y veintinueve centiáreas. 4.- UN TERRENO alrededor de la misma casa que está cultivado en varios trozos, en parte cerrados de paredes, que mide tres mil seiscientos cuatro metros cuadrados. La casería, horno, antuzano, landa y parte del terreno cultivado, se hallan todos bajo de un perímetro y, linda al Norte, con sierra y jaro conocido con el nombre de "Goico-Berezi"; al Este, con finca resto de matriz; al Sur, con el jaro Beco-Berezi y terreno de Deusto 20, S.A., y al Oeste, con terreno también de Deusto 20, S.A. y camino carretil de servidumbre. La casería y pertenecidos que constituyen esta finca se forma por segregación de la 529, obrante al folio 78 vuelto del libro 15 de Galdácano, inscripción 7*. Sin cargas. La entidad domiciliada en Madrid "Deusto 20, S.A.", es titular de aquella matriz por aportación según dicha inscripción 7*, y representada por don Jaime Llasera Basterra, mayor de edad y vecino de Guecho, en virtud del poder que la misma le confirió en Bilbao el 9 Febrero 1.988, ante el Notario don Juan Ignacio Gomeza Villa, que se relaciona en lo pertinente en la escritura que registro, segrega de la misma para formar finca independiente el caserío y pertenecidos descritos al comienzo de este asiento, y los vende por precio de cuatro millones de pesetas, ya satisfechas, a su inquilino DOÑA MARIA ZORROZUA BARRENA y su esposo DON FERNANDO CASTILLO OLEA, mayores de edad, vecinos de Galdácano Zamacca 9-6ª, con D.N.I. números 14.452.619 y 14.490.317, a cuyo favor de los mismos la inscribe por el título de compra y para su sociedad conyugal. Así resulta de escritura otorgada en Bilbao el veinte de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario don Juan Ignacio Gomeza Villa, cuya primera copia fué presentada a las doce horas del día once de Febrero último, asiento 1.473, Diario 15. No sujeto al Pago del Impuesto. Bilbao, a veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.</p>		
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo legal de tres años, al pago de la liquidación que en su caso pueda girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Transmisiones. 20 de noviembre de 2009.</p>	2*	<p>RUSTICA. Caserío con sus pertenecidos descrito en la inscripción 1*. Se le asigna como referencia catastral los números fincos U 3023507 D y N 9723985 N. Se valora en doscientos diez mil ciento diez euros con noventa y tres céntimos. Sin cargas. Don Fernando Castillo Olea y su esposa Doña Miren Zorrozuá Barrera, en algunos documentos María, son titulares de esta finca según la inscripción 1*. El primero falleció en Galdácano, de donde era vecino, el treinta de Abril de dos mil dos, en estado de casado en únicas nupcias con doña Miren Zorrozuá Barrera, quien falleció posteriormente en Baracaldo, siendo vecina de Basauri, el veintisiete de Marzo de</p>		





NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	20153 FINCA N.º
		<p>dos mil nueve, de cuyo matrimonio tuvieron dos hijos llamados doña Miren y don Fernando Castillo Zorrozuá, bajo testamentos que otorgaron en Galdácano, el veinticinco de Enero de dos mil dos, ante el Notario don Jesús Hernández Hernández, en los que después de conferirse mutuamente el usufructo universal y vitalicio de todos sus bienes, así como poder testatorio, legaron a su hijo Fernando todos los derechos que a los testadores les pueda corresponder en el Caserío Aretxabaleta, sito en el Barrio de Eriogoyen, número tres de Galdácano y la vivienda de la planta primera de la casa número dieciocho de la calle Ibaizabal, en Galdácano; a su hija Miren todos los derechos que a los testadores les corresponda en la vivienda de la planta sexta izquierda de la casa número nueve de la calle Zamakoa, en Galdácano, así como el garaje, camarote o cualquier otro inmueble sito en dicha casa y a su nieta Ainhoa Goicoechea Castillo, una participación indivisa de dos ochenta por ciento del sótano primero, que lleva inherente la parcela de garaje número veintinueve, de la casa número tres de la calle Lehendakari Aguirre, en Galdácano, e institúan y nombraban únicos y universales herederos de todos sus bienes a sus dos nombrados hijos, por iguales partes, sustituidos vulgarmente por sus descendientes respectivos y facultándoles para tomar por sí solos posesión de sus legados. Por la escritura que se registra, doña Miren Castillo Zorrozuá, mayor de edad, casada en régimen de gananciales, vecina de Bilbao, Andalucía, 1, 4º C, con DNI 78.867.190 y don Fernando Castillo Zorrozuá, mayor de edad, casado bajo el régimen de comunicación foral con doña Catalina Díaz Maximiano, vecino de Galdácano, Barrio Ergoien Agirre, 3, con DNI 0.673.018, manifiestan los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, consistentes en esta finca y otras, liquidan la sociedad conyugal disuelta, aceptan las herencias en su condición de herederos y de conformidad con el legado establecido en los testamentos de los causantes y en pago del mismo, adjudican y entregan esta finca a don Fernando Castillo Zorrozuá, quien acepta el mismo. En su virtud, inscribo esta finca a favor de DON FERNANDO CASTILLO ZORROZUA, por el título de legado. Así resulta de escritura otorgada en Galdácano, el dos de Octubre de dos mil nueve, ante el Notario don José Pablo Iracheta Undagoitia, cuya primera copia, a la que se acompañan los testamentos y certificados de defunción y últimas voluntades relacionados, fue presentada a las trece horas del dos de Octubre último, asiento 1468 del Diario 70. Exenta del impuesto. Bilbao, veinte de Noviembre del año dos mil nueve. ES.</p> <p style="text-align: center;"></p>

La otra finca comprendida en el expedien-
te a que se refiere la advertencia mencionada
se encuentra al folio 149 de este tomo, fin-
ca n.º 128, inscripción 1.ª. Dadas 13 de
Mayo de 1904

pa
Bosques

Rústica. Casería conocida con el nombre de Higuise - que
se encuentra en el barrio de Chavon, que mide en su base ciento veinte y
cinco metros cuadrados, se halla rodeada de paredes de mamposte-
ría, armazón buena de carpintería y cubierta de teja ordinaria
del país, y consta de una vivienda a pie llano con su cocina
y bodega (deuxon y pasas), siendo sus pertenencias las siguientes.
Una horma con su tejábana para uso de la casa y a la
parte del Este algo de utilidad en su conservación reduciéndose
en su base cincuenta y seis metros cuadrados. Una terracea en
terreno frente a la misma casa como de aquí que mide cien-
to seis metros. Una linda que tiene por el lado de arriba y
detrás de la casa con dos plantas de castaña y mide con inclu-
sion del camino de servicio mil ciento veintinueve metros cuadra-
dos o sea once áreas y veintinueve centiares. Una terracea al
rededor de la misma casa que está cultivada en varios árboles
en parte cercados de paredes, que con inclusión de sus ribazos en
sus contornos y dentro mide una hectárea, cuarenta y cinco metros
y setenta y siete centiares o sea catorce mil quinientos setenta
y siete metros, y existen dos nogales, dos perales, tres higueras
y ocho manzanos. La casería, horma, andamios, linda y terre-
ras cultivadas en varios árboles que como indicados se halla todo el
trazo de un finquero y linda al Norte con tierra y finca con-
ocida con el nombre de Goico perteneciente al finquero anterior
al Este con terreno de Don Donatista Chura y heredado Echandi
perteneciente del casario Higuise bravo, al Sur con el finca Chavon



14577
3604
10973

2.6

1.º

sepe

terreno y terreno de Don Carlos Aldan de Garza y al Norte con terreno tambien de Don Carlos Aldan de Garza y comun carrizal de serridumbre. Otra terreno convertida en dos heredades tabernales y unidas con el nombre de Coico-solos que miden entre las dos cuarenta y cuatro areas o sean cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados y linda por todos sus lados con terrenos de Don Carlos Aldan de Garza. Un monte conocida con el nombre de Guasquetaca-baso que mide cuarenta y un mil cuatrocientos diez y siete metros o sean cuatro hectareas, catorce areas y diez y siete centiares con inclusion del camino carrizal de serridumbre que por el paso, existen en este monte treinta robles, cincuenta y cuatro castanos y veinte treinta y tres hayas, y linda al Norte con terrenos del citado Aldan de Garza y con los de Don Benito Hornaecho, al Este con el del mismo Aldan de Garza, y las heredades Andicasolas o Solobarras perteneciente del caserío Hornaecho, al Sur con el del indicada Aldan de Garza y al Don Benito Hornaecho y al Oeste con camino carrizal, con terreno de Aldan de Garza y arroyo que se conoce con el nombre de Minica-eroca. Un monte diagonal y arbolado llamado Hobburi de Minica-eroca que mide noventa y seis mil doscientos cuarenta y tres metros que hacen nueve hectareas, sesenta y dos areas y cuarenta y tres centiares, tiene noventa y dos robles y sesenta y ocho castanos y linda al Norte con otro monte de la comunidad Hornaecho-baso que se separa un vallado perteneciente a este monte que se distribuye con llaqa hasta la chibide, al Este con terreno de Don Carlos Aldan de Garza y arroyo Minica-eroca, al Sur con el del mismo Aldan de Garza y el de

1.º Don Francisco del Valle y al Oeste con el de Don Francisco Coloma y terreno comun de las fincas de Caldacana. Y un jaro llamada de Poico-Bersei que con parte de terreno sierra que tiene a la parte del Norte-Oeste fuera de su vallado mide catorce mil ochenta y cuatro metros e sea una hazienda, suarista y un arroyo y cuatro cantareas, y linda al Norte con camino carratal de hondo dumbre y monte de la caseria de Hovire-baca llamada Hovire al Este con heredad de Don Sancho Arza y del caserio Hovire-baca llamada Echraspi, al Sur con las heredades y a dubitadas y otras al rededor de la caseria Hovire-arica o Hovire-aralata que se han descrito y al Oeste con jaro de la indicada Hovire de Torre Segura el expediente presentado no consta sobre esta finca quoviera alguna y su valor es de siete mil noventa y siete reales y noventa y tres céntimos, pero del examen hecho en el Real cédula aparece que se halla afecto en union de otras fincas a una hipoteca por un valor de noventa y cinco ducados de plata y tres mil ochenta y siete reales y veinte maravedis de vellon de renta y rédito al año en favor de la Capellanía que mandó fundar en la Iglesia de San Juan de Puerto Rico y Lerama por el señor de Don Juan de Puerto Rico y Lerama por el señor de Don Juan de Puerto Rico y Lerama, según la toma de razón obrante al folio noventa y cinco del libro tercero existente al presente de la antigua Contaduría de Hipotecas, y a otra hipoteca a favor de la Capellanía celebrada de buena fe y en la Parroquia de Santa Maria de la Habana por Don Pedro Ferrer y su esposa Doña Maria Cruz del Castillo en seguridad de dos mil ducados de vellon y de cinco ducados de renta anual, según resulta de la toma de razón



1.ª

Ante el folio veinte y seis del libro catorce de la antigua Contaduría de Hipotecas, y según se manifiesta en el exhibente presentado, con fecha seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete se declararon commutadas las rentas de la Capellanía últimamente expresada compensándose por tanto en calidad de libras por su concepto a la familia de los fundadores los bienes que constituían su dotación, salvo mejor derecho, por el Señor Obispo de Victoria a instancia de la hoy viuda Doña Norberto Mendiceta quien concurre en la Abolición de fondos de Capellanías y Pías mermas de aquella Diócesis cinco mil quinientos reales y quinise en efectivo después de acreditar en debida forma la liquidación de cuentas en las dos últimas anualidades por Don Luis Simintanilla y Saiz, vecino de esta villa, como apoderado de Don Eugenio Moreno y Larrauri, vecino de Villoria y de Don Luis Franco y Latore, vecino de esta villa, albaceas testamentarios de Doña Norberto de Mendiceta y Bernarda viuda de Don Leoncio de Latore y Ormaza, acudido al Jefe de Municipal de Caldas de Valdés para acreditar la posesión quiete y pacífica en que el finado Don Leoncio de Latore y Ormaza se halla de la finca de este número y otra más desde el año mil ochocientos treinta y cuatro en que las adquirió por sucesión de su padre Don José de Latore hasta un fallecimiento ocurrido el día y mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, sancionado de título escrito de dicha adquisición, en cuyo expediente seguido por los Excmos. señores relatores ante el Sr. D. J. de Valdés con fecha treinta de Enero del corriente año por el Sr. Jefe Municipal de Caldas de Valdés Don Pedro de Vizcarra por ante el Secretario Don Antonio Sagarduy

1.ª como mas por intencio aparece de la inscripcion primera de la finca e numero quinientos y treinta y ocho al folio ciento cuarenta y cinco de este tomo a la que me refiero. En su virtud se inscribe la posesion de la finca de este numero a favor de Don Simon de Latorre y Ormaza, sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho a su propiedad. *Valencia tres de Mayo de mil novecientos uno y un año.*

Cont. n.º 7. De nueva fincas

2.ª Casero enajenado con el nombre de *Bovisse, avisco o Mechacana* sito y situado con el numero diez, con sus pertenencias, radica en la jurisdiccion de la Audiencia de *Caldicano*, cuya existencia aparece de la precedente inscripcion primera a la que me refiero por su conformidad con la del titulo presentado. Su valor es siete mil quinientos y noventa y tres existencias. En la finca se halla afectada a las cargas que le renunciaron en la precedente inscripcion primera a la que tambien se apunta a otras que me refiero. Don Simon de la Torre o de Latorre y Ormaza, vecino que fue de Madrid, poseyo la finca de este numero por herencia de su padre Don Jose, segun resulta de la precedente inscripcion primera, y fallecio bajo el testamento que tenia otorgado en esta villa de *Bilbao* el cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho ante el Notario Don *Francisco de Urquiza*, por el que debiese hallarse casado con Doña *María de Urquiza*, renunciando por sus hijos legitimos a Don *Manuel*, Don *Enrique* y Doña *María de la Torre y Urquiza*. Legó a su hijo *Don* *Manuel* por via de herencia el tercio y quinta de la mitad de una casa que le pertenecia en la calle del *Abenal* de esta villa.



Las otras cuatro fincas comprendidas en el titulo a que se refiere la adjunta inscripcion, se registran donde hubiera la nota marginal del asiento de presentacion n.º 109, folio 164 vto. tomo 31 del Diario. *Bilbao* 5 de Setiembre de 1901 #

Manuel

La otra finca comprendida en el edictum
te a que se refiere la aduina mencionada
se describe al folio 149 de este tomo, fin-
ca n.º 198, inscripción 1.ª. Bilbao 15 de
Mayo de 1761.

pa
Deducción

Rústica y Casería conocida con el nombre de Baurre - gauran
y Archevalata y señalada con el número diez, con sus pertenencias
radicante en jurisdicción de la autoralia de Caldeirana,
en el barrio de Clavero, que mide en su base ciento setenta y
cinco metros cuadrados; se halla compuesta de paredes de mampostería,
armaron buena de carpintería y cubierta de teja ordinaria
del país, y consta de una vivienda a pie llana con su cocina
y buena lavana y pajar, siendo sus pertenencias las siguientes.
Una horma con su tabana para uso de la casa y a la
parte del Este algo de cubrición en su conservación reduciéndose
por su base cincuenta y seis metros cuadrados. Una terrena que
tiene frente a la misma casa como de anchura que mide cien-
to seis metros. Una linda que tiene por el lado de arriba y
detrás de la casa con dos plantas de castaño y mide con inclu-
sion del camino de servicio mil ciento veintinueve metros cuadra-
dos o sea once áreas y veintinueve centiares. Una terrena al
rededor de la misma casa que está cultivada en varios trozos
en parte cerrados de paredes, que con inclusión de sus arbores en
sus contornos y dentro mide una hectárea, cuarenta y cinco áreas
y setenta y siete centiares o sea catorce mil quinientos setenta
y siete metros, y existen dos rosales, dos pajaros, tres higueras
y ocho manzanos. La casería, horma, arbores, linda y tierra
que cultivada en varios trozos que van indicados se halla todo el
braso de un perímetro y linda al Norte con tierra y finca con-
nida con el nombre de Corico perteneciente al mismo dueño
del Este con terreno de Don Jonabio Olara y heredad Echandi
perteneciente del caserío Baurre - gauran, al Sur con el jarro de

2.7

14577
3604
10973



1.º
Aguja

terreno y terreno de Don Carlos Aldan de Yarra y al Oeste con terreno tambien de Don Carlos Aldan de Yarra y comunero carratil de servidumbre. Otra terreno convertida en dos heredades tabernales y unidas con el nombre de Coica-solas que miden entre las dos cuarenta y cuatro areas o sean cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados y linda por todos sus lados con terrenos de Don Carlos Aldan de Yarra. Una monte conocida con el nombre de Lasaretaca-baso que mide cuarenta y un mil cuatrocientos diez y siete metros o sean cuatro hectareas, catorce areas y diez y siete centiareas con inclusion del camino carratil de servidumbre que por el paso, existen en este monte treinta robles, cincuenta y cuatro castanos y ciento treinta y tres hayas, y linda al Norte con terrenos del citado Aldan de Yarra y con los de Don Benito Hornacche, al Este con el del mismo Aldan de Yarra, y las heredades Judicasolas o Solbarras perteneciente del caserío Hornacche, al Sur con el del indicado Aldan de Yarra y al Don Benito Hornacche, y al Oeste con comunero carratil, con terreno de Aldan de Yarra y arroyo que se conoce con el nombre de Mineca-meca. Una monte de quejales y arboles llamado Hoburu de Mina aldea que mide noventa y dos mil doscientos cuarenta y tres metros que hacen nueve hectareas, sesenta y dos areas y cuarenta y tres centiareas, tiene noventa y dos robles y sesenta y ocho castanos y linda al Norte con este monte de la comunidad Hornacche al Sur con el de sebrera un vallado perteneciente a este monte que se distribe con Ureca hasta la chubide, al Este con terreno de Don Carlos Aldan de Yarra y arroyo Mineca-meca, al Sur con el del mismo Aldan de Yarra y el de

1.º

Don Francisco del Valle y al Oeste con el de Don Francisco Calaya y terreno comun de los señores de Caldasana. Y un fajo robado de Coico-bereci que con parte de terreno sicca que tiene a la parte del Norte Oeste fuera de un vallado mide catorce mil cinco cuarte metros e sea una hataica, cuarenta y un áreas y cuatro centiareas, y linda al Norte con camina llamada de barrido dumber y monte de cañeria de Kominse-bacca llamada Chiriquin al Este con heredad de Don Gonzalo Chura y del cañero Kominse-bacca llamada Escheapi, al Sur con las heredades y a distribuciones al rededor de la cañeria Kominse-bacca o Brebancalata que se han descrito y al Oeste con fajo del indicado Huan de Torre Segura el expediente presentado se cuenta sobre esta finca quinientos noventa y un reales de siete mil novecientos ochenta y tres celtimios, pero del examen hecho en el Registro aparece que se halla afecto en union de otras fincas a una hipoteca por un valor de doscientos cincuenta ducados de plata y tres mil cinco ochenta y siete reales vellon de principal y doscientos noventa y seis reales y cinco maravedis de vellon de renta y sidite al año en favor de la Capellanía que mandó fundar en la Iglesia de San Juan de Utrera y Lorenza por el señor de Don Juan de Silva, segun la toma de razon obrante al folio doscientos doce del libro tercero siguiente al primero de la antigua Contaduría de Hipotecas, y a otra hipoteca a favor de la Capellanía celebrada de buena fe en la Parroquia de Santa Barbara de la villa de Sevilla por Don Pedro Ferris y su esposa Doña Maria Cruz del Castillo en seguridad de dos mil ducados de vellon y de sesenta ducados de renta anual, segun resulta de la toma de razon



1.ª

abrante al folio sesenta y seis del libro catorce de la antigua Contaduría de Hipotecas, y según se manifiesta en el expediente promovido, con fecha seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete se declararon enajenadas las rentas de la Capellanía últimamente expresada correspondiendo por tanto en calidad de libros por su concepto a la familia de los fundadores los bienes que constituían su dotación, salvo mejor derecho, por el Señor Obispo de Victoria a instancia de la hoy finada Doña Norberto Mendiceta quien conciona en la Abbatía de fondos de Capellanías y las rentas de aquella Diócesis cinco mil quinientos nominales y quince en efectivo expuso de acreditar en debida forma la liquidación de cuentas en las dos últimas anualidades. Por los Señores Comisarios y Jueces de esta villa, como apoderados de Don Eugenio Moreno y Larrauri, vecinos de Villava y de Don Luis Franco y Latore, vecino de esta villa, albaceas testamentarias de Doña Norberto de Mendiceta y Bernarda viuda de Don Leon de Latore y Osmara, acudió al Jefe de Municipal de Galdacane solicitando acreditar la posesión cierta y pacífica en que el finado Don Leon de Latore y Osmara se halla en la finca de este número y otra más de mil ochocientos treinta y cuatro en que los adquirió por herencia de su padre Don José de Latore hasta su fallecimiento ocurrido el día y mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, careciendo de título escrito de dicha adquisición, en cuyo expediente seguida por los trámites legales rebajó ante el abbatado con fecha treinta de Enero del corriente año por el Señor Jefe Municipal de Galdacane Don Pedro de Urizar por ante el Secretario Don Antonio Larraye

1ª

como mas por estenso aparece en la inscripción primera de la finca a
número quinientos sesenta y ocho al folio ciento cuarenta y cinco de este
tomo a la que se refiere. En esta virtud se inscribe la posesion
de la finca de este número a favor de Don Simon de Latorre
y Amara, sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho
a su propiedad. Bilbao trece de Mayo de mil novecientos uno y
Yo el Registrador

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
BI	BILBAO Nº 4	GALDACANO	413	1593

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>23929</u> 001
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo de tres años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección queda liberada por la cantidad de 268,06 euros, que han sido satisfechas por autoliquidación. Bilbao, 5 de Febrero de 2003.</p> <p>Cancelada por caducidad la precedente nota de afección. Bilbao a 18 de Marzo de 2009.</p>	<p>1 Agrupac.</p>	<p>URBANA. Parcela de terreno proveniente de la heredad denominada IDEMIÑETA y del monte del mismo nombre, en el BARRIO DE ERGOYEN, término municipal de Galdácano. Tiene una superficie de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS Y OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, linda: por Norte, Sur y oeste, monte Idemiñeta; y al oeste, de Asier Arrien. y sobre parte de dicha finca: CASA para VIVIENDA UNIFAMILIAR en el núcleo rural de ARETXABALETA ERGOIEN, señalada con el número VEINTINUEVE, en Galdácano. Ocupa una superficie del terreno soljar de doscientos cincuenta y dos metros y noventa y siete decímetros cuadrados aproximadamente, que corresponde a la misma en planta baja de vivienda, disponiendo hacia el lindero Noroeste del solar de un piscina cubierta de cuarenta metros cuadrados, producto de diez metros de largo por cuatro de ancho, con sus espacios de estancia y servicios en zona ya cubierta en superficie aproximada de setenta metros con veintidós decímetros cuadrados. El resto del terreno de ocho mil trescientos catorce metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados, están destinados a zonas y calzadas peatonales y acceso rodado para automóviles, zonas verdes y ajardinadas, en diferentes cotas. Linda la casa por todos sus aires, con dicho terreno sobrante de edificación y hacia el ángulo Noroeste con la citada piscina y zonas de servicios de la misma. Consta la casa unifamiliar de los siguiente: PLANTA BAJA, que ocupa una superficie construida de doscientos cincuenta y dos metros y noventa y siete decímetros cuadrados, y útil, incluyendo los porches o terraza que seguirán, de doscientos treinta y cinco metros con treinta y un decímetros cuadrados, distribuida en zona para garajes de vehículos de motor y hall de entrada, escalera de comunicación con la planta alta, y varias habitaciones y servicios. Dispone además, de un porche de unos doce metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados de acceso peatonal y principal a la casa, desde el acceso general rodado lindero Este en terreno sobrante, y de otro porche o terraza de unos cinco metros y sesenta y dos decímetros cuadrados en el lindero o ángulo Suroeste, con acceso desde la vivienda de esta planta. Y una PLANTA ALTA, que se retranquea en parte sobre la baja, que ocupa una superficie construida de cincuenta y dos metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, y útil de cuarenta y dos metros y diez decímetros cuadrados, distribuida en varias habitaciones y servicios, escalera de comunicación con la planta baja y pasillo distribuidor. Ocupa una superficie aproximada total construida en plantas de vivienda de trescientos cinco metros con noventa y dos decímetros cuadrados. A la zona o vial exterior fuera de la finca o solar descrito par ala llegada a la misma, conecta, el terreno libre de edificación,</p>


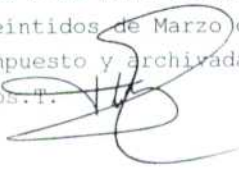


NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
<p>La hipoteca relacionada en el párrafo de cargas de la adjunta inscripción 1ª que se TRASLADA POR LA INSCRIPCIÓN 2ª DE ESTA FINCA, es anterior a la anotación letra A. Bilbao a 14 de Octubre de 2010.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>VENUIDA A 2</p> <p>JESUS LOPEZ NIEVO</p> <p>Esta finca queda afecta durante el plazo legal de tres años, al pago de la liquidación que en su caso pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afección queda liberada por la cantidad de 350,26 EUROS, satisfechos por autoliquidación. Bilbao, 18 de marzo de 2009</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p>ANOTACION DE EMBARGO LETRA A</p>	<p>la calle de acceso rodado a la casa y zona de garajes en planta baja, sirviendo también para aparcamientos al aire libre de vehículos de motor en su viento Noreste. Desde dicha calle nace el acceso peatonal principal a la planta baja de la casa a través del porche del lindero Este. Existen además dos calzadas de comunicación peatonal entre diferentes espacios de la planta baja. Remata la casa, en sus partes mas o menos altas, el rejado echado a varias aguas con cubierta de teja y sobre el mismo está instalada una antena colectiva de R.T.V.. Referencia catastral. no consta. Valorada en cincuenta y tres mil seiscientos doce euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro. La finca descrita se forma por <u>agrupación</u> de las inscritas en el término municipal de Galdácano, con los números: <u>22.043</u> y <u>23.826</u>, a los folios 166 y 98, de los libros 399 y 409. La primera de las fincas se halla gravada con la hipoteca de su inscripción 3ª y la segunda con servidumbre por su procedencia, sin perjuicio de las afecciones legales. Don Francisco Javier Castro Mateos y su esposa Doña Raquel Alba Martín, mayores de edad, casados en régimen de comunicación foral y vecinos de Galdácano, con domicilio en Ergoien, número veintinueve, son titulares de aquellas fincas por compra y edificación, y por ser colindantes entre sí, las agrupan, formando con ellas la descrita a <u>comienzo de este asiento</u>. En su virtud, <u>inscribo esta finca a favor de DON FRANCISCO JAVIER CASTRO MATEOS y su esposa DOÑA RAQUEL ALBA MARTIN,</u> por título de agrupación y presuntivamente para su sociedad conyugal. Así resulta de escritura otorgada en Galdácano, Notaria vacante, el día cinco de Diciembre de dos mil dos, ante el Notario Don Ignacio de Miguel Durán, como sustituto de Don Javier Pablo Rodríguez Santamaría, sustitutos de dicha Notaria vacante, cuya primera copia autorizada, fue presentada a las nueve horas del día siete de Diciembre del pasado año, asiento 1.743 del Diario 46. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Bilbao a cinco de Febrero de dos mil tres. AA.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>URBANA: Parcela de terreno con vivienda unifamiliar descrita en la inscripción 1ª. No aportan la referencia catastral. Cargas: gravada por su procedencia con la hipoteca de la inscripción 3ª de una de sus fincas matrices y con servidumbre de otra de ellas, relacionadas en la inscripción 1ª, sin perjuicio de las afecciones legales. Don Francisco Javier Castro Mateos y su esposa Doña Raquel Alba Martín con DNI números: 1912965 y 30648063 respectivamente, vecinos de Galdácano, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción anterior, son titulares de esta finca según la inscripción 1ª. En el Juzgado de Primera Instancia número dos de Bilbao, se siguen autos de juicio ejecutivo con el número: 1084/08 a instancia de Caja Laboral Popular con CIF F20022109, Parque Paseo José María Arizmendiarrrieta s/n de Mondragón (Guipuzkoa), contra dichos señores y otro y se</p>



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>22.043-</u> 033
<p>Esta finca, queda afecta durante el plazo de dos años contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o</p>	<p>4º Edific.</p>	<p>PESETAS, 388.253,82 euros. DECIMA. EXTENSION DE LA HIPOTECA. La hipoteca se extiende, por Ley, a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento y, por este pacto, a cuanto a tal fin y por este medio autorizan los artículos 110 y 111 de la primera, incluso a las obras por hacer en el inmueble o nueva construcción de edificios donde antes no los hubiere, sin perjuicio de lo dispuesto, en favor del tercer poseedor, por los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria y del derecho de la Caja a renunciar, total o parcialmente, a la extensión convencional al tiempo de solicitar la subasta de la finca hipotecada. Prestatarios o hipotecantes acreditarán a la Caja, dentro del término de treinta días, que el asegurador de la finca hipotecada ha tomado razón de la existencia de la garantía hipotecada. UNDECIMA. CESION DEL CRIDITO HIPOTECARIO: La Caja podrá ceder el crédito hipotecario, en todo o en parte, sin necesidad de dar conocimiento a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. DUODECIMA. EJERCICIO DE ACCIONES. 1. La Caja podrá ejercitar su derecho, a su elección, en el procedimiento ejecutivo ordinario o en el judicial sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de cualquier otro que resulte aplicable. A tales efectos: a) Para que sirva de tipo, en su caso, en la primera subasta, se tasa la finca hipotecada en SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS, 388.253,82 euros. b) Se señala como domicilio para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones a que haya lugar en Galdácano, Urreta, 19, 3º C. 2. La Caja podrá pedir, en el momento procesalmente oportuno, que se le confiera la administración o posesión interina de la finca. 3. La parte prestataria apodera irrevocablemente a la Caja para que, en su nombre, pueda solicitar, en los procedimientos judiciales, la reproducción de la subasta tantas veces como sea necesario para la adjudicación de la finca hipotecada. EN SU VIRTUD, inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS DE GALICIA, su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de escritura otorgada en Barakaldo, el catorce de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Don José Luis Fernández Alvarez, cuya primera copia autorizada fue presentada a las doce horas del día catorce de setiembre último, asiento 1.037 del diario 32. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. URBANA: PARCELA NUMERO UNO - Trozo de terreno descrito en la 1ª. Se ha parte del mismo, se ha construido lo siguiente: CASA para una vivienda familiar,</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO

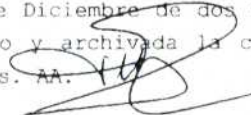
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <i>22.043 duplicado</i> <i>Nuevo de folio 33 vuelto de lbro 348 de Galdácano</i>	166
<p>La finca de este número por AGRUPACIÓN con otra, ha pasado a formar 23.929, al folio 1, del libro 413 de Galdácano. Bilbao, 5 de Febrero de 2.005.</p> 		<p>baja. Remata la casa, en sus partes más o menos altas, en tejado echado a varias aguas con cubierta de teja y sobre el mismo está instalada una antena colectiva de R.T.V.. Se valora la obra en doscientos veintiseis mil ochocientos ochenta y dos euros y siete céntimos. No consta la referencia catastral. Gravada con la hipoteca de la 3ª. Don Francisco Javier Castro Mateos y su esposa Doña Raquel Alba Martín, casados bajo el régimen de comunicación foral, mayores de edad y vecinos de Galdácano, Barrio Ergoien 29, D.N.I. 11.912.965 T y 30.648.063 B, son titulares del terreno de esta finca, según la 2ª y contando con la licencia de obra, concedida por el Ayuntamiento de Galdácano, con fecha 21 de Julio del año 1.999, declaran que sobre parte del mismo, han construido la casa unifamiliar descrita, que se ajusta al proyecto aprobado, según resulta de certificación expedida, en Las Arenas, el 30 de Mayo del año 2.001, que se inserta en la escritura que se registra, así como la licencia de obras, antes indicada, solicitando su inscripción. En su virtud, inscribo la casa descrita, a favor de DON FRANCISCO JAVIER CASTRO MATEOS y su esposa DOÑA RAQUEL ALBA MARTIN, por el título de edificación, con carácter presuntivamente ganancial. Así resulta del Registro y de escritura otorgada en Baracaldo, el cuatro de Marzo del año dos mil dos, ante el Notario Don José Luis Fernández, cuya primera copia, fue presentada a las trece del veintidos de Marzo del corriente año, asiento 1.909 del diario 43. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Bilbao, seis de Abril del año dos mil dos.T.</p>  <p><i>A. S. ALBA</i></p>	

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
	110 A			

2.8

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>2826</u>	098
<p>Esta finca y otra, quedan afectas durante el plazo legal de tres años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada por la cantidad de 168,97 euros, satisfechos por autoliquidación. Bilbao, 5 de Noviembre de 2.002.</p> <p><i>Venta</i> 1743 Folio 46. 7. 12. 2002.</p>	<p>1ª Segreg.</p>	<p>RUSTICA. Trozo de terreno proveniente del monte denominado IDEMINETA, situado en el término municipal de Galdácano, en el Barrio de Ergoyen, Tiene una superficie de dos mil setecientos ochenta y seis metros y sesenta y siete metros cuadrados, y linda: Norte, Este y Oeste, monte Idemiñeta,; Sur, propiedad de Don Javier Castro. Se valora en ocho mil setecientos noventa y cinco euros, y se segrega de la inscrita con el número 1.439, al folio 126 del libro 363 de Galdácano. Gravada con la servidumbre en la misma relacionada. Dueña Deusto 20, S.A., de aquella finca, segrega de la misma, la descrita al comienzo de este asiento, para formar finca nueva e independiente, que inscribo a su favor, por el título de segregación. La extensa es la 1ª de la finca 23.825, al folio 95 de este libro. Bilbao, cinco de Noviembre de dos mil dos.</p>	
<p>Esta finca queda afecta durante el plazo legal de tres años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De dicha afectación queda liberada por la cantidad de 422,04 euros que han sido satisfechas por autoliquidación. Bilbao, a 5 de Febrero de 2.003.</p>	<p>2ª Venta</p>	<p>RUSTICA. Trozo de terreno proveniente del monte denominado IDEMINETA, descrito en la inscripción 1ª. Referencia catastral, no consta. Gravada con la servidumbre en la misma relacionada. Deusto 20, S.A., con C.I.F.: A 785911553, domiciliada en Getxo, Club 2, entreplanta, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Juan Ignacio Gomeza Villa, el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, y adaptados sus Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas, mediante otra autorizada ante el mismo Notario, el día dos de Febrero de mil novecientos noventa y tres, ambas inscritas en el Registro Mercantil, es titular de esta finca, por segregación, según la inscripción 1ª, y representada por Don Jaime Llasera Basterra, mayor de edad, vecino de Galdácano, con Documento Nacional de Identidad número: 16.030.359 A y Don Luis Ibarra Bereciartua, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número: 14.590.887 D, facultados en escritura de apoderamiento mancomunado otorgada en Bilbao, ante Don José Antonio González Ortiz, el día veintiséis de Septiembre de dos mil dos, la vende, libre de arrendamientos, por precio de siete mil treinta y cuatro euros, ya satisfecho, a Don Francisco Javier Castro Mateos y su esposa Doña Raquel Alba Martín, mayores de edad, casados en régimen de comunicación foral y vecinos de Galdácano, con domicilio en la calle Ergoyen, número veintinueve, y con Documentos Nacional de Identidad números: 11.912.965 T y 30.648.063 B, respectivamente. En su virtud inscribo esta finca a favor de DON FRANCISCO JAVIER CASTRO MATEOS, y su esposa DOÑA RAQUEL ALBA MARTIN, por título de compra y presuntivamente por s sociedad conyugal. Así resulta de escritura otorgada en Galdácano,</p>	
<p>La finca de este número por AGRUPACIÓN con otra, ha pasado a formar 23.929, al folio 1, del libro 413 de Galdácano. Bilbao, 5 de Febrero de 2.003.</p>			



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____
		<p>Notaría vacante, el día cinco de Diciembre de dos mil dos, ante el Notario sustituto de la misma, Don Javier Pablo Rodríguez Santamaria, cuya copia autorizada, acompañada del poder relacionado, fue presentada a las nueve horas del día siete de Diciembre de dos mil dos, asiento 1.743 del Diario 46. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Bilbao, a cinco de Febrero de dos mil tres. AA.</p> 



[REDACTED]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BI	BILBAO N.º 4	GALDÁCANO	217	092

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	INFORMAT	FINCA N.º <u>13.522-N</u>	092
	1ª		<p>RUSTICA: Terreno convertido en heredades labrantes conocidas con el nombre de "ANDICOSOLOA" o "SOLOBARRIA", con pared en la cabecera o ribazos, sito en Galdácano, que miden cuatro mil ochocientos setenta y cuatro metros, o sean, cuarenta y ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas. El terreno que ocupaba el vivero de roble que existía al pié de las heredades Andicosoloa o Solobarría, mide ciento sesenta y ocho metros cuadrados. El terreno Andicosoloa o Solobarría y el que fue vivero que se acaban de indicar, se hallan bajo un perímetro y linda: Norte, con monte del caserío Aguirregoicoa o Arechavaleta, llamado Lesarretacobaso; al Este, con camino carretil y heredad de Adán de Yarza, y al Oeste, con el de Benito Hormaeche. El terreno que integra esta finca se forma por segregación de la 809, obrante al folio 128 del libro 24 de Galdácano, inscripción 4ª. Sin cargas. Dueña doña María Abásolo Garay de aquella matriz, segrega de la misma para formar finca independiente el terreno descrito al comienzo de este asiento y lo vende con otras fincas, por precio en junto el de ésta y otra de un millón quinientas mil pesetas, ya satisfechas, a DON JESUS MARIA IBARRA AMARICA, mayor de edad, soltero, médico y vecino de Galdácano, Lapurdi 3, con D.N.I. número 14.946.963, a cuyo favor del mismo la inscribo por el título de compra. La inscripción extensa es la 1ª de la finca 13.520-N, al folio 86 de este libro. Bilbao, a dieciocho de Febrero de mil novecientos ochenta y siete.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>	



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 13522

7.ª
OBRA
NUEVA**Firmado Digitalmente: CARLOS MARIA CAVIEDES INESTRILLAS**

RUSTICA: TERRENO convertido en heredades labranzas conocidas con el nombre de ANDICOSOLOA O SOLOBARRIA descritas en la inscripción 1.ª, sobre la misma, ocupando parte de su terreno, se ha construido lo siguiente: **EDIFICACION DESTINADA A VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**, que se desarrolla en planta de sótano, baja y planta bajocubierta. Tiene una superficie construida total de quinientos quince metros y ochenta y dos decímetros cuadrados (515'82 metros cuadrados), y útil de cuatrocientos cuarenta y dos metros y dieciséis cuadros (442'16 metros cuadrados). LA PLANTA SOTANO tiene una superficie construida de ochenta y cinco metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados (85'45 metros cuadrados), y útil de sesenta y ocho metros y noventa decímetros cuadrados (68'90 metros cuadrados). Consta de espacio diáfano. LA PLANTA BAJA tiene una superficie construida de doscientos treinta metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados (230'58 metros cuadrados), y útil de doscientos dos metros y setenta y ocho decímetros cuadrados (202'78 metros cuadrados). Consta de acceso hall, cocina lavadero, estar, salón comedor, aseo, dos dormitorios y baño, y porche. LA PLANTA BAJOCUBIERTA tiene una superficie construida de ciento noventa y nueve metros y setenta y nueve decímetros cuadrados (199'79 metros cuadrados), y útil de ciento setenta metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados (170'48 metros cuadrados). Consta de cuatro dormitorios, tres baños y terrazas. La superficie de parcela ocupada por la edificación propiamente dicha, incluyendo el porche, es de doscientos treinta metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados (230'58 metros cuadrados). Linda el edificio por todos sus vientos con la finca en que se ubica. Se valora en OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NUEVE CENTIMOS DE EURO. NO APORTAN LA REFERENCIA CATASTRAL. Cargas: Gravada con la hipoteca de la inscripción 4.ª modificada por la 5.ª, sin perjuicio de las afecciones legales. Doña María Jesús Urruticocoecha Bicarregui, mayor de edad, viuda, con domicilio en Galdácano, calle Travesía del Mercadillo, número once y con DNI número: 14829050L; Don Aitor Bakaicoa Urruticocoecha con su esposa Doña María Alaudena Fernández Arche, quien manifiesta que la obra descrita al comienzo de esta asiento es privativo de su esposo, mayores de edad, vecinos de Bilbao, calle Luis Briñas, número tres, tercero letra C, con DNI números: 30584766N y 16045892B respectivamente y Doña Amaia Bakaicoa Urruticocoecha, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes con Don Esteban González Bastida, en virtud de escritura de capitulaciones matrimoniales, otorgadas en Caracas y ante su Notario Don Angel María Moreno Gallego, el día trece de Abril de dos mil cuatro, protocolo 428, inscritas en el Registro Civil de Cirauqui, vecina de Galdácano, calle Mercadillo, número once y con DNI número: 30602480Z, son titulares de esta finca por comunicación foral y herencia y en la proporción expresada en la inscripción 6.ª, y dichos señores declaran, para uso propio, con carácter privativo, que sobre la misma han construido la vivienda unifamiliar aislada descrita al comienzo de este asiento. Don Oscar Gómez Madrazo, arquitecto colegiado número 1856, perteneciente al Ilustre Colegio de Arquitectos Vasco Navarros, vecino a estos efectos de Bilbao, Paseo Urbitarte número uno, bajo y con DNI número: 30596499J, manifiesta que como arquitecto director de la obra reseñada, la edificación descrita está terminada y que su descripción, se ajusta al proyecto por él redactado y aprobado por licencia municipal. Inscrito la vivienda unifamiliar aislada declarada a favor de **DOÑA MARIA JESUS URRUTICOCOECHA BICARREGUI; DON AITOR BAKAICOA URRUTICOCOECHA Y DOÑA AMAIA BAKAICOA URRUTICOCOECHA**, por el título de edificación, con carácter privativo y en la proporción de una mitad en pleno dominio y el usufructo vitalicio de una cuarta parte a favor de Doña María Jesús y en cuarto a una octava parte en pleno dominio y la nada propiedad de una octava parte indivisa a Don Aitor y Doña Amaia respectivamente. Así resulta de escritura otorgada en Basauri el día veintitrés de Octubre de dos mil doce, ante la Notario Doña María Isabel Alcocer Ballesteros, cuya copia autorizada, en la que se incorpora la licencia de edificación concedida por el Ayuntamiento de Galdácano, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha uno de Septiembre de dos mil tres, decreto 1979/03 modificada la misma a través de resoluciones 2390/04 y 166/05 y resolución de Alcaldía 2158/08 de nueve de Septiembre; licencia de primera ocupación de fecha veinte de Septiembre de dos mil once, suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galdácano y Certificación de finalización de obra, expedida por el citado Arquitecto Director de la Obra Don Oscar Gómez Madrazo, visada por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, fue presentada a las diez horas y treinta minutos del día trece de Octubre de dos mil doce, asiento 2475 del Diario setenta y cinco. Pagado el Impuesto y Archivadas las cartas de Pago. Bilbao a siete de Noviembre de dos mil doce. AD

Firmado Digitalmente: CARLOS MARIA CAVIEDES INESTRILLAS

3.1

Habiéndose cumplido la condición quinta de la inscripción de este número se entrega por nota marginal a los efectos oportunos. Así resulta de la escritura otorgada en primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis que es la que se cita en la inscripción segunda de este número. Dicho y Octubre diez y siete de mil ochocientos sesenta y seis.

J. Muga
1.º de Octubre

Concedido el usufructo que según una de las condiciones insertas en la inscripción inscripción 1.ª quedan reservados vitalicia mientras los donantes de la finca de este número Don Manuel Antonio de Cerezo y Doña María Manuela de Garib, en virtud sus fallecimientos ocurridos en Galdaiano el 21 de Febrero de 1879 y el 2 de Julio de 1887 respectivamente según resulta de los partidos de sus defunciones sacados del Registro Civil de Galdaiano por el Secretario del Juzgado Municipal Don Antonio Lagar Duz, que con otros documentos utilizados para expedir las inscripciones 1.ª y 6.ª vigentes fueron presentadas en este Registro el día de ayer a la una de la tarde, según el apunte n.º 788, folio 238, tomo 19 del Diario quedando archivados en el legajo 23 con folios 987 y 99. Del tomo 19 de Julio de 1887. *J. de Oriarte*

Hacer una copia u.º 6.º tomo 1.

Casera denominada "La Nueva" inmediata a la de Urizar-veca finca rustica sita con sus pertenencias en jurisdicción de la Intendencia de Guadalupe Ayuntamiento del mismo nombre radicante en el barrio de Urizar señalada en la sumatoria local con el número ochenta y uno tiene treinta y nueve pies de ancho por cincuenta y cuatro de largo con una escalera por la parte de la fachada que tiene veinte y cuatro pies de largo por seis de ancho, el barro alcañalado del Pavimento con diez y ocho pies de largo por diez y siete de ancho y se antezana al Manantial y este con ochenta pies de árboles. Consta la casa en su piso bajo de cuadra, en el primer piso alto de habitaciones compuesta de una sala, tres alcobas y cocina y sobre estas el decoron para el manuseo de la laborera y tiene de extensión superficial todo lo expresado ciento noventa y ocho y medio estados cuadrados y linda por el Este y Norte con propiedad de la casa llamada Urizar-veca propia de D.º Calisto Lorena, por el Sur con heredad correspondiente a la misma casa y por Oeste con heredad y campo de la casa llamada Urizar-veca propia de D.º Juan Cruz de Castilla. Las pertenencias de esta casa son:

La heredad llamada Aldapa, que mide seiscientos treinta y un estados cuadrados, y confina esta heredad por Oriente, Mediodía y Norte con heredades y universos de la casa Urizar-veca de D.º Calisto de Lorena y por el Poniente con campo del terreno del barrio para los manant.

La heredad llamada Brecahueta, que contiene ochocientos setenta y seis estados cuadrados de superficie, y linda por todos sus rumbos con poses y heredades de la casa Urizar-veca de D.º Calisto de Lorena.

Otra heredad llamada Otachue, que contiene doscientos setenta y dos cuadrados, y confina por el Oriente y Mediodía con heredad y poses de la casa Urizar-veca de D.º Calisto de Lorena, por el Poniente, con heredad de la casa Urizar-veca de D.º Juan Cruz de Castilla, y por Norte con campo

y autuano propias.

Una heredad denominada Guiso solas, que contiene doscientos sesenta y tres setadas cuadradas, y confina por el Saliente, con campo de la hacienda para las montañas por Meridiano y Poniente, con heredad y faja de la casa de la casa de D.º Calisto de Brño.

Las heredades denominadas Aguirre alde, que contienen mil Trececientos dos setadas cuadradas; mas el fero llamado Aguirre alde, que mide ochocientos cincuenta y nueve setadas cuadradas, y hallandose juntas dichas heredades y fero, confinan por el Saliente, Poniente, y Norte, con heredad y fero de Vizcar la bajera que maneja D.º Juan Cruz de Castillo, y por el Meridiano con campo de D.º Maria de Sarasabal y heredad de la casa Urizar la bajera que maneja D.º Juan Cruz de Castillo. Asciende el valor total de esta finca a la suma de diez y siete mil doscientos un reales con setenta y cinco cuartos vellon. Esta finca se ha de afotar a su censo su capital dos mil ducados en favor de las Religiosas de la Concepcion de Abando como cuenta de la tomo de razon obrante al folio doscientos setenta y siete tomo tercero del primero Registro antiguo y folio doscientos setenta y nueve de dicho tomo y Registro sin que contra la misma se reconozca ninguna otra obligacion.

D.º Manuel Antonio de Brño y su mujer D.ª Maria Estanella Garibi minors de la Intelligencia de Galizia dueños de la finca que va deslindada hicieron donacion de la misma en favor de su hijo legitimo D.º Calisto de Brño y Garibi para el matrimonio que este debia contraer y contraer con D.ª Josefa de Vizcar y Ullasoria segun escritura de veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos; y hallandose el referido D.º Calisto en quita y pacifica posesion de la finca referida desde la epoca mencionada, soy por merito de lo que dispone el

artículo trescientos ochenta y nueve de la ley hipotecaria, el indicado, D. Calisto de Orco y Garbí de estado casado, de edad de once de veinte y cinco años, labrador y propietario, vecino de la Antiguerra de Galdinosa, inscribe en su favor la finca de este número por título de donación por cuenta honoraria de su abuelo. Este contrato se ha otorgado bajo las condiciones siguientes.

Primera: Que el D. Manuel Antonio de Orco y su mujer D. María Manuela de Garbí garanticen por todas las dices de su vida, hasta el fallecimiento del último la mitad del usufructo de la finca de este número.

Segunda: Que será de la obligación del donatario D. Calisto hacer por su cuenta cuando faltaren sus padres el entierro y demás exequias fúnebres en la forma acostumbrada en esta Antiguerra a propietarios de su clase, con inclusión de las viudas llamadas de San Gregorio.

Tercera: Que los donantes han de tener la facultad mientras sus dices y hasta el fallecimiento de los dos, para poder contar en los contratos el material que necesitan, sea para construcción de arcos, aradas, vitales, o para cualquier otra herramienta que necesitan para la labranza, sin que en ello se les ponga impedimento por su hijo el donatario.

Cuarta: Que será de la obligación del donatario Calisto de Orco contribuir a sus hermanos D. Juan Bautista, D. Esteban, D. Miguel, D. Indraco y D. María Manuela con la mitad del usufructo de la finca que acaba de donarsele a su favor, por término de tres años que empezarán a contarse desde primero de Enero el próximo venidero de mil ochocientos de santa y tres, cosa de que en este intermedio faltaren sus padres los donantes.

Quinta: Que en recompensa de las donaciones que van hechas en favor del mencionado D. Calisto de Orco será de la obligación de los señores D. Juan Vaz de Orco y su mujer D. Josefa Blasencia entregar a los señores D. Manuel Antonio de Orco y D. María Manuela de Garbí la

suma de dos mil, doscientos, mil, quinientos en el acto del otorgamiento de la escritura y los restantes quinientos en el término de cuatro años contados desde el veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos.

Toda la referida cuenta de la escritura de donación y contrato matrimonial otorgada en la Antiguerra de Galdacano en veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos ante el Notario Don Juan Bautista de Urzúa, cuya copia en unión con la descripción parcial y que queda archivada en el legajo correspondiente ha sido presentada en este mi Registro en catorce del presente mes y año a la hora de las diez y media de la mañana según el asiento de presentación número quinientos diez folio ciento cincuenta y ocho vuelto tomo segundo del Dicario.

Y sicdo conforme toda la dicha con los referidos documentos y a los que me refiero firmo la presente en Bilbao y Marzo quince de mil ochocientos veinte y cinco.

El Notario de Bilbao
D.º Juan Bautista de Urzúa

Concluida totalmente la adjunta inscripción N.º de hipoteca total por cuarenta y cinco mil quinientos expresada de la interesada Doña María Josefa de Coriaga, mediante hallarse reintegrada de sus oportunos y de cuanto tema que pudiese haberse en consecuencia del fallecimiento de su marido Don Galindo Coriaga, según se puede constar en la inscripción N.º con referencia a la escritura de capitulación que la motiva otorgada a quince de Junio última ante el Notario de esta Villa Don Julian

Segunda
En virtud de inscripción N.º 498
de 27-2

escena denominada La Nueva, finca rústica. Esta con sus pertenencias en jurisdicción de la Antiguerra de Galdacano a quinientos del mismo nombre, radicada en el tomo de Urzúa, quinientos del mismo nombre, inscrita en la mencionada local con el número ochenta y nueve, cuya medida, lindes y demás circunstancias resultan de la inscripción primera de este número al folio ochenta y uno de este tomo y registro, y a la cual me refiero por su conformidad con la descripción que se hace de dicha finca en la presente a ahora presentada. Esta finca se halla afectada a las obligaciones que resultan de la inscripción primera de este número.

D.º Calisto de Urzúa y Sanz, de edad de treinta y seis años, de oficio labrador, vecino de la Antiguerra de Galdacano, dueño en pleno dominio de la finca de este número la hipoteca a favor de su legítima esposa D.ª María Josefa de Coriaga y Maternia,



3.2

Halándose cumplido la Orden con quinta de la inscripción de este número se consigna por nota marginal a los efectos oportunos. La recuella de la escritura otorgada en finca de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis que es la que se cita en la inscripción cuarta de este mismo número. Bilbao y Octubre diez y siete de mil ochocientos sesenta y seis.

L. Puga
10 de octubre de 1898

Concedido el usufructo que según una de las condiciones suscritas en la adjunta inscripción primera se reserva a favor de Don Manuel Antonio de Guebara y Doña María Manuela de Guebara, mediante sus fallecimientos ocurridos en Galdacano en veinte y cuatro de Febrero de 1898 y 11 de Julio de 1898 respectivamente según resulta de las partidas de sus defunciones y actas del Registro Civil de Galdacano por el Secretario del Juzgado Municipal Don Antonio Laguarda que con otras dos escrituras otorgadas para extender los usufructos y 5.ª de este número fueron presentados en este Registro el día de ayer a la una de la tarde según el

Casera denominada Urdite y uno finca sita en esta con toda su pertenencia en jurisdicción de la Antigualla de Galdacano Ayuntamiento del mismo nombre mediante en el barrio de Urdite y uno en la jurisdicción local con el número de inscripción sesenta y uno en finca de larga por cincuenta de onza destinada a una vivienda de planta distribuida en el piso bajo cuartos, en el primer piso alto una sala, cuatro alcobas y cocinas y cocina el decoron, escalera de cantería enfrente que tiene veinte y dos pies de larga por seis de onza, hallándose frente de la casa el cortijano que tiene veinte y dos estadas habiendo entre este, la casa y la escalera doscientos diez y seis estadas con setenta y seis centímetros de onza, y siendo la casa y cortijano por este, Sur, y el Norte con pertenencias de la misma casa y por Norte con cortijano de la casa nueva de Urdite y uno por parte de D. Balbino de Bruna, las pertenencias de esta dicha casa son:

Las heredades llamadas Labanagorie, Echaastee, y Gaiasalar, contienen una extensión de cinco mil trescientos noventa y nueve estadas cuadradas y hallándose frente lindan por Saliente con heredad llamada Lencacaba y por de la casa nueva inmediata a Urdite y uno de D. Calisto de Bruna por el Mediodía, con posesión propia de la casa, por el Poniente con heredad llamada Oñe, de la casa nueva inmediata de D. Calisto de Bruna y con posesión propia, por el Norte con heredad Gaiasalar, y el día de la casa nueva inmediata de D. Calisto de Bruna y posesión propia.

Las posesiones llamadas Tale barana, Juvialde, y Amante alde, contienen una extensión de nueve mil setecientos treinta estadas cuadradas y con finca por el Saliente con la regata que baja el agua del monte de Santa Mariona, por el Mediodía, con el arbolado de D. Carlos Adon de Arango y por de la casa nueva la bajera que maneja D. Juan Cruz de Barrio, por el Poniente con heredad de la casa nueva y heredad propia.

suunto número 1795, folio 235, tomo 19 del
Diario, quedando archivado en el legajo
número 33 con el número 93 y 97. Bilbao
19 de Julio de 1889.

H. de Uriarte

He sido una gota n.º 6.º del Tránsito.

Consultado los censos de 1800 en la ad-
hunta de inscripción n.º 1.º con arreglo a la
disposición Transitoria Preterita de la Ley Hip-
otecaria. Bilbao, 13, agosto 1975.

ambos de D. Baltasar de Girona, y por el oriente, con el cerrada de la casa de
por la bajera que maneja D. Juan Cruz de Castilla.

El foro llamado Vidigamaco barcés, que contiene quinientos ochenta y ocho
cuerdas cuadradas, y confina por el Saliente, con heredades propias de las cas-
y heredades de la casa de los sucesores, ambos de D. Baltasar de Girona por el
occidente, y Poniente, con el foro, y campos de cultivo de la casa Urizar goicoen, de
D.ª María de Iratxabal y por el Norte con foro y marginal de la casa Uriz-
zar la bajera que maneja D.ª Juan Cruz de Castilla.

El monte arbolado llamado Albarmita-voti-barrena y Guernac, contiene
veinte y seis mil trescientos sesenta y un cuerdas cuadradas y confina por el
Norte con arbolados de D.ª José de Calaya, con el de D.ª José Saturni de Mar-
te y con el de D.ª Ignacia de Uriarte, por el Occidente con arbolados de los
Antiguos de Galdacano, y arbolado de la representación de D. Carlos Adán
de Ayarza, por el Oriente con la regata que baja la agua del monte de
Santa Marina, y por el Norte con arbolado común de la Antigua de Galdacano.

Los montes arbolados llamadas Arch-axala, Arch-axal-pen, Urdurton-
ta, Sagorta, y Pachapipi que se halla en un conjunto formando una figura
cuadrilátera y dentro de esta figura se hallan dos montes arbolados, uno de la ca-
sita Urizar la bajera que maneja D.ª Juan Cruz de Castilla y el otro de la re-
presentación de D. Carlos Adán de Ayarza, cubren de superficie veinte
y dos mil ochocientos sesenta y uno cuerdas cuadradas y confinan por el
Saliente con la regata que baja la agua de Aruelas por entre este arbolado, y ar-
bolado propio llamado Albarmita-voti-barrena, por el Occidente con el
arbolado, castañal y cerrada de la casa Urizar la bajera que maneja
D.ª Juan Cruz de Castilla, por el Oriente con monte arbolado de la repre-
sentación de D. Carlos Adán de Ayarza, y por el Norte con arbolado y
arbolado de D.ª Ignacia de Uriarte, y arbolado de D.ª Manuel de Góngora.

El sectorial llamado Gantoneta que contiene ochocientos noventa y siete estados cuadrados superficiales y confina por los cuatro rumbos con arbolares de la casería Urizar la bajeta que maneja D. Juan Cruz de Castilla.

El monte arbolar llamado Landagalanta el cual mide dos mil ochocientos sesenta y nueve estados cuadrados, y confina por el Saliente y Mediodía con argomales comunes de la Antigua de Galdacano y por el Poniente y Norte con argomales y arbolares de D. Ignacio de Ansa.

Otro monte arbolar llamado Landagalanta en el indicado monte de Santa Marina, contiene de superficie mil ciento ochenta y tres estados cuadrados y confina por sus cuatro rumbos con el vivero y argomales de D. Ignacio de Ansa.

X Otro monte arbolar llamado Jurizgarri en el mismo monte llamado de Santa Marina, el cual contiene ochocientos noventa y dos estados cuadrados superficiales y linda por Saliente con arbolares de D. Ignacio de Ansa, y D. Pedro de Andorica, por el Mediodía con arbolares de D. Ignacio de Ansa, y D. Simón de la Torre, por el Poniente y Norte con el arbolar y argomales de D. Ignacio de Ansa.

El monte llamado Anula, que contiene mil seiscientos cuarenta y un estados cuadrados superficiales, y confina por el Saliente, Mediodía y Poniente con arbolares y argomales de D. Ignacio de Ansa, y por el Norte con argomales comunes de la Antigua de Galdacano. Haciendo el valor total de esta finca a la suma de noventa y dos mil trescientos cincuenta y tres reales con cincuenta centimos. Esta finca se halla a favor de un censo del capital dos mil ducados en favor de las Religiosas de la Concepción de S. Eusebio como resulta de la toma de razón obrante al folio doscientos sesenta y siete tomo tercero del primer del Registro antiguo y folio doscientos sesenta y nueve de dicho tomo y Registro sin que contra la misma se reconozca ninguna otra obligación. D.

Manuel Antonio de Eraso y D.ª María Abreueta de Garibi vecinos de la Intendencia de Guadalupe dueños de la finca que va descrita. Hicieron donación de la misma en favor de su hijo legítimo D.º Calisto de Eraso y Garibi para el matrimonio que este debía contraer y contraer con Josefa de Lizaga y Abreueta según escritura de veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, y hallándose el referido D.º Calisto en quita y pacífica posesión de la finca referida desde la época mencionada, hay por virtud de lo que dispone el artículo trescientos ochenta y nueve de la ley hipotecaria, el indicado D.º Calisto de Eraso y Garibi de estado casado de edad de más de veinte y cinco años, labrador y propietario vecino de la Intendencia de Guadalupe inscribe en su favor la finca de este sumero por título de donación por causa honrosa de matrimonio. Este contrato se ha otorgado bajo las condiciones siguientes, Primera, que el D.º Manuel Antonio de Eraso y su mujer D.ª María Abreueta de Garibi garanticen por todos los días de su vida hasta el fallecimiento del último la mitad del usufructo de la finca de este sumero. Segunda, que sea de la obligación del donatario D.º Calisto hacer por su cuenta cuando falleceren sus padres el entierro y demás erogaciones funebres en la forma acostumbrada en esta Intendencia a propietarios de su clase, con inclusión de las misas llamadas de San Gregorio. Tercera, que los donantes han de tener la facultad mientras sus padres y hasta el fallecimiento de los dos para poder actuar en los cuantares, el material que necesitan, sea para construcciones de caminos, arados, yaltes o para cualquiera otra herramienta que necesiten para la labranza, siempre en ello se les ponga impedimento por su hijo el donatario. Cuarta, que sea de la obligación del donatario Calisto de Eraso contribuir a sus hermanos D.º Juan Bautista, D.º Galibon, D.º Abigail, D.º Gustavo y D.ª María Abreueta con la mitad del usufructo de la finca que acaba de

donarse a su favor, por término de trece años que empiezan a contarse desde
de finiquito de Encomienda el presente veintidós de mil ochocientos sesenta y tres, a
de que en este intermedio fallecieren sus poseedores los donantes.

Quinta: Que en recompensa de las donaciones que son causadas en favor de
presenciamada D.º Calisto de Encina será de la obligación de los expresados D.º
Juan Cruz de Eizaga y su mujer D.º Josefa Ullacuria entregar a los do-
nantes D.º Manuel Antonio de Encina y D.º Maria Mercedes de Iruñe la
suma de dos mil ducados; mil quinientos en el acto de la otorgamiento de la escri-
tura y los restantes quinientos en el término de cuatro años contados desde el
presente veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Toda la referida consta de la escritura de donación y contrato matrimonial
otorgada en la Antigua de Galizia en veinte y siete de Diciembre de
mil ochocientos sesenta y dos ante el escribano D.º Juan Bautista de Heras-
ti, cuya copia en unirse con la descripción ferial y que queda archivée
en el legajo correspondiente ha sido presentada en este mi Registro en calidad
del presente mes y año a la hora de las diez y media de su mañana segun
el asiento de presentación número quinientos diez folio ciento cincuenta y ocho
recibida por mi segundo del D.º

Siendo conforme todo lo dicho con los expresados documentos y a las que
me refieren firmo la presente en Bilbao y el veinty cinco de mil ochocientos sesenta y tres

J.º Manuel de Heras
Escribano de la Antigua de Galizia

He leído y he leído D.º Calisto de Encina y D.º Josefa Ullacuria
a saber de quien se hallaba notado el cumplimiento de
una de las obligaciones segun lo de este convenio que
en que la escritura de Patronato de la Antigua de Galizia
de la ordenación, ha quedado en efecto el acto
de la este convenio celebrada al efecto.

Segunda

Testadores de la causa denominada Encina loca a excepción del casco de la casa
y los solares denominados Labarrietaco octi herena, Landagatanta, Ullacuria
y Arrieta, finca rústica, sita en jurisdicción de la Antigua de Galizia
La casa, asentamiento del mismo nombre, radicante en el barrio de la Antigua de Galizia
cuya medida de los pertenecidos, lindes y demás circunstancias relativas a